
Índice

Volumen 2

V.1.	SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (2ª. Parte)	5
V.1.1.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (2ª. Parte)	5
V.1.1.6.	Informes de las Auditorías de Inversiones Físicas	5
V.1.1.6.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Acceso al Puerto de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz	5
V.1.1.6.2.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Ampliación a Cuatro Carriles de la Carretera Mérida - Kantunil, en el Estado de Yucatán	29
V.1.1.6.3.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Arriaga - La Ventosa, en el Estado de Chiapas	62
V.1.1.6.4.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Construcción de 2 Entronques del Libramiento Surponiente Querétaro, en el Estado de Querétaro	87
V.1.1.6.5.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Construcción, Ampliación y Modernización de Caminos Rurales y Alimentadores, en el Estado de Hidalgo	124
V.1.1.6.6.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Entronque Libramiento Aeropuerto km. 12.4 - Guadalupe km. 52.0 de la Carretera Ciudad Juárez - El Porvenir, en el Estado de Chihuahua	135
V.1.1.6.7.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Jorobas - Tula, en el Estado de Hidalgo	152
V.1.1.6.8.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Libramiento Noroeste de Monterrey, en el Estado de Nuevo León	173
V.1.1.6.9.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Mérida - Tizimín, en el Estado de Yucatán	192
V.1.1.6.10.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Raudales de Malpaso - El Bellote, en el Estado de Tabasco	213
V.1.1.6.11.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero San Luis Potosí - Zacatecas, Tramo San Luis Potosí - Ahualulco, en el Estado de San Luis Potosí	235

V.1.1.6.12.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Sonoita - Mexicali, Ampliación a Cuatro Carriles del Tramo San Luis Río Colorado - Mexicali, en el Estado de Baja California	273
V.1.1.6.13.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Villahermosa - Teapa, Tramo Villahermosa - Entronque Jalapa, en el Estado de Tabasco	296
V.1.1.6.14.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Zacatecas - Saltillo, Tramo Morelos - Villa de Cos, en el Estado de Zacatecas	315
V.1.1.6.15.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Zacatecas - San Luis Potosí, Tramo Las Arcinas - Límites de Estados Zacatecas / San Luis Potosí, en el Estado de Zacatecas	353
V.1.1.6.16.	Egresos presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero: Ciudad Juárez-Janos, en el Estado de Chihuahua	383
V.1.1.6.17.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Conservación Periódica de la Red Federal de Carreteras, en el Estado de Veracruz	406

- V.1. SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (2ª. Parte)
 - V.1.1. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (2ª. Parte)
 - V.1.1.6. Informes de las Auditorías de Inversiones Físicas
 - V.1.1.6.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Acceso al Puerto de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz
- Auditoría: 05-0-09100-04-573

Crterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Acceso al Puerto de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el proyecto mencionado. Asimismo, por la importancia del gasto ejercido de 112,366.1 miles de pesos, erogados por la entidad fiscalizada en el ejercicio fiscal de 2005.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 52,538.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 50,365.9 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Carretero Acceso al Puerto de Coatzacoalcos de 4.2 km de longitud, en el ejercicio presupuestal 2005 estaban vigentes cuatro contratos: dos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la construcción del tramo del km 0+000 al km 2+300, de un entronque y de cuatro estructuras para el acceso al puerto de Coatzacoalcos. Conviene aclarar que la revisión se realizó únicamente a la construcción del tramo del km 0+000 al km 2+300 y a los trabajos de supervisión respectivos porque éstos fueron reportados como concluidos en el ejercicio 2005 y las otras obras con avances físico y financiero de 34.2 %.

De los cuatro contratos de obra y servicios que tuvieron vigencia en el ejercicio de 2005, se seleccionaron dos contratos y se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
5-4-CE-A-551-W-0-5	39	12	49,966.9	47,794.8	95.7
5-4-CE-A-552-Y-0-5	40	40	2,571.1	2,571.1	100.0
Total	79	52	52,538.0	50,365.9	95.9

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras y Centro SCT Veracruz.

Antecedentes

El proyecto consiste en construir un acceso al puerto de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz, de 4.2 km de longitud con una sección de 21 m de ancho de corona, acotamientos laterales de 2.5 m y cuatro carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno. El costo estimado para la construcción fue de 185,000.0 miles de pesos e incluye, siete obras de drenaje, una estructura y dos entronques. El programa de inversión en 2004 fue de 35,000.0 miles de pesos y para 2005 de 150,000.0 miles de pesos, con una inversión total programada de 185,000.0 miles de pesos.

El contrato de obra pública núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5 tuvo por objeto construir terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamientos, para el acceso al puerto de Coatzacoalcos, del km 0+000 al km 2+300, en el estado de Veracruz. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de marzo de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Veracruz a la contratista Promotora de Infraestructura Veracruzana, S.A. de C.V., con un importe de 49,966.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de abril de 2005 al 14 de diciembre de 2005 (244 días naturales).

El 9 de mayo de 2005, el Centro SCT Veracruz y la contratista formalizaron el convenio núm. 5-4-CE-A-551-W-1-5 para diferir el inicio de los trabajos por la entrega extemporánea del anticipo, por lo que la nueva fecha de terminación fue para el 22 de diciembre de 2005, posteriormente, el 23 de febrero de 2006, celebraron el convenio modificadorio núm. 5-4-CE-A-551-W-2-5 debido a que los volúmenes reales ejecutados resultaron en algunos casos menores y en otros mayores que los considerados en el catálogo de conceptos de concurso. Por último, el Centro SCT Veracruz y la contratista formalizaron el convenio núm. 5-4-CE-A-551-W-3-6, el 11 de julio de 2006, a fin de determinar el finiquito de la obra toda vez que se detectaron volúmenes adicionales ejecutados y no pagados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su Reglamento

Al 11 de julio de 2006, fecha de la elaboración de la estimación de finiquito, el total ejercido en la obra fue de 49,966.9 miles de pesos, con importes pendientes de pago de 2,538.5 miles de pesos por volúmenes adicionales y 328.4 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de obra pública núm. 5-4-CE-A-552-Y-0-4 tuvo por objeto realizar la supervisión de la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamientos del km 0+000 al km 2+300, para el acceso al puerto de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 8 de febrero de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Veracruz al Grupo Integral de Ingenieros, S.A. de C.V., con un importe de 2,211.8 miles de pesos y un periodo de ejecución de 259 días naturales, del 15 de abril de 2005 al 29 de diciembre de 2005. Por último el Centro SCT Veracruz y la contratista formalizaron el convenio núm. 5-4-CE-A-552-Y-1-6, el 12 de octubre de 2006, a fin de determinar el finiquito de los trabajos de los servicios, con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 5 de julio de 2006, fecha de la elaboración de la estimación de finiquito, el total ejercido en el contrato de servicios fue de 2,211.8 miles de pesos, faltando por pagar el importe resultante del finiquito de 362.1 miles de pesos y aplicar una deductiva de 2.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, toda vez que los factores de ajustes de costos resultaron a la baja.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 para verificar que los avances físico y financiero del proyecto corresponden con lo ejecutado.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, de conformidad con el artículo 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo así como del cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y el RLOPSRM para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación y presupuestación, licitación, contratación y entrega-recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en los contratos y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento.
7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, y que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos.
8. Revisar los convenios modificatorios o adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 de su reglamento.
9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones o sanciones contractuales.
10. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
11. Constatar que se aplicaron las variaciones de tasa de interés en el costo de financiamiento, de conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que la entonces Unidad General de Autopistas de Cuota, ahora Dirección General de Desarrollo Carretero de la Subsecretaría de Infraestructura elaboró los estudios de factibilidad técnica y económica del proyecto en agosto y octubre de 2004, con el cual determinó un costo total de proyecto de 185,000.0 miles de pesos, de este estudio se desprendió que el proyecto resultaba factible desde el punto vista económico, ya que presentaba ahorros significativos en tiempo de recorrido y costo de operación que justifican la inversión, con los cuales obtuvo los indicadores de rentabilidad del proyecto siguientes: una tasa interna de retorno de 14.2%, un valor presente neto de 32,100.0 miles de pesos y una tasa de rentabilidad inmediata de 10.3%. Asimismo, el análisis de sensibilidad del proyecto indica que éste es rentable aun aumentando 20.0% la inversión original, en cumplimiento del artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEL.2994.04 del 18 de noviembre de 2004, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección del Ambiente resolvió autorizar de manera condicionada la ejecución del proyecto, debiendo cumplir con algunas medidas de prevención, protección, control y mitigación y elaborar e instrumentar un plan de manejo ambiental y la construcción de obras temporales tales como: la instalación de oficina de campo compuesta por módulos prefabricados, instalaciones sanitarias cerca de los frentes de obra, servicio de mantenimiento a la maquinaria, almacenamiento, suministro de combustible y lubricantes, banco de tiro para el depósito del material excedente producto de las excavaciones como cascajo, para los que se utilizarán predios urbanos que reciban cascajo, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados.

Además, se comprobó que para cumplir con lo solicitado por la SEMARNAT, el Centro SCT Veracruz envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental informes semestrales para acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes señalados en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, con lo que se cumplió con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5 los pagos de los trabajos por un monto 49,966.9 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 17 estimaciones de obra, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, que se amortizó proporcionalmente en cada estimación el importe total del anticipo concedido por 14,990.1 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 7,495.0 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto de la cláusula décimo quinta del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 225.1 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-4-CE-A-552-Y-0-5 los pagos de los trabajos por un monto 2,138.9 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 17 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, que se amortizó proporcionalmente en cada estimación el importe total del anticipo concedido por 213.9 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 320.8 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula décimo quinta del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 8.8 miles de pesos.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos amparados por los contratos núms. 5-4-CE-A-551-W-0-5 y 5-4-CE-A-552-Y-0-5 y los convenios respectivos se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos amparados por el contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5 cumplieron con las Normas de Calidad de los Materiales de la SCT convenidos, ya que durante su ejecución se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados, se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se constató que al amparo del contrato de servicios núm. 5-4-CE-A-552-Y-0-5 la empresa Grupo Integral de Ingenieros S.A. de C.V. realizó la supervisión de los trabajos ejecutados en el contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5, y que dicha empresa cumplió en términos generales con los alcances estipulados en su contrato, ya que entregó al Centro SCT Veracruz los informes quincenales que contenían los avances físicos-financiero, reportes de control de calidad y álbumes fotográficos, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se comprobó que los conceptos de obra seleccionados de los contratos núms. 5-4-CE-A-551-W-0-5 y 5-4-CE-A-552-Y-0-5, se ejecutaron conforme a lo establecido en los proyectos autorizados y que los volúmenes de obra cuantificados en los planos correspondieron con los pagados y con los ejecutados, de conformidad con los programas de obra autorizados y con los artículos 84, fracción VI y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

No obstante que el dictamen de fallo para adjudicar el contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5 se elaboró el 18 de marzo de 2005, se constató que la entidad fiscalizada no dio a conocer el fallo de la licitación en junta pública, sino que optó por notificarlo por escrito a cada uno de los licitantes hasta el 31 de marzo de 2005, es decir, 13 días posteriores a la emisión del citado dictamen, debiendo haberlo

notificado dentro de los cinco días siguientes a su emisión, por lo que se incumplió el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT-6.29.6280 del 7 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que, de acuerdo con el acta de apertura económica del 3 de marzo de 2005, se programó la notificación del fallo para el 18 de marzo del mismo año; sin embargo, con fundamento en el artículo 37, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el oficio circular núm. SCT-729-1175 del 18 de marzo de 2005 se comunicó a los licitantes el diferimiento del fallo y se les informó que el mismo les sería notificado mediante escrito, dando cumplimiento lo anterior a lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, una vez que se tuvo el fallo de la licitación en referencia, éste fue notificado a los participantes con fecha 31 de marzo de 2005.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que con la documentación proporcionada la entidad fiscalizada comprobó que en la notificación del fallo para adjudicar el contrato de referencia se cumplió con la normativa.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

En la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005, se observó que para el proyecto carretero Acceso al Puerto de Coatzacoalcos se reportó que de una inversión original autorizada de 150,000.0 miles de pesos, para alcanzar un avance físico del 100%, únicamente se ejercieron 112,366.1 miles de pesos, con lo cual se alcanzó un avance físico del 50%.

Al revisar el origen del proyecto en Cuentas Públicas anteriores, se observó que se empezó a reportar a partir de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2004, con un costo total programado original de 75,000.0 miles de pesos y que al cierre del ejercicio 2004, se modificó el costo total programado a 185,000.0 miles de pesos, para alcanzar la misma meta de 4.5 km. Conviene señalar que el monto de la inversión autorizada para ese año fue de 35,000.0 miles de pesos y que al cierre de ese ejercicio no se reportaron avances, debido a problemas en la liberación del derecho de vía.

Sobre el particular, mediante el acta administrativa de visita o inspección previa núm. 002/CP2005 se solicitó al Centro SCT Veracruz las aclaraciones correspondientes.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29.-4699 del 12 de septiembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz manifestó que en 2003 no se contaba con el proyecto definitivo del acceso al puerto de

Coatzacoalcos, por lo que al evaluarlo nuevamente se consideró la construcción de un cuerpo para cada sentido y una estructura (un paso inferior vehicular) y, al conocer el proyecto ejecutivo definitivo, se observó que éste consideraba dos cuerpos para cada sentido y dos entronques en sus extremos; por tanto el costo original ya no era acorde a las características geométricas del proyecto definitivo y se determinó un importe de 185,000.0 miles de pesos.

Por otra parte, mediante el oficio núm. 3.1.317.-165 del 9 de octubre de 2006, el Director de Administración de la Dirección General de Carreteras envió la nota informativa de fecha 3 de octubre de 2006 en la que indicó que la diferencia detectada en el monto total del proyecto obedece a que las modificaciones efectuadas al proyecto ejecutivo de esta carretera incrementaron el costo de 75,000.0 miles de pesos a 185,000.0 miles de pesos (146.7%) y aclaró que fueron motivadas por restricciones de tipo ambiental de la SEMARNAT, presiones sociales; y adecuaciones técnicas y funcionales.

Lo anterior denota que previamente a la ejecución de las obras la entidad fiscalizada no contaba con los proyectos de ingeniería necesarios, ni con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra que le permitieran ejecutar de manera ininterrumpida los trabajos hasta su conclusión, por lo que incumplió los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones X y XI, y 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29.6280 del 7 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que en el ejercicio de 2004 se programaron 35,000.0 miles de pesos para el proyecto Acceso al Puerto de Coatzacoalcos; sin embargo, los proyectos ejecutivos se concluyeron en diciembre de 2004 y la autorización en materia de impacto ambiental se emitió en noviembre de ese mismo año, razón por la cual el Centro SCT no inició la construcción de las obras en ese ejercicio fiscal y puso a disposición los recursos disponibles en ese año, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones X y XI, y 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que los proyectos ejecutivos estuvieron terminados en diciembre de 2004 y la autorización en materia de impacto ambiental se emitió en noviembre de ese mismo año, se constató que no se cumplieron las metas establecidas para los ejercicios fiscales de 2004 y 2005.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a quien corresponda para que antes de iniciar las obras públicas a su cargo se verifique que se dispone de los proyectos de ingeniería necesarios, con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, que permitan ejecutar de manera ininterrumpida los trabajos hasta su conclusión, en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones X y XI, y 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

Se observó que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 (PEF) se autorizó una inversión de 150,000.0 miles de pesos para alcanzar el 100% de la meta de construir 4.5 km. Sin embargo, de acuerdo con lo reportado en la CHPF de 2005, en ese año se ejercieron 112,366.1 miles de pesos y se alcanzó una meta del 50.0%, por lo que se infringieron los artículos 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 16, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29.6280 del 7 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que para la presupuestación y programación de los recursos del ejercicio fiscal de 2005 ya se contaba con el proyecto ejecutivo de la obra y los permisos de construcción respectivos; sin embargo, la meta programada originalmente se modificó debido a las causas que dieron origen a la celebración del convenio de adecuación de volúmenes y reducción de metas núm. 5-4-CE-A-551-W-2-5, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se cumplieron las metas reprogramadas.

Asimismo, señaló que de lo anterior se infiere que no se contravinieron los artículos 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 16, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

No obstante que la entidad fiscalizada manifestó que ya contaba con el proyecto ejecutivo de la obra y los permisos de construcción respectivos en el ejercicio fiscal de 2005 y que la meta programada se modificó debido a las causas que dieron origen a la celebración del citado convenio, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no se alcanzó al 100% la meta de construir 4.5 km autorizada en el PEF del ejercicio de 2005.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz a fin de que se implanten las acciones pertinentes que le permitan alcanzar las metas señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 16, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Se constató que en diciembre de 2004, la Facultad de Ingeniería de la Universidad Veracruzana, región Xalapa, emitió su opinión favorable acerca del proyecto Acceso al Puerto de Coatzacoalcos, la cual fue avalada por el Director de dicha facultad, quien indicó que el proyecto en cuestión es factible en el aspecto económico y financiero; en el aspecto ecológico y ambiental cumple con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en el aspecto técnico los documentos generados y presentados por el Centro SCT Veracruz son acordes con el tipo de obra a realizar.

Después de revisar el proyecto ejecutivo, el experto señaló en su dictamen que “en el procedimiento constructivo para las terracerías, es conveniente construir como marca el proyecto, el cuerpo del terraplén con material de enrocamiento hasta 30 cm arriba del nivel de aguas máximas extraordinarias (con altura total de dicho enrocamiento de 1.5 metros), además, en su caso, completar el cuerpo del terraplén, con una capa de transición y subrasante con material arenoso de médanos de la zona, debiendo proteger los taludes con material vegetal y siembra de pasto”.

No obstante lo anterior, se observó que ni los datos contenidos en el proyecto ejecutivo elaborado por la Subdirección de Proyecto de la Dirección General de Carreteras ni las recomendaciones efectuadas por el experto en el dictamen favorable fueron consideradas por el Centro SCT Veracruz en la elaboración del catálogo de conceptos (forma E-7) que se utilizó para llevar a cabo la licitación de la obra, ya que en dicho catálogo no se consideró que el terraplén se construiría con material rocoso (pedraplén) sino con otro material y durante la ejecución de los trabajos se autorizó su construcción con pedraplén, lo que provocó un impacto económico significativo de 32,108.6 miles de pesos, al modificarse los volúmenes del concepto de terraplén tanto en la obtención del material como en los acarreo respectivos. Esto originó que únicamente se construyeran los 1.64 km de carretera a nivel de terracerías y 200 metros de pavimento porque se agotó el monto de 49,966.9 miles de pesos del contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5, en contravención de los artículos 10, párrafo primero, y 21, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29.6280 del 7 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que el Centro SCT elaboró la forma E-7 (catálogo de conceptos) consignando las cantidades de obra contenidas en el proyecto ejecutivo autorizado y que incluyó en dicha forma E-7, con el número 18, el concepto de pedraplén (material bandeado), con un volumen de 5,750 m³, obtenidos del proyecto de terracerías, para el subtramo comprendido del km 1+000 al km 2+000.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que elaboró el catálogo de conceptos en el que se consignaron las cantidades de obra indicadas en el proyecto ejecutivo autorizado, se constató que el volumen de concurso del concepto de pedraplén es menor que el volumen ejecutado y pagado de 71,294.0m³, lo que generó un sobre costo en dicho concepto de 9,562.6 miles de pesos, que sumado al sobre costo de los acarreo por un importe de 22,545.92 miles de pesos provocó un impacto económico significativo de 32,108.6 miles de pesos y en consecuencia el incumplimiento de la meta programada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz y éste, a su vez, al área encargada de licitar y contratar las obras públicas para que verifiquen que tanto los datos contenidos en los proyectos ejecutivos como las recomendaciones emitidas por los expertos en la evaluación de los mismos se consideren en la elaboración de los catálogos de conceptos que servirán para que los licitantes elaboren sus propuestas, en cumplimiento de los artículos 10, párrafo primero, y 21, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-9-09112-04-573-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no fueron considerados por el Centro SCT Veracruz los datos contenidos en el proyecto ejecutivo ni las recomendaciones efectuadas por el experto en su dictamen en la elaboración del catálogo de conceptos (forma E-7) que se utilizó para llevar a cabo la licitación de la obra, ya que en dicho catálogo no se consideró que los terraplenes se construirían con material rocoso(pedraplen) sino con otro material, lo que provocó un impacto económico significativo de 32,108.6 miles de pesos, al modificarse los volúmenes del concepto de terraplen tanto en la obtención del material como en los acarrees respectivos.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Se constató que en las bases de licitación para la adjudicación del contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5 se señaló que se trataba de una licitación pública internacional; sin embargo, en la convocatoria se indicó como licitación pública nacional, en contravención del artículo 31, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que el área encargada de licitar y contratar las obras públicas a su cargo se asegure de que el tipo de licitación de que se trata corresponda en las bases de licitación con las convocatorias que se publiquen, de conformidad con el artículo 31, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

En el contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5 se observó que, no obstante que la fianza de anticipo se emitió el 6 de abril de 2005, la entidad fiscalizada puso a disposición de la contratista el importe del anticipo concedido el 18 de abril de 2005, tres días después de la fecha pactada para el inicio de los

trabajos establecida para el 15 de abril de 2005, fecha de la firma de contrato, por lo que contravino el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29.6280 del 7 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz manifestó que el 6 de abril de 2005 la contratista presentó la fianza de anticipo en el plazo que establece el artículo 48, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, señaló que en el contrato se estableció que el pago del anticipo sería el 14 de abril de 2005; sin embargo, debido a que de la fecha de presentación de la fianza a la de pago del anticipo establecida en el contrato existen únicamente 8 días naturales, así como a los trámites administrativos para la firma del contrato y para contar con el anticipo para ponerlo a disposición de la contratista a través de la Tesorería de la Federación, se hizo posteriormente a la fecha pactada en el contrato.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, con ellos se corroboró que el monto del anticipo fue puesto a disposición de la contratista después de la fecha pactada en el contrato para el inicio de los trabajos.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que se asegure de que se ponga oportunamente a disposición de los contratistas el importe de los anticipos, de conformidad con el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

En los contratos núms. 5-4-CE-A-551-W-0-5 y 5-4-CE-A-552-Y-0-5, se observó que no se inició la bitácora de obra con una nota especial en que se hubieran relacionado como mínimo la inscripción de

los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista y no se consignó la nota de cierre de las bitácoras con que se hubieran dado por terminados los trabajos. Además, se omitió regular la autorización de cantidades adicionales, y especificar las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que debieron implantarse, en contravención de los artículos 95, fracción I, 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Mediante el oficio núm. SCT-6.29.6280 del 7 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz envió copia de la hoja de bitácora en la cual se consignó al personal técnico representante de la dependencia y la contratista, así como las notas de cierre de las bitácoras núms. 1 y 245 de fechas 15 de abril de 2005 y 3 de marzo de 2006, respectivamente, del contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5, y núms. 1 y 264 de fechas 15 de abril de 2005 y 5 de julio de 2006, en ese orden, del contrato núm. 5-4-CE-A-552-Y-0-5, donde se dan por terminados los trabajos.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada envió el documento en el cual se consignó al personal técnico representante de la dependencia y la contratista, así como las notas de bitácora donde se dan por terminados los trabajos, no proporcionó las notas donde se hubieran regulado la autorización de cantidades adicionales y especificado las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que debieron implantarse.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que el área encargada de supervisar las obras públicas a su cargo verifique que en la bitácora se regularice la autorización de cantidades adicionales, y se especifique lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que deben implantarse, de conformidad con el artículo 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

En el contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5 se observó que para la ejecución de los conceptos extraordinarios "Transformación de línea aérea a subterránea", "Construcción de camino lateral", "Subbase o base por unidad de obra terminada del banco San Rafael" y "Base asfáltica en caliente unidad de obra terminada del banco San Rafael", la residencia de obra del Centro SCT Veracruz no emitió por escrito las órdenes de trabajo correspondientes a la contratista, independientemente de anotarlos en la bitácora, en contravención del artículo 77, párrafo penúltimo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29.6280 del 7 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que las órdenes de trabajo se emitieron en notas de bitácora, por lo que conminó al residente de la obra que en lo sucesivo realice el escrito a que alude el artículo 77, párrafo penúltimo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que el Director General del Centro SCT Veracruz informó que conminó al residente de la obra para que en lo sucesivo realice el escrito que alude la normativa citada, no proporcionó el oficio con el cual instruyó a dicho residente.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que se emitan por escrito las órdenes de trabajo correspondientes a la contratista, independientemente de anotarlos en la bitácora, en cumplimiento del artículo 77, párrafo penúltimo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1

Se comprobó que las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos de concurso que el Centro SCT Veracruz anexó a las bases de licitación que emitió para otorgar el contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5 no fueron firmados por el responsable de la elaboración del proyecto, en contravención del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29.6280 del 7 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz envió copia del catálogo de conceptos y las especificaciones particulares debidamente firmadas por el responsable del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que se comprobó que las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos fueron firmados recientemente por el responsable del proyecto para complementar el expediente técnico de la obra, ya que de acuerdo con lo establecido por la normativa señalada dichos documentos se debieron firmar e integrar a las bases de licitación para adjudicar el contrato.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que el área de contratos y estimaciones se asegure de anexar a las bases de licitación el proyecto de ingeniería, las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos firmados por el responsable de la elaboración del proyecto, en cumplimiento del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1

No obstante que la fecha de conclusión de los trabajos se estableció para el 22 de diciembre de 2005, se observó que el Centro SCT Veracruz formalizó el convenio de adecuación de volúmenes y reducción de metas núm. 5-4-CE-A-551-W-2-5 el 23 de febrero de 2006, en contravención del artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT-6.29.6280 del 7 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz manifestó que por la complejidad de la obra se procedió a realizar una revisión exhaustiva y, una vez que se determinaron las cantidades definitivas, se celebró el convenio correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual no establece ningún plazo para su elaboración.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada confirman que el convenio de referencia se formalizó de manera extemporánea.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que los convenios modificatorios de las obras públicas a su cargo se formalicen oportunamente, de conformidad con el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

Se observó que en el contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5 el Centro SCT Veracruz realizó un pago en exceso de 48.9 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 27.7 miles de pesos en el concepto extraordinario base compactada al 100.0% y 21.2 miles de pesos en el concepto base asfáltica en caliente, compactada al 95.0%, debido a que en los análisis de los precios unitarios se consideraron rendimientos diferentes de los propuestos en concurso, en infracción del artículo 77, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT-6.29.6280 del 7 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz manifestó que se están revisando los rendimientos consignados en los análisis de precios unitarios, por lo que en caso de que exista un error se requerirá a la empresa el reintegro correspondiente.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación adicional con que justifique el pago efectuado o la que compruebe el resarcimiento del monto observado.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que el área correspondiente se asegure de que en la integración de los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato se consideren los rendimientos propuestos en el concurso, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-573-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$48,928.03 (cuarenta y ocho mil novecientos veintiocho pesos 03/100 M.N.), debido a que en los análisis de los precios unitarios se consideraron rendimientos diferentes de los propuestos en concurso.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Veracruz proceda a solventarlo

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Acceso al Puerto de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente, que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 52,538.0 miles de pesos, que representó el 46.8% de los 112,366.1 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. El trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes y se apoyó en la aplicación de pruebas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere sólo a la

muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Veracruz, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos y pago de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 10 observaciones que generaron 12 acciones, de las cuales corresponden: 10 a Recomendación, 1 a Pliego de Observaciones y 1 a Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 48.9 miles de pesos

Se constató que los trabajos amparados por el contrato núm. 5-4-CE-A-551-W-0-5 cumplieron con las Normas de Calidad de los Materiales de la SCT convenidos, ya que durante su ejecución se aplicaron los sistema

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 48.9 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 48.9 miles de pesos

Pagos improcedentes o en exceso 48.9

Impacto Económico 48.9 miles de pesos

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 12 acciones, orientadas principalmente a promover la sanción de servidores públicos infractores; propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

2 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

10 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.2. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Ampliación a Cuatro Carriles de la Carretera Mérida - Kantunil, en el Estado de Yucatán

Auditoría: 05-0-09100-04-574

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Ampliación a Cuatro Carriles de la Carretera Mérida - Kantunil, en el estado de Yucatán, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el proyecto mencionado y por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 156,498.0 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 156,498.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 112,847.4 miles de pesos

Para la ejecución del proyecto carretero Mérida-Kantunil de 60.0 km de longitud, en el ejercicio presupuestal de 2005 tuvieron vigencia 9 contratos: 5 de obra pública y 4 de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la ampliación del camino existente a cuatro carriles de circulación en una longitud de 40.2 km, conviene aclarar que 19.8 km del proyecto carretero fueron construidos al amparo de contratos de obra pública de ejercicios presupuestales anteriores a 2005.

De los 9 contratos de obra y de servicios que tuvieron vigencia en el ejercicio 2005, se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe (miles de pesos)		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
5-5-CE-A-532-W-0-5	66	8	37,387.3	25,403.2	67.9
5-5-CE-A-519-W-0-5	49	6	26,523.5	20,530.7	77.4
5-5-CE-A-548-W-0-5	50	6	27,533.0	22,003.0	79.9
4-5-CE-A-523-W-0-4	74	11	38,230.0	28,656.8	74.9
4-5-CE-A-524-W-0-5	71	4	22,708.8	12,138.3	53.5
5-5-CE-A-514-Y-0-5	10	10	1,230.6	1,230.6	100.0
5-5-CE-A-503-Y-0-5	10	10	1,383.8	1,383.8	100.0
5-5-CE-A-527-Y-0-5	10	10	848.8	848.8	100.0
5-5-CE-A-513-Y-0-5	16	16	652.2	652.2	100.0
TOTAL	356	81	156,498.0	112,847.4	72.1

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y Centro SCT Yucatán.

Antecedentes

El Proyecto consiste en ampliar el tramo existente de la carretera Mérida-Kantunil a cuatro carriles de circulación en una longitud de 60.0 kilómetros, con origen en el kilómetro 6+200 al 42+000 de la carretera Mérida-Puerto Juárez y finaliza en el km 65+500. El ancho de calzada tiene una sección de 24 metros y aloja dos carriles de circulación por sentido, separados por un camellón central, el costo del proyecto se estimó en 356,000.0 miles de pesos e incluye la construcción de un libramiento nuevo 2 entronques a desnivel y 13 entronques a nivel.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005, se revisaron los contratos de obra pública núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4 y 4-5-CE-A-524-W-0-4, y de servicios relacionados con las mismas núms. 5-5-CE-A-514-Y-0-5, 5-5-CE-A-503-Y-0-5, 5-5-CE-A-527-Y-0-5 y 5-5-CE-A-513-Y-0-5, los cuales se detallan a continuación.

El contrato de obra pública núm. 5-5-CE-A-532-W-0-5 tuvo por objeto la ampliación y modernización consistente en la construcción de terracerías, pavimento, obras de drenaje, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal de la carretera Mérida-Puerto Juárez, del tramo Mérida-Kantunil, del km 16+600 al km 42+000 (25.4 km). Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 2 de marzo de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la empresa Maquinaria Kambul, S.A. de C.V., con un importe de 38,375.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de marzo al 27 de agosto de 2005 (170 días calendario).

El 14 de julio de 2005, el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron el convenio modificatorio sin número para ampliar el plazo de ejecución del contrato, debido a diversos factores tales como lluvias, presencia de fibra óptica y adecuación de entronques para mejorar los accesos a los poblados que existen a lo largo del tramo carretero, por lo anterior se amplió el plazo de ejecución de los trabajos en 34 días naturales (el 20.0%), por lo que la nueva fecha de terminación fue para el 30 de septiembre de 2005, con fundamento en los artículos 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2005, el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron el convenio de reducción de monto sin número por un importe de 988.1 miles de pesos, debido a que los volúmenes reales ejecutados resultaron menores a los considerados en el catálogo de conceptos de concurso, con lo cual el monto original por 38,375.4 miles de pesos se redujo a 37,387.3 miles de pesos, lo que representa un 2.6% respecto al monto total contratado, con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 30 de septiembre de 2005, la obra se encontraba concluida y en operación; a la fecha de elaboración del finiquito (7 de noviembre de 2005) el total ejercido en ella fue 37,387.3 miles de pesos y quedó pendiente el pago del finiquito de obra y de los ajustes de costos.

El contrato de obra pública núm. 5-5-CE-A-519-W-0-5 tuvo por objeto la construcción de terracerías compactadas al 95.0%, capa subrasante al 95.0% y pavimento, capa de base hidráulica al 100.0%, carpeta de concreto asfáltico, obras de drenaje, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal de la carretera Mérida-Puerto Juárez, Libramiento Hochtún-Xocchel, del km 40+820 al km 49+620, (8.8 km) en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 21 de enero de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la empresa Constructora Mool, S.A. de C.V., con un importe de 26,523.5 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de febrero al 15 de octubre de 2005 (242 días calendario).

El 14 de junio de 2005, el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron el convenio modificatorio sin número para ampliar el plazo de ejecución del contrato, debido a que el Instituto Nacional de Antropología e Historia detectó la presencia de vestigios arqueológicos en el lugar, la localización de un gasoducto de 16" de diámetro que cruza el eje de la carretera así como la adecuación del proyecto original para la construcción del entronque que permitirá incorporar la carretera Mérida-Kantunil con el libramiento Hochtún-Xocchel; de lo anterior se amplió el plazo de ejecución del contrato de los trabajos en 46 días naturales (el 19.0%), por lo que la nueva fecha de terminación fue para el 30 de noviembre de 2005, con fundamento en los artículos 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 30 de noviembre de 2005, la obra se encontraba concluida y en operación; a la fecha de elaboración del finiquito (16 de enero de 2006) el total ejercido en ella fue 26,523.5 miles de pesos y quedó pendiente el pago del finiquito de obra y los ajustes de costos.

El contrato de obra pública núm. 5-5-CE-A-548-W-0-5 tuvo por objeto la construcción de terracerías, pavimento, obras de drenaje, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal de la carretera Mérida-Puerto Juárez, del tramo Mérida-Kantunil, del km 49+620 al km 55+620 (6.0 km), Libramiento Hochtún-Xocchel, en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 29 de julio de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la empresa Maquinaria Kambul, S.A. de C.V., con un importe de 28,558.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 5 de agosto al 22 de diciembre de 2005 (140 días calendario).

Posteriormente, el 5 de diciembre de 2005, el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron el convenio de reducción de monto sin número por un importe de 1,025.7 miles de pesos, debido a que los volúmenes de obra ejecutados durante el tiempo programado resultaron ser menores derivados de las características y necesidades de la obra, con lo cual el monto original por 28,558.7 miles de pesos se redujo a 27,533.0 miles de pesos, lo que representa un 3.6% respecto al monto total contratado, con fundamento en los artículos 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 30 de noviembre de 2005, la obra se encontraba concluida y en operación; a la fecha de elaboración del finiquito (16 de enero de 2006) el total ejercido en ella fue 27,533.0 miles de pesos y quedó pendiente el pago del finiquito de obra y los ajustes de costos.

El contrato de obra pública núm. 4-5-CE-A-523-W-0-4 tuvo por objeto la construcción en la modalidad bianual del Distribuidor Vial Valladolid ubicado en el km 6+200, entronque carretera periférico de Mérida, de la carretera Mérida-Puerto Juárez, del tramo Mérida-Kantunil, en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 27 de octubre de 2004, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a

la empresa Diseño Urbano e Ingeniería, S.A. de C.V., con un importe de 38,230.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de noviembre de 2004 al 10 de septiembre de 2005 (300 días calendario).

El monto de la asignación original fue de 25,739.1 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2004, debido a la reducción presupuestal efectuada el 17 de noviembre de 2004 el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron un convenio de reducción del monto por un importe de 6,655.7 miles de pesos, con lo cual el monto de la asignación original por 25,739.1 miles de pesos se redujo a 19,083.4 miles de pesos, con fundamento en los artículos 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Posteriormente, mediante la revalidación núm. 4-5-CE-A-523-W-A-5 del 6 de enero de 2005, se autorizó un importe de 19,146.6 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 6 de enero al 15 de septiembre de 2005.

Al 15 de septiembre de 2005, la obra se encontraba concluida y en operación; a la fecha de elaboración del finiquito (21 de octubre de 2005) el total ejercido en ella fue 38,230.0 miles de pesos y quedó pendiente el pago de ajuste de costos.

El contrato de obra pública núm. 4-5-CE-A-524-W-0-4 tuvo por objeto la construcción en la modalidad bianual del Distribuidor Vial Teya ubicado en el km 14+000 de la carretera Mérida-Puerto Juárez, del tramo Mérida-Kantunil, en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 27 de octubre de 2004, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la empresa Diseño Urbano e Ingeniería, S.A. de C.V., con un importe de 22,708.8 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de noviembre de 2004 al 10 de septiembre de 2005 (300 días calendario).

El monto de la asignación original fue de 17,217.4 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2004, debido a la reducción presupuestal efectuada el 17 de noviembre de 2004 el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron un convenio de reducción del monto por un importe de 2,608.7 miles de pesos, con lo cual el monto de la asignación original por 17,217.4 miles de pesos se redujo a 14,608.7 miles de pesos, con fundamento en los artículos 59,

párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Posteriormente, mediante la revalidación núm. 4-5-CE-A-524-W-A-5 del 6 de enero de 2005, se autorizó un importe de 8,100.1 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 6 de enero al 15 de septiembre de 2005.

El 22 de agosto de 2005, el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron el convenio modificatorio sin número para ampliar el plazo de ejecución del contrato, debido a la presencia de estructuras de la Comisión Federal de Electricidad, líneas de fibra óptica de TELMEX y AVANTEL; y porque el Instituto Nacional de Antropología e Historia detectó la presencia de vestigios arqueológicos en el lugar; de lo anterior se amplió el plazo de ejecución de los trabajos en 66 días naturales, (el 22.0%), por lo que la nueva fecha de terminación fue para el 15 de noviembre de 2005, con fundamento en los artículos 59, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 15 de noviembre de 2005, la obra se encontraba concluida y en operación; a la fecha de elaboración del finiquito (16 de enero de 2006) el total ejercido en ella fue 22,708.8 miles de pesos y quedo pendiente el pago del finiquito de la obra y de los ajuste de costos.

El contrato de servicios núm. 5-5-CE-A-514-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión de la ampliación y modernización consistente en la construcción de terracerías, pavimento, obras de drenaje, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal de la carretera Mérida-Puerto Juárez, del tramo Mérida-Kantunil, del km 16+600 al 42+000 (25.0 km), en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 5 de abril de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la persona física Ing. Zenón Medina Domínguez, con un importe de 1,230.6 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de abril al 15 de noviembre de 2005 (215 días calendario).

Al 15 de noviembre de 2005, fecha de conclusión de los servicios el total ejercido en ellos fue de 1,230.6 miles de pesos.

El contrato de servicios núm. 5-5-CE-A-503-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión de la construcción de terracerías compactadas al 95.0%, capa subrasante al 95.0% y pavimento, capa de base hidráulica al 100.0%, carpeta de concreto asfáltico, obras de drenaje, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal de la carretera Mérida-Puerto Juárez, Libramiento Hochtún-Xocchel, del km 40+820 al km 49+620 (8.8 km), en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 7 de febrero de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la empresa KRATEL, S.A de C.V., con un importe de 1,383.8 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de febrero al 15 de octubre de 2005 (215 días calendario).

Al 15 de octubre de 2005, fecha de conclusión de los servicios el total ejercido en ellos fue de 1,383.8 miles de pesos.

El contrato de servicios núm. 5-5-CE-A-527-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión de la construcción de terracerías, pavimento, obras de drenaje, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal de la carretera Mérida-Puerto Juárez, del tramo Mérida-Kantunil, del km 49+620 al km 55+620 (6.0 km), Libramiento Hochtún-Xocchel, en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 10 de agosto de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la empresa Supervisión, Control de Calidad e Ingeniería Electromecánica y Civil, S.A. de C.V., con un importe de 848.8 miles de pesos y un periodo de ejecución del 12 de septiembre al 20 de diciembre de 2005 (100 días calendario).

Al 20 de diciembre de 2005, fecha de conclusión de los servicios el total ejercido en ellos fue de 848.8 miles de pesos.

El contrato de servicios núm. 5-5-CE-A-513-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión de dos distribuidores viales "Valladolid" ubicado en el km 6+200 y "Teya" ubicado en el km 14+000, de la carretera Mérida-Puerto Juárez, del tramo Mérida-Kantunil, en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 5 de abril de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la empresa Construcción de

Obras Carreteras y Supervisión ALPHA, S.A. DE C.V., con un importe de 652.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de abril al 15 de noviembre de 2005 (215 días calendario).

Al 15 de noviembre de 2005, fecha de conclusión de los servicios el total ejercido en ellos fue de 652.2 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 para verificar que los avances físico y financiero del proyecto corresponden con lo ejecutado.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo así como del cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, de conformidad con el artículo 46, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.
4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y el RLOPSRM para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.

6. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo previsto en los contratos y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
7. Constar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios o adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 de su reglamento.
9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones o sanciones contractuales, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
11. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. Constar que se aplicaron las variaciones de tasa de interés en el costo de financiamiento, de conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Constar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que la entonces Unidad General de Autopistas de Cuota ahora Dirección General de Desarrollo Carretero de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT elaboró los estudios de factibilidad técnica y económica del proyecto Mérida-Kantunil en junio de 2002, en el cual determinó un costo total del proyecto de 356,000.0 miles de pesos, de este estudio, se desprendió que esta carretera registró un tránsito diario promedio anual del orden de 5,070 vehículos/día, con una composición vehicular promedio de 81.0% de automóviles, 5.0% de autobuses y 14.0% de camiones. La tasa anual de crecimiento del tránsito con base en los datos viales durante los últimos 10 años es de 3.5% durante la vida útil del proyecto; asimismo, este estudio consideró un periodo de análisis de 30 años de vida útil y obtuvo como indicadores de rentabilidad del proyecto una tasa interna de retorno de 14.4%, un valor presente neto de 90,300.0 miles de pesos y una tasa de rentabilidad inmediata de 9.2%.

Por lo anterior se concluyó que el proyecto es viable económicamente, pues sus parámetros de rentabilidad así lo avalan, su viabilidad, se sustenta en los ahorros obtenidos en el tiempo de recorrido y costos de operación que son superiores a los costos de inversión y de conservación necesarios para la vida útil del proyecto; además, desde el punto de vista social permitirá contar con mejores niveles de seguridad y su modernización mejora la comunicación terrestre de la región. y de acuerdo con el análisis de sensibilidad del proyecto indica que este es rentable aún aumentando 20.0% la inversión original, en cumplimiento del artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Yucatán celebró con el Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, A.C. el contrato núm. 3-5-CE-A-504-Y-0-3 el 31 de marzo de 2003, para que éste último emitiera el dictamen favorable del proyecto Mérida-Kantunil; al respecto, mediante el oficio núm. 192/03 del 13 de mayo de 2003, el Presidente del XXIII Consejo Consultivo del mencionado colegio, informó al Director General del Centro SCT Yucatán que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 del

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, el colegio se avocó a realizar un análisis detallado de toda la documentación proporcionada, entre otros, el análisis de factibilidad del proyecto Mérida-Kantunil elaborado en junio de 2002 por la SCT, a través de la Subsecretaría de Infraestructura y la Unidad de Autopista de Cuota y habiéndose verificado previamente que fueran cubiertos todos los requisitos técnico-legales necesarios, se procedió a la elaboración del dictamen, obteniéndose como resultado que el proyecto es factible técnica, ambiental y económicamente y se mejorará el transporte y la vialidad de la región, coadyuvando de esta manera al crecimiento económico y al desarrollo social del estado de Yucatán. Asimismo, indicó como recomendaciones a seguir que quienes sean los responsables de la ejecución del proyecto se apeguen a la normatividad respectiva a fin de evaluar los impactos ambientales provocados y se propongan las medidas de mitigación que se requieran según señala la Ley de Protección al Ambiente y su Reglamento del Estado de Yucatán, finalmente informó a dicho centro que queda bajo custodia de ese cuerpo colegiado toda la documentación que sustenta dicho dictamen, de conformidad con el artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que mediante el oficio núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0802/03 del 15 de abril de 2003, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, comunicó al Director General del Centro SCT Yucatán que el proyecto es procedente concediendo el cambio de uso del suelo de 58.8 ha, que corresponden a la ampliación de la línea de ceros y resolvió autorizar de manera condicionada el desarrollo, con las siguientes recomendaciones: instalación de una oficina en campo (remolques), dotación de letrinas portátiles, suministro de agua potable, servicios de mantenimiento a la maquinaria, suministro de combustible y construcción de una obra falsa en pasos a desnivel; otorgando una vigencia de 24 meses para las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras.

Además, se constató que la empresa FRO Ingenieros, S.A. de C.V., a solicitud del Centro SCT Yucatán elaboró la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, en octubre de 2003 y en dicho documento se concluyó que apoyándose en la evaluación de los impactos generados durante las

etapas de desarrollo del proyecto, consideran que la construcción del mismo es viable desde el punto de vista económico, social y ambiental.

Conviene señalar que de la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por el Centro SCT Yucatán, se constató mediante evidencia fotográfica que la entidad fiscalizada cumplió con las recomendaciones emitidas por el Delegado Federal de la SEMARNAT, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Yucatán para la ejecución del proyecto carretero Mérida-Kantunil contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo a sus presupuestos de operación e inversión núms. 312.A.DSTEC.-0243 y 5.SC.LI.05.-002 de fechas 16 de julio de 2004 y 6 de enero de 2005 por montos de 56,600.0 miles de pesos y 146,900.0 miles de pesos, respectivamente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-532-W-0-5 los pagos de los trabajos ejecutados por un monto de 37,387.3 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 14 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte (quincenal) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se amortizó el importe total del anticipo concedido por 11,512.6 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se aplicaron correctamente el IVA por 5,608.1 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula

decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 186.9 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-519-W-0-5 el pago de los trabajos ejecutados por un monto de 26,523.0 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 19 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte (quincenal) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se amortizó el importe total del anticipo concedido por 7,957.0 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se aplicaron correctamente el IVA por 3,978.5 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 132.6 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-548-W-0-5 el pago de los trabajos ejecutados por un monto de 27,533.0 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 10 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte (quincenal) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se amortizó el importe total del anticipo concedido por 8,567.6 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se aplicaron correctamente el IVA por 4,130.0 miles de pesos de conformidad con la Ley del IVA y el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 137.7 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 4-5-CE-A-523-W-0-4 el pago de los trabajos ejecutados por un monto de 38,230.0 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 20 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte (quincenal) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se amortizó el importe total del anticipo concedido por 17,391.3 miles de pesos de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se aplicaron correctamente el IVA por 5,734.5 miles de pesos de conformidad con Ley del IVA y el descuento previsto en la cláusula

decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 191.2 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 4-5-CE-A-524-W-0-4 el pago de los trabajos ejecutados por un monto de 22,708.8 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 24 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se amortizó el importe total del anticipo concedido por 13,043.4 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se aplicaron correctamente el IVA por 3,406.3 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 113.5 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-514-Y-0-5 el pago de los servicios realizados por un monto de 1,230.6 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 14 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 98.8 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 184.6 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula décimo séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 6.2 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-503-Y-0-5 el pago de los servicios realizados por un monto de 1,383.8 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 19 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 112.3 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 207.6 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y el descuento previsto en la cláusula

décimo séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 6.9 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-527-Y-0-5 el pago de los servicios realizados por un monto de 848.8 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 8 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 73.7 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 127.3 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 4.2 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-513-Y-0-5 el pago de los servicios realizados por un monto de 652.2 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 8 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 65.2 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 97.8 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y el descuento previsto en la cláusula décimo séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 3.3 miles de pesos.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se comprobó que los conceptos de obra seleccionados de los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4, 4-5-CE-A-524-W-0-4, 5-5-CE-A-514-Y-0-5, 5-5-CE-A-503-Y-0-5, 5-5-CE-A-527-Y-0-5 y 5-5-CE-A-513-Y-0-5 se ejecutaron conforme a lo establecido en los proyectos autorizados y que los volúmenes de obra cuantificados en los planos

corresponden con los pagados y con los ejecutados, de conformidad con los artículos 84, fracción VI, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados de los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5 y sus convenios sin número para ampliar el plazo de ejecución y de reducción en monto; 5-5-CE-A-519-W-0-5 y su convenio sin número para ampliar el plazo de ejecución; 5-5-CE-A-548-W-0-5 y su convenio de reducción en monto sin número; 4-5-CE-A-523-W-0-4; 4-5-CE-A-524-W-0-4 y su convenio sin número para ampliar el plazo de ejecución; 5-5-CE-A-514-Y-0-5; 5-5-CE-A-503-Y-0-5; 5-5-CE-A-527-Y-0-5 y 5-5-CE-A-513-Y-0-5, en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4, 4-5-CE-A-524-W-0-5, 5-5-CE-A-514-Y-0-5, 5-5-CE-A-503-Y-0-5, 5-5-CE-A-527-Y-0-5 y 5-5-CE-A-513-Y-0-5 y sus convenios modificatorios sin número para ampliar el plazo de ejecución y de reducción del monto contratado; sin número para ampliar el plazo de ejecución contractual; sin número para reducir el monto contratado; sin número para reducir el monto de la asignación inicial; y sin número para ampliar el plazo de ejecución, respectivamente, cuentan tanto con el dictamen técnico como con los soportes documentales que justifican su formalización, como son: notas de bitácora, oficios emitidos por la dependencia y la empresa, en cumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

De la revisión del cálculo y procedencia de los factores de ajuste de costos se observó que la entidad fiscalizada aplicó los factores de ajuste de costos emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura Carretera de la SCT, asimismo que dichos factores fueron afectados por el porcentaje del anticipo concedido (30.0% en los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5 y 5-5-CE-A-548-W-0-5); (45.5% en el contrato núm. 4-5-CE-A-523-W-0-4) y (57.4% en el contrato núm. 4-5-CE-A-524-W-0-4), para la ejecución de los trabajos y para su cálculo se aplicó el procedimiento que se establece en el artículo 57, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De los precios unitarios extraordinarios autorizados y pagados en los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4 y 4-5-CE-A-524-W-0-4 se verificó que cuentan con las facturas de los materiales no incluidos en la explosión de insumos del concurso y su deflactación a la fecha de la presentación de las ofertas, reporte fotográfico, su solicitud mediante notas de la bitácora de obra y la solicitud por parte del contratista, por lo que se considera correcto el procedimiento empleado por la entidad fiscalizada para su autorización, en cumplimiento del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se constató que en los trabajos amparados por los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4 y 4-5-CE-A-524-W-0-4 se cumplieron con las Normas de Calidad de los Materiales de la SCT convenidos ya que; durante la ejecución de los trabajos los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados, se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos de supervisión se efectuaron mediante la contratación de empresas al amparo de los contratos de servicios núms. 5-5-CE-A-514-Y-0-5, 5-5-CE-A-503-Y-0-5, 5-5-CE-A-527-Y-0-5 y 5-5-CE-A-513-Y-0-5, las cuales en términos generales cumplieron con los alcances de los contratos, debido a que entregaron al Centro SCT Yucatán los informes mensuales, los cuales contienen los avances físico-financiero de las obras, los reportes de control de calidad, álbum fotográfico, etc., en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4 y 4-5-CE-A-524-W-0-4 las especificaciones particulares del proyecto y el catálogo de conceptos de concurso, no están firmados por el responsable del mismo, por lo que se contravino el artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.30.2520 del 28 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó a la ASF copia de las especificaciones particulares del proyecto y el catálogo de conceptos de concurso firmados por el responsable del mismo.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada cuenta con las especificaciones particulares del proyecto y el catálogo de conceptos de concurso firmados por el responsable del mismo, cumpliendo el artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4, 4-5-CE-A-524-W-0-4, 5-5-CE-A-514-Y-0-5, 5-5-CE-A-503-Y-0-5, 5-5-CE-A-527-Y-0-5 y 5-5-CE-A-513-Y-0-5, la entidad fiscalizada no verificó que se indicara en el acta de entrega recepción de las obras públicas a su cargo la declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista, en contravención del artículo 137, fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.30.2518 del 28 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. 6.30.2519, 6.30.303.JAMS.099/06 y 6.30.413.0684, todos del 24 de noviembre de 2006, mediante los cuales instruyó al Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán, al Residente General de Carreteras y a los residentes de obra para cumplir con la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4 y 4-5-CE-A-524-W-0-4, la entidad fiscalizada no efectuó el pago de la estimación de finiquito dentro de los veinte días naturales contados a partir de la elaboración del finiquito, en contravención del artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.30.2525 del 28 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. 6.30.2521, 6.30.303.JAMS.100/06 y 6.30.413.0685, todos del 24 de noviembre de 2006, mediante los cuales

instruyó al Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán, al Residente General de Carreteras y a los residentes de obra para cumplir con la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se verificó que en los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4, 4-5-CE-A-524-W-0-4, 5-5-CE-A-527-Y-0-5 y 5-5-CE-A-513-Y-0-5, la entidad fiscalizada una vez elaborado el finiquito de los trabajos no levantó en forma simultánea el acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes, en contravención del artículo 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.30.2524 del 28 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó a la ASF copia de las actas administrativas de extinción de los derechos y obligaciones de los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4, 4-5-CE-A-524-W-0-4, 5-5-CE-A-527-Y-0-5 y 5-5-CE-A-513-Y-0-5.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada comprobó que levantó las actas administrativas de extinción de los derechos y obligaciones, en cumplimiento del artículo 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

No obstante que la entidad fiscalizada y las contratistas formalizaron convenios modificatorios para diferir la fecha de terminación de los trabajos amparados por los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5 y 4-5-CE-A-524-W-0-4, la dependencia no exigió a las contratistas la modificación

de la vigencia de la fianza de cumplimiento correspondiente, por lo que contravino lo establecido en el artículo 68, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.30.2526 del 28 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. 6.30.2522, 6.30.303.JAMS.101/06 y 6.30.413.0686, todos del 24 de noviembre de 2006, mediante los cuales instruyó al Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán, al Residente General de Carreteras Federales y a los residentes de obra para cumplir con la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

En los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4 y 4-5-CE-A-524-W-0-4, la entidad fiscalizada no emitió la resolución sobre el pago de ajuste de costos dentro de los 60 días naturales siguientes a la solicitud del pago, por lo que incumplió el artículo 105, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.30.2535 del 28 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. 6.30.2534, 6.30.303.JAMS.104/06 y 6.30.413.0689, todos del 24 de noviembre de 2006, mediante los cuales instruyó al Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán, al Residente General de Carreteras y a los residentes de obra para cumplir con la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

De la revisión a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) de 2005, se observó que para el proyecto carretero Mérida-Kantunil se reportó un costo total programado modificado de 354,828.9 miles de pesos para ampliar el camino existente a cuatro carriles de circulación en una longitud de 58.9 kilómetros y un avance físico-financiero de 100.0%. Conviene señalar que en la CHPF de 2002 el costo programado fue de 600,000.0 miles de pesos, no obstante que el estudio de factibilidad económica, técnica y ambiental de junio de ese mismo año ampara un monto de 356,000.0 miles de pesos, el cual se conservó en las CHPF de 2003 y 2004; por lo que se solicitó a la SCT que aclare el sustento enviado a la SHCP para la autorización del proyecto con estas diferencias sin modificar la meta de 58.9 km.

Además, mediante el acta administrativa circunstanciada de auditoría, visita o inspección previa del 10 de septiembre de 2006, se solicitó a la entidad fiscalizada información sobre la justificación del decremento del costo total programado y del 100.0% de avance físico-financiero.

Al respecto, mediante el oficio núm. 3.1.317.-168 del 12 de octubre de 2006, el Director de Administración de la Dirección General de Carreteras envió a la ASF una nota informativa del 5 de octubre de 2006, mediante la cual manifestó que la diferencia detectada en el monto total del proyecto, se debe a que en la CHPF de 2002 se consideró un costo por kilómetro promedio de 10,000.0 miles de pesos estandarizado para la ampliación de 2 a 4 carriles de circulación; sin embargo, una vez que se llevó a cabo el registro de esta obra, el costo total se ajustó a 356,000.0 miles de pesos como consecuencia directa de ahorros detectados por las condiciones geográficas de la zona. Asimismo, señaló que el costo total modificado en 2005 de 354,828.9 miles de pesos fue porque en ese momento se alcanzó el 100.0% del avance físico en la troncal de esa carretera.

Una vez concluida la revisión de la información y documentación recibida, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no aclara el sustento de la solicitud enviada a la SHCP para la autorización del proyecto por un monto programado de 600,000.0 miles de pesos, ya que el estudio de factibilidad de junio de 2002 ampara un costo programado de 356,000.0 miles de pesos, lo que contraviene el artículo 86 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Asimismo, se determinó que resulta incongruente el avance físico-financiero del 100.0% reportado en la Cuenta Pública de 2005, ya que a la fecha de la revisión (noviembre de 2006) se constató que se continúa la ejecución de trabajos con cargo a este proyecto, por lo que se infringe el artículo 112, fracción II, inciso f, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Responsabilidad Hacendaria.

Acción Emitida

05-0-09100-04-574-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección General de Carreteras para que las solicitudes enviadas a la SHCP para la autorización de los proyectos estén debidamente sustentadas en la documentación que acredite los montos programados, en cumplimiento del artículo 112, fracción II, inciso f, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-574-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección

General de Carreteras para que realice las gestiones pertinentes ante la SHCP para regularizar tanto el monto autorizado como las metas del proyecto, en cumplimiento del artículo 273, fracciones VI y VIII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

Se observó que la residencia de obra no vigiló que en los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5, 4-5-CE-A-523-W-0-4 y 4-5-CE-A-524-W-0-4, se hayan entregado oportunamente las obras concluidas a la unidad operativa, en contravención de los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y 84, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.30.2352 del 28 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. 6.30.413.0498 y 6.30.413.0498 de fechas 26 de septiembre y 24 de noviembre de 2006, mediante los cuales el Residente General de Carreteras entregó a la Residente General de Conservación de Carreteras los tramos carreteros ejecutados mediante los contratos núms. 5-5-CE-A-532-W-0-5, 5-5-CE-A-519-W-0-5, 5-5-CE-A-548-W-0-5 y 4-5-CE-A-524-W-0-4; y el oficio núm. 6.30.2158 del 4 de mayo de 2006, mediante el cual se entregó la obra del contrato núm. 4-5-CE-A-523-W-0-4 al Director General de la Comisión de Vías Terrestres del Gobierno del estado de Yucatán.

La ASF considera que la observación subsiste, ya que aún cuando la entidad fiscalizada envió copia de los oficios mediante los cuales entregó las obras a las unidades operativas, esta entrega fue extemporánea.

Acción Emitida

05-0-09100-04-574-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Yucatán para que se asegure de que el área correspondiente entregue oportunamente las obras públicas concluidas a la unidad operativa, en cumplimiento de los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y 84, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

Se observó que en la forma E-7 del concurso mediante el cual se adjudicó el contrato de obra núm. 5-5-CE-A-532-W-0-5, la entidad fiscalizada no se ajustó a lo indicado en sus especificaciones generales y particulares, toda vez que se incluyó como concepto independiente el "Material triturado para base hidráulica", no obstante que en dichas especificaciones se indicó que el pago de esta actividad se deberá incluir en el análisis del precio unitario del concepto "Formación y compactación de la base hidráulica al 100.0%" Además, se comprobó que en las estimaciones de obra generadas durante el proceso de ejecución de los trabajos se pagó el volumen del concepto "Material triturado para base hidráulica" con una variación volumétrica (factor de reducción) de 1.3 m³, y que, en la estimación de finiquito se dedujo todo el volumen pagado con ese factor de variación volumétrica y se pagó el volumen total ejecutado aplicando un factor de reducción de 1.43 m³, en contravención del artículo 84, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La ASF determinó que dicho factor de reducción se debió considerar en el precio unitario del concepto "Formación de base hidráulica compactada al 100.0%" de acuerdo con lo estipulado en la especificación particular núm. EP-12 en la que se estableció en la base de pago que se deberán considerar todas las actividades necesarias para su ejecución como son: los acarreos, y el coeficiente de variación volumétrica por compactación, por lo que resulta impropio el pago de 324.8 miles de pesos del factor de reducción aplicado en el finiquito.

Acción Emitida

05-0-09100-04-574-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Yucatán para que el área encargada de elaborar la forma E-7 para la licitación de las obras públicas a su cargo se asegure de verificar que los conceptos de obra se ajusten a las especificaciones respectivas y, en caso de modificaciones, se analice y defina su factibilidad y procedencia, en cumplimiento de los artículos 10 y 84, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-574-03-001 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Yucatán

para que proporcione la documentación justificativa del pago efectuado o, en su caso, envíe la que compruebe el resarcimiento de 324.8 miles de pesos, debido a la incorrecta aplicación y pago de la variación volumétrica en el concepto "Material triturado para base hidráulica", más los intereses que se hayan generado, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 2

Se observó que en la forma E-7 del concurso mediante el cual se adjudicó el contrato de obra núm. 5-5-CE-A-519-W-0-5, la entidad fiscalizada no se ajustó a lo indicado en sus especificaciones generales y particulares, toda vez que se incluyó como concepto independiente el "Material triturado para base hidráulica", no obstante que en dichas especificaciones se indicó que el pago de esta actividad se deberá incluir en el análisis del precio unitario del concepto "Formación y compactación de la base hidráulica al 100.0%" Además, se comprobó que en las estimaciones de obra generadas durante el proceso de ejecución de los trabajos se pagó el volumen del concepto "Material triturado para base hidráulica" con una variación volumétrica (factor de reducción) de 1.30 m³, y que, en la estimación de finiquito se dedujo todo el volumen pagado con ese factor de variación volumétrica y se pagó el volumen total ejecutado aplicando un factor de reducción de 1.43 m³, en contravención del artículo 84, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La ASF determinó que dicho factor de reducción se debió considerar en el precio unitario del concepto "Formación de base hidráulica compactada al 100.0%" de acuerdo con lo estipulado en la especificación particular núm. EP-12 en la que se estableció en la base de pago que se deberán considerar todas las actividades necesarias para su ejecución como son: los acarreos, y el coeficiente de variación volumétrica por compactación, por lo que resulta improcedente el pago de 243.7 miles de pesos del factor de reducción aplicado en el finiquito.

Acción Emitida

05-0-09100-04-574-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Yucatán para que el área encargada de elaborar la forma E-7 para la licitación de las obras públicas a su cargo se asegure de verificar que los conceptos de obra se ajusten a las especificaciones respectivas y, en caso de modificaciones, se analice y defina su factibilidad y procedencia, en cumplimiento de los artículos 10 y 84, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-574-03-002 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Yucatán para que proporcione la documentación justificativa del pago efectuado o, en su caso, envíe la que compruebe el resarcimiento de 243.7 miles de pesos, debido a la incorrecta aplicación y pago de la variación volumétrica en el concepto "Material triturado para base hidráulica", más los intereses que se hayan generado, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 3

Se observó que en la forma E-7 del concurso mediante el cual se adjudicó el contrato de obra núm. 5-5-CE-A-548-W-0-5, la entidad fiscalizada no se ajustó a lo indicado en sus especificaciones generales y particulares, toda vez que se incluyó como concepto independiente el "Material triturado para base hidráulica", no obstante que en dichas especificaciones se indicó que el pago de esta actividad se deberá incluir en el análisis del precio unitario del concepto "Formación y compactación de la base hidráulica al 100.0%" Además, se comprobó que en las estimaciones de obra generadas durante el proceso de ejecución de los trabajos se pagó el volumen del concepto "Material triturado para base hidráulica" con una variación volumétrica (factor de reducción) de 1.30 m³, y que, en la estimación de finiquito se dedujo todo el volumen pagado con ese factor de variación volumétrica y se pagó el volumen total ejecutado aplicando un factor de reducción de 1.43 m³, en contravención del artículo 84, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La ASF determinó que dicho factor de reducción se debió considerar en el precio unitario del concepto "Formación de base hidráulica compactada al 100.0%" de acuerdo con lo estipulado en la especificación particular núm. EP-12 en la que se estableció en la base de pago que se deberán considerar todas las actividades necesarias para su ejecución como son: los acarreos, y el coeficiente de variación volumétrica por compactación, por lo que resulta improcedente el pago de 334.3 miles de pesos del factor de reducción aplicado en el finiquito.

Acción Emitida

05-0-09100-04-574-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Yucatán para que el área encargada de elaborar la forma E-7 para la licitación de las obras públicas a su cargo se asegure de verificar que los conceptos de obra se ajusten a las especificaciones respectivas y, en caso de modificaciones, se analice y defina su factibilidad y procedencia, en cumplimiento de los artículos 10 y

84, fracción XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-574-03-003 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Yucatán para que proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 334.3 miles de pesos por concepto de la incorrecta aplicación y pago de la variación volumétrica en el concepto "Material triturado para base hidráulica", más los intereses que se hayan generado, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Mérida-Kantunil, en el estado de Yucatán, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en

operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 112,847.4 miles de pesos, que representa el 68.9% de los 163,890.6 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Yucatán, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 5 observaciones que generaron 9 acciones, de las cuales corresponden: 6 a Recomendación y 3 a Solicitud de Aclaración-Recuperación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 902.8 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 902.8 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 902.8 miles de pesos

Pagos improcedentes o en exceso en 902.8

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 9 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; promover la elaboración, actualización o simplificación de la normativa y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

3 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

6 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.3. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Arriaga - La Ventosa, en el Estado de Chiapas

Auditoría: 05-0-09100-04-569

Criterios de Selección

Se seleccionó el proyecto carretero Arriaga-La Ventosa, en el estado de Chiapas, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dicho proyecto y por la importancia de su participación en el gasto total ejercido en él por un monto de 258,904.0 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 125,012.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 78,719.3 miles de pesos

El proyecto consiste en modernizar de 7 a 12 m el tramo Arriaga-La Ventosa con una longitud de 137.0 km, de los cuales 114.6 km se ubican dentro del estado de Oaxaca y 22.5 km en el estado de Chiapas. El ancho de calzada tendrá una sección de 12.0 m para alojar dos carriles de 3.5 m de ancho cada uno y acotamientos de 2.5 m, el costo del proyecto se estimó en 700,000.0 miles de pesos.

Para la ejecución del proyecto carretero Arriaga-La Ventosa del tramo ubicado en el estado de Chiapas de 22.5 km de longitud, en el ejercicio presupuestal de 2005 tuvieron vigencia dos contratos de obra pública, los cuales amparan la ampliación del camino existente a dos carriles de circulación en una longitud de 7.7 km. Conviene mencionar que 7.5 km del proyecto carretero fueron construidos al amparo de contratos de obra pública de ejercicios presupuestales anteriores a 2005 y 7.3 km se encuentran en proceso de ejecución.

De los dos contratos que tuvieron vigencia en el ejercicio de 2005, se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
4-G-CE-A-642-W-0-4	118	13	85,979.8	52,438.7	60.9
5-G-CE-A-531-W-0-5	43	8	39,032.2	26,280.6	67.3
Total	161	21	125,012.0	78,719.3	63.0

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y Centro SCT Chiapas.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 4-G-CE-A-642-W-0-4 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento, obras complementarias, entronques y pasos vehiculares del Libramiento Arriaga, del km 205+000 al km 212+745, de la carretera La Ventosa-Arriaga con origen en Salina Cruz, Oax., en el estado de Chiapas. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 28 de octubre de 2004, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Chiapas al grupo de empresas formado por la Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C. V., y Consorcio de Obras y Dragados Marítimos,

S.A. de C.V., con un monto de 77,284.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de diciembre de 2004 al 15 de diciembre de 2005 (365 días naturales).

El 25 de noviembre de 2004, el Centro SCT Chiapas y el grupo de contratistas celebraron el convenio de diferimiento núm. 4-G-CE-A-642-W-1-5, debido a la inconformidad presentada por la empresa SAIN Construcciones, S.A. de C.V., ante la Secretaría de la Función Pública (SFP), por lo que se difirió en 26 días naturales la fecha de inicio de los trabajos.

Después, el 30 de enero de 2006, las partes celebraron el convenio de ampliación del monto y plazo núm. 4-G-CE-A-642-W-2-6 por 8,695.7 miles de pesos (el 11.2% de los 77,284.1 miles de pesos pactados originalmente), con lo que el importe contratado ascendió a 85,979.8 miles de pesos; y un total de 74 días del 1o. de febrero al 15 de abril de 2006, lo que representó un incremento de 20.3% respecto del plazo contractual de 365 días naturales, por lo que el periodo de ejecución quedó en 439 días naturales. Estas modificaciones obedecieron a la necesidad de construir terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias; terraplenes de acceso, obra de drenaje en el terraplén de salida y losa para la superestructura del paso vehicular en el entronque La Calera en el km 212+745, así como también obras de drenaje complementarias del entronque Agua Fría, en el km 207+769, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al 15 de abril de 2006 fecha de la estimación núm. 22 se habían ejercido 85,979.8 miles de pesos y a la fecha de la revisión (noviembre de 2006) la obra se encontraba en proceso de ejecución.

Conviene señalar que no se autorizaron ni pagaron precios unitarios extraordinarios ni ajuste de costos.

El contrato de obra pública núm. 5-G-CE-A-531-W-0-5 tuvo por objeto construir el puente Lagartero y sus accesos, ubicado en el km 206+155, y el paso superior vehicular con sus accesos para cruce de ferrocarril, ubicado en el km 210+371, del tramo Libramiento Arriaga de la carretera Costera del Pacífico, en el estado de Chiapas. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 8 de febrero de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Chiapas a la empresa Construcciones y Diseño, S.A. de C.V., con un importe de 34,886.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 24 de marzo al 8 de diciembre de 2005 (260 días naturales).

El 30 de noviembre de 2005, el Centro SCT Chiapas y la contratista celebraron el convenio núm. 5-G-CE-A-531-W-1-5 para ampliar el monto del contrato en 4,146.0 miles de pesos (11.9%), debido a que fue necesario ejecutar trabajos por cantidades adicionales no previstas en el catálogo original, por errores en la cuantificación de los volúmenes de obra indicados en los planos generales del puente Lagartero y del paso superior vehicular para el cruce de ferrocarril, por lo que el total contratado de 34,886.2 miles de pesos aumentó a 39,032.2 miles de pesos, con fundamento en los artículos 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 8 de diciembre de 2005, la obra se encontraba concluida y el total ejercido en ella fue de 39,032.2 miles de pesos. Conviene mencionar que no se autorizaron ni pagaron ajuste de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 para verificar que los avances físico y financiero del proyecto corresponden con lo ejecutado.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo así como el cumplimiento de la recomendación que, en su caso, emitió el experto sobre el proyecto, de conformidad con el artículo 46, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.
4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y el RLOPSRM para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega-recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, que el IVA se aplicó en los términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en los contratos y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios o adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su Reglamento.
9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones o sanciones contractuales.
10. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
11. Constatar que se aplicaron las variaciones de la tasa de interés en el costo de financiamiento, de conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que la entonces Unidad General de Autopistas de Cuota de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT elaboró los estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto en junio de 2002 y en ellos determinó un costo total estimado del proyecto de 700,000.0 miles de pesos para modernizar el camino existente mediante la ampliación del ancho de corona de 7 a 12 metros en una longitud de 137 kilómetros. Asimismo, concluyó que el proyecto era factible técnica, económica y ecológicamente y se determinó su viabilidad en el corto plazo, sobre todo porque se obtuvo un Valor Presente Neto positivo y una Tasa Interna de Retorno de 15.7%; y con base en el análisis de sensibilidad, se determinó que era rentable, aunque se incrementara en 30.0% la inversión, en cumplimiento del artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se verificó que la empresa Proyectos de Ingeniería Civil y Capacitación, S.A. de C.V., emitió con fecha 8 de agosto de 2003 el dictamen favorable para el proyecto Arriaga-La Ventosa; asimismo, se constató que en dicho documento se indicó la factibilidad del proyecto en el aspecto económico-financiero, pues con base en los indicadores económicos resultaba rentable y su inversión produciría rendimientos mayores que los de la tasa social de descuento; en el aspecto ecológico y ambiental, el proyecto cumplió la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en el aspecto técnico, la documentación está completa y es congruente con el tipo de obra.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que, mediante el oficio núm. S.G.P.A.-DGIRA.-0679/03 del 20 de marzo de 2003, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT comunicó al Director General del Centro SCT Chiapas la procedencia del proyecto Arriaga-La Ventosa, pues el sitio donde se ubicaría el proyecto no se encontraba dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, ni se afectarían especies de flora o fauna protegidas; por tanto, resolvió autorizar de manera condicionada el desarrollo, con las

recomendaciones siguientes: cumplir las medidas de reforestación, remediación, mitigación y rehabilitación que resultaran necesarias, concediendo el cambio de uso de suelo de 38.25 ha.; ajustarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; en caso de accidentes por derrames accidentales de hidrocarburos, deberán implementarse medidas urgentes para la remediación de suelos; los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente) se depositarán en contenedores con tapa; los fragmentos rocosos o fracciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave no deberán ser depositados en canales, los caminos y partes bajas de la zona; y otorgó una vigencia de 4 años para las actividades de preparación del sitio y la construcción de las obras, y de 25 años para su operación y mantenimiento, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Chiapas contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios de autorización a la SCT núms. 5.SC.LI.04.-031, 5.SC.LI.04.-004, 5.SC.LI.05.-002 y 5.SC.LI.06.-023; los dos primeros del 23 de enero de 2004, el tercero del 6 de enero de 2005 y el último del 20 de enero de 2006 por montos de 57,600.0, 20,000.0, 123,750.0 y 10,000.0 miles de pesos, respectivamente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 4-G-CE-A-642-W-0-4 los pagos por los trabajos realizados por un monto de 85,979.8 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 22 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte (quincenal) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 23,185.2 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 12,897.0 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 429.9 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-G-CE-A-531-W-0-5 los pagos por los trabajos ejecutados por un monto de 39,032.2 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 18 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte (quincenal) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 10,237.4 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 5,854.8 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 195.2 miles de pesos.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se comprobó que los conceptos de obra seleccionados de los contratos núms. 4-G-CE-A-642-W-0-4 y 5-G-CE-A-531-W-0-5 se ejecutaron conforme a lo establecido en los proyectos autorizados y que los volúmenes de obra cuantificados en los planos corresponden con los pagados y con los ejecutados, de conformidad con los artículos 84, fracción VI, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados de los contratos núms. 4-G-CE-A-642-W-0-4 y 5-G-CE-A-531-W-0-5, así como de sus convenios núm. 4-G-CE-A-642-W-1-5 para diferir la fecha de inicio de los trabajos por la inconformidad presentada por la empresa SAIN Construcciones, S.A. de C.V., y modificatorio núm. 4-G-CE-A-642-W-2-6 para ampliar el monto y el plazo de ejecución, en el primer caso; y del convenio modificatorio núm. 5-G-CE-A-531-W-1-5 para ampliar el monto, en el segundo, en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 4-G-CE-A-642-W-0-4 y 5-G-CE-A-531-W-0-5, sus convenios modificatorios núms. 4-G-CE-A-642-W-1-5, 4-G-CE-A-642-W-2-6 y 5-G-CE-A-531-W-1-5, respectivamente, cuentan tanto con el dictamen técnico como con los soportes documentales que justifican su formalización, como son: notas de bitácora, oficios emitidos por la dependencia y la empresa, en cumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se verificó que los 5 precios unitarios extraordinarios autorizados y pagados en el contrato núm. 5-G-CE-A-531-W-0-5 se integraron correctamente, ya que los insumos que no se encontraban en la relación de materiales de concurso cuentan con las facturas que acreditan su costo, el cual fue deflactado a la fecha de presentación de las ofertas; asimismo, cuentan con el reporte fotográfico, con su solicitud mediante notas de la bitácora de obra y con la solicitud del contratista, por lo que se considera correcto el procedimiento que utilizó la entidad fiscalizada para autorizarlos, en cumplimiento del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada no realizó ningún ajuste al costo de financiamiento del contrato núm. 5-G-CE-A-531-W-0-5, no obstante, que en el plazo de la ejecución de los trabajos respecto del acto de presentación de la propuesta técnica y económica, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE 28 días) se comportó a la alza, y a que la contratista no solicitó que se le reconociera pago por el incremento registrado en dicho periodo, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se constató que en los trabajos amparados por los contratos núms. 4-G-CE-A-642-W-0-4 y 5-G-CE-A-531-W-0-5, se cumplieron con las Normas de Calidad de los Materiales de la SCT convenidos, ya que; durante la ejecución de los trabajos los sistemas de control de calidad de las obras se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos de supervisión de los contratos núms. 4-G-CE-A-642-W-0-4 y 5-G-CE-A-531-W-0-5 fueron realizados por personal de la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Chiapas; y que las pruebas de laboratorio que forman parte de cada estimación generada acreditan que las obras se ejecutaron de conformidad con lo estipulado en la cláusula primera de los contratos que establece: "... apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos...", ya que en dichas pruebas se reportaron resultados satisfactorios conforme a las especificaciones particulares de cada contrato.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 4-G-CE-A-642-W-0-4 la entidad fiscalizada no indicó en la convocatoria si se trataba de una licitación nacional o internacional, por lo que contravino el artículo 31, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. S.C.T.-6.7.409-02327/2006 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Chiapas proporcionó a la ASF copia del oficio núm. S.C.T.-6.7.409-02319/2006 del 18 de diciembre de 2006, mediante el cual instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Chiapas para que en lo sucesivo se cumpla cabalmente con la normativa citada.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para observar cabalmente la normativa citada.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se comprobó que en los contratos núms. 4-G-CE-A-642-W-0-4 y 5-G-CE-A-531-W-0-5 las especificaciones particulares que anexó a las bases de licitación no fueron firmadas por el responsable del proyecto, por lo que se contravino el artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. S.C.T.-6.7.409-02327/2006 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Chiapas proporcionó a la ASF copia del oficio núm. S.C.T.-6.7.409-02322/2006 del 18 de diciembre de 2006, mediante el cual instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Chiapas para que en lo sucesivo se cumpla cabalmente con la normativa citada.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para observar cabalmente la normativa citada.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada omitió señalar en los fallos de adjudicación de los contratos núms. 4-G-CE-A-642-W-0-4 y 5-G-CE-A-531-W-0-5 el lugar y el plazo para la entrega de los anticipos, así como los plazos de ejecución de los trabajos, en contravención del artículo 39, fracciones III y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Sobre el particular, con el oficio núm. S.C.T.-6.7.409-02327/2006 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Chiapas proporcionó a la ASF copia del oficio núm. S.C.T.-6.7.409-02321/2006 del 18 de diciembre de 2006, mediante el cual instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Chiapas para que en lo sucesivo se cumpla cabalmente con la normativa citada.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para observar cabalmente la normativa citada.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 4-G-CE-A-642-W-0-4 la entidad fiscalizada no designó por escrito al residente de obra, en contravención del artículo 83, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. S.C.T.-6.7.409-02327 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Chiapas proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT.-707.1.31/0764 del 15 de diciembre de 2004, mediante el cual el Director General del Centro SCT Chiapas designó al residente de obra.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que oportunamente designó por escrito al residente de obra.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 4-G-CE-A-642-W-0-4 no se estipuló que el contratista debería presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a la dependencia dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables y que, una vez transcurrido dicho plazo, precluía el derecho del contratista de reclamar su pago, en contravención del artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. S.C.T.-6.7.409-02327/2006 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Chiapas envió a la ASF copia del oficio núm. S.C.T.-6.7.409-02323/2006 de la misma fecha, mediante el cual manifestó que el modelo de contrato vigente del Centro SCT Chiapas incluye lo establecido en el artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, ya que el modelo actual de contrato cumple con lo establecido en la normativa citada.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

En la revisión de la Cuenta Pública de 2005 se observó para el proyecto carretero se reportó un costo total programado de 900,000.0 miles de pesos para ampliar el camino existente de 7.0 m a 12.0 m de ancho de corona en 137 km y que dicho costo y meta también se reportó en las cuentas públicas de 2003 y 2004; sin embargo, en la de 2002 se indicó un costo programado de 700,000.0 miles de pesos y una meta de 129.4 km, por lo que mediante el acta administrativa circunstanciada de auditoría, visita o inspección previa del 23 de septiembre de 2006, se solicitó al Centro SCT Chiapas la aclaración y justificación del incremento de la meta y el costo total programado.

Al respecto, con el oficio núm. 3.1.317.-168 del 12 de octubre de 2006, el Director de Administración de la Dirección General de Carreteras envió una nota informativa del 5 de octubre de 2006, en la que manifestó que la diferencia detectada en el monto del proyecto se debe a que se incluyó la construcción del Libramiento Arriaga a la longitud original programada.

Después de revisar y analizar la documentación proporcionada, se constató que el Libramiento Arriaga ya estaba considerado en el proyecto y en el estudio de factibilidad efectuado en junio de 2002, por lo que resulta injustificado el incremento del monto y meta reportados en la Cuenta Pública de 2005, en contravención del artículo 112, fracción II, inciso f, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Emitida

05-0-09100-04-569-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección General de Carreteras para que constate que las solicitudes que envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la autorización de los proyectos a cargo de la dependencia estén debidamente sustentadas con la documentación que acredite los montos programados, en cumplimiento del artículo 112, fracción II, inciso f, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

En el Libramiento Arriaga, el Centro SCT Chiapas no exhibió la autorización para el cambio de uso del suelo de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, que debió emitir por conducto de la Subdelegación de Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, ni proporcionó el estudio técnico justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, en contravención de lo establecido en el término sexto de la resolución aprobatoria formulada mediante el oficio núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0679/03 de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, así como de los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Acción Emitida

05-0-09100-04-569-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de contar con el estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, y con la autorización de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, emitida por conducto de la Subdelegación de Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, en cumplimiento de los términos de la resolución aprobatoria de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT; y de los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

El Centro SCT Chiapas no presentó el oficio de aviso a la SEMARNAT sobre el inicio de la construcción del proyecto, por lo que contravino el término décimo de la resolución emitida mediante el oficio núm. SAGP.-DGIRA.-DIA-0679/03 y el artículo 49, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Acción Emitida

05-0-09100-04-569-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de presentar a la SEMARNAT el oficio de aviso correspondiente al inicio y terminación de la construcción del proyecto, de conformidad con los términos de la resolución emitida y el artículo 49, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

El Centro SCT Chiapas omitió presentar oficios, reportes y documentos relacionados con el cumplimiento de las medidas de remediación, mitigación, rehabilitación y compensación definidas en la

manifestación de impacto ambiental, modalidad regional del proyecto, de acuerdo con la condicionante núm. 1 de la resolución emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SEMARNAT), mediante su Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental con el oficio núm. SAGP.-DGIRA.-DIA.-0679/03 del 20 de marzo de 2003 de conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que es su responsabilidad la calidad de la información presentada en los reportes e informes que permitan a la autoridad competente evaluar y, en su caso, certificar el cumplimiento de las condicionantes.

Dichos oficios, reportes y documentos, que debieron entregarse a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, por conducto de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y de la SEMARNAT, en el estado de Chiapas, corresponden a los informes cuatrimestrales de cumplimiento de los términos y condicionantes que lo ameriten, establecidos en la resolución señalada, los cuales debieron acompañarse de fotografías o videos, como se prevé en el término noveno.

En la visita realizada a la obra el 22 de noviembre 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Chiapas, entregó a la ASF un reporte interno del cumplimiento de algunas condicionantes, el cual no se presentó conforme al párrafo anterior, ya que, entre otras cosas, manifestó que en función del término noveno de la resolución, lo consideró innecesario porque no lo ameritaba. Al respecto, el Centro SCT Chiapas no exhibió oficios ni otra documentación legal que sustentara el cumplimiento de esa disposición, ni sobre alguna consulta que hubiera hecho a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la cual emitió la resolución aprobatoria del proyecto de la carretera Arriaga-La Ventosa, para verificar si la interpretación del término noveno es correcta. Además, dicho informe es extemporáneo, ya que se elaboró el 25 de octubre de 2006, pero debió realizarse durante las etapas de preparación del sitio, construcción y la operación y mantenimiento de la carretera, en contravención de la condicionante núm. 1 y del término noveno de la resolución emitida con el oficio núm. SAGP.-DGIRA.-DIA.-0679/03, así como de los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT.-6.7.420.-0421/06 del 6 de diciembre de 2006, el Centro SCT Chiapas manifestó que en relación con las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de remediación, mitigación, rehabilitación y compensación definida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, se enviará la documentación soporte a las instancias correspondientes.

Al respecto, la ASF concluyó que la observación subsiste, en virtud de que el envío de la documentación soporte a las instancias correspondientes será extemporáneo.

Acción Emitida

05-0-09100-04-569-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de elaborar los informes periódicos del cumplimiento de los términos y condicionantes, relativos al cumplimiento de los resolutivos y de las medidas de remediación, mitigación, rehabilitación y compensación definidas en las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos, de conformidad con la condicionante de la resolución emitida, así como de los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

El Centro SCT Chiapas no entregó oficios, informes ni reportes de cumplimiento de las condicionantes de la resolución núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0679/03, en contravención de las condicionantes núms. 2 a la 7 y 9 a la 25 que debieron observarse durante la preparación del sitio y la construcción de la carretera Arriaga-La Ventosa, en el estado de Chiapas, relativas al almacenamiento y disposición de residuos sólidos domésticos y residuos peligrosos, restauración de suelos por derrames de hidrocarburos, protección de la flora y la fauna silvestres, uso de bancos de préstamo autorizados, realización del desmonte y despalme, respeto de los cauces de agua, aprovechamiento de agua, instalación de un programa de monitoreo y de control de la contaminación del aire, agua y suelos sobre los caminos de acceso, campamentos, áreas de estacionamiento y quema de materiales, entre otras; y omitió entregar los oficios, informes y reportes previstos en los términos cuarto, sexto, séptimo y octavo de la resolución emitida con el oficio núm. SAGP.-DGIRA.-DIA-0679/03, por lo que contravino

las condicionantes y términos referidos y los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT.-6.7.420.-0421/06 del 6 de diciembre de 2006, el Centro SCT Chiapas manifestó que con respecto a la información correspondiente a las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de remediación, mitigación, rehabilitación y compensación definida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, se enviará la documentación soporte a las instancias correspondientes.

Al respecto, la ASF concluyó que la observación subsiste en virtud de que el envío de la documentación soporte a las instancias correspondientes será extemporáneo.

Acción Emitida

05-0-09100-04-569-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de elaborar los oficios, informes y reportes de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación de los impactos adversos definidas en la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional del proyecto; de verificar el cumplimiento de las condicionantes de la resolución que deben observarse durante la preparación del sitio y la construcción de la carretera, relativas al almacenamiento y disposición de residuos sólidos domésticos y residuos peligrosos, restauración de suelos por derrames de hidrocarburos, protección de la flora y la fauna silvestres, uso de bancos de préstamo autorizados, realización del desmonte y despalme, respeto de los cauces de agua, aprovechamiento de agua, instalación de un programa de monitoreo y de control de la contaminación del aire, agua y suelos sobre los caminos de acceso, campamentos, áreas de estacionamiento y quema de materiales, entre otras; y de presentar los oficios, informes y reportes previstos en los términos de la resolución emitida, de conformidad con las condicionantes y términos referidos, y los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

En la visita física realizada a la obra el 21 de noviembre de 2006, se observó que en varias áreas del derecho de vía de la carretera se sembraron diversos árboles de caoba, mata ratón y almendro en menor cantidad; algunos de ellos de 30 y 40 cm de altura; sin embargo, esta siembra se realizó sin contar con un programa de reforestación, ya que el Centro SCT Chiapas no lo elaboró ni presentó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT para efectos de evaluación y aprobación; tampoco se coordinó con la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas y no lo presentó a la Delegación de la PROFEPA en ese estado, según la condicionante núm. 8 y el término séptimo de la resolución emitida con el oficio núm. SAGP.-DGIRA.-DIA-0679/03; por consiguiente, el Centro SCT Chiapas no entregó a la ASF la documentación sobre el cumplimiento de la condicionante y el término señalados, ni de la condicionante núm. 26, en contravención de ambas condicionantes y del término séptimo de la resolución emitida mediante el oficio núm. SAGP.-DGIRA.-DIA-0679/03, así como de los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 33, fracciones V y XIV, 34, fracción XV, 127 y 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 19 de la Ley General de la Vida Silvestre.

Con el oficio núm. SCT.-6.7.420.-0421/06 del 6 de diciembre de 2006, el Centro SCT Chiapas manifestó que en relación con el programa de reforestación, se elaborará la información a fin de que sea presentada a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que la elaboración y entrega del programa señalado a la DGIRA serán extemporáneos, además de que el Centro SCT Chiapas no coordinó los trabajos de reforestación con la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas ni presentó el citado programa a la Delegación de la PROFEPA en el mismo estado.

Acción Emitida

05-0-09100-04-569-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de presentar el programa de reforestación a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, para efectos de evaluación y aprobación, en cumplimiento de las condicionantes de la resolución, así como de los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 33, fracciones V y XIV, 34, fracción XV, 127 y 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 19 de la Ley General de la Vida Silvestre.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1

Se constató que en los contratos núms. 5-G-CE-A-531-W-0-5 y 4-G-CE-A-642-W-0-4 las contratistas integraron incorrectamente en sus precios de concurso el cargo adicional del 5 al millar por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, ya que lo aplicaron considerando los costos indirectos, la utilidad y el financiamiento, en contravención del artículo 189, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, situación que no generó pago en exceso en virtud de que el descuento se efectuó sobre el importe total estimado.

Acción Emitida

05-0-09100-04-569-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que su área correspondiente se asegure de que el cargo adicional del 5 al millar por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública no se afecte por los porcentajes determinados para los costos de financiamiento ni por el cargo de utilidad, de conformidad con el artículo 189, párrafos tercero y cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1

En la revisión de los contratos núms. 4-G-CE-A-642-W-0-4 y 5-G-CE-A-531-W-0-5 se observó que, por lo que se refiere a las reglas generales para el uso de las bitácoras, no se iniciaron con una nota especial en que se hubieran relacionado como mínimo los domicilios y los números telefónicos del personal autorizado, ni se realizó la inscripción de los documentos que permitan identificar oficialmente al personal técnico facultado como representante de la contratante y de las contratistas; no se cancelaron los espacios sobrantes de algunas hojas; y no se consignaron la nota de cierre de las bitácoras con las que se hubieran dado por terminados los trabajos, en contravención del artículo 95, fracciones I, VII y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-569-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de iniciar las bitácoras de las obras con una nota especial en que se relacionen como mínimo los domicilios y los números telefónicos del personal autorizado, se inscriban los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico facultado como representante de la contratante y del contratista, se cancelen los espacios sobrantes de las hojas al complementarse su llenado y se consignen las notas de cierre de las bitácoras con que se den por terminados los trabajos, de conformidad con el artículo 95, fracciones I, VII y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1

En la revisión del contrato núm. 4-G-CE-A-642-W-0-4 se observó que, por lo que se refiere al uso de la bitácora, no se asentó en ella el horario en que se podrían consultar y asentar las notas, el cual debía coincidir con las jornadas de trabajo en campo; no se estableció el plazo máximo para la firma de las notas, ni se acordó que se tendrían por aceptadas vencido el término; no se manifestó la prohibición de modificar las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y no se controló la autorización de las cantidades de obra adicionales, ni se reguló lo relativo a las normas de higiene que debieron implantarse, en contravención del artículo 96, fracciones I a IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-569-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que las residencias de supervisión se cercioren de que en la bitácoras de las obras públicas a su cargo se precise el horario en que se podrán consultar y asentar las notas correspondientes, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo en campo, y el plazo máximo para firmarlas, debiendo acordar las partes que las notas se tendrán por aceptadas vencido ese término; que se manifieste la prohibición de modificar las notas ya firmadas, aun cuando se trate del responsable de la anotación original; que se regule la autorización de las cantidades de obra adicionales y lo relativo a las normas de higiene que deban implantarse, de conformidad con el artículo 96, fracciones I a IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Arriaga-La Ventosa, en el estado de Chiapas, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normativa; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 78,719.3 miles de pesos, que representa el 63.0% de los 125,012.0 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. El trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron

aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Chiapas, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 9 observaciones que generaron 9 acciones, de las cuales corresponden: 9 a Recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 9 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

1 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

8 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.4. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Construcción de 2 Entronques del Libramiento Surponiente Querétaro, en el Estado de Querétaro

Auditoría: 05-0-09100-04-548

Crterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Construcción de 2 Entronques del Libramiento Sur Poniente Querétaro, en el estado de Querétaro, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el proyecto mencionado y por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 156,617.0 miles de pesos, erogados por la entidad fiscalizada en el ejercicio fiscal de 2005.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 132,662.9 miles de pesos

Muestra Auditada: 66,464.9 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Carretero Construcción de 2 entronques del Libramiento Surponiente Querétaro, en el ejercicio presupuestal 2005 estaban vigentes 8 contratos: 4 de obra pública y 4 de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la construcción de trabajos faltantes de los Entronques Celaya Cuota, Tlacote, La Negreta, Las adjuntas y Santa Rosa Jáuregui, y los Pasos Inferiores Vehiculares Obrajuelos, Tlacote El Bajo y El Navo.

De los cuatro contratos de obra y cuatro de servicios que tuvieron vigencia en el ejercicio 2005, se seleccionaron dos contratos de obra y dos de servicios y se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
5-V-CE-A-520-W-0-5	110	8	21,837.5	10,766.9	49.3
5-V-CE-A-533-W-0-5	130	10	107,174.4	52,047.0	48.6
5-V-CE-A-526-Y-0-5	32	32	1,552.1	1,552.1	100.0%
5-V-CE-A-546-Y-0-5	28	28	2,098.9	2,098.9	100.0%
Total	300	78	132,662.9	66,464.9	50.1

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y Centro SCT Querétaro.

Antecedentes

El proyecto consiste en la construcción del Libramiento Surponiente de Querétaro, con origen en el distribuidor vial La Noria de la autopista México-Querétaro y termina en el distribuidor de Santa Rosa Jáuregui de la carretera Querétaro-San Luis Potosí, con una longitud total de 59.1 km; con una sección variable, ancho de calzada de 21 a 24 m para alojar 4 carriles de circulación de 3.5 m cada uno, acotamientos interior y exterior de 1.0 m y 2.5 m, respectivamente, y camellón central de 3.0 m. El costo estimado del proyecto es de 826,000.0 miles de pesos.

El contrato de obra pública a precios unitarios núm. 5-V-CE-A-520-W-0-5 tuvo por objeto realizar los trabajos faltantes del entronque Celaya Cuota ubicado en el km 8+100, entronque Tlacote ubicado en el km 30+541, PIV Tlacote el Bajo ubicado en el km 10+737, PIV Obrajuelos ubicado en el km 14+337 y PIV El Nabo ubicado en el km 7+610, consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias, señalamiento y estructuras; del Libramiento Surponiente de Querétaro, en el estado de Querétaro. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 12 de abril de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28 párrafo primero, y 30 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Querétaro a la empresa Vector Constructor y Ambiente, S.A. de C.V., con un importe de 20,161.5 miles de pesos y un periodo de ejecución de 122 días naturales, del 1o. de mayo al 30 de agosto de 2005.

El 29 de noviembre de 2005, el Centro SCT Querétaro y la contratista formalizaron el convenio núm. 5-V-CE-A-520-W-1-5, por un importe de 1,676.0 miles de pesos, debido a que los volúmenes de obra ejecutados durante el tiempo programado resultaron ser mayores derivados de las características y necesidades de la obra, lo que representó un incremento del 8.3% del monto pactado en el contrato, y el periodo de ejecución no sufrió modificación, con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 27 de enero de 2006 fecha de la elaboración de la estimación del finiquito el total ejercido en la obra fue de 21,837.5 miles de pesos, cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos, y la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios núm. 5-V-CE-A-533-W-0-5 tuvo por objeto la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, señalamiento, estructuras y obras complementarias del entronque: las adjuntas km 31+360, del libramiento sur poniente de Querétaro, en el estado de Querétaro. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 27 de junio de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción II, de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Querétaro a la empresa Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A. de C.V., con un importe de 73,750.7 miles de pesos y un periodo de ejecución de 184 días naturales, del 1º. de julio al 31 de diciembre de 2005.

Después, el Centro SCT Querétaro y la contratista formalizaron el convenio adicional núm. 5-V-CE-A-533-W-1-5 del 29 de noviembre de 2005, para ampliar el importe en 21,924.2 miles de pesos (29.7%), debido a que los volúmenes reales ejecutados resultaron en algunos casos menores y en otros mayores de los considerados en el catálogo de conceptos de concurso, dichas modificaciones se sujetaron a lo dispuesto en los artículos 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Finalmente, el Centro SCT Querétaro y la contratista formalizaron el convenio adicional núm. 5-V-CE-A-533-W-2-6 el 31 de marzo de 2006, para modificar el monto en 9,608.0 miles de pesos (13.0%) y el plazo de ejecución en 30 días naturales, dicho importe se incrementó debido a que se realizaron volúmenes adicionales y extraordinarios, por lo que la nueva fecha de terminación fue para el 30 de abril de 2006, con fundamento en los artículos 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 3 de agosto de 2006 fecha de elaboración de la última estimación con periodo de ejecución del 1o al 30 de abril de 2006, el total ejercido en la obra fue de 107,174.4 miles de pesos, que incluye 1,891.5 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, y la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de servicios a precios unitarios núm. 5-V-CE-A-526-Y-0-5 tuvo por objeto realizar la supervisión de los trabajos faltantes del entronque Celaya Cuota ubicado en el km 8+100, entronque Tlacote ubicado en el km 30+541, PIV Tlacote el bajo ubicado en el km 10+737, PIV Obrajuelos ubicado en el km 14+337 y PIV El Nabo ubicado en el km 7+610, consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias, señalamiento, y estructuras; del Libramiento Surponiente de Querétaro, en el estado de Querétaro. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 9 de mayo de 2005, con base en los artículos 27, fracción II, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Querétaro a la empresa Armav Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., con un importe de 1,552.1 miles de pesos y un periodo de ejecución de 138 días naturales, del 16 de mayo al 30 de septiembre de 2005.

Al 6 de octubre de 2006 fecha de la elaboración del finiquito, el total ejercido en la obra fue de 1,552.1 miles de pesos, cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos.

El contrato de servicios a precios unitarios núm. 5-V-CE-A-546-Y-0-5 tuvo por objeto efectuar la supervisión externa de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, señalamiento, estructuras y obras complementarias del entronque Las Adjuntas ubicado en el km 31+360; del Libramiento Surponiente de Querétaro, en el estado de Querétaro. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 17 de junio de 2005, con base en los artículos 27, fracción II, y 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Querétaro a la empresa SUCC, S.A. de C.V., con un importe de 2,148.3 miles de pesos y un periodo de ejecución de 184 días naturales, del 1o. de julio al 31 de diciembre de 2005.

El 31 de agosto de 2005, el Centro SCT Querétaro y la contratista formalizaron el convenio modificatorio núm. 5-V-CE-A-546-Y-1-5, de reducción al monto por un importe de 49.4 miles de pesos (-2.3%), debido a que se redujo el alcance del contrato, sin modificar el periodo de ejecución, con fundamento en los artículos 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 24 de enero de 2006 fecha de la elaboración del finiquito, el total ejercido en la obra fue de 2,098.9 miles de pesos, cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 para verificar los avances físico y financiero del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, de conformidad con el artículo 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 46, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.
3. Revisar el dictamen favorable de un experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo, así como del cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto ejecutivo así como del cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el

- experto sobre el proyecto, de conformidad con el artículo 46, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.
4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condiciones que, en su caso, se formularon, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y el RLOPSRM para verificar que se cumplió la planeación, programación y presupuestación, licitación, contratación y entrega-recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
 6. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, el IVA se aplicó en los términos de la Ley de Impuestos al Valor Agregado y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en los contratos y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su reglamento.
 7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 8. Revisar los convenios modificatorios y adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que contaron con el soporte documental justificativo y comprobatorio, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 de su reglamento.
 9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones o sanciones contractuales, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 10. Revisar el cálculo de los factores de ajuste de costos aplicados a los contratos y convenios vigentes en 2005 para verificar su procedencia, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
 11. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y su correcta integración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

12. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
13. Revisar el costo de financiamiento de los contratos vigentes en 2005 para verificar su procedencia y su correcta integración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Querétaro contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones e invitaciones con oficios de autorización núms. 5.SC.LI.05.-002 del 6 de enero de 2005, 5.SC.OMI.05.-187 del 11 de noviembre de 2005; 5.SC.LI.055.-002 del 18 de mayo de 2005 y 5.SC.OMI.06.-056 del 4 de abril de 2006.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-V-CE-A-520-W-0-5 los pagos de los trabajos ejecutados por un monto de 21,837.5 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de nueve estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal estipuladas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se amortizó el importe total del anticipo concedido por 6,048.4 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se aplicó correctamente el IVA por un importe de 3,275.6 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA; así como el descuento previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la cláusula décima séptima del contrato del 0.5 % por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 109.2 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-V-CE-A-533-W-0-5 los pagos por los trabajos ejecutados por un monto de 107,174.4 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 17 estimaciones de obra y 3 de ajuste de costos, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte quincenales estipuladas en la cláusula sexta del contrato y conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asimismo que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 22,125.2 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se aplicó correctamente el IVA por un importe de 16,076.2 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, así como el descuento previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la cláusula décima séptima del contrato del 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 535.9 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-V-CE-A-526-Y-0-5 los pagos por los trabajos ejecutados por un monto de 1,552.1 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 4 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales estipuladas en la cláusula sexta del contrato y conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se constató que no se otorgaron anticipos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente el IVA por un importe de 232.8 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, así como el descuento previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la cláusula décima séptima del contrato del 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 7.8 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-V-CE-A-546-Y-0-5 los pagos por los trabajos ejecutados por un monto de 2,098.9 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 6 estimaciones de obra, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales estipuladas en la cláusula sexta del contrato y conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se constató que no se otorgaron anticipos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente el IVA por un importe de 314.8 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, así como el descuento previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la cláusula décima séptima del contrato del 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 10.5 miles de pesos.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se comprobó que en los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5, durante la ejecución de los trabajos, el Centro SCT Querétaro y las contratistas celebraron los convenios núms. 5-V-CE-A-520-W-1-5, 5-V-CE-A-533-W-1-5 y 5-V-CE-A-533-W-2-6, los cuales cuentan con el dictamen técnico correspondiente y con las notas de bitácora y los oficios emitidos por la entidad fiscalizada y la contratista, en cumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos amparados por los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5 y por sus convenios respectivos se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-V-CE-A-533-W-0-5 el Centro SCT Querétaro efectuó el pago de ajuste de costos por un importe total de 1,891.5 miles de pesos conforme a los factores de ajuste de costos emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, en cumplimiento de la cláusula octava del contrato y del artículo 57, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada no realizó ningún ajuste al costo de financiamiento de los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5, no obstante, que en el plazo de la ejecución de los trabajos respecto del acto de presentación de la propuesta técnica y económica, la tasa interbancaria de equilibrio (TIE) se comportó a la alza, ya que las contratistas no solicitaron que se les reconociera pago por el incremento registrado en dicho periodo, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos amparados por contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5 cumplieron con las Normas de Calidad de los Materiales de la SCT convenidas, ya que durante su ejecución se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se detectó que en la convocatoria para licitar la obra objeto del contrato núm. 5-V-CE-A-533-W-0-5, el Centro SCT Querétaro estableció que era de carácter internacional; sin embargo, en dicha convocatoria no se indicó si se realizaría bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, ni el idioma o idiomas, además del español, en que podrían presentarse las propuestas, por lo que se contravino el artículo 31, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.349/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó al Jefe del Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo en las convocatorias de carácter internacional se consigne que éstas se realizarán bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público o de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español en que podrán presentarse las propuestas, en cumplimiento de la normativa citada.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5, el Centro SCT Querétaro no estipuló que, una vez transcurridos los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices respectivos, precluía el derecho del contratista de reclamar el pago de ajuste de costos al alza, por lo que infringió el artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.350/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó al Jefe del Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo, se estipule en los contratos que una vez transcurridos los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices respectivos, precluye el derecho del contratista de reclamar el pago de ajuste de costos al alza, en cumplimiento del artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a su área operativa para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

En los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5, el Centro SCT Querétaro no exhibió la cédula profesional ni la certificación de perito profesional en vías terrestres de los jefes de control de calidad y de verificación de calidad, quienes en su oportunidad debieron acreditar ser ingenieros civiles con cédula profesional y estar certificados como peritos profesionales en vías terrestres, con experiencia en trabajos de control de calidad y amplios conocimientos en aspectos relacionados con el tipo de obra de que se trate y su proyecto y que previamente hubieran sido aceptados por la SCT; por tanto, se infringió lo establecido en los artículos 84, fracción VI y 87, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las bases de licitación, anexo N-CAL-1-01/00, apartados E.1.1., "Jefe de Control de Calidad" y E.1.2., "Jefe de Verificación de Calidad".

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.351/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo, se exija a los contratistas el cabal cumplimiento de la norma N-CAL-1-01/00.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Por lo que se refiere al uso de la bitácora, se observó que en los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5, la Residencia de Obra del Centro SCT Querétaro y la contratista omitieron incluir, como mínimo, los domicilios y números telefónicos y la inscripción de los documentos que identificarían oficialmente al personal técnico facultado como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora, y no se precisó en ella a quién o a quiénes se delegaría esa facultad. Tampoco especificaron, después de la nota de apertura, el horario en que se consultarían y asentarían notas, el cual debía coincidir con las jornadas de trabajo de campo, y el plazo máximo para la firma de las notas, respecto del cual las partes debieron acordar que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo; no prohibieron la modificación de las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y no regularon la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en los contratos, ni lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente, en contravención de los artículos 95, fracción, I, y 96, fracciones I a IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.352/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo, se cumpla con la normatividad aplicable.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

De las nueve estimaciones generadas durante la ejecución de la obra objeto del contrato núm. 5-V-CE-A-520-W-0-5, se observó que cuatro de ellas la residencia de obra no registró en la bitácora las fechas en que fueron presentadas por la contratista, no se registraron las fechas en que se autorizaron las nueve y en cuatro de ellas no se cumplió con el plazo de 20 días establecido en el contrato para su pago, por lo cual se infringieron los artículos 54, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 103, párrafo segundo, de su reglamento.

Se observó que, de las 17 estimaciones generadas en el contrato núm. 5-V-CE-A-533-W-0-5, en 4 la residencia de obra no registró en bitácora las fechas en que las presentó la contratista, no registró las fechas de autorización de las 17 y en 4 no se cumplió el plazo establecido para su pago, por lo que se infringió lo establecido en los artículos 54, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 103, párrafo segundo, de su reglamento.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia de los oficios núms. SCT.721.410.353/2006 y SCT.721.410.354/2006 ambos de la misma fecha, con los cuales instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT para que en lo sucesivo, se cumpla con lo señalado en los artículos 54, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 103, párrafo segundo, de su reglamento.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

No obstante que en el contrato núm. 5-V-CE-A-533-W-0-5 se estableció como fecha de terminación de los trabajos el 31 de diciembre de 2005, se detectó que el convenio adicional núm. 5-V-CE-A-533-W-2-6 se suscribió el 31 de marzo de 2006, es decir, su formalización se realizó 89 días naturales después de concluido el periodo contractual, en contravención del artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.356/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Jefe de Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo, en los convenios se observe estrictamente lo indicado en el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5, para la ejecución de los trabajos de conceptos no previstos en el catálogo original, el Centro SCT Querétaro no emitió por escrito las órdenes de trabajo correspondientes a las contratistas, independientemente de que éstas se hubieran anotado en la bitácora de obra, por lo que se contravino el artículo 77, párrafo penúltimo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.357/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo, las órdenes de trabajo, además de anotarse en la bitácora de la obra se emitan por escrito al contratista, en cumplimiento del artículo 77, párrafo penúltimo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5, el Centro SCT Querétaro omitió notificar a las contratistas por conducto de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se efectuarían los finiquitos de los trabajos, por lo que se contravino el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.358/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo, notifiquen a los contratistas por conducto de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha lugar y hora en que se efectuarán los finiquitos de los trabajos, en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Querétaro no entregó informes y reportes del cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación de los impactos adversos definidas en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular del proyecto, ni cumplió los términos y condicionantes de la resolución aprobatoria emitida mediante los oficios núms. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-885/03 y S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0247/03, en contravención de las condicionantes núms. 1 a la 19 y de los términos segundo, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimotercero, decimoquinto y decimosexto, así como de los artículos 47, párrafo primero, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de que incumplió con el programa de reforestación con especies nativas, el rescate y trasplante de vegetación, la bitácora de movimiento de los residuos generados, el almacenamiento, recolección y disposición final de los residuos peligrosos, el suministro y almacenamiento temporal y adecuado de los combustibles, el plan de emergencia, el programa de monitoreo, la rehabilitación del suelo, el uso de letrinas portátiles y la estabilización de taludes, entre otros.

Con el oficio SCT.721.410.331/2006 del 4 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Querétaro informó que, aún cuando no se entregaron informes y reportes, en el recorrido realizado por la obra el 17 de noviembre de 2006 se observó que se reforestó con especies nativas (huizaches y pastos), según consta en el acta núm. 003/CP 2005, con número de auditoría 548/2005, en la cláusula segunda de hechos y aclaraciones.

La ASF determinó que la observación subsiste, debido a que el Centro SCT Querétaro no observó las condicionantes núms. 1 a la 19, y los términos segundo, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoquinto y decimosexto, ni el artículo 47, párrafo primero, y en razón de que no cumplió con las condicionantes y requerimientos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Referente al entronque a desnivel Corregidora Libre, la ASF determinó que la observación subsiste debido a que el Centro SCT Querétaro no observó las condicionantes núms. 1 a la 19, los términos segundo, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimotercero y decimoquinto de la resolución aprobatoria emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT mediante oficio núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0247/03 y los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia de los oficios núms. SCT.721.410.361/2006 y SCT.721.410.366/2006, ambos de la misma fecha, con los cuales instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo, se observe y se dé cumplimiento de los términos y condicionantes de las resoluciones aprobatorias emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, así como con los artículos 47, párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En razón de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5, la entidad fiscalizada no elaboró los finiquitos correspondientes dentro de los 10 naturales siguientes a la fechas en que se levantaron las actas de entrega-recepción (30 de agosto de 2005 y 30 de abril de 2006), por lo que infringió el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.359/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT para que en lo sucesivo, se elaboren los finiquitos correspondientes dentro de los diez días naturales siguientes a las fechas en que se levanten las actas de entrega-recepción, en cumplimiento del artículo 64, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula contractual.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

El Centro SCT Querétaro no solicitó de manera oficial una prórroga de la autorización en materia de impacto ambiental a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, en contravención del término segundo de la resolución aprobatoria emitida mediante los oficios núms. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-885/03 y S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-247/03 de los artículos 47, párrafo primero, 48 y 49, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con el oficio núm. SCT.721.410.331/2006 del 4 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Querétaro informó a la ASF que, aún cuando no se cuenta con el oficio de solicitud de prórroga del proyecto al término de la construcción de la obra, se aprecia el cumplimiento de las medidas de mitigación y restauración como se pudo verificar en el recorrido que el personal de la ASF realizó el 17 de noviembre de 2006, de acuerdo con el acta núm. 003/CP 2005 de la auditoría número 548/2005, segunda cláusula de hechos y aclaraciones. Referente al oficio núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-247/03, señaló que la obra se inició el 16 de octubre de 2002 y se concluyó el 27 de noviembre de 2003; sin embargo, no presentó evidencia que permitiera comprobar las fechas de inicio y de conclusión de la obra.

Asimismo, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. SCT.721.410.363/2006 y SCT.721.410.368/2006, ambos de la misma fecha, con los cuales instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT para que en lo sucesivo, observen y den cumplimiento a los términos y condicionantes de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como a lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al respecto la ASF determinó atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

En la revisión del documento elaborado por la empresa IVISA Consultores, S.C., el 6 de julio de 2006 y dirigido al Subdirector de Obras del Centro SCT Querétaro, sobre el análisis que guarda la obra

"Construcción y Apertura del Libramiento Surponiente de Querétaro en materia de cumplimiento del impacto ambiental", se observó que la manifestación de impacto ambiental para la construcción del tramo entronque Santa Bárbara-Carretera Celaya libre (del km 9+500 al km 14+800) y el Informe Previo de Impacto Ambiental para el tramo Las Adjuntas al PIV Tlacote El Alto, municipio de Querétaro (del km 23+015 al km 34+255), se presentó a la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro para efectos de autorización de los proyectos en materia de impacto ambiental, en lugar de presentar dicha manifestación a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en contravención de los artículos 28, inciso I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso B, del reglamento de esa ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mediante el oficio SCT.721.410.331/2006 del 4 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Querétaro informó que la apertura de esta obra fue efectuada por el Gobierno del Estado de Querétaro en los años 1983 o 1984 a nivel de terracerías, según se demuestra con la carta topográfica Querétaro F15C65 del INEGI anexa, por lo que se estimó que la obra ya no era competencia federal, por esta razón, se presentó la manifestación de impacto ambiental del tramo Las Adjuntas al PIV Tlacote El Alto, municipio de Querétaro (de km 23+015 al km 34+255), a la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Sobre el particular, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que en los artículos 28, inciso I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5o. inciso B, del reglamento de esa ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental se establece que las vías generales de comunicación requerirán, previamente a su realización, la autorización en materia de impacto ambiental de la secretaría, y en el artículo 6o. de dicho reglamento se prevé que las atribuciones que esta ley otorga a la federación serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.369/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro, para que en la autorización de los proyectos en materia de impacto ambiental, se deberán tramitar ante la SEMARNAT en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28, inciso I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o., inciso B, del reglamento de esa Ley en materia de Impacto Ambiental.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Querétaro no entregó informes y reportes del cumplimiento de las medidas adoptadas para la estabilización de los taludes, incluyendo la siembra de vegetación nativa, ni de su revisión periódica para evitar la erosión y derrumbes hacia la autopista, como tampoco sobre el mantenimiento periódico del pavimento y la disposición de los residuos del mantenimiento de los entronques, en contravención de las condicionantes núms. 17, 18, 19 y 20; y 20, 21, 22 y 23 de las resoluciones núms. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-885/03 y S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0247/03 de los entronques a desnivel Celaya Cuota y Corregidora Libre, respectivamente, y de los artículos 47, párrafo primero, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 33, fracciones V y XIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con el oficio SCT.721.410.331/2006 del 4 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Querétaro manifestó que en las zonas que requirieron estabilización en los taludes del entronque Celaya Cuota se colocó malla de triple torsión para evitar caídos en la superficie de rodamiento y se reforestó con especies nativas y se sembró pasto de la región; y en cuanto al entronque a desnivel Corregidora Libre informó que, aun cuando no se entregaron informes y reportes, en el recorrido efectuado el 17 de noviembre de 2006 por el Libramiento Surponiente de Querétaro se apreció la reforestación efectuada con especies nativas (huizaches y pastos), según consta en el acta núm. 003/CP 2005 de la auditoría número 548/2005, en la cláusula segunda de hechos y aclaraciones; por lo que se refiere a ambos entronques en cuanto a su revisión periódica para evitar la erosión, derrumbes, el mantenimiento periódico del pavimento y la disposición de los residuos sólidos, aclaró que la Residencia General de Carreteras no lleva a cabo esos trabajos, ya que, una vez concluida la obra, se entrega a la Residencia General de Conservación de Carreteras, que la recibe para su operación y mantenimiento. Sobre estos aspectos, se anexaron fotografías de los taludes protegidos con mallas y el acta de entrega-recepción de la carretera por parte de la residencia de obra mencionada.

La ASF considera que la observación subsiste, debido a que la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Querétaro, responsable de cumplir las condicionantes núms. 17, 18, 19 y 20 de la resolución núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-885/03 del entronque a desnivel Celaya Cuota, y también de cumplir con las condicionantes núms. 20, 21, 22 y 23 de la resolución núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0247/03 del entronque a desnivel Corregidora Libre, no llevó a cabo los trabajos, por lo que no cumplió con las citadas condicionantes.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia de los oficios núms. SCT.721.410.362/2006 y

SCT.721.410.367/2006, ambos de la misma fecha, con los cuales instruyó a los Residentes Generales de Conservación de Carreteras y de Carreteras Federales para que en lo sucesivo, observen y cumplan los términos y condicionantes de las resoluciones aprobatorias emitidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como lo establecido en los artículos 47, párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 33, fracciones V y XIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas respectivas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

No se exhibió la evidencia de que el Centro SCT Querétaro hubiera entregado la autorización para el cambio de uso de terrenos forestales que otorga la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, por conducto de su Delegación Federal en el estado de Querétaro, ni el estudio técnico justificativo correspondiente, en contravención de lo establecido en los términos primero, apartado 3, y sexto de la resolución aprobatoria del entronque a desnivel Celaya Cuota y emitida mediante los oficios núms. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-885/03 del 6 de mayo de 2003 y S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0247/03 del 6 de mayo de 2003 por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT y de los artículos 47, párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En respuesta, mediante el oficio núm. SCT.721.410.331/2006 del 4 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Querétaro informó que no entregó la autorización para el cambio de utilización de terrenos forestales que otorga la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, por conducto de la Delegación Federal en el estado de Querétaro, ni el estudio técnico justificativo, debido a que los predios utilizados para los entronques a desnivel Celaya Cuota y Corregidora Libre no están considerados en el inventario nacional forestal como terrenos con suelo y vegetación forestal y por esa razón no se elaboró el estudio técnico justificativo.

La ASF determina que la observación subsiste, debido a que el Centro SCT Querétaro no cumplió los términos primero, apartado 3 y sexto; y séptimo de la resolución aprobatoria del proyecto emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT con los oficios núms. S.G.P.A.-

DGIRA.-DIA.-885/03 y S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0247/03, ya que para la construcción de los entronques debió observar dichos términos; además, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7, fracción II, define al cambio de uso del suelo en terreno forestal como “la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales”; asimismo, en la fracción XI de este artículo se define al terreno forestal como “el que está cubierto con vegetación forestal” y en la fracción XLV se define a esta vegetación como “el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas y de otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales”.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. SCT.721.410.360/2006 y SCT.721.410.365/2006, ambos de la misma fecha, con los cuales instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra, de dicho Centro SCT para que en lo sucesivo se observe y se dé cumplimiento a lo estipulado en los oficios resolutivos aprobatorios de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, así como lo establecido en los artículos 47, párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Del contrato núm. 5-V-CE-A-533-W-0-5 se observó que en el concepto de obra extraordinaria “35.H.07 pilotes colados en el lugar dentro de una perforación previa, incluyendo acero de refuerzo por unidad de obra terminada. De concreto de $f'c=250$ kg/cm², de 120 cm de diámetro”, los rendimientos de concreto y del acero se consideran consumos y desperdicios muy altos en relación con trabajos similares; por otra parte, el costo del básico “perforación previa” no cuenta con su respectivo análisis, en contravención de los artículos 77, fracción III, párrafo segundo, 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia de los planos, evidencia fotográfica y

documentación complementaria a fin acreditar que los rendimientos del concreto y el acero utilizados en la ejecución del concepto de referencia , son acordes a los trabajos que se realizaron.

Sobre el particular, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que el volúmenes corresponden con los cuantificados en planos del concreto y el acero de refuerzo utilizado en la ejecución de los pilotes, de 1.25 m³ de concreto y 219.8 kg de acero de refuerzo por cada metro cúbico de pilote, cantidades de obra que se integraron al precio unitario extraordinario; asimismo, con la evidencia fotográfica la entidad fiscalizada comprobó la ejecución de los trabajos.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

Se comprobó que en la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) de 2005 que para el proyecto carretero Libramiento Surponiente de Querétaro se reportó una inversión original de 156,700.0 miles de pesos para alcanzar una meta de construir dos entronques de dos carriles de circulación y 13.4 km del libramiento, con un avance físico de 39.9%, y al cierre del ejercicio se erogaron 156,616.8 miles de pesos con un avance físico acumulado de 97.9%, un importe ejercido acumulado de 409,846.6 miles de pesos y un total programado modificado de 826,000.0 miles de pesos. Asimismo, al revisar el origen del proyecto en cuentas públicas anteriores, se observó que se empezó a reportar a partir de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2002, con un costo total programado original de 125,000.0 miles de pesos y una meta de 13.1 km de tramo carretero por construir, año en que sólo se ejercieron 40,000.0 miles de pesos, sin ningún avance físico. De acuerdo con la CHPF de 2003, la meta se modificó a 59.1 km, con un costo programado de 335,000.0 miles de pesos actualizado al cierre del ejercicio de 2003 y un avance físico de 22.2 %; y en la CHPF de 2004 se reportó la construcción de dos entronques y de 13.4 km con un costo total programado de 335,000.0 miles de pesos y un avance físico acumulado de 22.2%.

Mediante el acta administrativa circunstanciada de auditoría, visita o inspección núm. 002/CP 2005 del 30 de agosto de 2006, se solicitó a la entidad fiscalizada la documentación y aclaración que comprobara los cambios de los objetivos y metas del proyecto carretero construcción de dos entronques del Libramiento Surponiente de Querétaro, en el estado de Querétaro, debido a que el objetivo alcanzado no corresponde con lo ejecutado en el proyecto, toda vez que el plazo original se amplió de 14 a 38 meses y el monto de 125,000.0 miles de pesos indicado en 2002 se incrementó de manera sustancial a 826,000.0 en 2005, además de la incongruencia que existe entre el avance físico reportado de 97.9% y el importe ejercido acumulado de 409,846.6 miles de pesos que representa el

50.0%, aproximadamente, del costo total programado de 826,000.0 miles de pesos reportados en la CHPF de 2005.

Con el oficio núm. 3.1.317.-165, del 9 de octubre de 2006, el Director de Administración de la Dirección General de Carreteras envió la nota informativa del 3 de octubre de 2006, en la que informó que la diferencia detectada en el monto total del proyecto se debe a las modificaciones efectuadas al proyecto ejecutivo en los alcances de la obra, que de 13.4 km pasó a 23.6 km por ejecutar, debido a que la meta de 59.1 km de longitud contaba con algunos tramos terminados antes de 2005, los cuales fueron ejecutados por el Gobierno del Estado de Querétaro. Además, ya se había construido el tramo de La Noria-Cimatario, el cual, como resultado de las modificaciones efectuadas al proyecto ejecutivo, se desincorporó, razón por la que la meta total efectiva por ejecutarse fue de 23.6 km,

Además, indicó que las diferencias detectadas en los plazos de ejecución del Libramiento Surponiente de Querétaro, reportados en las Cuentas Públicas de 2002, 2003, 2004 y 2005 se deben a que, al momento de incrementarse los costos y los periodos de ejecución de las obras, se desfasó la fecha de terminación de los trabajos del libramiento. En cuanto a la incongruencia en el avance físico reportado, señaló que las diferencias detectadas conforme la denominación y el costo modificado presentados en la Cuenta Pública de 2005 obedecen a que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT no incluyó la información conforme fue enviada por la Dirección General de Carreteras para integrarla en dicho documento, lo cual provocó la incongruencia en el avance físico, por lo que no existe tal variación.

Una vez revisada la documentación recibida, la ASF determinó que, no obstante que se aclaran las inconsistencias señaladas, subsisten las irregularidades en tanto no se efectúen dichas aclaraciones en los reportes que se emitan para la siguiente Cuenta Pública, por lo que se contravino lo establecido en el artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Carreteras para que cuando existan

diferencias en los registros de la CHPF se efectúen las aclaraciones correspondientes en tiempo y forma, en cumplimiento del artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1

Se observó que, en relación con las modificaciones efectuadas al proyecto que se reportan en la CHPF 2005, la entidad fiscalizada no exhibió los estudios de factibilidad, técnica, económica y ambiental correspondientes, por lo que incumplió los artículos 46, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 y el 112, fracción II, inciso f, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Ello revela que en el proyecto con que contaba la entidad fiscalizada no se consideraron en su totalidad los tramos del proyecto carretero Libramiento Surponiente de Querétaro ni los entronques y estructuras necesarias, así como una deficiente planeación en su realización, por lo que se incumplió el artículo 21, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a quien corresponda para que cuando se actualicen los proyectos de inversión se elaboren los estudios de factibilidad, técnica, económica y ambiental, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación, y del artículo el 112, fracción II, inciso f, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal .

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1

Se verificó que el proyecto del entronque Las Adjuntas del contrato núm. 5-V-CE-A-533-W-0-3, los estudios previos hidrológicos y de mecánica de suelos correspondientes no se elaboraron con la suficiencia requerida, debido a que el área hidráulica considerada en las obras de drenaje resultaron insuficientes y porque se contempló una cimentación a base de zapatas aisladas. Sin embargo, durante la ejecución de los trabajos fue necesario modificar el proyecto y considerar en la construcción de las estructuras (puentes) un área hidráulica suficiente que garantizara los gálibos requeridos en el cruce del ferrocarril (ubicado en el km 31+360), así como la construcción de un camino alimentador a las parcelas, de las estructuras ubicadas en el km 22+326, el km 42+153 y el km 23+603, por lo que se efectuó un nuevo estudio de mecánica de suelos, y, como resultado, se determinó cambiar la cimentación superficial (zapatas aisladas), por una profunda a base de pilotes de 1.20 m de diámetro, debido a que se encontró material arcilloso altamente plástico de baja capacidad de carga en la zona de desplante de dichas estructuras. En virtud de que las modificaciones efectuadas obligaron a realizar volúmenes de obra adicionales y originaron precios extraordinarios, se determinó que se infringió el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Querétaro para que verifique que las empresas encargadas de elaborar los proyectos ejecutivos de las obras públicas a su cargo realicen los estudios previos necesarios, en cumplimiento del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1

Se observó que en los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5, adjudicados el 12 de abril de 2005 y 27 de junio de 2005, respectivamente, las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos de concurso que el Centro SCT Querétaro anexó a las bases de licitación núms. 00009034-003-05 y 00009034-011-05, no fueron firmadas por el responsable de la elaboración del proyecto, en contravención del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro, envió copia del catálogo de conceptos y las especificaciones particulares debidamente firmadas por el responsable del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que se comprobó que las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos se firmaron recientemente por el responsable del proyecto para complementar el expediente técnico de la obra, y de acuerdo con lo establecido por la normativa señalada, tales documentos debieron firmarse e integrarse a las bases de licitación para la adjudicación del contrato.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Querétaro para que su Departamento de Contratos y Estimaciones se asegure de que las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos de concurso que el Centro SCT Querétaro anexe a las bases de licitación sean firmados por el responsable del proyecto, en cumplimiento del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

El Centro SCT Querétaro no exhibió la documentación que acreditara que informó al Órgano Interno de Control en la SCT sobre la celebración de los convenios núms. 5-V-CE-A-533-W-1-5 y 5-V-CE-A-533-W-2-6, suscritos el 29 de noviembre de 2005 y el 31 de marzo de 2006, para ampliar con el primero el monto original y con el segundo el monto y plazo, por lo que se contravino el artículo 59, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.355/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales de dicho Centro SCT para que en lo sucesivo, se cumpla con lo indicado en el artículo 59, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en lo referente a la realización de convenios.

La ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la Dirección General del Centro SCT Querétaro instruyó a su Residencia General de Carreteras Federales para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa, ésta última no hizo lo propio con el titular del área responsable de la contratación de los trabajos.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Querétaro para que su Departamento de Contratos y Estimaciones informe al Órgano Interno de Control en la SCT la celebración de los convenios, en cumplimiento del artículo 59, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1

La ejecución de los trabajos amparados por los contratos núms. 5-V-CE-A-520-W-0-5 y 5-V-CE-A-533-W-0-5 fue supervisada por las empresas Armav Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., y SUCC, S.A. de C.V., mediante los contratos núms. 5-V-CE-A-526-Y-0-5 y 5-V-CE-A-546-Y-0-5, respectivamente. Al respecto, se comprobó que ambas empresas no cumplieron las funciones para las cuales se les contrató, toda vez que no integraron ni mantuvieron al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, no llevaron un registro diario en bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de las obras, no elaboraron las minutas de los acuerdos tomados durante la celebración de las juntas de trabajo, no presentaron alternativas de solución para los problemas técnicos que se suscitaron durante la ejecución de los trabajos y no firmaron las estimaciones de obra, por lo que infringieron el artículo 86, fracciones II, IV, V, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada informe sobre las acciones que realizará a fin de sancionar a las empresas de supervisión, debido a los incumplimientos incurridos en la realización de los trabajos que les fueron encomendados, de conformidad con la cláusula sexta inciso b) de los contratos de supervisión.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.372/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó a las empresas supervisoras para que en lo sucesivo, realicen los trabajos encomendados, aplicándose estrictamente lo pactado en los contratos que en su caso le otorgue el Centro SCT Querétaro; asimismo, respecto de las acciones que realizará a fin de sancionar a las empresas de supervisión, manifestó que en la normatividad vigente no se especifica el tipo de sanción que puede aplicarse en estos casos.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada instruyó a las empresas supervisoras para que en lo sucesivo realicen los trabajos encomendados, en cumplimiento de lo pactado en los contratos, omitió considerar e informar a la ASF sobre la procedencia o improcedencia de hacer efectivas las fianzas presentadas por las empresas supervisoras, en contravención del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al área que corresponda para que, cuando se detecten deficiencias en la realización de los trabajos encomendados, consideren hacer efectivas las garantías presentadas por las empresas supervisoras, en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1

Se comprobó que en el catálogo de conceptos de concurso y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición del entronque a desnivel Celaya Cuota, correspondiente a la licitación núm. 00009034-003-05 no se previó concepto alguno para que la empresa constructora observara los términos y condicionantes de la resolución aprobatoria emitida mediante el oficio núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-885/03, en contravención del término decimotercero de dicha resolución.

Mediante el oficio SCT.721.410.331/2006 del 4 diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Querétaro señaló que, aún cuando en las bases de licitación del concurso del entronque Celaya Cuota no se consideran conceptos para que la empresa constructora observe los términos y condicionantes, a esta última se le ordenó ejecutar el concepto de estabilización de taludes con malla de triple torsión, además de que los taludes están estabilizados con concreto hidráulico y pasto, no existen residuos sólidos acumulados en las zonas del derecho de vía ni en las inmediatas y se observa la presencia de huizaches sembrados con motivo de la obra, como se indicó en el acta núm. 003/CP 2005 de la auditoría número 548/2005, segunda cláusula de hechos y aclaraciones.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que en las bases de licitación del entronque Celaya Cuota no se incluyeron conceptos para que la empresa constructora observara los

términos y condicionantes determinados por la SEMARNAT en la autorización en materia de impacto ambiental emitida mediante el oficio núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.- 885/03.

Por otra parte, mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT.721.410.364/2006 de la misma fecha, con el cual instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que en lo sucesivo se incluya en los catálogos de conceptos y cantidades de obra de concurso, los conceptos de obra correspondientes, en cumplimiento de los términos de las resoluciones aprobatorias de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no obstante que el Centro SCT Querétaro instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo se dé cumplimiento de la normativa, no dio las instrucciones respectivas a su Departamento de Contratos y Estimaciones.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Querétaro para que su Departamento de Contratos y Estimaciones considere en los catálogos de conceptos, el cumplimiento de las condicionantes determinados por la SEMARNAT en su autorización en materia de impacto ambiental, en atención de lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1

Se determinó que en el contrato núm. 5-V-CE-A-520-W-0-5 el Centro SCT Querétaro realizó pagos en exceso por un monto de de 181.2 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 102.6 miles de pesos en el concepto extraordinario "Conos de derrame de concreto hidráulico de $f'c=150$ kgs/cm² con tamaño máximo de agregado de 19 mm", debido a que en la integración del precio unitario se incluyó indebidamente a un ayudante general, un cabo y el 5.0% por concepto de herramienta menor, no obstante que en dicho precio ya se había considerado una cuadrilla de trabajo (cuadrilla núm.2), integrada por 2 oficiales albañiles, 6 ayudantes generales y 1 cabo general; además, se incluyó un básico de madera cuyos rendimientos no son congruentes con el trabajo desarrollado y uno de obra falsa, el cual con la evidencia fotográfica proporcionada no se comprueba que se utilizó durante la ejecución de los trabajos del concepto de obra; y 78.6 miles de pesos en el concepto de obra extraordinario "Extracción de azolves en obras de drenaje; retiro de derrumbes en cunetas, por unidad de obra terminada", en virtud de que en la integración del precio unitario se consideraron rendimientos

de mano de obra y equipo menores que los propuestos en concurso, por lo que se incumplió el artículo 77, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del cheque núm. 0000614 de la misma fecha, de BBVA Bancomer, así como la Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos núm. 16P1A009 523, con acuse de recibo de fecha 26 de diciembre de 2006 por BBVA Bancomer, con los cuales la empresa Vector Constructor y Ambiente, S.A. de C.V., comprobó que realizó el reintegro por un importe de 230.0 miles de pesos a favor de la Tesorería de la Federación, en el cual se incluyeron el importe observado de 181.2 miles de pesos, más 48.8 miles de pesos por concepto de intereses.

Sobre el particular, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que la contratista Vector Constructor y Ambiente, S.A. de C.V., realizó el reintegro por un importe de 230.0 miles de pesos a favor de la Tesorería de la Federación, mediante el cheque núm. 0000614 de fecha 19 de diciembre de 2006, así como con la Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos núm. 16P1A009 523, con la cual comprobó el ingreso de los 230.0 miles de pesos a la TESOFE.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Querétaro, y éste a su vez al Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en la revisión y análisis de los precios unitarios extraordinarios se asegure que el rendimiento de la mano de obra corresponda con los trabajos que se realicen, en cumplimiento del artículo 77, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1

Se determinó que en el contrato núm. 5-V-CE-A-533-W-0-5 el Centro SCT Querétaro realizó pagos en exceso por un monto de 256.2 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 215.1 miles de pesos en el concepto extraordinario "Muro seco a cualquier altura, por unidad de obra terminada", debido a que en la integración del precio unitario el rendimiento de la cuadrilla de trabajo núm. 2 (integrada por 2 oficiales albañiles, 6 ayudantes y 1 cabo) es bajo considerando los rendimientos estándares que se manejan en el mercado de la construcción para este tipo de trabajo y a que se duplicó el porcentaje de abundamiento de la piedra, puesto que se consideró tanto en el costo básico de concurso como en el análisis de dicho concepto; y 41.1 miles de pesos en el concepto extraordinario "Demoliciones, por unidad de obra terminada, de concreto hidráulico reforzado", debido a que en la integración del precio unitario se consideró incorrectamente un abundamiento del material producto de demoliciones del 50.0%, el cual difiere del 40.0% utilizado para este tipo de trabajos, a que el rendimiento del equipo considerado en el análisis es inferior al que se utiliza para el tipo de trabajo, y a que el rendimiento considerado en la cuadrilla (integrada por 1 ayudante y 10.0% del cabo), es menor que el que en cada jornada de trabajo, por lo que se incumplió el artículo 77, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del finiquito de obra formalizado el 18 de diciembre de 2006, en el cual se aplicaron deductivas por un importe de 256.2 miles de pesos.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada realizó el ajuste del importe observado en el finiquito de la obra, no proporcionó la documentación comprobatoria del trámite, autorización y pago de dicho finiquito.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Querétaro, y éste a su vez al Departamento de Contratos y Estimaciones, para que se asegure de que en los análisis de precios unitarios extraordinarios se considere el rendimiento de acuerdo con el tipo de trabajo ejecutado y verifique que no se dupliquen los insumos, en cumplimiento del artículo 77, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-03-001 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Querétaro para que aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago efectuado o, en su caso, envíe la documentación que compruebe el resarcimiento de 256.2 miles de pesos; debido a deficiencias en la integración de los precios unitarios de los conceptos extraordinarios muro seco a cualquier altura PUOT y demoliciones de concreto hidráulico reforzado PUOT, más los ajustes de

costos y los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizadora procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto observado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1

Se determinó que en el contrato núm. 5-V-CE-A-533-W-0-5 el Centro SCT Querétaro realizó un pago en exceso por obra pagada no ejecutada por un monto de 565.5 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 381.0 miles de pesos en el concepto "Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios, por unidad de obra terminada, de tres crestas doble (precio unitario de \$991.76/m)", debido a que la residencia de obra autorizó y pagó un volumen de 384.2 m, el cual en el recorrido realizado por la obra en la visita de inspección física del 17 de noviembre de 2006 se comprobó que no fue colocada dicha defensa; 84.7 miles de pesos en el concepto "Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios, por unidad de obra terminada, de tres crestas sencilla (precio unitario de \$356.19/m)", debido a que la residencia de obra autorizó y pagó un volumen de 238.0 m, el cual en la visita descrita se comprobó que no se realizó; y 99.8 miles de pesos en el concepto "OD-7 defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios, por unidad de obra terminada, de dos crestas sencilla (precio unitario de \$334,36/m)", debido a que en la visita de verificación física señalada se comprobó que, del volumen total estimado y pagado en este concepto por 1,480.0 m, el volumen realmente ejecutado es de 1,181.55 m, por lo que se debe deducir el volumen de 298.45 m. Por los pagos en exceso por obra pagada no ejecutada por un monto de 565.6 miles de pesos, no se cumplieron las funciones de supervisión previstas en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracciones I, VIII y IX, 86, fracciones III, VIII y XI, y 100 de su reglamento.

Al respecto, con el oficio núm. SCT.721.410.344/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro envió a la ASF copia del finiquito de obra formalizado el 18 de diciembre de 2006, en el cual se aplicó la deductiva de 565.5 miles de pesos.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada realizó el ajuste del importe observado en el finiquito de la obra, no proporcionó la documentación comprobatoria del trámite, autorización y pago de dicho finiquito.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Querétaro, y éste a su vez a sus residencias de obra, para que verifiquen que los volúmenes pagados correspondan con los realmente ejecutados, en cumplimiento de los artículos 84, fracciones I, VIII y IX, 86, fracciones III, VIII y XI, y 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-0-09100-04-548-03-002 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Querétaro para que proporcione la documentación justificativa del pago efectuado o, en su caso, envíe la documentación que compruebe el resarcimiento de 565.5 miles de pesos; debido a que se pagó obra ejecutada en los conceptos de defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, más los ajustes de costos y los intereses generados. Lo anterior de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizadora procederá en el plazo establecido la recuperación del monto observado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Construcción de 2 Entronques del Libramiento Surponiente de Querétaro, en el estado de Querétaro, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 66,464.9 miles de pesos, que representa el 50.1% de los 132,662.9 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Querétaro, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la presupuestación, licitación, adjudicación y pago de los contratos.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 10 observaciones que generaron 12 acciones, de las cuales corresponden: 10 a Recomendación y 2 a Solicitud de Aclaración-Recuperación.

*Impacto de la Fiscalización**Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

Importe: 1,051.7 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 1,051.7 miles de pesos

Operadas: 230.0 miles de pesos

230.0

Probables: 821.7 miles de pesos

Pagos improcedentes o en exceso 821.7

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 12 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal y impulsar reformas a la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

7 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

1 para contribuir al establecimiento de sistemas de evaluación del desempeño.

4 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.5. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Construcción, Ampliación y Modernización de Caminos Rurales y Alimentadores, en el Estado de Hidalgo

Auditoría: 05-0-09100-04-543

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Construcción, Ampliación y Modernización de Caminos Rurales y Alimentadores en el estado de Hidalgo, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 4,941,218.0 miles de pesos, que representó el 26.6% del presupuesto total asignado por 18,596,281.8 miles de pesos para el ejercicio 2005.

Objetivo

Verificar que que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios

unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 91,782.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 71,846.2 miles de pesos

Se revisó una muestra de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión %
	Ejecutados	Revisados	Ejecutado	Revisado	
5-M-CF-A-200-W-0-5	20	9	91,782.4	71,846.2	78.3
TOTAL	20	9	91,782.4	71,846.2	78.3

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras y Centro SCT Hidalgo.

Antecedentes

El contrato núm. 5-M-CF-A-200-W-0-5 tuvo por objeto construir terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias y señalamiento del tramo San Juan Ahuehuevo-Huatepango y trabajos faltantes de Tepehuacán de Guerrero-San Juan Ahuehuevo, tramo Chilijapa-Cuatzacuatl-San Juan Ahuehuevo del km 7+ 500 al km 22+160 en el estado de Hidalgo. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 14 de enero de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Hidalgo al Grupo Constructor Constructora de Caminos Cárdenas, S.A. de C.V., ACE Ingeniería y Caminos, S.A. de C.V. y Constructora y Arrendadora CARELI, S.A. de C.V. por un monto de 75,930.1 miles de pesos, y un periodo de ejecución del 1o. de febrero al 11 de noviembre de 2005 (284 días calendario); sin embargo, debido a la entrega extemporánea del anticipo por 13,043.5 miles de pesos, la ejecución fue del 2 de marzo al 31 de diciembre de 2005.

De acuerdo con lo establecido en el propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra, se sujetaría a las disposiciones presupuestarias correspondientes del contrato, por lo que los trabajos se realizaron mediante la asignación inicial con un importe de 43,478.3 miles de pesos, la revalidación núm. 5-M-CF-A-200-W-A-5 por un importe de 32,451.8 miles de pesos, y un plazo de ejecución del 2 de marzo al 31 de diciembre de 2005, el convenio núm. 5-M-CF-A-200-W-1-5 con un importe de 5,217.4 miles de pesos, el convenio núm. 5-M-CF-A-200-W-7-5 con un importe de 8,713.0 miles de pesos y el convenio núm. 5-M-CF-A-200-W-8-5 con un importe de 1,921.9 miles de pesos.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron ocho convenios para la realización de la obra, integrados de la manera siguiente: tres por ampliación de monto debido a la ejecución de volúmenes adicionales en estabilización de taludes y acarreo de materiales producto de excavaciones; uno por ampliación de plazo de la primera asignación debido a la ejecución de volúmenes adicionales en estabilización de taludes y acarreo de materiales producto de excavaciones; uno por reprogramación del plazo de la revalidación núm. 5-M-CF-A-200-W-A-5 y tres por modificación de volúmenes de trabajos debido a la necesidad de continuar con los trabajos de construcción de carpeta asfáltica, por lo que el monto total autorizado ascendió a 91,782.4 miles de pesos.

Al 31 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 21 del convenio núm. 5-M-CF-A-200-W-8-5, el total ejercido en la obra fue de 91,782.4 miles de pesos. Conviene aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para verificar que se cumplió con la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega-recepción de las obras amparadas por el contrato vigente en 2005.
2. Comprobar que el IVA se aplicó en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo establecido en el contrato.
3. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el contrato, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con lo previsto en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
4. Revisar los convenios modificatorios y adicionales del contrato para constatar que cuentan con el soporte documental justificativo y comprobatorio, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. Revisar los programas de obra autorizados del contrato y sus convenios para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se aplicaron las retenciones y/o sanciones contractuales.
6. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su correcta integración, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
7. Comprobar que en el costo de financiamiento del contrato vigente en 2005 se aplicaron las variaciones de tasa de interés, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
8. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Hidalgo contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo la licitación con cargo a sus presupuestos de operación e inversión número 5.SC.LI.05.015 del 11 de enero de 2005, por un monto de 120,000.0 miles de pesos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-M-CF-A-200-W-0-5 el pago de los trabajos por 91,782.4 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 24 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte (quincenal) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se amortizó el importe total del anticipo concedido por 13,043.5 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se aplicó correctamente el IVA por 13,767.4 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 458.9 miles de pesos.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de los programas de obra autorizados en el contrato núm. 5-M-CF-A-200-W-0-5 y sus convenios, se constató que la contratista ejecutó los trabajos de conformidad con los programas de obra autorizados, en cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de los reportes de control de calidad, se constató que en el contrato núm. 5-M-CF-A-200-W-0-5, durante la ejecución de los trabajos, los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados, se obtuvieron resultados satisfactorios, en cumplimiento de las normas y especificaciones de la SCT.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con la revisión del costo de financiamiento se constató que en el plazo de la ejecución de los trabajos con respecto al acto de presentación de la propuesta técnica y económica, la tasa interbancaria de equilibrio (TIE) se comportó a la alza, sin que la contratista solicitara que se le reconociera dicho pago por el incremento, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se observó que aun cuando la obra se finiquitó el 9 de enero de 2006 y se recepcionó el 17 de enero de 2006, la residencia de obra del Centro SCT Hidalgo no presentó el documento mediante el cual conste que se verificó la conclusión de los trabajos; asimismo no elaboró el acta de extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, en incumplimiento del artículo 64, párrafos primero y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Al respecto, en la reunión de trabajo realizada el día 16 de noviembre de 2006 entre el personal de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT Hidalgo y de la Auditoría Superior de la Federación, se proporcionó el acta de extinción de derechos y obligaciones asumidas por las partes.

Por otra parte, en la reunión de confronta del 23 de noviembre de 2006, la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT Hidalgo proporcionó el documento mediante el cual se verificó la conclusión de los trabajos.

Sobre el particular, como resultado de la revisión de la documentación recibida, la ASF considera atendida la observación, ya que el Centro SCT Hidalgo proporcionó el acta de extinción de derechos y obligaciones asumidas por las partes y el documento mediante el cual se verificó la conclusión de los trabajos.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se observó que la residencia de obra del Centro SCT Hidalgo incumplió con las reglas generales para el uso de la bitácora, ya que la presentó incompleta, pues carece de la nota de inicio y la de cierre, solamente se presentaron algunas notas intermedias y desprendidas, en incumplimiento del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Al respecto, en la reunión de trabajo del 21 de noviembre de 2006 entre el personal de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT Hidalgo y de la Auditoría Superior de la Federación, se proporcionaron cuatro tomos de las bitácoras en original.

Sobre el particular, una vez revisadas las bitácoras proporcionadas, se observó que la nota de apertura está incompleta, ya que no se asentaron todos los datos generales de las partes involucradas como son domicilios y teléfonos del personal autorizado, lo que contravino el artículo 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por lo que la observación subsiste.

Al respecto, mediante el oficio núm. 6.13.406.062/2007 del 25 de enero de 2007, el Residente General de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. 6.13.406.2565/2006, 6.13.406.399/2006 y 6.13.406.784/2006, el primero del 18 de diciembre de 2006 y los dos últimos del 19 de diciembre del mismo año, mediante el cual el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y este a su vez al Residente General de Carreteras Alimentadoras y este hizo lo propio a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo se tomen las medidas necesarias para que las residencias de obra elaboren de manera correcta las bitácoras de obras, de conformidad con el artículo 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, a fin de evitar reincidir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Hidalgo, por conducto de su Subdirección de Obras y la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, no evaluó correctamente la propuesta de concurso de la contratista, ya que en la integración de los precios unitarios, específicamente en el cargo del 5% al millar de la supervisión que debe efectuar la Secretaría de la Función Pública, la contratista afectó este cargo por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento y el cargo de utilidad, en incumplimiento del artículo 189, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Conviene aclarar que el monto del cargo que se consideró en los análisis de los precios unitarios es el mismo que se dedujo en estimaciones.

Al respecto, en la reunión de trabajo realizada el 16 de noviembre de 2006 entre el personal de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT Hidalgo y de la Auditoría Superior de la Federación, se proporcionó el oficio núm. CSCT.6.13.403.410-2006 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual se señaló que en relación con los análisis de los precios unitarios de concurso no se afectó al erario federal ya que el Centro SCT Hidalgo efectuó un descuento mayor a la empresa en cada una de sus estimaciones del 5.0% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Sobre el particular, como resultado del análisis de la documentación recibida, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando no existió daño al erario federal, la contratista no integró los precios unitarios conforme a lo establecido en el artículo 189, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. 6.13.406.062/2007 del 25 de enero de 2007, el Residente General de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. 6.13.406.2567/2006 y 6.13.406.403/2006 del 18 y 19 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y este a su vez al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se tomen las medidas necesarias a fin de que en la evaluación de las propuestas económicas se revise en la integración de los precios unitarios la correcta aplicación del cargo del 5.0% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control por parte de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 189, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, a fin de evitar reincidir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

Se determinó un pago en exceso por 28.3 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: 3.7 miles de pesos en el concepto extraordinario concreto hidráulico colado en seco p.u.o.t., de $f'c=200$ kg/cm², debido a que se estimó un volumen de 101.10 m³ con un precio unitario de \$1,982.63 el cual es mayor al autorizado que es de \$1,945.99 y 24.6 miles de pesos en el concepto extraordinario acero de refuerzo debido a que se estimó un volumen de 10,584.90 kg con un precio unitario de \$9.22 el cual es mayor al autorizado de \$6.90, en incumplimiento del artículo 77, fracción II, párrafo tercero, inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las Mismas.

Al respecto, en la reunión de trabajo realizada el día 16 de noviembre de 2006 entre el personal de la Residencia General de Carreteras Alimentadoras del Centro SCT Hidalgo y de la Auditoría Superior de la Federación, dicho Centro SCT proporcionó copia del el cheque de caja núm. 0016561 de Bancomer de fecha 16 de noviembre de 2006 a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un importe de 31.8 miles de pesos.

Sobre el particular, previo análisis de la documentación recibida, la ASF considera correcto el resarcimiento efectuado mediante un cheque a favor de la TESOFE por un importe de 31.8 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 28.3 miles de pesos del pago en exceso y 3.5 miles de pesos por concepto de los intereses generados. Por lo anterior, la observación se considera atendida en cuanto al monto observado; sin embargo, no se han emitido las instrucciones a las áreas correspondientes para que eviten incurrir en este tipo de irregularidades.

Acción Emitida

05-0-09100-04-543-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Hidalgo para que la Subdirección de Obras y la Jefatura del Departamento de Contratos y Estimaciones verifiquen que los precios unitarios extraordinarios que presenten las contratistas se integren correctamente y que los insumos estén referidos a los contenidos en los análisis de precios ya establecidos en el contrato, en

cumplimiento del artículo 77, fracción II, párrafo tercero, inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Construcción, Ampliación y Modernización de Caminos Rurales y Alimentadores, en el Estado de Hidalgo, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de la obra, se determinó revisar un monto de 71,846.2 miles de pesos, que representa el 78.3% de los 91,782.4 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría no presenta errores importantes, esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Hidalgo, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitió 1 observación que generó 1 acción, de la cual corresponde: 1 a Recomendación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 31.8 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 31.8 miles de pesos

Operadas: 31.8 miles de pesos

31.8

Probables: 0.0 miles de pesos

Se determinaron pagos en exceso por un importe total de 31.8 miles de pesos, por incorrecta aplicación de precios unitarios extraordinarios, los cuales ya fueron recuperados.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 1 acción, orientada principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con esta acción se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detalla:

1 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.6. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Entronque Libramiento Aeropuerto km. 12.4 - Guadalupe km. 52.0 de la Carretera Ciudad Juárez - El Porvenir, en el Estado de Chihuahua

Auditoría: 05-0-09100-04-551

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Entronque Libramiento Aeropuerto km 12.4 - Guadalupe km 52.0 de la Carretera Ciudad Juárez - El Porvenir, en el estado de Chihuahua, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia del gasto ejercido de 112,837.7 miles de pesos, erogados por la entidad en el ejercicio fiscal de 2005.

Para realizar los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se revisaron los contratos de obra pública y servicios núms. 5-H-CE-A-557-W-0-5, 5-H-CE-A-558-W-0-5 y 5-H-CE-A-559-Y-0-5 vigentes en el ejercicio de 2005 en dicho proyecto.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad

con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 96,858.2 miles de pesos

Muestra Auditada: 72,001.7 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Entronque Libramiento Aeropuerto km 12.4-Guadalupe km 52.0 de la Carretera Ciudad Juárez - El Porvenir, en el estado de Chihuahua de 39.6 km de longitud, en el ejercicio presupuestal 2005 tuvieron vigencia tres contratos: dos de obra pública y uno de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la modernización de 27.0 km del proyecto carretero. Conviene mencionar que 12.6 km del proyecto carretero fueron construidos al amparo de diversos contratos en ejercicios presupuestales anteriores al de 2005.

De los tres contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas vigentes en el ejercicio de 2005, se revisaron muestras de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
5-H-CE-A-557-W-0-5	31.0	5.0	48,677.9	37,615.1	77.3
5-H-CE-A-558-W-0-5	76.0	10.0	46,635.2	32,841.5	70.4
5-H-CE-A-559-Y-0-5	28.0	28.0	1,545.1	1,545.1	100.0
TOTALES	135.0	43.0	96,858.2	72,001.7	74.3

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y Centro SCT Chihuahua.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 5-H-CE-A-557-W-0-5 tuvo por objeto realizar la ampliación de la corona del cuerpo existente de 7.0 a 12.0 metros, en la carretera Juárez-Porvenir tramo del km 33+000 al km 47+000, en el estado de Chihuahua, dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 3 de febrero de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Chihuahua a las empresas Obras y Pavimentos FERHEC, S.A. de C.V., y Obras y Desmontes de la Laguna, S.A. de C.V., con un monto de 48,677.9 miles de pesos y un plazo de ejecución del 23 de marzo al 30 de septiembre de 2005 (192 días calendario).

Al 3 de octubre de 2005 (fecha de la estimación núm. 13 del contrato) el total ejercido en obra fue de 48,677.9 miles de pesos. Conviene aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos y que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública núm. 5-H-CE-A-558-W-0-5 tuvo por objeto llevar a cabo la ampliación de la corona del cuerpo existente de 7.0 a 12.0 metros, en la carretera Juárez-Porvenir tramo del km 47+000 al km 60+000, en el estado de Chihuahua, dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 3 de febrero de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Chihuahua a las empresas Obras y Pavimentos FERHEC, S.A. de C.V., y Obras y Desmontes de la Laguna, S.A. de C.V., con un monto de 45,114.7 miles de pesos, y un plazo de ejecución del 23 de marzo al 30 de septiembre de 2005 (192 días calendario).

De acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y el propio contrato, los trabajos se realizaron mediante la asignación inicial por un importe de 30,986.2 miles de pesos, la revalidación 5-H-CE-A-558-W-A-5, con un importe de 11,762.9 miles de pesos, la revalidación 5-H-CE-A-558-W-B-5 con un importe de 2,365.6, todos con el mismo periodo de realización del 23 de marzo al 30 de septiembre 2005.

Después, el 14 de septiembre de 2005, el Centro SCT Chihuahua y la contratista formalizaron el convenio adicional núm. 5-H-CE-A-558-W-1-5, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual se amplió el monto contractual por la cantidad de 1,520.5 miles de pesos (que representó el 3.4%), con un periodo de ejecución del 16 al 30 de septiembre de 2005, resultando un total contratado de 46,635.2 miles de pesos debido a la necesidad de continuar con la ejecución de volúmenes adicionales.

Al 16 de diciembre de 2005 (fecha de la estimación núm. 1 del convenio núm. 5-H-CE-A-558-W-1-5), el total ejercido en la obra era de 46,635.2 miles de pesos. Conviene aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos y que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato núm. 5-H-CE-A-559-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión de los trabajos de la ampliación de la corona del cuerpo existente de 7.0 a 12.0 metros, en la carretera Juárez-Porvenir tramo del km 33+000 al km 60+000, en el estado de Chihuahua, dicho contrato fue adjudicado a la empresa Profesionistas en Geo-Control, S.A. de C.V, con un monto de 1,545.1 miles de pesos y un plazo de ejecución del 15 de abril al 31 de octubre de 2005.

Al 31 de octubre de 2005 (fecha de la estimación núm. 13), el total ejercido en la obra fue de 1,545.1 miles de pesos. Cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 para verificar los avances físico y financiero del proyecto, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
2. Constatar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo; asimismo, constatar el cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, conforme a lo establecido con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo establecido en los contratos.
7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los previstos en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron en los plazos convenidos y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones y/o sanciones contractuales.
9. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
10. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que el proyecto carretero contó con el estudio de factibilidad técnica y económica de fecha febrero de 2005, elaborado por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, y en él se determinó que el proyecto tendría un costo total estimado de 310,000.0 miles de pesos; que es factible económicamente porque su Valor Presente Neto resultó positivo y la Tasa Interna de Retorno es de 19.9%, lo que representa ahorros significativos en tiempos de recorrido y costos de operación en comparación con la inversión requerida. Adicionalmente, la ampliación mejorará sustancialmente el nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales, beneficiará directamente al corredor industrial y habitacional de Guadalupe-Fabens, también resulta favorable técnicamente porque el dictamen de uso del suelo es innecesario debido a que la obra se realizará en el derecho de vía y desde el punto de vista geotécnico el proyecto es viable, ya que el suelo adyacente es de las mismas características del suelo del cuerpo existente. Por último, las obras de drenaje simplemente se ampliarán, por lo que las condiciones hidrológicas no se verán afectadas, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

En virtud de que esta carretera se encuentra en un camino que actualmente está en operación el Centro SCT Chihuahua solicitó a la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales la exención de la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar obras del proyecto de ampliación de la carretera troncal Juárez-El Porvenir, km 33+000 al km 60+000 consistiendo en la ampliación del ancho de corona de 7.0 a 12.0 m, la construcción de dos carriles de circulación, mejoramiento de la estructura del pavimento existente con materiales seleccionados, reconstrucción y reemplazo de las obras de drenaje y auxiliares, sobre el derecho de vía existente.

Por lo anterior, mediante el oficio núm. SG.IR.08-2005/075 del 9 de marzo de 2005, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales se informó que estas obras se exceptúan de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental debiendo dar aviso a esta Delegación previamente a la realización de dichas acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que para los contratos núms. 5-H-CE-A-557-W-0-5, 5-H-CE-A-558-W-0-5 y 5-H-CE-A-559-W-Y-0-5 el Centro SCT Chihuahua contó con los recursos económicos por un monto de 99,000.0 miles de pesos, el cual fue debidamente autorizado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio de inversión número 5.SC.LI.05.002 del 6 de enero de 2005, a fin de que la SCT pudiera comprometer recursos fiscales con cargo en sus presupuestos de operación e inversión para llevar a cabo la licitación, contratación y ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-H-CE-A-557-W-0-5 el pago de los trabajos por 48,677.9 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte quincenales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se amortizó el importe total del anticipo concedido por 14,603.4 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 7,301.7 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 243.4 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-H-CE-A-558-W-0-5 el pago de los trabajos por 46,635.2 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte (quincenal) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 10,309.6 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 6,995.3 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 233.2 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-H-CE-A-559-Y-0-5 el pago de los trabajos por 1,545.1 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte quincenales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 309.0 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 231.7 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 7.7 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

De la revisión al costo de financiamiento de los contratos núms. 5-H-CE-A-557-W-0-5 y 5-H-CE-A-558-W-0-5 se constató que en el plazo de la ejecución de los trabajos con respecto al acto de presentación de la propuesta técnica y económica, la tasa interbancaria de equilibrio (TIE) se comportó a la alza, sin que la contratista haya solicitado que se le reconociera dicho pago por el incremento, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se constató que en el expediente único de los contratos núms. 5-H-CE-A-557-W-0-5 y 5-H-CE-A-558-W-0-5 el Centro SCT Chihuahua no contaba con la convocatoria que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en contravención del artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

En la reunión de confronta del 23 de noviembre de 2005, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua hizo entrega del archivo electrónico de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Al respecto, previo análisis de la información presentada por el Centro SCT Chihuahua, la ASF determinó que es correcta la documentación recibida, en virtud de que se presentó la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la observación se da por atendida.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

No obstante que los trabajos del contrato núm. 5-H-CE-A-559-Y-0-5 se concluyeron el 31 de octubre de 2005, se observó que el Centro SCT Chihuahua no presentó el finiquito de la empresa Profesionistas en Geo-Control, S.A. de C.V., encargada de la supervisión de los trabajos objeto de los contratos núms. 5-H-CE-A-557-W-0-5 y 5-H-CE-A-558-W-0-5, en contravención de la cláusula novena del contrato y del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

En la reunión de confronta del 23 de noviembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó el acta de finiquito de la empresa Profesionistas en Geo-Control, S.A. de C. V.

Al respecto, con el análisis de la información presentada por el Centro SCT Chihuahua, la ASF determinó que es correcta la documentación recibida, en virtud de que se presentó el acta de finiquito, por lo que la observación se da por atendida.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-H-CE-A-558-W-0-5 el Centro SCT Chihuahua en la estimación núm. 9 del contrato aplicó una sanción de 17.6 miles de pesos por incumplimiento del programa de obra correspondiente a nueve quincenas de retraso, sin embargo, de su análisis se verificó que sólo se aplicó la cláusula decimotercera, fracción primera, y no la fracción segunda de la misma cláusula, por lo que se le solicitó al Centro SCT Chihuahua la aclaración correspondiente.

En la reunión de confronta del 23 de noviembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó el oficio núm. SCT.6.8.416.356/06 de fecha 21 de noviembre de 2006 en el que señala que de manera errónea se aplicó esta sanción, en virtud de que el programa de ejecución de los trabajos contratados contemplaba su terminación al 30 de septiembre de 2005, sin embargo, por situaciones presupuestales se formuló una primera asignación con terminación al mes de julio de 2005, aplicando dicha sanción en este programa, faltando una asignación con periodo del 1o. de agosto al 30 de septiembre de 2005, tiempo durante el cual el contratista recuperó el atraso terminando en tiempo y forma el contrato.

Al respecto, con el análisis de la información presentada por el Centro SCT Chihuahua, la ASF determinó que la observación se da por atendida, ya que el Centro SCT Chihuahua comprobó que

aplicó la sanción de manera errónea al término de la primera asignación y que la contratista concluyó los trabajos dentro del periodo contractual.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con el dictamen favorable del experto sobre el estudio de factibilidad y el proyecto ejecutivo del proyecto carretero Ciudad Juárez-El Porvenir, ya que en la Cuenta Pública de 2005 el monto total del proyecto se incrementó de 180,000.0 a 310,000.0 miles de pesos, en contravención de los artículos 46, fracciones II y III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005 y 87, párrafo tercero, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. Por lo anterior, se solicita al Centro SCT Chihuahua el dictamen favorable del experto referente a los 310,000.0 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.007/07 del 17 de enero de 2007, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó copia tanto del estudio de factibilidad actualizado como del dictamen favorable del experto actualizado sobre el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero Ciudad Juárez-El Porvenir, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

En los contratos núms. 5-H-CE-A-557-W-0-5 y 5-H-CE-A-558-W-0-5 se observó que no obstante que los trabajos se concluyeron el 30 de septiembre de 2005 y que la contratista notificó la terminación de éstos el 3 de octubre del mismo año, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua llevó a cabo la verificación de la conclusión de los trabajos hasta el 21 de diciembre de 2005, en contravención de la cláusula novena, párrafos segundo y tercero, del contrato que establece que la verificación se debe realizar dentro de los siguientes 15 días calendario posteriores contados a partir de la citada comunicación del contratista.

Mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.007/07 del 17 de enero de 2007, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.8.303.328/06 del 29 de noviembre de 2006, mediante el cual el Subdirector de Obras de dicho centro instruyó al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra para que verifiquen y lleven a cabo la recepción de los

trabajos de las obras dentro de los plazos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 5-H-CE-A-557-W-0-5 y 5-H-CE-A-558-W-0-5 el Centro SCT Chihuahua no recepcionó los trabajos dentro de los 15 días calendarios posteriores a la verificación de los mismos, ya que la obra se verificó el 21 de diciembre de 2005 y se recepcionó físicamente la obra hasta el 13 de enero de 2006, en contravención de la cláusula novena del contrato y del artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. SCT.6.8.416.007/07 del 17 de enero de 2007, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.8.303.328/06 del 29 de noviembre de 2006, mediante el cual el Subdirector de Obras de dicho centro instruyó al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra para que verifiquen y lleven a cabo la recepción de los trabajos de las obras dentro de los plazos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

En los contratos núms. 5-H-CE-A-557-W-0-5 y 5-H-CE-A-558-W-0-5 se observó que, no obstante que el acta de entrega recepción se llevó a cabo el 13 de enero de 2006, el finiquito de los trabajos se formalizó previamente el 4 de enero de 2006, por lo que se infringieron los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 139, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.007/07 del 17 de enero de 2007, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.8.303.329/06 del 29 de noviembre de 2006, mediante el cual el Subdirector de Obras de dicho centro instruyó al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra para que el finiquito de obra se lleve a cabo posteriormente a el acta de entrega-recepción de los trabajos, de conformidad con la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que en el acta de finiquito de fecha 4 de enero de 2006 del contrato núm. 5-H-CE-A-557-W-0-5, resultó un importe de 3,202.8 miles de pesos a favor de la empresa contratista, por lo que se estableció que se efectuaría el pago hasta que se tuvieran los recursos necesarios, sin embargo a la fecha de revisión (octubre de 2006), el Centro SCT Chihuahua no había presentado la documentación de dicho pago, en contravención de la cláusula novena del contrato y del artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

En la reunión de confronta del 23 de noviembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó la estimación autorizada por los 3,202.8 miles de pesos, y con el oficio núm. SCT.6.8.416.007/07 del 17 de enero de 2007, el mismo residente proporcionó la documentación comprobatoria de dicho pago, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-H-CE-A-557-W-0-5 y 5-H-CE-A-558-W-0-5 el Centro SCT Chihuahua no entregó al área operativa el inmueble una vez concluida las obras, los planos finales y las normas y especificaciones aplicadas durante su ejecución, en contravención del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.380/06 del 28 de noviembre de 2006 el Residente General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó copia del acta de entrega-recepción de los trabajos del 14 de noviembre de 2006, en la cual la Dirección General de Carreteras hace entrega del inmueble a la Dirección General de Conservación, así como de los planos finales y las normas y especificaciones aplicadas durante su ejecución, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

Se observó que en el contrato núm. 5-H-CE-A-557-W-0-5 la residencia de obra autorizó un pago en exceso de 134.0 miles de pesos en el concepto tubería de concreto de $f'c=280$ kg/cm² de 1.05 metros de diámetro, debido a que en el km 43+000 autorizó un volumen en exceso de 12.5 m, y en el km 47+381 de 20 m, no obstante, que esta tubería de este último kilometraje ya estaba pagada en el contrato núm. 5-H-CE-A-558-W-0-5, por lo que se infringió el artículo 84, fracciones VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.380/07 del 28 de noviembre de 2006, el Residente General del Centro SCT Chihuahua proporcionó copia de los depósitos a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un importe de 195.0 miles de pesos, integrado de la siguiente manera: 164.3 miles de pesos del pago en exceso más 30.7 miles de pesos por concepto de intereses generados.

Al respecto, del análisis de la información presentada por el Centro SCT Chihuahua, la ASF considera correcto el resarcimiento efectuado, ya que presentó copia de los depósitos a favor de la TESOFE por un importe de 195.0 miles de pesos integrado de la siguiente manera: 164.3 miles de pesos del pago en exceso y 30.7 miles de pesos por concepto de intereses generados. Cabe aclarar que la diferencia de los 164.3 miles de pesos con los 134.0 miles de pesos observados por la ASF, obedecen a que la entidad fiscalizada incluyó los siguientes conceptos: Excavación para estructuras por un importe de 5.4 miles de pesos, Relleno para protección de las obras de drenaje por un importe de 11.8 miles de pesos y Concreto hidráulico de $f'c=150$ kg/cm² por un importe de 13.1 miles de pesos, que corresponden a la obra de drenaje.

Acción Emitida

05-0-09100-04-551-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chihuahua para que sus residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen que los volúmenes estimados correspondan a los realmente ejecutados, en cumplimiento del artículo 84, fracciones VI y IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1

En el recorrido de la obra del referido proyecto, realizado por personal del Centro SCT Chihuahua y la ASF, se observó que en el tramo del km 33+000 al km 60+000 las vialetas se encuentran desprendidas, por lo que se solicitó al Centro SCT Chihuahua el dictamen técnico avalado por la Unidad General de Servicios Técnicos que compruebe que en la colocación de las vialetas se cumplió con la calidad requerida en las especificaciones particulares, así como determinar el monto de la reposición de las vialetas e informar con cargo en quien se repondrían, en contravención del artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Residencia General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.8.416.357/06 de fecha 21 de noviembre de 2006 y reporte fotográfico en el cual informa que ya fueron colocadas las vialetas desprendidas con un monto de 268.2 miles de pesos con cargo a la contratista.

Por otra parte, mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.007/07 del 17 de enero de 2007, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó copia del dictamen núm. C.SCT.6.8.306.-113/2006 del 31 de octubre de 2006, en el cual la Unidad General de Servicios Técnicos dictaminó que en la colocación de las vialetas se utilizó insuficiente adhesivo y se utilizaron vialetas huecas de plástico, estas dos características, poco adhesivo y escasa superficie de contacto por ser vialetas tipo hueco fueron la causa del desprendimiento de los dispositivos y la pérdida generalizada de piezas.

Al respecto, previo análisis de la información presentada por el Centro SCT Chihuahua, la ASF determinó que es correcta la documentación recibida respecto a que con cargo en la contratista se repusieron las vialetas por un importe de 268.2 miles de pesos, así como el dictamen avalado por la Unidad General de Servicios Técnicos donde se mencionan los causas del desprendimiento de las vialetas.

En el recorrido de la obra del referido proyecto, realizado por personal del Centro SCT Chihuahua y la ASF, se observó que en el tramo del km 47+000 al km 60+000 se aplicó un riego de emulsión que ocultó el señalamiento horizontal, por lo que se solicitó al Centro SCT Chihuahua el dictamen técnico avalado por la Unidad General de Servicios Técnicos que compruebe la justificación de la aplicación

del riego de emulsión sobre el señalamiento horizontal nuevo y con cargo en quien se repondría el señalamiento horizontal, en contravención del artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Al respecto, en reunión de trabajo llevada a cabo el 17 de noviembre del 2006 entre personal de la Residencia General del Centro SCT Chihuahua y la ASF, se proporcionó el reporte fotográfico en donde se observó la reposición del señalamiento horizontal, asimismo, con el oficio núm. SCT.6.8.416.358/06 del 21 de noviembre de 2006, el Residente General del Centro SCT Chihuahua informó que el importe de los trabajos fue de 325.4 miles de pesos con cargo a la contratista.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT.6.8.416.007/07 del 17 de enero de 2007, el Residente General del Centro SCT Chihuahua proporcionó copia del dictamen núm. C.SCT.6.8.306.- 127/2006 del 27 de noviembre de 2006, en el cual la Unidad General de Servicios Técnicos concluyó que el tratamiento aplicado sólo responde a mejoramiento de la apariencia y respecto al señalamiento horizontal personal de laboratorio informó que las marcas en el pavimento fueron repintadas, observándose en buen estado.

Sobre el particular, con el análisis de la documentación recibida, la ASF determinó que es correcta la documentación recibida respecto a que con cargo en la contratista se repuso el señalamiento horizontal por un importe de 325.4 miles de pesos, así como el dictamen avalado por la Unidad General de Servicios Técnicos donde se justifica la aplicación del riego de emulsión sobre el señalamiento horizontal nuevo en el tramo del km 47+000 al km 60+000.

Acción Emitida

05-0-09100-04-551-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículo 31, último párrafo, y 77, fracción VII, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chihuahua para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen que los trabajos que se ejecuten cumplan con las especificaciones y Normas Generales de Construcción de la SCT, en cumplimiento del artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en relación con los egresos presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Entronque Libramiento Aeropuerto km 12.4-Guadalupe km 52 de la Carretera Ciudad Juárez-El Porvenir, en el estado de Chihuahua, cuyo objetivo consistió en comprobar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental y el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos celebrados de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previstos para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 72,001.7 miles de pesos, que representa el 74.3% de los 96,858.2 miles de pesos, reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que se permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Chihuahua, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 2 observaciones que generaron 2 acciones, de las cuales corresponden: 2 a Recomendación.

*Impacto de la Fiscalización**Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

Importe: 788.6 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones 788.6 miles de pesos
determinadas:

Operadas: 788.6 miles de pesos

195.0

593.6

Probables: 0.0 miles de pesos

Se determinaron pagos en exceso por 788.6 miles de pesos, por diferencia de volúmenes y por trabajos que no cumplieron con las especificaciones particulares del contrato.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 2 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

2 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.7. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Jorobas - Tula, en el Estado de Hidalgo

Auditoría: 05-0-09100-04-547

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Jorobas-Tula, en el estado de Hidalgo, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia del gasto ejercido de 205,035.2 miles de pesos por la entidad fiscalizada en el ejercicio fiscal de 2005.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 176,766.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 64,550.2 miles de pesos

El Proyecto Carretero "Jorobas-Tula" se ubica en los estados de México e Hidalgo, con una longitud de 35.5 km, de los cuales 30 km corresponden al estado de Hidalgo y 5.5 km al Estado de México. En donde para el estado de Hidalgo en el ejercicio presupuestal 2005 tuvieron vigencia 4 contratos: 2 de obra pública y 2 de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la modernización de 12.0 km del proyecto carretero; 7.0 km del proyecto carretero fueron construidos en un solo cuerpo al amparo de contratos en ejercicios presupuestales anteriores al de 2005 y otros 11.0 km se están construyendo al amparo de contratos adjudicados en el 2006.

De los 4 contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas vigentes en el ejercicio 2005, se revisaron muestras de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutado	Revisado	
5-M-CE-A-500-W-0-5	202	24	144,315.8	49,061.5	33.9
5-M-CE-A-501-W-0-5	72	24	27,706.1	10,743.8	38.8
5-M-CE-A-500-Y-0-5	24	24	2,500.5	2,500.5	100.0
5-M-CE-A-501-Y-0-5	23	23	2,244.4	2,244.4	100.0
TOTAL	321	95	176,766.4	64,550.2	36.5

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras y Centro SCT Hidalgo.

Antecedentes

El Proyecto Carretero Jorobas-Tula, en los estados de México e Hidalgo consiste en ampliar el tramo carretero Jorobas-Tula con una longitud de 35.5 kilómetros, de los cuales 30 kilómetros le corresponden al estado de Hidalgo y 5.5 kilómetros al Estado de México. El trazo de la carretera actual se desarrolla en terreno plano y lomerío y se ampliará el ancho de corona de 7.0 a 22.0 metros para alojar cuatro carriles de circulación de 3.5 metros de ancho cada uno y acotamientos laterales de 2.5 metros. La inversión estimada para la ampliación de este tramo asciende a 420,000.0 miles de pesos.

El contrato núm. 5-M-CE-A-500-W-0-5 tuvo por objeto la modernización de la carretera mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, entronques, obras complementarias y señalamiento así como obra inducida en la carretera Jorobas-Tula, tramo del km 15+000 al km 27+000, en el estado de Hidalgo. Dicho contrato fue adjudicado mediante la licitación pública nacional núm. 00009025-103-04 de fecha 30 de noviembre de 2004, con base en los artículos: 27, fracción I; 28, 30, fracción I; 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Hidalgo al grupo formado por Construcciones y Puentes de Chihuahua, S. A. de C. V. y Desarrollo Empresarial México, S. A. de C. V. por un monto de 112,211.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de febrero al 31 de diciembre de 2005.

Posteriormente, el 17 de octubre de 2005 se formalizó el convenio modificatorio núm. 5-M-CE-A-500-W-1-5 con un importe de 7,062.8 miles de pesos (que representó el 6.3%) y un plazo de ejecución del 17 al 21 de octubre de 2005, con fecha 24 de octubre de 2005 se formalizó el convenio adicional núm. 5-M-CE-A-500-W-2-5 con un importe de 23,130.8 miles de pesos (que representó el 20.6%) y un plazo de ejecución del 24 de octubre al 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo que dispone el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas resultando un total contratado de 142,404.7 miles de pesos, debido a la necesidad de la ampliación de ambos lados a las

obras de drenaje existentes y que no estaban incluidas en el proyecto ubicadas en los km 20+400, 20+569, 20+605, 21+591, 23+020, 23+050, 23+850, construcción de pasos peatonales y de ganado solicitados por los vecinos de las comunidades aledañas a la modernización a cuatro carriles, paso superior vehicular (PSV) Conejos km 17+070 de 3.0x6.0 m, PSV Conejos km 16+240 de 3.0x4.0 m y PSV Cañada km 18+790 de 3.0x4.0 m, así como la modificación a los muros para tierra mecánicamente estabilizada del entronque a desnivel en el Ejido de Conejos (km 16+500), por muros de mampostería.

Al 23 de diciembre de 2005 (fecha de la estimación num. 5 del convenio 5-M-CE-A-500-W-2-5) se había ejercido 144,315.9 miles de pesos, de los cuales 142,224.0 miles de pesos corresponden a obra y 2,091.9 miles de pesos a ajustes de costos, asimismo, entre el monto total contratado y ejercido existe un importe de 180.8 miles de pesos por pagar en el ejercicio de 2006. Es importante señalar que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato núm. 5-M-CE-A-501-W-0-5 tuvo por objeto la construcción de 17 puentes peatonales y 30 paraderos, incluye retiro y reubicación de obra inducida y construcción de ascenso de pasaje con carpeta de concreto asfáltico entre los kilómetros 15+000 al kilómetro 34+000 de la carretera Jorobas-Tula, en el Estado de Hidalgo. Dicho contrato fue adjudicado mediante la licitación pública nacional núm. 00009025-104-04 de fecha 30 de noviembre de 2004, con base en los artículos: 27, fracción I; 28; 30, fracción I; 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Hidalgo a la empresa DEMOVIAL, S. A. de C. V. por un monto de 26,892.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de febrero al 31 de diciembre de 2005 (334 días naturales).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, con fecha de 15 de diciembre de 2005 se formalizó el convenio modificatorio núm. 5-M-CE-A-501-W-0-5 de reducción de metas, ya que en lugar de los 17 puentes peatonales y 30 paraderos que se habían considerado en el proyecto original, únicamente se ejecutaron 14 puentes y 28 paraderos, debido a que se tuvieron que cambiar los puentes peatonales por PSV considerados en los km 15+680, 16+220 y 17+080 derivado de la topografía del lugar, en consecuencia la reducción de los paraderos y los puentes peatonales tuvieron modificaciones en los volúmenes de obra tanto en más como en menos en diversos conceptos, quedando los mismos importes contratados. Conviene mencionar que la construcción de dichos PSV corrieron a cargo del grupo formado por: Construcciones

y Puentes de Chihuahua, S. A. de C. V. y Desarrollo Empresarial México, S. A. de C. V y que los cadenamientos mencionados de los PSV difieren en 10.0 m con respecto a los cadenamientos construidos. Al 6 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 20) el total ejercido fue de 27,706.1 miles de pesos, que incluye 793.8 miles de pesos, por ajustes de costos. Cabe señalar que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato núm. 5-M-CE-A-500-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión de los trabajos de construcción de las terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentación, obras complementarias, entronques y señalamiento de la carretera: Jorobas-Tula del km 15+000 al km 27+000, en el Estado de Hidalgo. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación núm. CSCT-SO-SE-CF-05-01 de fecha 17 de febrero de 2005 a cuando menos tres personas, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Hidalgo a la empresa BYOGASAN, S. A. de C. V., por un monto de 2,255.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2005 (292 días naturales).

Posteriormente y de conformidad con lo que dispone el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron los convenios modificatorio núm. 5-M-CE-A-500-Y-1-5 con un importe de 230.3 miles de pesos, debido al incremento de volúmenes de obra a los considerados en el catálogo de conceptos del concurso y el convenio de reducción s/n, por un importe de 3.4 miles de pesos, resultando un importe total de 2,482.0 miles de pesos. Al 21 de febrero de 2006 fecha del acta de finiquito se había ejercido un importe de 2,500.5 miles de pesos, el cual incluye un importe de 18.5 miles de pesos de ajuste de costos.

El contrato núm. 5-M-CE-A-501-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión de trabajos de 17 puentes peatonales y 30 paraderos de la carretera: Jorobas-Tula del km 15+000 al km 34+000, en el Estado de Hidalgo. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas núm. CSCT-SO-SE-CF-05-02 de fecha 17 de febrero de 2005, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Hidalgo a la empresa MONROE, S. A. de C. V., por un monto de 2,230.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2005 (292 días naturales). Al 20 de febrero de 2006 fecha del acta de finiquito de los trabajos se había ejercido un importe de 2,244.4 miles de pesos, que incluyen 14.3 miles de pesos de ajuste de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 para verificar que los avances físicos y financiero del proyecto se presentaron de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo así como del cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, conforme a lo establecido con el Decreto de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, en apego de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega-recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo establecido en los contratos.

7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios y adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron en los plazos convenidos y, en su caso, que se aplicaron las retenciones y sanciones contractuales.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
11. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. Revisar el costo de financiamiento de los contratos vigentes en 2005 para verificar la aplicación de las variaciones de las tasas de interés, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se observó que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005 del proyecto carretero Jorobas-Tula se reportaron la inversión asignada modificada, ejercida y acumulada hasta 2005 por 205,040.2, 205,035.2 y 269,035.1 miles de pesos, respectivamente, que representaron avances físicos en 2005 de 33.8% y acumulado hasta 2005 de 53.5%, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que el proyecto carretero contó con el estudio de factibilidad técnica y económica de fecha agosto de 2003 y elaborado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT, en el cual se determinó que el proyecto tendría un costo total estimado de 420,000.00 miles de pesos; que es factible económicamente porque su Valor Presente Neto resultó positivo y la Tasa Interna de Retorno es de 18.6%, generando significativos ahorros en tiempos de recorrido y costos de operación en comparación con la inversión requerida, adicionalmente, la ejecución de esta obra permitirá mejorar la fluidez del tráfico en el corredor industrial e impulsará el desarrollo de la zona de influencia del proyecto, también resulta favorable técnicamente porque el dictamen de uso del suelo es innecesario debido a que la obra se realizará en el derecho de vía y desde el punto de vista geotécnico el proyecto es viable, ya que el suelo adyacente es de las mismas características del suelo del cuerpo existente; asimismo, las obras de drenaje simplemente se ampliarán, por lo que las condiciones hidrológicas no se verán afectadas, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

En virtud de que esta carretera se encuentra en un camino que actualmente esta en operación, el Centro SCT Hidalgo solicitó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT la exención de la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar obras del proyecto de ampliación de la carretera Jorobas-Tula, km 0+000 al km 35+500 consistiendo en la ampliación del ancho de corona de 7.0 a 22.0 m, la construcción de dos carriles de circulación, mejoramiento de la estructura del pavimento existente con materiales seleccionados, reconstrucción y/o reemplazo de las obras de drenaje y auxiliares, sobre el derecho de vía existente.

Por lo anterior, mediante el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0546.03 del 14 de octubre de 2003, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, autorizó la exención de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental para la ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que para los contratos núms. 5-M-CE-A-500-W-0-5, 5-M-CE-A-501-W-0-5, 5-M-CE-A-500-Y-0-5 y 5-M-CE-A-501-Y-0-5 el Centro SCT Hidalgo contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo a sus presupuestos de operación e inversión número 5.SC.LI.05.002 del 29 de octubre de 2004, por un monto de 175,000.0 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-M-CE-A-500-W-0-5 el pago de los trabajos por 144,315.8 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 26 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 33,363.3 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se aplicó correctamente tanto el IVA por 21,647.4 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 737.9 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-M-CE-A-501-W-0-5 el pago de los trabajos por 27,706.1 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 8,067.8 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 4,155.9 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 138.5 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-M-CE-A-500-Y-0-5 el pago de los trabajos por 2,500.5 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 20 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 676.5 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 375.3 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de

inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 12.5 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-M-CE-A-501-Y-0-5 el pago de los trabajos por 2,244.4 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 19 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 669.0 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 336.7 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 11.2 miles de pesos.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada no efectuó ningún ajuste al costo de financiamiento de los contratos núms. 5-M-CE-A-500-W-0-5 y 5-M-CE-A-501-W-0-5, no obstante que en el plazo de la ejecución de los trabajos con respecto al acto de presentación de la propuesta técnica y económica, la tasa interbancaria de equilibrio (TIE) se comportó a la alza, ya que las contratistas no solicitaron que se les reconociera pago por el incremento registrado en dicho periodo, de acuerdo al artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos amparados por los contratos núms. 5-M-CE-A-500-W-0-5 y 5-M-CE-A-501-W-0-5, y por sus convenios respectivos, se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se comprobó que los conceptos de obra seleccionados de los contratos núms. 5-M-CE-A-500-W-0-5 y 5-M-CE-A-501-W-0-5 se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en los proyectos autorizados y que los volúmenes de obra cuantificados en los planos corresponden con los pagados y con los ejecutados, de conformidad con los artículos 84, fracción IX, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada aplicó correctamente los factores de ajuste de costos emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, asimismo se observó que dichos factores fueron afectados por el porcentaje del anticipo concedido (30% en los contratos núms. 5-M-CE-A-500-W-0-5, 5-M-CE-A-501-W-0-5, 5-M-CE-A-500-Y-0-5 y 5-M-CE-A-501-Y-0-5), para la ejecución de los trabajos y que para su cálculo, se aplicó el procedimiento que se establece en el artículo 57, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De los 19 y 20 precios unitarios extraordinarios generados en los contratos núms. 5-M-CE-A-500-W-0-5 y 5-M-CE-A-501-W-0-5 se verificó que cuentan con las facturas de los materiales no incluidos en la explosión de insumos del concurso y que su costo fue deflactado a la fecha de la presentación de las ofertas, asimismo cuentan con reporte fotográfico, su orden mediante notas de la bitácora de obra y la solicitud por parte del contratista, por lo que se considera correcto el procedimiento empleado por la entidad fiscalizada para su autorización, en cumplimiento del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos amparados en los contratos núms. 5-M-CE-A-500-W-0-5 y 5-M-CE-A-501-W-0-5 cumplieron las normas y especificaciones de la SCT, ya que durante su ejecución se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados, se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se observó que la empresa BYOGASAN, S. A de C. V. mediante el escrito s/n del 6 de enero de 2006, comunicó a la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo la terminación de los trabajos del contrato de servicios núm. 5-M-CE-A-500-Y-0-5, por lo que con fecha 13 de enero de 2006, se realizó la verificación de la terminación de los trabajos, en la que se señalaron algunos pendientes que deberían corregirse, posteriormente mediante el oficio s/n del 20 de enero de 2006 dicha empresa de supervisión notificó que las observaciones señaladas en el acta de verificación habían sido subsanadas, por lo que el acta de entrega-recepción se elaboró el 9 de febrero de 2006, en cumplimiento de la cláusula novena contractual.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Hidalgo incumplió el plazo de 20 días naturales para liquidar el finiquito del contrato núm. 5-M-CE-A-500-W-0-5, ya que el finiquito se firmó el 20 de febrero de 2006 y la dependencia efectuó su pago hasta el 26 de abril de 2006 (en un plazo de 65 días naturales posteriores a la fecha de la firma del finiquito), en contravención del artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En reunión de trabajo efectuada el día 15 de noviembre de 2006 entre personal de la Residencia General de Carreteras y de la Auditoría Superior de la Federación, se proporcionó el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.LI.06.-065, mismo que la residencia general recibió el 18 de abril de 2006.

Al respecto, la ASF considera atendido el resultado, en virtud de que se constató que los recursos fueron liberados después de la firma del finiquito.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se observó que ni en la propuesta, ni en el contrato núm. 5-M-CE-A-500-W-0-5 se establecieron con precisión las partes de los trabajos que cada empresa se obligaría a ejecutar, en contravención del artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante los oficios núms. CSCT.6.13.2572-2006 y CSCT.6.13.2573-2006, ambos del 20 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Subdirector de Obras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones de dicho centro para que en lo sucesivo establezcan en los contratos con precisión y a satisfacción de esta dependencia, las partes de los trabajos que cada empresa se obligará a ejecutar cuando estas participen en conjunto y se cumpla con lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que en la integración de los precios unitarios del contrato núm. 5-M-CE-A-500-W-0-5, la contratista afectó el cargo adicional del 0.5%, para inspección de obras que realiza la Secretaría de la Función Pública, por los porcentajes determinados para los costos indirectos, de financiamiento y el cargo por la utilidad, en contravención del artículo 189, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante reunión de trabajo realizada el día 15 de noviembre de 2006 entre personal de la Residencia General de Carreteras y de la Auditoría Superior de la Federación, se proporcionó análisis económico efectuado a los precios unitarios presentados por las empresas Construcciones y Puentes de Chihuahua, S. A. de C. V. y Desarrollo Empresarial México, S. A. de C. V., en su propuesta

económica, señalando que el descuento no afectó al erario federal, ya que el importe que se consideró fue el mismo que se descontó.

Sobre el particular, previo análisis de la documentación recibida, la ASF determinó que la observación persiste, en virtud de que el cargo adicional del 0.5% se afectó por los porcentajes determinados para los costos indirectos, de financiamiento y el cargo por la utilidad, en contravención del artículo mencionado.

Al respecto, mediante los oficios núms. CSCT.6.13.2574-2006 y CSCT.6.13.2575-2006, ambos del 20 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Subdirector de Obras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones de dicho centro para que en lo sucesivo realicen una revisión íntegra de los documentos presentados por las empresas contratistas en sus propuestas técnica y económica al participar en una licitación pública y en específico a los cargos adicionales y se cumpla con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

En el contrato núm. 5-M-CE-A-500-W-0-5 se observó que aún cuando la contratista solicitó oportunamente el pago de los ajustes de costos, el Centro SCT Hidalgo los autorizó y pagó hasta el 25 de octubre y 6 de diciembre de 2005, respectivamente, excediendo los 60 días naturales a la recepción de la solicitud, en contravención de los artículos 54, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 105, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el contrato núm. 5-M-CE-A-501-W-0-5 se observó que aún cuando la contratista solicitó oportunamente el pago de los ajustes de costos, el Centro SCT Hidalgo los autorizó el 15 de noviembre de 2005 y pagó con fechas 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2005, excediendo los 60 días naturales a la recepción de la solicitud, en contravención de los artículos 54, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 105, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. CSCT.6.13.2577-2006 del 20 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Residente de Obra de dicho centro para que en lo sucesivo, cumpla en tiempo los pagos a efectuar en apego a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que en los convenios modificatorios núms. 5-M-CE-A-500-W-1-5 y 5-M-CE-A-501-W-1-5 y adicional núm. 5-M-CE-A-501-W-2-5, el Centro SCT Hidalgo no presentó los dictámenes técnicos que los fundaron y motivaron, ni los documentos mediante los cuales debió informar al Órgano Interno de Control de la autorización de dichos convenios; en contravención de los artículos 59, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, párrafo primero, y 80, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En reunión de trabajo efectuada el día 15 de noviembre de 2006 entre personal de la Residencia General de Carreteras y de la Auditoría Superior de la Federación, se proporcionaron los dictámenes técnicos para los convenios de ambos contratos así como copia del oficio dirigido al Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Hidalgo, para informar al OIC en la SCT sobre los convenios celebrados en octubre de 2005.

Sobre el particular, previo análisis de la documentación recibida, la ASF considera atendida la observación en cuanto a los dictámenes técnicos que fundaron y motivaron la celebración de los convenios, y que subsiste en lo referente a que no informó al Órgano Interno de Control sobre la autorización de los convenios núms. 5-M-CE-A-500-W-1-5 y 5-M-CE-A-501-W-2-5.

Al respecto, mediante los oficios núms. CSCT.6.13.2578-2006 y CSCT.6.13.2579-2006, ambos del 20 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Subdirector de Obras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones de dicho centro para que en lo sucesivo se dé el aviso correspondiente sobre la autorización de los convenios celebrados al Órgano Interno de control y se cumpla con lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

En la ejecución de los trabajos que ampara el contrato núm. 5-M-CE-A-501-W-0-5, se observó que la contratista omitió asentar de manera seriada las notas de bitácora ya que no existen las notas núms. 113 y 114; asimismo omitió registrar la fecha de presentación de las estimaciones, en contravención de los artículos 95, fracción II y 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. CSCT.6.13.2580-2006 del 20 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Residente de Obra de dicho centro para que en lo sucesivo, verifique que en el registro de la bitácora de obra, se cumplan los requerimientos establecidos por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Se observó que en la nota inicial de la bitácora del contrato de servicios núm. 5-M-CE-A-500-Y-0-5 a cargo de la empresa de supervisión externa BYOGASAN, S. A. de C. V. se omitió señalar los datos generales de las partes involucradas; nombre y firma del personal autorizado; domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato, monto contractual, plazo contractual, importe del anticipo, inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico facultado como representante de la contratante y del contratista, indicando a quién o a quienes se delega esa facultad, ni se asentó en la nota de cierre la terminación de los trabajos, ni la residencia de obra registró todas las estimaciones, en contravención de los artículos 95, fracciones I, y XII, y 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se observó que en la nota inicial de la bitácora del contrato de servicios núm. 5-M-CE-A-501-Y-0-5 a cargo de la empresa de supervisión externa MONROE, S. A. de C. V. se omitió señalar los datos generales de las partes involucradas; nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato, monto contractual, plazo contractual, importe del anticipo, inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico facultado como representante de la contratante y del contratista, indicando a quién o a quienes se delega esa facultad, ni se asentó en la nota de cierre la terminación de los trabajos, ni se registraron las estimaciones núms. 1 a la 4, en contravención de los artículos 95, fracciones: I, y XII; y 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. CSCT.6.13.2581-2006 del 20 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Hidalgo instruyó al Residente de Obra de dicho centro para que en lo sucesivo, verifique que en el registro de la bitácora de obra, se cumplan los requerimientos establecidos por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

Se observó en el acta de entrega-recepción del contrato núm. 5-M-CE-A-500-W-0-5 que se registró una diferencia de 8.4 miles de pesos entre el importe contratado de 112,211.1 miles de pesos y el importe ejercido de 112,219.5 miles de pesos, en contravención de los artículos 40, fracción III, y 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Se observó en el acta de entrega-recepción del contrato núm. 5-M-CE-A-501-W-0-5 que se registró una diferencia de 19.4 miles de pesos entre el importe contratado de 26,892.9 miles de pesos y el importe ejercido de 26,912.3 miles de pesos, en contravención de los artículos 40, fracción III, y 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

En reunión de trabajo efectuada el día 15 de noviembre de 2006 entre personal de la Residencia General de Carreteras y de la Auditoría Superior de la Federación, se proporcionó un resumen del avance financiero de la inversión autorizada en 2004.

Una vez concluido el análisis de la documentación recibida, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que la documentación presentada confirma que se efectuaron pagos de importes mayores que los amparados por los contratos, en contravención de los artículos señalados.

Al respecto, mediante los oficios núms. CSCT.6.13.407.1001-2006 y CSCT.6.13.407.1002-2006, ambos del 5 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de la transferencia interbancaria a favor de la Tesorería de la Federación por un importe de 31.4 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 8.4 miles de pesos del pago indebido más 1.3 miles de pesos por concepto de intereses que corresponden al contrato núm. 5-M-CE-A-500-W-0-5, asimismo 19.4 miles de pesos del pago indebido más 2.3 miles de pesos por concepto de intereses que corresponden al contrato núm. 5-M-CE-A-501-W-0-5, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Acción Emitida

05-0-09100-04-547-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Hidalgo para que, cuando se rebase el monto de los contratos de las obras públicas a su cargo, se aseguren de formalizar los convenios modificatorios que justifiquen su pago, en cumplimiento de los artículos 40, fracción III, y 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Jorobas-Tula, en el estado de Hidalgo, cuyo objetivo consistió en comprobar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental y el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos celebrados para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 64,550.2 miles de pesos, que representó el 36.5% del presupuesto total ejercido de 176,766.4 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que se permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Hidalgo, cumplió con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental y las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitió 1 observación que generó 1 acción, de la cual corresponde: 1 a Recomendación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 31.4 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	31.4	miles de pesos
Operadas:	31.4	miles de pesos
	31.4	
Probables:	0.0	miles de pesos

Se registró una diferencia de 31.4 miles de pesos entre los importes ejercidos con los contratados.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 1 acción, orientada principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con esta acción se impulsa el cumplimiento de la Línea Estratégica de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detalla:

1 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.8. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Libramiento Noroeste de Monterrey, en el Estado de Nuevo León

Auditoría: 05-0-09100-04-550

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Libramiento Noroeste de Monterrey, en el estado de Nuevo León, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia del gasto ejercido de 154,994.1 miles de pesos, erogados por la entidad en el ejercicio fiscal de 2005.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 129,174.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 68,400.5 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Carretero Libramiento Noroeste de Monterrey, en el estado de Nuevo León de 35.0 km de longitud, en el ejercicio presupuestal 2005 tuvieron vigencia siete contratos: cinco de obra pública y dos de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la modernización de 14.7 km del proyecto carretero. Conviene mencionar que 10.0 km del proyecto carretero fueron construidos al amparo de diversos contratos en ejercicios presupuestales anteriores al de 2005 y otros 6.0 km se están construyendo al amparo de 2 contratos adjudicados en el 2006 y 4.3 km se tienen proyectados construir en 2007 y 2008.

De los siete contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas vigentes en el ejercicio de 2005, se revisaron muestras de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
5-S-CE-A-070-W-0-5	63	6	51,122.4	28,160.2	58.3
5-S-CE-A-071-W-0-5	86	13	15,994.0	7,272.9	45.5
5-S-CE-A-077-W-0-5	66	6	38,649.2	18,376.3	51.8
5-S-CE-A-120-W-0-5	41	6	16,491.3	10,260.1	62.2
5-S-CE-A-121-W-0-5	39	7	4,668.4	2,082.4	44.6
5-S-CE-A-074-Y-0-5	16	16	1,899.2	1,899.2	100.0
5-S-CE-A-123-Y-0-5	20	20	349.5	349.5	100.0
TOTALES	331	74	129,174.0	68,400.5	53.0

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras y Centro SCT Nuevo León.

Antecedentes

El Proyecto Carretero Libramiento Noroeste de Monterrey, en el estado de Nuevo León, consiste en ampliar el actual Libramiento Noroeste de Monterrey que une a la carretera Saltillo-Monterrey con la Monterrey-Nuevo Laredo, en el estado de Nuevo León, con una longitud de 35.0 kilómetros. Este libramiento opera actualmente con dos carriles de circulación en un ancho de corona de 7.0 metros, sin acotamientos laterales, y se propone ampliarlo a cuatro carriles de circulación en un ancho de corona de 21 metros, que incluyen acotamientos laterales. La inversión total estimada para la ampliación de este tramo asciende a 520,000.00 miles de pesos.

El contrato de obra pública núm. 5-S-CE-A-070-W-0-5 tuvo por objeto realizar la ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento de la carretera Libramiento Noroeste de Monterrey, tramo del km 8+500 al km 15+000, en el estado de Nuevo León. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 20 de enero de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Nuevo León al grupo formado por Constructora TECHA, S.A. de C.V. y CONCAIT, S.A. de C.V., con un monto de 48,343.7 miles de pesos y un plazo de ejecución del 1o. de febrero al 31 de julio de 2005 (181 días calendario).

Después, con fecha 1o. de septiembre de 2005, el Centro SCT Nuevo León y la contratista formalizaron el convenio modificador de ampliación del monto núm. 5-S-CE-A-070-W-1-5 por la cantidad de 2,266.5 miles de pesos (que representó el 4.7% del importe original) con un periodo de ejecución del 1o. al 30 de septiembre de 2005, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que por necesidades de operación del subtramo la Presidencia Municipal de García, N.L., solicitó la construcción de un retorno en el km 9+155 y a que con objeto de canalizar adecuadamente el tránsito sobre el puente Lincoln fue necesario incrementar el señalamiento vertical. Asimismo, con fecha 8 de diciembre de 2005,

formalizaron los convenios modificatorios núms. 5-S-CE-A-070-W-2-5 y 5-S-CE-A-070-W-3-5, por montos de 336.6 y 189.1 miles de pesos (que representaron incrementos de 0.70% y 0.39%, respectivamente), con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el pago del finiquito, por lo que el total contratado fue de 51,135.9 miles de pesos. Al 8 de diciembre de 2005 fecha de la estimación de finiquito, el total ejercido en la obra fue de 51,122.4 miles de pesos y en el acta de entrega-recepción se canceló un importe de 13.5 miles de pesos. Cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos.

El contrato de obra pública núm. 5-S-CE-A-071-W-0-5 tuvo por objeto la construcción del puente San Martín y sus accesos mediante terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento y demolición de la estructura existente, ubicado en el km 17+218 de la carretera Libramiento Noroeste de Monterrey, en el estado de Nuevo León. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 21 de enero de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Nuevo León a la empresa Constructora Moyeda, S.A. de C.V., con un monto de 15,994.2 miles de pesos y un plazo de ejecución del 1o. de febrero al 31 de julio de 2005 (181 días calendario). Al 31 de julio de 2005 (fecha de la última estimación), el total ejercido en la obra fue de 15,994.0 miles de pesos y en el acta de entrega-recepción se canceló un importe de 0.2 miles de pesos. Conviene aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos.

El contrato de obra pública núm. 5-S-CE-A-077-W-0-5 tuvo por objeto la ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento de la carretera Libramiento Noroeste de Monterrey, tramo del km 3+000 al km 8+500, en el estado de Nuevo León. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 15 de marzo de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Nuevo León al grupo Formado por Constructora TECHA, S.A. de C.V., y CONCAIT, S.A. de C.V., con un monto de 35,489.4 miles de pesos y un plazo de ejecución del 1o. de abril al 28 de septiembre de 2005 (181 días calendario).

Después, con fecha 28 de noviembre de 2005, el Centro SCT Nuevo León y la contratista formalizaron el convenio modificatorio núm. 5-S-CE-A-077-W-1-5, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para ampliar el monto del contrato por la cantidad de 3,178.3 miles de pesos (que representó el 8.9%); también se amplió el plazo de ejecución en 30 días (que representó el 16.6%), por lo que el nuevo periodo de realización fue del 28 de noviembre al 28 de diciembre de 2005, con un total contratado de 38,667.7 miles de pesos. Al 28 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 1 del convenio núm. 5-S-CE-A-077-W-1-5, se había ejercido un importe de 38,649.2 miles de pesos y en el acta de entrega-recepción se canceló un importe de 18.5 miles de pesos. Conviene aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos y que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública núm. 5-S-CE-A-120-W-0-5 tuvo por objeto efectuar la ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento de la carretera Libramiento Noroeste de Monterrey, tramo del km 0+300 al km 3+000, en el estado de Nuevo León. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de octubre de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Nuevo León al grupo formado por Constructora TECHA, S.A. de C.V., y CONCAIT, S.A. de C.V., con un monto de 16,491.5 miles de pesos y un plazo de ejecución del 7 de noviembre al 29 de diciembre de 2005 (52 días calendario). Al 29 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 2, se habían ejercido 16,491.3 miles de pesos, y en el acta de entrega-recepción se canceló un importe de 0.2 miles de pesos. Cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos y que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública núm. 5-S-CE-A-121-W-0-5 tuvo por objeto llevar a cabo la construcción del puente Lincoln y sus accesos mediante terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento y demolición de la estructura existente, ubicado en el km 14+620 de la carretera Libramiento Noroeste de Monterrey, en el estado de Nuevo León. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de octubre de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Nuevo León a la empresa CONTRISSA ASFALTOS, S.A. de C.V., con un monto de 4,672.8 miles de pesos y un plazo de ejecución del 7 de noviembre al 29 de diciembre de 2005 (52 días calendario). Al 29 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 2, se habían ejercido 4,668.4 miles de pesos y en el acta de

entrega-recepción se canceló un importe de 4.4 miles de pesos. Cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos.

El contrato de servicios de obra pública núm. 5-S-CE-A-074-Y-0-5 tuvo por objeto realizar la supervisión externa de obra de la modernización de la carretera Libramiento Noroeste de Monterrey, tramo del km 3+000 al km 15+000, en el estado de Nuevo León. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 11 de marzo de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Nuevo León a la empresa KRATEL, S.A. de C.V., con un monto de 1,899.2 miles de pesos y un plazo de ejecución del 15 de marzo al 31 de octubre de 2005 (231 días calendario). Al 31 de octubre de 2005, fecha de la estimación núm. 8, se habían ejercido 1,899.2 miles de pesos. Cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos.

El contrato de servicios de obra pública núm. 5-S-CE-A-123-Y-0-5 tuvo por objeto realizar la supervisión externa de obra de la modernización de la carretera Libramiento Noroeste de Monterrey, tramo del km 0+300, al km 3+000 y del puente Lincoln, en el km 14+615, en el estado de Nuevo León. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en los artículos 27, fracción II, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Nuevo León a la Compañía de Servicios COTA, S.A. de C.V., con un monto de 349.5 miles de pesos y un plazo de ejecución del 8 de noviembre al 31 de diciembre de 2005 (54 días calendario). Al 31 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 2, se habían ejercido 349.5 miles de pesos. Cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajustes de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 para verificar los avances físico y financiero del proyecto, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

2. Constatar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo; asimismo, constatar el cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, conforme a lo establecido con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, de conformidad con lo establecido en los contratos.
7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios y/o adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que se cuente con el soporte documental justificativo y comprobatorio, como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron en los plazos convenidos y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones y/o sanciones contractuales.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
11. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. Revisar el costo de financiamiento de los contratos vigentes en 2005 para verificar la aplicación de las variaciones de las tasas de interés, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se observó que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005 del proyecto carretero Libramiento Noroeste de Monterrey se reportaron la inversión asignada modificada, ejercida y acumulada hasta 2005 por 155,099.7, 154,994.1 y 317,382.9 miles de pesos, respectivamente, que representaron avances físicos en 2005 de 57.0% y acumulado hasta 2005 de 73.3%, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que el proyecto carretero contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental en diciembre de 2003, el cual fue elaborado por el Centro de Diseño y Construcción del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, y que en él se determinó que el proyecto tendría un costo total estimado de 520,000.0 miles de pesos; que era factible económicamente porque su Valor Presente Neto resultó positivo, con una Tasa Interna de Retorno del 20.1%, lo cual generaría ahorros significativos en tiempos de recorrido y costos de operación en comparación con la inversión requerida, además, de que con la ejecución de esta obra se mejoraría la fluidez del tráfico en el corredor industrial y se impulsaría el desarrollo de la zona de influencia del proyecto. También resultaría favorable técnicamente, toda vez que no era necesario el dictamen de uso del suelo, debido a que la obra se realizaría en el derecho de vía; y desde el punto de vista geotécnico, el proyecto resultaría viable, ya que el suelo adyacente era de las mismas características del suelo del cuerpo existente, aunado a que las obras de drenaje simplemente se ampliarían, por lo que las condiciones hidrológicas no se verían afectadas, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

En virtud que la carretera se encuentra en un camino que actualmente está en operación, el Centro SCT Nuevo León solicitó a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Natural que lo exentara de presentar la manifestación de impacto ambiental para realizar las obras del proyecto de ampliación de la carretera Libramiento Noroeste de Monterrey, del km 0+000 al km 35+000, consistentes en la ampliación del ancho de corona de 7.0 a 21.0 m, la construcción de dos carriles de circulación, el mejoramiento de la estructura del pavimento existente con materiales seleccionados y la reconstrucción o el reemplazo de las obras de drenaje y auxiliares sobre el derecho de vía existente.

Por lo anterior, mediante el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0293.03 del 23 de septiembre de 2005, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales exentó al Centro SCT

Nuevo León de presentar la manifestación de impacto ambiental para la ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que para los contratos núms. 5-S-CE-A-070-W-0-5, 5-S-CE-A-071-W-0-5, 5-S-CE-A-077-W-0-5, 5-S-CE-A-120-W-0-5, 5-S-CE-A-121-W-0-5, 5-S-CE-A-074-Y-0-5 y 5-S-CE-A-123-Y-0-5 el Centro SCT Nuevo León contó con los recursos económicos por montos de 120,000.0 y 60,000.0 miles de pesos, los cuales fueron debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante los oficios de inversión números 5.SC.LI.05.002 y 5.SC.LI.05.045 del 6 de enero y 6 de abril de 2005, respectivamente, a fin de que la SCT pudiera comprometer recursos fiscales con cargo en sus presupuestos de operación e inversión para llevar a cabo la licitación, contratación y ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-S-CE-A-070-W-0-5 el pago de los trabajos por un importe de 51,122.4 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de siete estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 14,503.1 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 7,668.4 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 255.6 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-S-CE-A-071-W-0-5 el pago de los trabajos por un importe de 15,994.0 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de seis estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 4,798.3 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que aplicaron correctamente tanto el IVA por 2,399.1 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 79.9 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-S-CE-A-077-W-0-5 el pago de los trabajos por un importe de 38,649.2 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de siete estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 10,646.8 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 5,797.4 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 199.2 miles de pesos, conforme a la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-S-CE-A-120-W-0-5 el pago de los trabajos por un importe de 16,491.3 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de dos estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 4,947.5 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 2,473.7 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 82.5 miles de pesos, conforme a la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-S-CE-A-121-W-0-5 el pago de los trabajos por un importe de 4,668.4 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de dos estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 1,401.9 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 700.3 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 23.3 miles de pesos, conforme a la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-S-CE-A-074-Y-0-5 el pago de los trabajos por un importe de 1,899.2 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de ocho estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales establecidas en la cláusula quinta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 284.88 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 9.4 miles de pesos, conforme a la cláusula décima quinta del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-S-CE-A-123-Y-0-5 el pago de los trabajos por un importe de 349.5 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de dos estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales establecidas en la cláusula quinta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 52.4 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 1.7 miles de pesos, conforme a la cláusula décima quinta del contrato.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos amparados por los contratos núms. 5-S-CE-A-070-W-0-5, 5-S-CE-A-071-W-0-5, 5-S-CE-A-077-W-0-5, 5-S-CE-A-120-W-0-5, 5-S-CE-A-121-W-0-5, 5-S-CE-A-074-Y-0-5 y 5-S-CE-A-123-Y-0-5 y por sus convenios respectivos se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados, en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada no efectuó ningún ajuste al costo de financiamiento de los contratos núms. 5-S-CE-A-070-W-0-5, 5-S-CE-A-071-W-0-5, 5-S-CE-A-077-W-0-5, 5-S-CE-A-120-W-0-5, 5-S-CE-A-121-W-0-5, 5-S-CE-A-074-Y-0-5 y 5-S-CE-A-123-Y-0-5, no obstante que en el periodo de ejecución de los trabajos respecto del acto de presentación de las propuestas técnica y económica la tasa interbancaria de equilibrio (TIE) se comportó al alza, sin que las contratistas hubieran formulado la solicitud para el reconocimiento de que pago por el incremento registrado, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se constató que durante la ejecución de los trabajos amparados por los contratos núms. 5-S-CE-A-070-W-0-5, 5-S-CE-A-071-W-0-5, 5-S-CE-A-077-W-0-5, 5-S-CE-A-120-W-0-5 y 5-S-CE-A-121-W-0-5 se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios, en cumplimiento a las normas y especificaciones de la SCT.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se constató que al amparo de los contratos de servicios núms. 5-S-CE-A-074-Y-0-5 y 5-S-CE-A-123-Y-0-5 las empresas Kratel, S.A. de C.V., y Compañía de Servicios Cota, S.A. de C.V, respectivamente, realizaron la supervisión de los trabajos ejecutados en los contratos núms. 5-S-CE-A-070-W-0-5, 5-S-CE-A-071-W-0-5, 5-S-CE-A-077-W-0-5, 5-S-CE-A-120-W-0-5 y 5-S-CE-A-121-W-0-5; y que dichas empresas cumplieron en términos generales los alcances estipulados en sus contratos, ya que entregaron al Centro SCT Nuevo León los informes mensuales que contenían los avances físicos y financieros, los reportes de control de calidad y los álbumes fotográficos, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se comprobó que los conceptos de obra seleccionados de los contratos núms. 5-S-CE-A-070-W-0-5, 5-S-CE-A-071-W-0-5, 5-S-CE-A-077-W-0-5, 5-S-CE-A-120-W-0-5 y 5-S-CE-A-121-W-0-5 se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en los proyectos autorizados y que los volúmenes de obra cuantificados en los planos correspondieron con los pagados y con los ejecutados, de conformidad con los artículos 84, fracción IX, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se observó que en los expedientes de los contratos núms. 5-S-CE-A-070-W-0-5, 5-S-CE-A-071-W-0-5, 5-S-CE-A-077-W-0-5, 5-S-CE-A-120-W-0-5 y 5-S-CE-A-121-W-0-5 el Centro SCT Nuevo León no cuenta con las convocatorias respectivas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, en contravención del artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en la reunión de confronta del 29 de noviembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León proporcionó las convocatorias que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-S-CE-A-077-W-0-5, 5-S-CE-A-120-W-0-5 y 5-S-CE-A-121-W-0-5 el Centro SCT Nuevo León no exhibió los dictámenes que sirvieron de base para emitir los fallos, en contravención del artículo 38, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, en la reunión de confronta del 29 de noviembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León proporcionó los dictámenes que sirvieron de base para emitir los fallos de los contratos citados, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-S-CE-A-074-Y-0-5 y 5-S-CE-A-123-Y-0-5 el Centro SCT Nuevo León no exhibió, en el primer contrato, el finiquito de los trabajos ni el acta de extinción de derechos y obligaciones; y en el segundo contrato, no presentó el acta de entrega-recepción, el finiquito de los trabajos ni el acta de extinción de derechos y obligaciones, en contravención de los artículos 64, párrafos segundo y último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 y 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, en la reunión de confronta del 29 de noviembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León proporcionó copias de las actas de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones del contrato núm. 5-S-CE-A-074-Y-0-5, así como de las actas de entrega-recepción, del finiquito de los trabajos y de la extinción de derechos y obligaciones del contrato núm. 5-S-CE-A-123-Y-0-5, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Nuevo León no exhibió el dictamen técnico en que fundó y motivó la celebración del convenio núm. 5-S-CE-A-070-W-1-5, relativo a la construcción del retorno en el km 9+155 por un importe de 2,266.5 miles de pesos, en contravención del artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, en la reunión de confronta del 29 de noviembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León proporcionó copia del dictamen técnico en que fundó y motivó la celebración del convenio núm. 5-S-CE-A-070-W-1-5, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que en los expedientes de los contratos núms. 5-S-CE-A-070-W-0-5 y 5-S-CE-A-120-W-0-5 el Centro SCT Nuevo León no presentó la autorización relativa a los precios unitarios extraordinarios aprobados (3 y 1, respectivamente), en contravención del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, en la reunión de confronta del 29 de noviembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León proporcionó copia de la autorización de los precios unitarios correspondientes a los contratos citados, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-S-CE-A-070-W-0-5 la residencia de obra no registró en la bitácora de obra la nota de cierre, y en el contrato núm. 5-S-CE-A-121-W-0-5 no registró en la bitácora de obra las fechas de las notas de apertura y de cierre, en contravención de los artículos 95, fracciones I y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León proporcionó copia del oficio núm. S.C.T.718.027.200 del 10 de mayo de 2006, mediante el cual el Director General de dicho centro informó al Órgano Interno de Control que el 16 y 17 de marzo de 2006, se llevó a cabo el curso denominado "Bitácora de obra, elaboración y alcances" y adjuntó el informe correspondiente.

Por otra parte, proporcionó la cédula de seguimiento del Órgano Interno de Control en la SCT con la que se dio por solventada con fecha 16 de junio de 2006 la observación núm. 229/06 de la auditoría núm. 069/06, referente a la falta de datos e información en la bitácora de obra del contrato núm. 4-S-CE-A-070-W-0-4, asimismo, el Residente General de Carreteras entregó tres copias fotostáticas de las fojas de bitácora de obra del contrato núm. 6-S-CE-A-076-W-0-6 del 15 de marzo de 2006, con las que acreditó que se han asentado en dicha bitácora los datos observados por el Órgano Interno de Control.

Una vez revisada la documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF da por atendido el resultado, en virtud de que el Órgano Interno de Control constató que el Centro SCT Nuevo León dio cumplimiento al llenado de la bitácora.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que no obstante que el Centro SCT Nuevo León y la contratista celebraron el contrato núm. 5-S-CE-A-077-W-0-5 el 16 de marzo de 2005 y que su fecha de inicio sería el 1o. de abril del mismo año, de acuerdo con el programa de obra, en el contrato se señaló como fecha de inicio el 1o. de marzo de 2005, en contravención del artículo 46, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la reunión de confronta del 29 de noviembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León proporcionó copia del oficio núm. SCT.718.0.085.2006 del 27 de noviembre de 2006, mediante el cual el Director General de dicho centro instruyó a la Subdirección de Obras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo constaten la correspondencia de los datos que se asienten en los contratos para cumplir cabalmente lo dispuesto en el artículo citado, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se observó que tanto en las bases de licitación como en los contratos núms. 5-S-CE-A-070-W-0-5, 5-S-CE-A-071-W-0-5, 5-S-CE-A-077-W-0-5, 5-S-CE-A-120-W-0-5 y 5-S-CE-A-121-W-0-5 el Centro SCT Nuevo León no especificó el procedimiento de ajuste de costos que se aplicaría y que debía regir durante la vigencia de los contratos, en contravención de los artículos 33, fracción XX, y 46, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la reunión de confronta del 29 de noviembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León proporcionó copia del oficio núm. SCT.718.0.086.2006 del 27 de noviembre de 2006, mediante el cual el Director General de dicho centro instruyó a la Subdirección de Obras, al Residente General de Carreteras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se indique en los contratos el procedimiento de ajuste de costos que se aplicará para evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Nuevo León, por conducto de su Subdirección de Obras y la Jefatura del Departamento de Contratos y Estimaciones, no evaluó correctamente las propuestas de concurso de las contratistas de los contratos núms. 5-S-CE-A-070-W-0-5, 5-S-CE-A-071-W-0-5, 5-S-CE-A-077-W-0-5, 5-S-CE-A-120-W-0-5, 5-S-CE-A-121-W-0-5, ya que en la integración de los precios unitarios, específicamente por lo que se refiere al cargo del 5 al millar por la supervisión que debe efectuar la Secretaría de la Función Pública, la contratista afectó este cargo por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento y el cargo de utilidad, en contravención del artículo 189, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cabe aclarar que el monto del cargo que se consideró en los análisis del precio unitario es el mismo que se dedujo en estimaciones.

En la reunión de confronta del 29 de noviembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León proporcionó copia del oficio núm. SCT.718.0.087.2006 del 27 de noviembre de 2006, mediante el cual el Director General de dicho centro instruyó a la Subdirección de Obras, al Residente General de Carreteras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo

sucesivo se aseguren de que en los precios unitarios que presenten los contratistas se cumpla lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Nuevo León no notificó ni envió al Órgano Interno de Control el informe relativo a la autorización de los convenios adicionales núms. 5-S-CE-A-070-W-1-5 y 5-S-CE-A-077-W-1-5, en contravención del artículo 59, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, en la reunión de confronta del 29 de noviembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Nuevo León proporcionó copia del oficio núm. SCT.718.411.624.2006 del 27 de noviembre de 2006, mediante el cual el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras, Residente General de Carreteras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se cumpla con el envío oportuno del informe correspondiente, del cual deberá quedar justificado mediante documentos impresos, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Libramiento Noroeste de Monterrey, en el estado de Nuevo León, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos celebrados para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 68,400.5 miles de pesos, que representó el 53.0% del presupuesto total ejercido de 129,174.0 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que se permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes, esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nuevo León, cumplió con el estudio de factibilidad técnica económica y ambiental del proyecto y las disposiciones normativas aplicables a la planeación programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

V.1.1.6.9. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Mérida - Tizimín, en el Estado de Yucatán

Auditoría: 05-0-09100-04-578

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero " Mérida-Tizimín ", en el estado de Yucatán, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia de su participación dentro del gasto ejercido acumulado a 2005 de 114,244.0 miles de pesos, lo que representó el 70.0% del presupuesto total asignado de 163,205.0 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 76,288.2 miles de pesos

Muestra Auditada: 54,866.0 miles de pesos

Para la ejecución del proyecto carretero Mérida-Tizimin de 141.2 km de longitud, en el ejercicio presupuestal de 2005 tuvieron vigencia 5 contratos: 3 de obra pública y 2 de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la ampliación del camino existente a cuatro carriles en una longitud de 37.4 km, conviene aclarar que 2.8 km del proyecto carretero fueron construidos al amparo de contratos de obra pública de ejercicios presupuestales anteriores a 2005.

De los 5 contratos de obra y de servicios relacionados con las mismas que tuvieron vigencia en el ejercicio 2005, se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe (miles de pesos)		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
5-5-CE-A-539-W-0-5	54	15	32,582.0	20,781.0	63.7%
5-5-CE-A-540-W-0-5	53	14	27,577.0	22,025.0	79.8%
5-5-CE-A-543-W-0-5	56	5	12,260.9	8,191.7	66.8%
5-5-CE-A-512-Y-0-5	10	10	2,129.4	2,129.4	100.0
5-5-CE-A-524-Y-0-5	12	12	1,738.9	1,738.9	100.0
Total	185	56	76,288.2	54,866.0	71.9%

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y Centro SCT Yucatán.

Antecedentes

El Proyecto comprende una longitud total de 141.2 km dividido en dos tramos; el primero va de Mérida al Libramiento Baca con una longitud de 31.0 km y se encuentra el subtramo correspondiente a la primera etapa, con una longitud de 11.0 km que opera con dos carriles de circulación y un ancho de corona de 12.0 m con acotamientos laterales, el cual se propone ampliarlo a cuatro carriles de circulación de 3.50 m cada uno, con un ancho de corona de 21.0 m y una inversión estimada de

128,900.0 miles de pesos; el segundo tramo va del Libramiento Baca a Tizimín con una longitud de 110.2 km, que actualmente opera con dos carriles de circulación de 3.50 m cada uno sin acotamientos y se propone ampliarlo a 12.0 m de ancho de corona con una inversión estimada de 352,600.0 miles de pesos; el costo total estimado para este proyecto es de 481,500.0 miles de pesos.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2005, se revisaron los contratos de obra pública núms. 5-5-CE-A-539-W-0-5, 5-5-CE-A-540-W-0-5 y 5-5-CE-A-543-W-0-5, y de servicios relacionados con las mismas núms. 5-5-CE-A-512-Y-0-5 y 5-5-CE-A-524-Y-0-5, los cuales se detallan a continuación.

El contrato de obra pública 5-5-CE-A-539-W-0-5 tuvo por objeto la ampliación y modernización consistente en la construcción de terracerías, pavimentos, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal de la carretera: Mérida-Tizimín, tramo: Mérida-Mocochá, del km 5+000 al km 11+000 (6.0 km), en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de marzo de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la empresa Remolcadores para Construcción, S.A. de C.V., con un importe de 26,500.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 28 de marzo al 22 de noviembre de 2005 (240 días naturales).

El 12 de octubre de 2005, el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron el convenio modificatorio núm. 5-5-CE-A-539-W-1-5, para ampliar el monto y el plazo original del contrato de obra, debido a que se requirió modificar el entronque a nivel en el km 4+700 y construir un entronque en el km 8+736 para dar una mejor vialidad y seguridad al usuario que transita en esta carretera, de acuerdo con lo descrito en el dictamen técnico núm. (DT-539-1) del 3 de octubre de 2005. Por lo anterior, se amplió el monto en 6,081.1 miles de pesos, lo que representa un 22.9 % del monto original del contrato, haciendo un total de 32,582.0 miles de pesos, y el plazo de ejecución del contrato en 29 días, lo que representa un 12.1 % de incremento del plazo al originalmente pactado, con un periodo de ejecución general del 28 de marzo al 20 de diciembre de 2005 (269 días naturales), con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 20 de diciembre de 2005, la obra se encontraba concluida y en operación; a la fecha de elaboración del finiquito (17 de enero de 2006) el total ejercido en ella fue de 32,582.0 miles de pesos, conviene mencionar que quedó pendiente el pago de ajuste de costos.

El contrato de obra pública 5-5-CE-A-540-W-0-5 tuvo por objeto la ampliación y modernización de terracerías, pavimentos, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal de la carretera:

Mérida-Tizimín, tramo: Cansahcab-Buctzot, del km 56+180 al km 71+180 (15.0 km), en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de marzo de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la empresa CIR Constructora, S.A. de C.V., con un importe de 33,752.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 29 de marzo al 23 de noviembre de 2005 (240 días naturales).

El 24 de octubre de 2005, el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron el convenio sin número para ampliar el plazo original del contrato de obra, debido al paso de los huracanes Emily y Stan que afectaron al estado de Yucatán y en especial la zona donde se ubica esta carretera al oriente del estado, donde se generaron fuertes lluvias antes y después del paso de estos fenómenos, lo que ocasionó atrasos en el tramo por suspensión de los trabajos y saturación de materiales; además de que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) detectó posibles vestigios arqueológicos a lo largo del tramo donde se realiza la ampliación y modernización, indicando no tocar las zonas señaladas y circundadas por ellos, se consideró una longitud de dos kilómetros en forma interrumpida donde se trabaja hasta que ellos lo indicaran, provocando atrasos en la obra; asimismo se localizaron postes de la Comisión Federal de Electricidad en las estaciones 56+500 y 60+300 causando interferencia y atrasos en los trabajos. Por lo anterior, se amplió el plazo de ejecución del contrato en 29 días, lo que representa un 12.1% de incremento del plazo al originalmente pactado, con un periodo de ejecución general de los trabajos del 29 de marzo al 22 de diciembre de 2005 (269 días naturales), con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2005, el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron el convenio sin número para reducir y reprogramar el monto del contrato de obra en 6,175.4 miles de pesos lo que representa un 18.3% del monto original del contrato, ya que se aplicaron estos recursos a las emergencias de los daños ocasionados por los huracanes Wilma y Stan, además con esta reducción se modificó la meta programada de 15.0 km a 12.3 km, quedando el monto del contrato en 27,577.0 miles de pesos, con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 22 de diciembre de 2005, la obra se encontraba concluida y en operación en los 12.3 km; a la fecha de elaboración del finiquito (25 de enero de 2006) el total ejercido en ella fue de 27,577.0 miles de pesos, conviene mencionar que quedó pendiente el pago de ajuste de costos.

El contrato de obra pública 5-5-CE-A-543-W-0-5 tuvo por objeto la ampliación y modernización, consistente en la construcción de terracerías, pavimentos, obras complementarias y señalamiento

vertical y horizontal de la carretera: Mérida-Tizimín, tramo: Buctzot-Sucila, del km 124+000 al km 134+000 (10.0 km), en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 8 de julio de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán a la empresa CIR Constructora, S.A. de C.V., con un importe de 25,385.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de julio al 30 de diciembre de 2005 (168 días naturales).

El 26 de noviembre de 2005, el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron el convenio adicional sin número para reducir y reprogramar el monto del contrato de obra en 13,124.1 miles de pesos, lo que representa un 51.7% del monto original del contrato, ya que se aplicaron estos recursos a las emergencias de los daños ocasionados por los huracanes Wilma y Stan, además con esta reducción se modificó la meta programada de 10.0 km a 4.8 km, quedando el monto del contrato en 12,260.9 miles de pesos, con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 30 de diciembre de 2005, la obra se encontraba concluida y en operación; a la fecha de elaboración del finiquito (17 de marzo de 2006) el total ejercido en ella fue de 12,260.9 miles de pesos, conviene mencionar que quedo pendiente el pago de ajuste de costos.

El contrato de servicios núm. 5-5-CE-A-512-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión de la ampliación y modernización consistente en la construcción de terracerías, pavimentos, obras de drenaje, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal de la carretera: Mérida-Tizimín; tramo Mérida-Mocochá del km 4+300 al km 11+000 (6.7 km) y del tramo: Cansahcab-Buctzotz del km 56+180 al km 86+180 (30.0 km), en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 11 de abril de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán, a la empresa: Estudios, Ingeniería y Control de Calidad, S.A. de C.V., con un importe de 1,807.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de abril al 15 de diciembre de 2005 (245 días naturales).

El 26 de octubre de 2005, el Centro SCT Yucatán y la contratista celebraron el convenio núm. 5-5-CE-A-512-Y-1-5, para ampliar el monto del contrato, así como su plazo de ejecución, debido a que en este tramo fue necesaria la construcción de entronques y por los daños que causó el huracán Wilma a las capas de terracerías y base hidráulica provocando el aumento de seccionamientos, según dictamen técnico (DT-512-1) del 25 de octubre de 2005. Por lo anterior, se amplió el monto en 321.7 miles de pesos lo que representa un 17.8% del monto original del contrato, haciendo un total de 2,129.4 miles

de pesos y el plazo de ejecución del contrato en 16 días lo que representa un 6.5% de incremento del plazo originalmente pactado con un periodo de ejecución general del 15 de abril al 31 de diciembre de 2005 (261 días naturales), con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 31 de diciembre de 2005, fecha de conclusión de los servicios el total ejercido fue de 2,129.4 miles de pesos.

El contrato de servicios núm. 5-5-CE-A-524-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión de la ampliación, consistente en la construcción de terracerías, pavimentos, obras complementarias y señalamiento vertical y horizontal de la carretera: Mérida-Tizimin; tramo: Buctzots-Sucila del km 114+000 al km 144+000 (30.0 km), en el estado de Yucatán. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 29 de julio de 2005, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por conducto del Centro SCT Yucatán, a la empresa Latinoamericana de Ingeniería Civil, S.A. de C.V., con un importe de 1,738.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 10 de agosto al 30 de diciembre de 2005 (143 días naturales).

Al 30 de diciembre de 2005, fecha de conclusión de los trabajos de supervisión el total ejercido fue de 1,738.9 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005 para verificar que los avances físico y financiero del proyecto corresponden con lo ejecutado.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo así como el

cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y el RLOPSRM para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, que el IVA se aplicó en los términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo establecido en los contratos y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los previstos en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios o adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su Reglamento.
9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones o sanciones contractuales.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
11. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

12. Constatar que se aplicaron las variaciones de la tasa de interés en el costo de financiamiento, de conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que la entonces Unidad General de Autopistas de Cuota, ahora Dirección General de Desarrollo Carretero de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, elaboró los estudios de factibilidad técnica y económica del proyecto Mérida-Tizimin en junio de 2002, en el cual determinó un costo total del proyecto de 481,500.00 miles de pesos y de acuerdo con el análisis de factibilidad se determinó que el proyecto era viable técnica y económicamente, pues sus parámetros de rentabilidad así lo avalan, su viabilidad se sustenta en los ahorros obtenidos en el tiempo de recorrido y costos de operación que son superiores a los costos de inversión y de conservación necesarios para la vida útil del proyecto; además, desde el punto de vista social permitirá contar con mejores niveles de seguridad y su modernización mejora la comunicación terrestre de la región. Asimismo, el análisis de sensibilidad del proyecto indica que es rentable aun aumentando el 40.0% de la inversión original, en cumplimiento del artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que la entonces Dirección General de Carreteras Federales de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT encomendó a la empresa Servicios de Ingeniería en Vía Terrestre, S.C., el dictamen favorable para el proyecto Mérida-Tizimin; al respecto, en este documento se indicó que es factible ambientalmente, favorable técnicamente y en cuanto a la factibilidad económica se considera rentable; por lo que respecta al proyecto ejecutivo, éste reúne la calidad necesaria para cumplir con la normatividad establecida para la ejecución de los trabajos y garantiza una buena calidad y funcionamiento de la carretera, por lo anterior, se considera aceptable de acuerdo con el artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que mediante el oficio núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0419/04 del 31 de marzo de 2004, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, comunicó al Director General del Centro SCT Yucatán que el proyecto Mérida-Tizimin no requiere autorización en materia de impacto ambiental, ya que la ampliación se llevará a cabo dentro del derecho de vía actual de 40 m, en donde existe vegetación simple, por lo que no provocará impactos ambientales adversos significativos que puedan generar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Yucatán para la ejecución del proyecto Mérida-Tizimin contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo en sus presupuestos de operación e inversión núm. 5.SC.LI.05.-002 y 5.SC.LI.05.-054 de fecha 6 de enero de 2005 por un monto de 123,750.0 miles de pesos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-539-W-0-5 los pagos de los trabajos realizados por un monto de 32,582.0 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 26 estimaciones; las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 7,950.3 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 4,887.3 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 162.9 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-540-W-0-5 los pagos de los trabajos ejecutados por un monto de 27,577.0 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 20 estimaciones; las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 10,125.7 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 4,136.6 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 137.9 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-543-W-0-5 los pagos de los trabajos realizados por un monto de 12,260.9 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones; las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 7,615.5 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 1,839.1 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 61.3 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-512-Y-0-5 los pagos de los servicios realizados por un monto de 2,129.4 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 20 estimaciones; las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 638.8 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 319.4 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 10.6 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-524-Y-0-5 los pagos de los servicios realizados por un monto de 1,738.9 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 10 estimaciones; las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal

establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 521.7 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 260.8 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 8.7 miles de pesos.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se comprobó que los conceptos de obra seleccionados de los contratos núms. 5-5-CE-A-539-W-0-5, 5-5-CE-A-540-W-0-5, 5-5-CE-A-543-W-0-5, 5-5-CE-A-512-Y-0-5 y 5-5-CE-A-524-Y-0-5 se ejecutaron conforme a lo establecido en los proyectos autorizados y que los volúmenes de obra cuantificados en los planos corresponden con los pagados y con los ejecutados, de conformidad con los artículos 84, fracción VI, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados de los contratos núms. 5-5-CE-A-539-W-0-5, 5-5-CE-A-540-W-0-5 y 5-5-CE-A-543-W-0-5, así como de sus convenios núm. 5-5-CE-A-539-W-1-5 para ampliar el monto y plazo de ejecución, en el primer caso; de los convenios sin número para ampliar el plazo de ejecución y para reducir y reprogramar el monto del contrato, en el segundo caso; y del convenio sin número para reducir el monto del contrato, en el tercero, en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 5-5-CE-A-539-W-0-5, 5-5-CE-A-540-W-0-5, 5-5-CE-A-543-W-0-5, 5-5-CE-A-512-Y-0-5 y 5-5-CE-A-524-Y-0-5, sus convenios modificatorios núms. 5-5-CE-A-539-W-1-5, sin núms. para ampliar el plazo y para reducir y reprogramar el monto del contrato, sin núm. para reducir y reprogramar el monto del contrato y 5-5-CE-A-512-Y-1-5, respectivamente, cuentan tanto con el dictamen técnico como con los soportes documentales que justifican su formalización, como son:

notas de bitácora, oficios emitidos por la dependencia y las empresas, en cumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En la revisión del cálculo y procedencia de los factores de ajuste de costos se observó que la entidad fiscalizada aplicó los factores de ajuste de costos emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura Carretera de la SCT, asimismo que dichos factores fueron afectados por el porcentaje del anticipo concedido (30% en los contratos núms. 5-5-CE-A-539-W-0-5, 5-5-CE-A-540-W-0-5 y 5-5-CE-A-543-W-0-5), para la ejecución de los trabajos y para su cálculo se aplicó el procedimiento que se establece en el artículo 57, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De los 8, 7 y 1 precios unitarios extraordinarios autorizados y pagados en los contratos núms. 5-5-CE-A-539-W-0-5, 5-5-CE-A-540-W-0-5 y 5-5-CE-A-524-Y-0-5 se verificó que cuentan con las facturas de los materiales no incluidos en la explosión de insumos del concurso y su deflactación a la fecha de la presentación de las ofertas, reporte fotográfico, su solicitud mediante notas de la bitácora de obra y la solicitud por parte del contratista, por lo que se considera correcto el procedimiento empleado por la entidad fiscalizada para su autorización, en cumplimiento del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos amparados por los contratos núms. 5-5-CE-A-539-W-0-5, 5-5-CE-A-540-W-0-5 y 5-5-CE-A-543-W-0-5 cumplieron con las normas de Calidad de los Materiales de la SCT convenidos, ya que durante la ejecución de los trabajos los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados, se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos de supervisión se efectuaron mediante la contratación de empresas al amparo de los contratos núms. 5-5-CE-A-512-Y-0-5 y 5-5-CE-A-524-Y-0-5, las cuales en términos generales cumplieron con los alcances de los contratos, debido a que se entregaron al Centro SCT Yucatán los informes mensuales, los cuales contienen los avances físico-financiero de las obras, los reportes de control de calidad, álbum fotográfico, etc., en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se comprobó que, por lo que se refiere al uso de la bitácora, en los contratos 5-5-CE-A-539-W-0-5 y 5-5-CE-A-540-W-0-5 no se cancelaron los espacios sobrantes de algunas hojas; y no se reguló lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debieron implantarse, en contravención de los artículos 95, fracción VII, y 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, en la reunión de confronta celebrada el 28 de noviembre de 2006, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.30.2531 del 24 de noviembre de 2006, mediante el cual el Director General del Centro SCT Yucatán instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez con el oficio núm. -6.30.303.JAMS.102/06 de la misma fecha instruyó al Residente General de Carreteras Federales y éste último mediante el oficio núm. 6.30.413.0687 de la misma fecha instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo se verifique que sean cancelados los espacios sobrantes en las notas de bitácora y se regulen en ellas las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente, en cumplimiento de los artículos 95, fracción VII, y 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se comprobó que en los contratos núms. 5-5-CE-A-539-W-0-5, 5-5-CE-A-540-W-0-5 y 5-5-CE-A-543-W-0-5 la Residencia General de Carreteras no acompañó cada estimación con las notas de bitácora y

controles de calidad y pruebas de laboratorio, en contravención del artículo 102, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en la reunión de confronta el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán proporcionó a la ASF copia del oficio núm. -6.30.2529 del 28 de noviembre de 2006, mediante el cual el Director General del Centro SCT Yucatán informó que con los oficios núms. 6.30.303.JAMS.103/06, 6.30.413.0688 y 6.30.2533, los dos primeros del 24 de noviembre de 2006 y el último del 28 de noviembre de 2006 se instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General y a los residentes de obra para que en lo sucesivo se integren las estimaciones con las notas de bitácora y controles de calidad y pruebas de laboratorio, en cumplimiento del artículo 102, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se constató que en los conceptos números: 6, 7 y 11, Excavación en cortes, cuando el material se desperdicia; Excavación de préstamo de banco; y Formación de terraplenes compactados al 95 %, respectivamente, del contrato núm. 5-5-CE-A-540-W-0-5, se pagaron cantidades adicionales, sin embargo éstas no se administraron independientemente de las pactadas en el contrato, ya que no se formularon estimaciones específicas para llevar un control y seguimiento adecuado de ellas, por lo que contravino el artículo 76, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.30.-2522-BIS del 4 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.30.-2521-BIS del 30 de noviembre de 2006, con el cual instruyó al Subdirector de Obras, y éste con el oficio núm. 6.30.303.JAMS.106/06 de la misma fecha instruyó al Residente General de Carreteras Federales y a su vez con el oficio núm. 6.30.413.0697 de la misma fecha instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo en caso de que se ejecuten cantidades de obra adicionales se formulen estimaciones específicas para llevar un control y seguimiento adecuado de ellas, en cumplimiento del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada no efectuó los ajustes al costo de financiamiento, toda vez que se constató que en el periodo de ejecución de los trabajos de los contratos núms. 5-5-CE-A-539-W-0-5, 5-5-CE-A-540-W-0-5 y 5-5-CE-A-543-W-0-5 la variación de la tasa de interés resultó a la baja, en contravención del artículo 186, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. 6.30.-2527-BIS del 4 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó los análisis de los ajustes de costos de financiamiento mediante los cuales efectuó la sustitución de la tasa de interés propuesta por los contratistas CETES a 28 días de acuerdo con los cuales se obtuvieron valores superiores a los cobrados por las contratistas.

Una vez revisados los análisis proporcionados por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación toda vez que se comprobó que en el periodo de ejecución de los trabajos la variación de la tasa de interés resultó a la alza.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-5-CE-A-539-W-0-5, 5-5-CE-A-540-W-0-5 y 5-5-CE-A-543-W-0-5 las especificaciones particulares del proyecto y el catálogo de conceptos de concurso no están firmadas por el responsable del mismo, por lo que se contravino el artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. -6.30.-2532.BIS del 30 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó copia del oficio núm. -6.30.-2533-BIS de la misma fecha con el cual instruyó al Subdirector de Obras, y éste con el oficio núm. -6.30.303.JAMS.100 BIS/06 de la misma fecha instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se entreguen a los órganos fiscalizadores las especificaciones particulares del proyecto y el catálogo de concurso con las firmas o rubricas autógrafas del responsable del proyecto de conformidad con el artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

En la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005, se observó que se reportó para el proyecto carretero Mérida-Tizimín un costo total programado de 481,500.0 miles de pesos para ampliar el camino existente de 12.0 m con dos carriles de circulación en una longitud de 141.2 kilómetros a 21.0 m con cuatro carriles de circulación en los municipios de Conkal, Mocochoá, Baca, Motul, Suma, Cansahcab, Temax, Buctzoiz, Sucilá y Tizimín, también se reportó un avance físico-financiero de 40.2% y se mantuvo el plazo de ejecución de julio de 2004 a diciembre de 2006; sin embargo, con este avance reportado y considerando el plazo faltante, aparentemente existe un retraso para el cumplimiento de la meta.

Por lo anterior, mediante el acta administrativa circunstanciada de auditoría, visita o inspección previa del 23 de septiembre de 2006, se solicitó a la entidad fiscalizada información sobre la justificación del aparente retraso en el avance físico-financiero reportado.

Al respecto, mediante el oficio núm. 3.1.317.-168 del 12 de octubre de 2006, el Director de Administración de la Dirección General de Carreteras envió una nota informativa del 5 de octubre de 2006, mediante la cual manifestó que la diferencia detectada en el avance físico-financiero se debe a que en el año 2005 como consecuencia del paso del huracán Wilma por el estado de Yucatán, se vieron afectados los trabajos ejecutados por las empresas contratistas en terracerías y obras de drenaje, impactando al avance físico en relación con el avance financiero; además, aclaró que en el ejercicio 2006 se programa ejecutar una meta física de 34 kilómetros en esta carretera, por lo que el avance físico se incrementará al 64.5% y el avance financiero se verá modificado al 70.0%, logrando un equilibrio la diferencia antes mencionada.

Una vez revisada la documentación recibida, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada omitió informar a la SHCP sobre las variaciones de los avances físico-financiero que modifican el alcance de las metas programadas, por lo que contravino el artículo 112, fracción II, inciso f, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Emitida

05-0-09100-04-578-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección General de Carreteras para que se tomen las medidas pertinentes para comunicar a la SHCP sobre las variaciones de los avances físicos-financieros, en cumplimiento del artículo 112, fracción II, inciso f, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-578-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección General de Carreteras para que se realicen las gestiones pertinentes ante la SHCP para regularizar tanto el monto autorizado como las metas del proyecto correspondientes, en cumplimiento del artículo 273, fracciones VI y VIII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Por lo que se refiere al uso de la bitácora se comprobó que en el contrato núm. 5-5-CE-A-543-W-0-5 no se inició con una nota especial en que se hubieran relacionado como mínimo los domicilios y los números telefónicos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista, no se asentó el horario en que se podrían consultar y asentar las notas que debía coincidir con las jornadas de trabajo en campo; no se estableció el plazo máximo para la firma de las notas respecto del cual las partes debieron acordar que se tendrían por aceptadas vencido el término, ni la

manifestación de prohibir que se modificaran las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; no se controló y autorizó las cantidades de obra adicionales, ni lo relativo a las normas de higiene que debieron implantarse para comprobar que en los contratos vigentes se cumplen, en contravención de los artículos 95, fracción I, y 96, fracciones I a IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.30.-2524-BIS del 30 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Yucatán proporcionó copias de las notas de bitácora núms. 1 y 2 ambas del 3 de abril de 2006 y núm. 2 del 6 de febrero de 2006 correspondientes a contratos suscritos por la entidad fiscalizada en el ejercicio fiscal de 2006 y en las cuales se relacionan como mínimo los domicilios y los números telefónicos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifican oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista, el horario en que se pueden consultar y asentar las notas, el cual coincide con las jornadas de trabajo en campo; el plazo máximo para la firma de las notas, respecto del cual las partes acordaron que se tendrían por aceptadas vencido el término, la manifestación de prohibir que se modificaran las notas ya firmadas, aun cuando se trate del responsable de la anotación original; lo relativo a las normas de higiene que deben implantarse, para comprobar que en los contratos vigentes se cumplen los artículos 95, fracción I, y 96, fracciones I a IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copias de las notas de bitácora núms. 1 y 2 ambas del 3 de abril de 2006 y núm. 2 del 6 de febrero de 2006 correspondientes a contratos suscritos por la entidad fiscalizada en el ejercicio fiscal de 2006, la ASF determina que la observación subsiste, debido a que el Centro SCT Yucatán no dictó instrucciones a sus residentes de obra para cumplir con lo dispuesto en los artículos 95, fracción I, y 96, fracciones I a IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-578-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Yucatán para que sus

residencias de obra, en el llenado de las bitácoras inicien con una nota especial en que se relacionen como mínimo los domicilios y los números telefónicos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista, se asiente el horario en que se podrán consultar y asentar las notas, que deberá coincidir con las jornadas de trabajo en campo; se establezca el plazo máximo para la firma de las notas, respecto del cual las partes acuerden que se tendrán por aceptadas vencido el término del mismo, la manifestación de prohibir que se modificaran las notas ya firmadas, aun cuando se trate del responsable de la anotación original; se controlen y autoricen las cantidades de obra adicionales y lo relativo a las normas de higiene que deberán implantarse, de conformidad con los artículos 95, fracción I, y 96, fracciones I a IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Mérida-Tizimín, en el estado de Yucatán, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente, que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 54,866.0 miles de pesos, que representa el 71.9% de los 76,288.2 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes, esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base

en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Yucatán, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 2 observaciones que generaron 3 acciones, de las cuales corresponden: 3 a Recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 3 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

1 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

2 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.10. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Raudales de Malpaso - El Bellote, en el Estado de Tabasco

Auditoría: 05-0-09100-04-577

Criterios de Selección

Se seleccionó el proyecto carretero " Raudales de Malpaso-El Bellote ", en el estado de Tabasco, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia de su participación dentro del gasto ejercido de 168,953.1 miles de pesos, lo que representó el 83.1% del presupuesto total asignado de 203,302.0 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 168,953.1 miles de pesos

Muestra Auditada: 115,427.7 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Carretero Raudales de Malpaso-El Bellote, de 25.5 km de longitud, en el ejercicio presupuestal 2005 tuvieron vigencia 4 contratos: 2 de obra pública y 2 de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la modernización de 12.4 km, conviene aclarar que 9.0 km del proyecto carretero fueron construidos al amparo de contratos de obra pública de ejercicios presupuestales anteriores al 2005 y los 4.1 km restantes se están construyendo al amparo de un contrato del ejercicio de 2006.

De los cuatro contratos de obra y de servicios que tuvieron vigencia en el ejercicio 2005, se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
5-1-CE-A-502-W-0-5	157	11	92,456.3	63,936.7	69.2
5-1-CE-A-504-W-0-5	152	9	71,756.2	46,750.4	65.2
5-1-CE-A-501-Y-0-5	33	33	2,421.5	2,421.5	100.0
5-1-CE-A-502-Y-0-5	33	33	2,319.1	2,319.1	100.0
Total	375	86	168,953.1	115,427.7	68.3

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y Centro SCT Tabasco

Antecedentes

El proyecto consiste en modernizar parte de la carretera Raudales de Malpaso-El Bellote, mediante la ampliación del tramo Comalcalco-El Bellote de 25.5 km en dos acciones, la primera corresponde a la ampliación a cuatro carriles en una longitud de 15.5 km entre Comalcalco y Paraíso y la segunda en ampliar en una longitud de 10 km de 7 a 12 m de ancho de corona entre Paraíso y El Bellote. El costo del proyecto se estimó en 491,500.0 miles de pesos.

El contrato de obra pública núm. 5-1-CE-A-502-W-0-5 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento en la ampliación de 7.0 a 21.0 m de ancho de corona de la carretera: Raudales de Malpaso-El Bellote, subtramo del km 167+500 al km 173+700, del tramo Comalcalco-El Bellote, en el estado de Tabasco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 28 de enero de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Tabasco a la empresa Grupo Industrial Rubio, S.A. de C.V., con un importe de 85,102.3 miles de pesos y un periodo de ejecución de 240 días naturales, del 7 de febrero al 4 de octubre de 2005.

El 1o. de marzo de 2005, el Centro SCT Tabasco y la contratista celebraron el convenio número 5-1-CE-A-502-W-1-5 para diferir la fecha de inicio de los trabajos por la entrega extemporánea del anticipo, por lo que el plazo de ejecución quedó del 15 de febrero al 12 de octubre de 2005, con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, el 1o. de noviembre de 2005, las partes celebraron el convenio modificatorio número 5-1-CE-A-502-W-2-5 mediante el cual se incrementó el monto en 7,354.0 miles de pesos (8.6% del monto contractual) y el plazo en 30 días naturales del 1o. al 30 de noviembre de 2005 (12.5% del pactado en el contrato), debido a las demandas de los núcleos habitacionales para construir obras adicionales como son: puentes peatonales, casetas de espera de autobuses y la construcción de un boulevard ubicado en el subtramo del km 172+800 al km 173+700, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al 30 de noviembre de 2005, la obra se encontraba concluida y en operación y al 6 de abril de 2006 fecha de elaboración del finiquito el total ejercido en ella fue de 92,456.3 miles de pesos, y quedó pendiente el pago de 889.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de obra pública núm. 5-1-CE-A-504-W-0-5 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta asfáltica, estructuras, obras complementarias

y señalamiento en la ampliación de 7.0 a 21.0 m de ancho de corona, en la carretera Raudales de Malpaso-El Bellote, subtramo, del km 173+700 al km 179+900, del tramo, Comalcalco-El Bellote en el estado de Tabasco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 4 de febrero de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Tabasco a la empresa Grupo Industrial Rubio, S.A. de C.V., con un importe de 71,756.2 miles de pesos y un periodo de ejecución de 240 días naturales, del 14 de febrero al 11 de octubre de 2005.

De acuerdo con lo estipulado en el contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias, por lo que los trabajos se realizaron mediante la asignación inicial de 26,956.6 miles de pesos y un periodo de ejecución de 112 días naturales contados del 14 de febrero al 5 de junio de 2005; la revalidación número 5-1-CE-A-504-W-A-5, por un importe de 32,043.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de agosto al 15 de octubre de 2005 (76 días naturales); y la revalidación número 5-1-CE-A-504-W-B-5 por un monto de 12,756.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de octubre al 6 de diciembre de 2005 (67 días naturales).

El 1o. de marzo de 2005, el Centro SCT Tabasco y la contratista celebraron el convenio de diferimiento número 5-1-CE-A-504-W-1-5, con el cual el plazo pactado de 112 días naturales en la primera asignación del contrato, se modificó del 17 de febrero al 8 de junio de 2005 por el atraso en la entrega del anticipo.

Posteriormente, el 27 de abril de 2005 las partes celebraron el convenio de reducción del plazo contractual número 5-1-CE-A-504-W-2-5, con el cual se redujo en 6 días naturales el periodo contractual (2.5%) por lo que el plazo de ejecución quedó en 287 días naturales comprendidos del 17 de febrero al 30 de noviembre de 2005, dichas modificaciones se sujetaron a los artículos 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al 30 de noviembre de 2005 la obra se encontraba concluida y en operación y al 6 de abril de 2006 fecha de elaboración del finiquito el total ejercido en la obra fue de 71,756.2 miles de pesos, quedando pendiente el pago por concepto de obra adicional y los ajustes de costos.

El contrato de servicios núm. 5-1-CE-A-501-Y-0-5 tuvo por objeto realizar la supervisión de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento en la ampliación de 7.0 a 21.0 m de ancho de corona en la carretera: Raudales de Malpaso-El Bellote, subtramo del km 167+500 al km 173+700, del tramo Comalcalco-El Bellote, en el estado de Tabasco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el

22 de marzo de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Tabasco a la empresa Tabmex, S.A. de C.V., con un importe de 2,421.5 miles de pesos y un periodo de ejecución de 245 días naturales, del 28 de marzo al 27 de noviembre de 2005.

Al 6 de abril de 2006 fecha de elaboración del finiquito el total ejercido en los servicios fue de 2,421.5 miles de pesos.

El contrato de servicio núm. 5-1-CE-A-502-Y-0-5 tuvo por objeto realizar la supervisión de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta asfáltica, estructuras, obras complementarias y señalamiento en la ampliación de 7.0 a 21.0 m de ancho de corona, en la carretera Raudales de Malpaso-El Bellote, subtramo: del km 173+700 al km 179+900, tramo: Comalcalco-El Bellote, en el estado de Tabasco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 22 de marzo de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Tabasco a la empresa Tabmex, S.A. de C.V., con un importe de 2,319.1 miles de pesos y un periodo de ejecución de 252 días naturales, del 28 de marzo al 4 de diciembre de 2005.

De acuerdo con lo previsto en el contrato, tanto la ejecución de la supervisión como el pago de los servicios se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias, por lo que los trabajos se realizaron mediante la asignación inicial de 818.5 miles de pesos y un periodo de ejecución de 89 días naturales contados del 28 de marzo al 24 de junio de 2005; la revalidación número 5-1-CE-A-502-Y-A-5, por un importe de 695.6 miles de pesos y un periodo de ejecución del 18 de julio al 30 de septiembre de 2005 (75 días naturales 84.2%); y la revalidación número 5-1-CE-A-502-Y-B-5 por un monto de 805.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de octubre al 4 de diciembre de 2005 (65 días naturales 25.8%).

Posteriormente, las partes celebraron el convenio número 5-1-CE-A-502-Y-1-5 para reducir el plazo de ejecución de los trabajos en 27 días el (10.7%) contados del 28 de marzo al 30 de noviembre de 2005, por lo que el plazo de ejecución fue de 284 días, dichas modificaciones se sujetaron a los artículos 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al 6 de abril de 2006 fecha de elaboración del finiquito el total ejercido en los servicios fue de 2,319.1 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 para verificar que los avances físico y financiero del proyecto corresponden con lo ejecutado.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo; corroborar el cumplimiento de las recomendaciones que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, de conformidad con el artículo 46, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.
4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y el RLOPSM para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en los contratos y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios o adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente,

de conformidad con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su Reglamento.

9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones o sanciones contractuales.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
11. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. Constatar que se aplicaron las variaciones de la tasa de interés en el costo de financiamiento, de conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se observó que para el proyecto carretero Raudales de Malpaso-El Bellote, en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005, se reportó un costo total programado de 491,500.0 miles de pesos para ampliar el camino actual a cuatro carriles de circulación en 22.0 m de corona; sin embargo, en la CHPF de 2003 y 2004, se indicó un costo programado de 225,000.0 miles de pesos, sin modificar la meta de 25.5 km.

Por lo anterior, mediante el acta administrativa circunstanciada de auditoría, visita o inspección previa del 23 de septiembre de 2006, se solicitó al Centro SCT tabasco información sobre la justificación del incremento del costo total programado

Al respecto, mediante el oficio núm. 3.1.317.-168 del 12 de octubre de 2006, el Director de Administración de la Dirección General de Carreteras envió una nota informativa del 5 de octubre de 2006, mediante la cual manifestó que la diferencia detectada en el monto total del proyecto, se debe a modificaciones en el proyecto ejecutivo de la carretera por la adición de diversas obras solicitadas por las autoridades de los municipios de Comalcalco y Paraíso como son: entronques, estructuras, puentes peatonales y casetas de espera de autobuses, las cuales no estaban consideradas en el tramo carretero Raudales de Malpaso-El Bellote.

Conviene señalar que de la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por el Centro SCT Tabasco, se constató lo anterior mediante diversas notas de bitácora y dictamen técnico elaborado por personal del Centro SCT Tabasco, empresa contratista y supervisora, solicitudes de las autoridades de los municipios de Comalcalco y Paraíso.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que la entonces Unidad de Autopistas de Cuota de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT ahora Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección General de Carreteras elaboró los estudios de factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto en julio de 2003, en el cual determinó un costo total del proyecto de 225,000.0 miles de pesos. En este estudio se consideró un periodo de análisis de 30 años y se obtuvo como indicadores de rentabilidad del proyecto una tasa interna de retorno de 18.2%, un valor presente neto de 806.2 miles de pesos y una tasa de rentabilidad inmediata de 15.0%. Así mismo, en el análisis de sensibilidad del proyecto se indicó que es rentable aún aumentando 40.0% la inversión original, sin embargo, en noviembre de 2005, se actualizó el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto en el cual se indicó un nuevo costo total estimado de 491,500.0 miles de pesos, en el cual también se concluyó que el proyecto era factible técnica, económica y ecológicamente, en cumplimiento del artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se verificó que el M.C. Ing. Lorenzo Balderas Madera, Director Responsable de Obra y Certificado en Vías terrestres, en noviembre de 2003, emitió el dictamen favorable para el proyecto; asimismo, se constató que en dicho documento se indicó que el proyecto en cuestión es factible en el aspecto económico-financiero, pues con base en los indicadores económicos es rentable y su inversión produjo rendimientos mayores a la tasa social de descuento; en el aspecto ecológico y ambiental se cumple con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el aspecto técnico los documentos están completos y son congruentes con el tipo de obra, en cumplimiento del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que mediante el oficio núm. SEMARNAT/147/3202003 del 16 de julio de 2003, el Delegado Federal de la SEMARNAT comunicó al Director General del Centro SCT Tabasco que una vez evaluada la información presentada para el proyecto carretero Raudales de Malpaso-El Bellote, y considerando que los trabajos se realizarán dentro del derecho de vía de la carretera existente y que no causará desequilibrios ecológicos no se tiene que presentar la Manifestación de Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 6o., párrafo penúltimo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin embargo, le precisó que se deberá cumplir con las recomendaciones siguientes:

Colocar contenedores para el depósito de residuos sólidos y trasladarlos al sitio que indique la autoridad local.

Recolección de grasas y lubricantes de desecho, los cuales deberán almacenar en tambores etiquetados, etc.

Conviene señalar que con la revisión a la información y documentación adicional proporcionada por el Centro SCT Tabasco, se constató mediante informes semestrales que la entidad fiscalizada cumplió

con las recomendaciones emitidas por el Delegado Federal de la SEMARNAT, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Tabasco para la ejecución del proyecto carretero Raudales de Malpaso-El Bellote contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo a su presupuesto de operación e inversión núm. 5.SC.LI.05.-002 de fecha 6 de enero de 2005 por un monto de 140,000.0 miles de pesos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-1-CE-A-502-W-0-5 los pagos por los trabajos ejecutados por un monto de 92,456.3 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 19 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal estipulados en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 25,530.7 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 13,868.4 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, y los descuentos previstos en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, y del 0.2% para el Instituto de Capacitación de la Industria Mexicana de la Construcción, por importes totales de 462.3 miles de pesos y 184.9 miles de pesos, respectivamente.

Se observó que en el contrato núm. 5-1-CE-A-504-W-0-5 los pagos por los trabajos ejecutados por un monto de 71,756.2 miles de pesos, se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 17 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal

estipulados en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 8,087.0 miles de pesos de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 10,763.4 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, como los descuentos previstos en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, y el 0.2% para el Instituto de Capacitación de la Industria Mexicana de la Construcción, por importes totales de 358.8 miles de pesos y 143.5 miles de pesos, respectivamente.

Se observó que en el contrato núm. 5-1-CE-A-501-Y-0-5 los pagos de los servicios por un monto de 2,421.5 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 17 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 363.2 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 363.2 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, como los descuentos previstos en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, y el 0.2% para el Instituto de Capacitación de la Industria Mexicana de la Construcción, por importes totales de 12.1 miles de pesos y 4.8 miles de pesos, respectivamente.

Se observó que en el contrato núm. 5-1-CE-A-502-Y-0-5 los pagos de los servicios realizados por un monto de 2,319.1 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 16 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 122.8 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 347.9 miles de pesos, de acuerdo con la Ley del IVA, y los descuentos previstos en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, y 0.2% para el Instituto de Capacitación de la Industria Mexicana de la Construcción, por importes totales de 11.6 miles de pesos y 4.6 miles de pesos, respectivamente.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se comprobó que los conceptos de obra seleccionados de los contratos núms. 5-1-CE-A-502-W-0-5, 5-1-CE-A-504-W-0-5, 5-1-CE-A-501-Y-0-5 y 5-1-CE-A-502-Y-0-5 se ejecutaron conforme a lo establecido en los proyectos autorizados y que los volúmenes de obra cuantificados en los planos corresponden con los pagados y con los ejecutados, de conformidad con los artículos 84, fracción VI, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados de los contratos núms. 5-1-CE-A-502-W-0-5, 5-1-CE-A-504-W-0-5, 5-1-CE-A-501-Y-0-5 y 5-1-CE-A-502-Y-0-5, así como de sus convenios respectivos se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados, en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En la revisión del cálculo y procedencia de los factores de ajuste de costos se observó que la entidad fiscalizada aplicó los factores de ajuste de costos emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura Carretera de la SCT, asimismo que dichos factores fueron afectados por el porcentaje del anticipo concedido (30% en el contrato núm. 5-1-CE-A-502-W-0-5), para la ejecución de los trabajos y para su cálculo se aplicó el procedimiento que se establece en el artículo 57, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos amparados por los contratos núms. 5-1-CE-A-502-W-0-5 y 5-1-CE-A-504-W-0-5 cumplieron con las Normas de Calidad de los Materiales de la SCT convenidos, ya que durante la ejecución de los trabajos los sistemas de control de calidad de las obras se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados, se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos de supervisión se efectuaron mediante la contratación de la empresa Tabmex, S.A. de C.V. al amparo de los contratos núms. 5-1-CE-A-501-Y-0-5 y 5-1-CE-A-502-Y-0-5, la cual en términos generales cumplió con los alcances de los contratos, debido a que se entregaron al Centro SCT Tabasco los informes mensuales, los cuales contienen los avances físico-financiero de las obras, los reportes de control de calidad, álbum fotográfico, etc., en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se comprobó que en los contratos núms. 5-1-CE-A-502-W-0-5 y 5-1-CE-A-504-W-0-5, la entidad fiscalizada en las actas de fallo de adjudicación de la obra no indicó la forma y lugar para la presentación de las garantías y plazo para la entrega del anticipo, en contravención del artículo 39, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-279/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-246/06 de fecha 16 de noviembre de 2006, mediante el cual giró instrucciones al Subdirector de Obras y al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones para cumplir con la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-1-CE-A-502-W-0-5, la entidad fiscalizada celebró el convenio de ampliación del monto y del plazo del contrato, sin embargo, no indicó en él la obligación por parte del contratista de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, en contravención del artículo 80, fracción VII, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Además, el importe de la fianza por trabajos de mala calidad o de sus vicios ocultos fue por el importe total ejercido.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-280/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-247/06 de fecha 16 de noviembre de 2006, mediante el cual giró instrucciones al Subdirector de Obras y al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se cumpla con la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

En el contrato núm. 5-1-CE-A-502-W-0-5, a la fecha de la revisión (noviembre 2006), la entidad fiscalizada no exhibió el documento mediante el cual informó al Órgano Interno de Control en la SCT la autorización del convenio núm. 5-1-CE-A-502-W-2-5, en contravención del artículo 59, séptimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-277/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-245/06 del 16

de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones para que se cumpla con la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

En el contrato núm. 5-1-CE-A-502-W-0-5, por lo que se refiere al uso de la bitácora, se observó que las notas núm. 78, 79, 92 y 145 aparecen con tachaduras sin embargo dichas notas no fueron anuladas; y en las notas núm. 3, 7, 13, 32, 37, 39, 42, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 76, 78, 80, 82, 84, 85, 91, 93, 95, 100, 121, 148 y 150 no se cancelaron los espacios sobrantes; además de que el residente de obra no hizo constar en la misma las fechas en que el contratista presentó las estimaciones, en contravención de los artículos 95, fracciones IV y VII, y 103, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-282/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-248/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que se cumpla en la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

En el contrato núm. 5-1-CE-A-504-W-0-5, por lo que se refiere al uso de la bitácora del contrato, se observó que las notas núm. 17,38,72,121,148 y 198 aparecen con tachaduras sin embargo dichas notas no fueron anuladas; y en las notas núm. 7, 13, 38, 45, 47, 52, 59, 63, 75, 77, 79, 81, 94, 96, 103,

114, 124, 174, 182, 184 y 203 no se cancelaron los espacios sobrantes; además de que el residente de obra no hizo constar en la misma las fechas en que el contratista presentó las estimaciones, en contravención de los artículos 95, fracciones IV y VII, y 103, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-283/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-249/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra de dicho Centro SCT, para que se cumpla en la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-1-CE-A-502-W-0-5 y 5-1-CE-A-504-W-0-5, la entidad fiscalizada omitió indicar en las actas de entrega-recepción las declaraciones de entrega de planos correspondientes a la construcción final, así como los documentos derivados de la realización de los trabajos de la contratista, en contravención del artículo 137, fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm.6.26-412.-285/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-250/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras Federales para que se cumpla para se cumpla con la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

La entidad fiscalizada estableció en la cláusula novena del contrato núm. 5-1-CE-A-502-W-0-5 que una vez concluidos los trabajos contaba con 30 días naturales para verificar su debida terminación; una vez finalizada la verificación, realizaría la recepción física en un plazo no mayor de 15 días naturales; para 15 días naturales después, elaborar el finiquito y el acta administrativa para extinguir los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes. Sin embargo, a pesar de que los trabajos se concluyeron el 30 de noviembre de 2005, según consta en la nota de bitácora núm. 213, la entidad fiscalizada no elaboró el acta de entrega-recepción sino hasta el 21 de abril de 2006 (97 días naturales después); y el finiquito, el 6 de abril de 2006 (15 días naturales antes del acta de entrega-recepción), todo ello en contravención de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula novena del contrato.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-286/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-251/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras Federales para que se cumpla la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

La entidad fiscalizada estableció en la cláusula novena del contrato núm. 5-1-CE-A-504-W-0-5 que una vez concluidos los trabajos contaba con 30 días naturales para verificar su debida terminación; una vez finalizada, la verificación, realizaría la recepción física en un plazo no mayor de 15 días naturales; para 15 días naturales después elaborar el finiquito y el acta administrativa para extinguir los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes. Sin embargo, a pesar de que los trabajos se concluyeron el 2 de diciembre de 2005, según consta en la nota de bitácora núm. 218, la entidad fiscalizada no elaboró el acta de entrega-recepción sino hasta el 20 de abril de 2006 (94 días naturales después); y el finiquito, el día 6 de abril de 2006 (14 días naturales antes del acta de entrega-

recepción), todo ello en contravención de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula novena del contrato.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-287/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-252/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras Federales para que se cumpla la normativa citada.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Se constató no se efectuó ningún ajuste al costo de financiamiento en los contratos núms. 5-1-CE-A-502-W-0-5, 5-1-CE-A-504-W-0-5, 5-1-CE-A-501-Y-0-5 y 5-1-CE-A-502-Y-0-5, ya que en el plazo de ejecución de los trabajos con respecto al acto de presentación de la propuesta técnica y económica, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) se comportó a la alza y los contratistas no solicitaron que se les reconocieran pagos por el incremento en dicho periodo, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

Se comprobó que en los contratos núms. 5-1-CE-A-502-W-0-5 y 5-1-CE-A-504-W-0-5, las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos del proyecto no están firmados por el responsable del mismo, en contravención del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-577-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Tabasco para que las áreas correspondientes verifiquen que en lo sucesivo las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos del proyecto sean firmados por el responsable del mismo, en cumplimiento del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

En la revisión de los precios unitarios extraordinarios de los conceptos "Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad RD-17 de 30 cm de diámetro (12 pulgadas), incluye las válvulas necesarias, excavación y cama de arena", "Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad RD-17 de 25 cm de diámetro (10 pulgadas), incluye las válvulas necesarias, excavación y cama de arena", "Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad RD-17 de 25 cm de diámetro (10 pulgadas), incluye tomas domiciliarias, las válvulas necesarias, excavación y cama de arena" y "Construcción de drenaje sanitario, con tubería de alta densidad de 24 pulgadas de diámetro, incluye excavación, suministro y colocación de tubería de polietileno, 14 pozos de visita, plantilla de arena de 10 cm, relleno de la excavación y todo lo necesario para su buen funcionamiento", se detectó que en el expediente de análisis de precios unitarios la entidad fiscalizada no cuenta con el soporte documental que acredite la integración de los rendimientos considerados en los materiales y mano de obra, en contravención de los artículos 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. 6.26-412.-301/06 del 11 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia de las especificaciones particulares de los procedimientos de ejecución de los conceptos mencionados y, sobre el particular, la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco manifestó que dichos precios unitarios se aprobaron conforme a los criterios del contrato original; es decir, se consideraron los conceptos de obra de suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad en diámetros de 4, 6 y 8 pulgadas; además, envió los rendimientos de maquinaria y mano de obra.

Con la revisión y el análisis de la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que los rendimientos de maquinaria y mano de obra son correctos y que los conceptos extraordinarios "Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad RD-17 de 30 cm de diámetro (12 pulgadas)...", "Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad RD-17 de 25 cm de diámetro (10 pulgadas)..." y "Suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad RD-17 de 25 cm de diámetro (10 pulgadas)..." no corresponden con lo descrito en las tarjetas de precios unitarios, debido a que en sus análisis se consideraron la excavación, tomas domiciliarias, las válvulas necesarias y cama de arena, cuando se debieron integrar conforme al proyecto, las especificaciones y las normas de calidad establecidos previamente por la entidad fiscalizada.

Por lo que se refiere al concepto "Construcción de drenaje sanitario, con tubería de alta densidad de 24 pulgadas de diámetro..., 14 pozos de visita, plantilla de arena de 10 cm, relleno de la excavación y todo lo necesario para su buen funcionamiento", los rendimientos de maquinaria y mano de obra son correctos, en cuanto a lo descrito en la tarjeta del precio unitario, debido a que su análisis se debió integrar conforme al proyecto, las especificaciones de construcción y las normas de calidad establecidos previamente por la entidad fiscalizada; por tanto, se contravinieron los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-577-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Tabasco para que se asegure de que los precios unitarios extraordinarios que se autoricen se integren conforme al proyecto, las especificaciones de construcción y normas de calidad que establezca previamente la dependencia, en cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Raudales de Malpaso-El Bellote, en el estado de Tabasco, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y contaron con el dictamen favorable del experto de conformidad con la normativa; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 115,427.7 miles de pesos, que representa el 68.3% de los 168,953.1 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. El trabajo se

desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Tabasco, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 2 observaciones que generaron 2 acciones, de las cuales corresponden: 2 a Recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 2 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

1 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

1 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.11. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero San Luis Potosí - Zacatecas, Tramo San Luis Potosí - Ahualulco, en el Estado de San Luis Potosí

Auditoría: 05-0-09100-04-549

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Ahualulco, en el estado de San Luis Potosí, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 246,109.0 miles de pesos, erogados por la entidad en el ejercicio fiscal de 2005.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 206,849.3 miles de pesos

Muestra Auditada: 131,922.9 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Carretero San Luis-Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Ahualulco, en el estado de San Luis Potosí, con una longitud de 40.0 km en el ejercicio presupuestal 2005

tuvieron vigencia 8 contratos: 4 de obras públicas y 4 de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la modernización de 20.2 km del proyecto carretero. Conviene mencionar que 6.5 km del proyecto carretero fueron construidos en un solo cuerpo al amparo de contratos en ejercicios presupuestales anteriores al de 2005 y otros 13.3 km se están construyendo al amparo de 14 contratos: 8 de obra pública y 6 de servicios relacionados con las mismas adjudicados en el ejercicio 2006.

De los 8 contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas vigentes en el ejercicio 2005, se revisaron muestras de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
5-X-CE-A-700-W-0-5	67	12	64,924.8	48,635.1	74.9
5-X-CE-A-701-W-0-5	143	15	61,226.9	36,248.4	59.2
5-X-CE-A-708-W-0-5	69	10	41,056.0	26,163.7	63.7
5-X-CE-A-709-W-0-5	119	6	36,443.6	17,678.0	48.5
5-X-CE-A-702-Y-0-5	11	11	1,005.2	1,005.2	100.0
5-X-CE-A-703-Y-0-5	17	17	1,040.2	1,040.2	100.0
5-X-CE-A-716-Y-0-5	11	11	543.2	543.2	100.0
5-X-CE-A-717-Y-0-5	16	16	609.1	609.1	100.0
Totales	453	98	206,849.3	131,922.9	63.8

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras y Centro SCT San Luis Potosí.

Antecedentes

De acuerdo con el estudio de factibilidad técnica y económica fechado en febrero de 2004 y elaborado por la Subsecretaría de Infraestructura y la Unidad de Autopistas de Cuota, se determinó que el Proyecto Carretero San Luis-Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Ahualulco, en el estado de San Luis Potosí, tendría un costo total estimado de 607,000.0 miles de pesos con un periodo de construcción de 2004 a 2006, consistente en la modernización del tramo San Luis Potosí-Ahualulco con una longitud de 40.0 km, con la ampliación a cuatro carriles de circulación del cuerpo actual de 7.0 a 25.0 m de ancho de corona, incluyendo acotamiento de 2.5 metros.

El contrato núm. 5-X-CE-A-700-W-0-5 tuvo por objeto la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, trabajos diversos y señalamiento en la ampliación de corona a 25.0 m, incluye ciclopista, del km 16+100 al km 20+000 (3.9 km) y del km 25+000 al km 30+000 (5.0 km), del tramo entronque Periférico-Límite de los estados San Luis Potosí-Zacatecas, de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de San Luis Potosí. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 21 de enero de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí a la empresa Vialidades y Construcciones Torres, S.A. de C.V. por un monto de 63,076.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de marzo al 30 de diciembre de 2005 (290 días naturales).

Posteriormente, con fecha 14 de diciembre de 2005, el Centro SCT San Luis Potosí y la contratista formalizaron el convenio modificatorio núm. 700-2005-1 para ampliar el plazo en 70 días (24.1%), con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que el nuevo plazo de ejecución se estableció del 31 de diciembre de 2005 al 10 de marzo de 2006.

Al 31 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 1-A de ajuste de costos, el total ejercido era de 64,924.8 miles de pesos, que incluye 1,848.1 miles de pesos por ajuste de costos. Cabe señalar que a la fecha de la revisión (noviembre de 2006) la obra se encuentra concluida y en operación.

La supervisión del contrato anterior se realizó mediante el contrato de servicios de obra pública núm. 5-X-CE-A-702-Y-0-5, que tuvo por objeto la supervisión relativa a la verificación, seguimiento y control topográfico de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, trabajos diversos y señalamiento en la ampliación de corona a 25.0 m, incluye ciclopista, del km 16+100 al km 20+000 y del km 25+000 al km 30+000, de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, del tramo San Luis Potosí-Ahualulco, en el estado de San Luis Potosí. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 25 de abril de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí a la contratista Latinoamericana de Ingeniería Civil, S.A. de C.V., con un monto de 1,005.2 miles de pesos y un plazo de ejecución del 29 de abril al 30 de diciembre de 2005 (246 días calendario).

Al 30 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 8, el total ejercido era de 1,005.2 miles de pesos.

El contrato núm. 5-X-CE-A-701-W-0-5 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, trabajos diversos y señalamiento del cuerpo nuevo con ampliación de corona de 10.5 m del km 30+000 al km 36+000; la construcción de tres puentes: San José en el km 30+915, Mastranto en el km 32+960 y La Parada en el km 34+477 y el entronque Ahualulco-Límite de los estados San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de San Luis Potosí. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 21 de enero de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí a la empresa Concrecer, S.A. de C.V., por un monto de 59,952.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de febrero al 17 de noviembre de 2005 (290 días naturales).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron tres convenios modificatorios para la realización de la obra, integrados de la manera siguiente: el primero para diferir el plazo de ejecución por la entrega extemporánea del anticipo

y por la adecuación de volúmenes del catálogo de conceptos contractual y precios unitarios extraordinarios sin modificar el monto del contrato, el segundo para ampliar el plazo de ejecución 70 días y reprogramar la obra y el tercero para ampliar el monto en 900.7 miles de pesos por los volúmenes y conceptos adicionales necesarios para concluir la obra, por lo que el monto total autorizado ascendió a 60,853.6 miles de pesos y el plazo de terminación se convino para el 28 de febrero de 2006.

Al 15 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 1-A de ajuste de costos, el total ejercido era de 61,226.9 miles de pesos, que incluye 637.0 miles de pesos por ajuste de costos y un monto por cancelar de 263.7 miles de pesos. Cabe señalar que a la fecha de la revisión (noviembre de 2006) la obra se encuentra concluida y en operación.

La supervisión del contrato anterior se realizó mediante el contrato de servicios de obra pública núm. 5-X-CE-A-703-Y-0-5, que tuvo por objeto la supervisión relativa a la verificación, seguimiento y control topográfico de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, trabajos diversos y señalamiento del cuerpo nuevo con corona de 10.5 m, además del entronque Ahualulco y de tres puentes del tramo entronque Ahualulco-Límite de los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de San Luis Potosí. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 25 de abril de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí a la contratista Sánchez Corporativo de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., con un monto de 1,040.2 miles de pesos y un plazo de ejecución del 29 de abril al 30 de diciembre de 2005, (246 días calendario).

Al 30 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 8, el total ejercido era de 1,040.2 miles de pesos.

El contrato núm. 5-X-CE-A-708-W-0-5 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, señalamiento y trabajos diversos en el libramiento Mexquitic, con ancho de corona a 22.0 m, así como las ramas a nivel de los entronques Mexquitic I y II del km 20+000 al km 25+300 y alumbrado público del km 9+600 al km 16+100, del tramo San Luis Potosí-Ahualulco, de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de San Luis Potosí. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 9 de junio de 2005, con base en los

artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí a la empresa Triturados Basálticos del Centro, S.A. de C.V., por un monto de 46,655.5 miles de pesos y un periodo de ejecución del 24 de junio al 30 de diciembre de 2005 (190 días naturales).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizó el convenio modificatorio núm. 708-2005-1 para ampliar el plazo de ejecución en 45 días (23.7%), como consecuencia de la adecuación de volúmenes del catálogo de original, por lo que la fecha de terminación se convino para el 14 de febrero de 2006.

Al 20 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 1-A de ajuste de costos, el total ejercido en 2005 era de 41,056.0 miles de pesos, que incluye 842.8 miles de pesos por ajuste de costos, y la diferencia de 6,442.3 miles de pesos corresponde al ejercicio de 2006.

La supervisión del contrato anterior se realizó mediante el contrato de servicios de obra pública núm. 5-X-CE-A-716-Y-0-5, el que tuvo por objeto la supervisión relativa a la verificación y control topográfico de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, señalamiento y trabajos diversos en el libramiento Mexquitic, con ancho de corona de 22.0 m, así como las ramas a nivel de los entronques Mexquitic I y Mexquitic II y del alumbrado público, del km 20+000 al km 25+300 y del km 9+600 al 16+100, de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Ahualulco, en el estado de San Luis Potosí. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 9 de septiembre de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí a la contratista Latinoamericana de Ingeniería Civil, S.A. de C.V., con un monto de 543.2 miles de pesos y un plazo de ejecución del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2005 (104 días calendario).

Al 31 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 4, el total ejercido era de 543.2 miles de pesos.

El contrato núm. 5-X-CE-A-709-W-0-5 tuvo por objeto realizar la construcción del puente Álvaro Obregón en el km 22+000, del paso vehicular Cerro Prieto en el km 22+400, del paso vehicular Rincón de San José en el km 24+284 y tres pasos peatonales en los kilómetros 11+700, 14+340 y 31+500, del

tramo San Luis Potosí-Ahualulco, de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de San Luis Potosí. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 9 de junio de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí a la empresa Inmobiliaria y Construcciones "La Paloma", S.A. de C.V., por un monto de 36,000.5 miles de pesos y un periodo de ejecución del 24 de junio al 30 de diciembre de 2005 (190 días naturales).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron dos convenios modificatorios para la realización de la obra, integrados de la manera siguiente: el primero para diferir 27 días el plazo de ejecución quedando como fecha de inicio el 21 de julio de 2005 y la fecha de terminación el 20 de diciembre de 2005, por la entrega extemporánea del anticipo, en virtud que los recursos asignados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2005 deberían ser ejercidos en ese mismo año; y el segundo por adecuaciones al puente "Álvaro Obregón" y a los precios unitarios extraordinarios autorizados, sin modificar el plazo, ni el monto contractual.

Al 15 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 1-A de ajuste de costos, el total ejercido era de 36,443.6 miles de pesos, que incluye 443.1 miles de pesos por ajuste de costos. Cabe señalar que a la fecha de la revisión (noviembre de 2006) la obra se encuentra concluida y en operación.

La supervisión del contrato anterior se realizó mediante el contrato de servicios de obra pública núm. 5-X-CE-A-717-Y-0-5, el que tuvo por objeto la supervisión relativa a la verificación, seguimiento y control topográfico de los trabajos de construcción del puente Álvaro Obregón, del paso superior vehicular Cerro Prieto y la construcción de paso superior vehicular Rincón de San José y tres pasos peatonales ubicados en los km 11+700, 14+340 y 31+500 de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo entronque Periférico-entronque Ahualulco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 9 de septiembre de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí a la contratista COYOCAP, S.A. de C.V., con un monto de 609.1 miles de pesos y un plazo de ejecución del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2005 (104 días calendario).

Al 31 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 4, el total ejercido era de 609.1 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar los avances físico y financiero del proyecto, mediante la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
2. Constatar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo; asimismo, constatar el cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, conforme a lo establecido con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, en cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y del RLOPSRM para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y de entrega-recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que el IVA se aplicó en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo previsto en los contratos.

7. Constatar que las cantidades de obra estimada y pagada correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los establecidos en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios y adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que se cuente con el soporte documental justificativo y comprobatorio, como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron en los plazos convenidos y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones y/o sanciones contractuales.
10. Revisar el cálculo de los factores de ajuste de costos aplicados a los contratos y convenios vigentes en 2005 para verificar su procedencia, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
11. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
12. Revisar el costo de financiamiento de los contratos vigentes en 2005 para verificar la aplicación de las variaciones de las tasas de interés, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que el proyecto carretero contó con el análisis de factibilidad técnica y económica de fecha febrero de 2004, el cual fue elaborado por la entonces Unidad de Autopista de Cuota, ahora Dirección General de Desarrollo Carretero de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en él se determinó que el proyecto tendría un costo total estimado de 607,000.0 miles de pesos, con un periodo de ejecución de 2004 a 2006; que es factible económicamente porque su valor presente neto resultó positivo y la tasa interna de retorno es de 14.2%, generando significativos ahorros en tiempos de recorrido y costos de operación en comparación con la inversión requerida, adicionalmente, la ejecución de esta obra permitirá mejorar los niveles de servicio, se generarán ahorros en costos de operación vehicular y a la vez se beneficiará a más poblaciones, permitiendo una mayor integración económica entre los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, al contar con vías eficientes de acceso a Zacatecas, ya sea desde San Luis Potosí o desde Aguascalientes, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT San Luis Potosí celebró con la empresa Mapa Ingeniería Integral, S.A. de C.V., un contrato de servicios para que emitiera el dictamen favorable del proyecto. Al respecto, la contratista informó al Director General del Centro SCT San Luis Potosí que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2004, se realizó el análisis detallado de toda la documentación proporcionada, entre otros, del análisis de factibilidad del proyecto San Luis Potosí-Zacatecas elaborado por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT a través de la Unidad de Autopista de Cuota y, habiéndose verificado previamente que fueran cubiertos todos los requisitos técnico-legales necesarios, se procedió a la elaboración del dictamen, obteniéndose como resultado que el proyecto es factible técnica, ambiental y económicamente, ya que se mejorará el transporte y la vialidad de la región, coadyuvando de esta

manera en el crecimiento económico y al desarrollo social de los estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes. Asimismo, indicó como recomendaciones por seguir que quienes sean los responsables de la ejecución del proyecto cumplan con la normatividad respectiva a fin de evaluar los impactos ambientales provocados y se propongan las medidas de mitigación que se requieran, según señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que para los contratos núms. 5-X-CE-A-700-W-0-5, 5-X-CE-A-701-W-0-5, 5-X-CE-A-708-W-0-5, 5-X-CE-A-709-W-0-5, 5-X-CE-A-702-Y-0-5, 5-X-CE-A-703-Y-0-5, 5-X-CE-A-716-Y-0-5 y 5-X-CE-A-717-Y-0-5, el Centro SCT San Luis Potosí contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo a sus presupuestos de operación e inversión número 5.SC.LI.05.-002 del 6 de enero de 2005, por un monto de 150,000.0 miles de pesos; el oficio núm. 5.SC.LI.05.-045 del 6 de abril de 2005, por un monto de 95,000.0 miles de pesos; y el oficio núm. 5.SC.LI.05.-072 del 17 de junio de 2005, por un monto de 55,000.0 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-700-W-0-5 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 9 estimaciones con un importe de 64,924.8 miles de pesos, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula sexta del contrato; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 18,923.0 miles de pesos y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 9,738.7 miles de pesos, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 324.6 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 92 de su reglamento.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-701-W-0-5 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones con un importe de 61,226.9 miles de pesos, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula sexta del contrato; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 17,985.9 miles de pesos y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 9,184.0 miles de pesos como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 306.1 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 92 de su reglamento.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-708-W-0-5 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 7 estimaciones con un importe de 41,056.3 miles de pesos, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula sexta del contrato; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 13,996.6 miles de pesos y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 6,161.0 miles de pesos como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 207.4 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 92 de su reglamento.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-709-W-0-5 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 6 estimaciones con un importe de 36,443.6 miles de pesos, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula sexta del contrato; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 10,800.1 miles de pesos y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 5,466.5 miles de pesos como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 182.2 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 92 de su reglamento.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-702-Y-0-5 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 8 estimaciones con un importe de 1,005.2 miles de pesos, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la

cláusula sexta del contrato y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 150.8 miles de pesos como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 5.0 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 92 de su reglamento.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-703-Y-0-5 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 8 estimaciones con un importe de 1,040.2 miles de pesos, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula sexta del contrato y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 156.0 miles de pesos como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 5.2 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 92 de su reglamento.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-716-Y-0-5 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 4 estimaciones con un importe de 543.2 miles de pesos, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula sexta del contrato, y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 81.5 miles de pesos como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 2.7 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 92 de su reglamento.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-717-Y-0-5 el pago de los trabajos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 4 estimaciones con un importe de 609.1 miles de pesos, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula sexta del contrato, y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 91.4 miles de pesos como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 3.0 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA y los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 92 de su reglamento.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada no efectuó ningún pago por el ajuste del costo de financiamiento de los contratos núms. 5-X-CE-A-700-W-0-5, 5-X-CE-A-701-W-0-5, 5-X-CE-A-708-W-0-5, 5-X-CE-A-709-W-0-5, 5-X-CE-A-702-Y-0-5, 5-X-CE-A-703-Y-0-5, 5-X-CE-A-716-W-0-5 y 5-X-CE-A-717-Y-0-5, no obstante que en el plazo de ejecución de los trabajos con respecto al acto de presentación de la propuesta técnica y económica la tasa interbancaria de equilibrio (TIE) se comportó al alza, ya que las contratistas no solicitaron que se les reconociera pago alguno por el incremento registrado en dicho periodo, en cumplimiento del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos amparados por los contratos núms. 5-X-CE-A-700-W-0-5, 5-X-CE-A-701-W-0-5, 5-X-CE-A-708-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5 cumplieron con las normas y especificaciones de la SCT, ya que durante su ejecución se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que al amparo de los contratos de servicios núms. 5-X-CE-A-702-Y-0-5, 5-X-CE-A-716-W-0-5, 5-X-CE-A-703-Y-0-5 y 5-X-CE-A-717-Y-0-5 las empresas Latinoamericana de Ingeniería Civil, S.A. de C.V., Sánchez Corporativo de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., y COYOCAP, S.A. de C.V., respectivamente, realizaron la supervisión de los trabajos ejecutados en los contratos núms. 5-X-CE-A-700-W-0-5, 5-X-CE-A-701-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5; y que dichas empresas cumplieron en términos generales con los alcances previstos en sus contratos, ya que entregaron al Centro SCT San Luis Potosí los informes mensuales, que contenían los avances físico-financiero, reportes de control de calidad y álbumes fotográficos, en cumplimiento de los artículos 84, fracciones I y VI, y 86, fracción XI,

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las normas y especificaciones de la SCT.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT San Luis Potosí no contó con la autorización para el cambio de uso del suelo en zonas forestales que otorga la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el estado de San Luis Potosí, ni con el Estudio Técnico Justificativo, en contravención de lo establecido en los términos Primero, Tercero y Sexto del Resolutivo aprobatorio emitido mediante el oficio núm. S.G.P.A/DGIRA.DEI.2132.05 de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT y del artículo 47, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y en razón de que no cumple con las condicionantes y requerimientos a que hacen referencia el artículo 48 del mismo ordenamiento y el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que no cumplió además con la autorización a que hace referencia este artículo.

Se observó que el Centro SCT San Luis Potosí no cuenta con los documentos que avalen que informó a la SEMARNAT sobre el inicio y conclusión del proyecto, en contravención de lo establecido en el Término Noveno del Resolutivo emitido con el oficio núm. S.G.P.A/DGIRA.DEI.2132.05, de los artículos 47, párrafo primero, 49 y en razón de que no cumple con las condicionantes y requerimientos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT. 6.23-411-695 del 29 de noviembre de 2006, el Centro SCT San Luis Potosí informó que a la fecha no se ha realizado la recepción física de la obra y no se dispone del resultado del programa de vigilancia ambiental llevado a cabo por la constructora Triturados Basálticos del Centro, S.A. de C.V., ni de la notificación a la SEMARNAT y a la PROFEPA.

Asimismo, mediante el oficio núm. CSCT-6.23-411-723 del 13 de diciembre de 2006, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 10 y 39 del Reglamento Interno de la SCT y en ausencia del Director General del Centro SCT San Luis Potosí,

envió copia del oficio núm. CSCT-6.23-411-722 del 13 de diciembre de 2006, con el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y a la Residencia General de Carreteras para que en lo sucesivo se cuente con la autorización para el cambio de uso de suelo en zonas forestales y se informe a la SEMARNAT y a la PROFEPA sobre el inicio de las obras, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se observó que en las bases de concurso de los contratos núms. 5-X-CE-A-700-W-0-5, 5-X-CE-A-701-W-0-5, 5-X-CE-A-708-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5 el Centro SCT San Luis Potosí omitió incluir la información específica a los contratistas sobre las partes de los trabajos que en su caso podrían ser subcontratados; asimismo, las especificaciones particulares del proyecto no fueron firmadas por el responsable del mismo, en contravención del artículo 33, fracciones IX y XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006 mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo se incluya la información específica a los contratistas sobre las partes de los trabajos que podrán ser subcontratados; asimismo, para que las especificaciones particulares de los proyectos sean firmadas por los responsables de su elaboración y para que eviten incurrir en este tipo de observaciones. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-X-CE-A-700-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5 del 15 de marzo de 2005 y 16 de junio de 2005 el Centro SCT San Luis Potosí formalizó el primero 53 días después de haberse notificado el fallo y ambos sin contar con la garantía de cumplimiento, las cuales fueron expedidas dos y cuatro días después de haberse suscrito dichos contratos, en contravención de los

artículos 47, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo segundo, de su reglamento.

En respuesta, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006, mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo se evite formalizar contratos después de los 30 días naturales siguientes al de la fecha de notificación del fallo, ni cuando no se encuentren garantizados y eviten incurrir en este tipo de observaciones. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-X-CE-A-700-W-0-5, 5-X-CE-A-701-W-0-5, 5-X-CE-A-708-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5 el Centro SCT San Luis Potosí no puso a disposición de los contratistas, por escrito, los sitios donde se ejecutarían los trabajos, en contravención del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la reunión de confronta del 11 de diciembre de 2006, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006, mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que, en lo sucesivo se entreguen por escrito a los contratistas los sitios donde se ejecutarán los trabajos y eviten incurrir en este tipo de observaciones. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se observó que, derivado de las modificaciones efectuadas al proyecto ejecutivo, en los contratos núms. 5-X-CE-A-701-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5 la residencia de obra y la supervisión omitieron

actualizar los planos de las obras realizadas, ya que en la revisión del expediente únicamente se localizaron los planos de las condiciones originales del proyecto, en contravención de los artículos 84, fracción VI, párrafo último, y 86, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la reunión de confronta del 11 de diciembre de 2006, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006, mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que, cuando se realicen modificaciones a los proyectos, se mantengan debidamente actualizados los planos a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones; a su vez, con el oficio núm. CSCT-6.23-411-648 del 15 de noviembre de 2006, el Residente General de Carreteras instruyó a los residentes de obra San Luis I y II. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-X-CE-A-701-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5 el Centro SCT San Luis Potosí no cumplió con los plazos de 15 días establecidos en las cláusulas de los contratos para verificar la debida conclusión de los trabajos, en contravención de la cláusula novena contractual y del artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la reunión de confronta del 11 de diciembre de 2006, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006, mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que verifiquen la conclusión de las obras dentro de los plazos establecidos, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones; a su vez, con el oficio núm. CSCT-6.23-411-648 del 15 de noviembre de 2006 el Residente General de Carreteras instruyó a los residentes de obra San Luis I y II. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-700-W-0-5, no obstante que la obra se encuentra concluida, el Centro SCT San Luis Potosí no cumplió con el plazo de 15 días para la recepción y finiquito del contrato; además, la contratista omitió dar aviso sobre la conclusión de los trabajos, en contravención de los artículos 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 135 de su reglamento.

En respuesta, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006 mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo se formalicen los finiquitos dentro de los plazos establecidos en los contratos, se aseguren de contar con el aviso de terminación de los trabajos por parte de los contratistas y eviten incurrir en este tipo de observaciones; a su vez, con el oficio núm. CSCT-6.23-411-648 del 15 de noviembre de 2006 el Residente General de Carreteras instruyó a los residentes de obra San Luis I y II. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-X-CE-A-701-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5, no obstante que las contratistas dieron aviso por escrito de la terminación de los trabajos, omitieron anexar la documentación soporte que avale dicha terminación; tampoco incluyeron una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor y en contra, en contravención del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006, mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que cuando los contratistas den aviso de la conclusión de los trabajos verifiquen que éstos anexasen la documentación que avale la terminación, además de la relación de estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor y en

contra, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones; a su vez, con el oficio núm. CSCT-6.23-411-648 del 15 de noviembre de 2006 el Residente General de Carreteras hizo lo propio a los residentes de obra San Luis I y II. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-X-CE-A-701-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5 el Centro SCT San Luis Potosí recibió físicamente los trabajos y levantó el acta correspondiente; sin embargo, omitió establecer en dicha acta el nombre y firma del supervisor de los trabajos, la declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final y la constancia de que el archivo de los documentos derivados de la relación de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte de la contratista, en contravención del artículo 137, fracciones II, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006 mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que en el acta de entrega-recepción física de los trabajos se incluya el nombre y firma del supervisor de los trabajos, la declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final y la constancia de que el archivo de los documentos derivados de la relación de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte de la contratista y eviten incurrir en este tipo de observaciones; a su vez, con el oficio núm. CSCT-6.23-411-648 del 15 de noviembre de 2006 el Residente General de Carreteras hizo lo propio a los residentes de obra San Luis I y II. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-X-CE-A-701-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5 el Centro SCT San Luis Potosí elaboró los finiquitos correspondientes; sin embargo, omitió establecer en ellos el nombre y firma del supervisor responsable de los trabajos y dejar asentados los datos correspondientes de las garantías de vicios ocultos por defectos de los trabajos y de cualquier otra

responsabilidad en que hubieren incurrido las contratistas, en contravención del artículo 141, fracciones II y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la reunión de confronta del 11 de diciembre de 2006, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006 mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo, en el finiquito de los trabajos, se incluya el nombre y firma del supervisor responsable de los trabajos así como la documentación que compruebe que la contratista hizo entrega de la garantía de vicios ocultos por los defectos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones; a su vez, con el oficio núm. CSCT-6.23-411-648 del 15 de noviembre de 2006 el Residente General de Carreteras hizo lo propio a los residentes de obra San Luis I y II. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-709-W-0-5 el Centro SCT San Luis Potosí pagó por concepto de ajuste de costos 443.1 miles de pesos, los cuales fueron determinados mediante la aplicación de los factores de ajuste de costos calculados por el propio Centro SCT San Luis Potosí. Dicho importe resulta 232.3% superior al que se obtiene de la aplicación de los factores de ajuste de costos emitidos y autorizados por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT por un monto de 133.0 miles de pesos. En virtud de la relevancia de la variación registrada, se solicitó al Centro SCT San Luis Potosí la justificación técnica y legal considerada para no aplicar los factores emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT. Asimismo, se solicitó que se revisen los pagos efectuados en los contratos núms. 5-X-CE-A-700-W-0-5, 5-X-CE-A-701-W-0-5 y 5-X-CE-A-708-W-0-5, ya que los ajustes de costos se realizaron bajo las mismas condiciones y, en caso de resultar incorrectos los factores aplicados, se determinen y apliquen las deductivas correspondientes, en cumplimiento del artículo 58, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT-6-23-411-702 del 4 de diciembre de 2006, el Centro SCT San Luis Potosí señaló que en los oficios de la Subsecretaría de Infraestructura se indican los porcentajes de incremento, calculados con base en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que cuando los índices no se encuentren con los publicados por el Banco de México se procederá a calcularlos conforme a los precios que se investiguen utilizando los lineamientos que establezca el Banco de México, considerando los porcentajes de variación resultantes para la actualización de los costos de los insumos para las obras otorgadas mediante concurso; asimismo, señala que los porcentajes de variación se aplicarán observando la fracción III del artículo mencionado, que establece que los ajustes se aplicarán a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad. Por otra parte, mencionó que en ninguna parte de los oficios de la Subsecretaría de Infraestructura se establece que el cálculo se realice mediante el procedimiento de la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que según el artículo 153 de su reglamento los incrementos o decrementos de los insumos se deben expresar con la fórmula señalada en dicho artículo, con lo anterior se obtiene un solo porcentaje de incremento o decremento mensual y en los oficios de la Subsecretaría de Infraestructura se establecen factores por partida (Terracerías, Estructuras, Pavimentos, etc.).

Al respecto, una vez revisada y analizada la información proporcionada por el Centro SCT San Luis Potosí, la ASF determinó correcto el procedimiento llevado a cabo por dicho centro, ya que los factores de ajuste de costos los calculó y pagó de conformidad con los artículos 57, fracción III, y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 153 de su reglamento.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

En el contrato núm. 5-X-CE-A-709-W-0-5 se observó que en el precio unitario extraordinario "Pedraplén de protección para el puente Álvaro Obregón según proyecto de construcción con roca del banco ubicado en el km 43+000 de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas" el Centro SCT San Luis Potosí no contó con la documentación que compruebe el costo pagado de los materiales y la cantidad e importe del material utilizado en la construcción del pedraplén, en contravención del artículo 77,

párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, el Residente General del Centro SCT San Luis Potosí proporcionó copia de la documentación que acredita el costo de los materiales y la que comprueba que las cantidades de materiales utilizados son acordes con los trabajos realizados en la construcción del pedraplén, por lo que la ASF determinó justificado el pago realizado en dicho precio.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-700-W-0-5 se cancelaron conceptos de obra por un monto aproximado de 7,000.0 miles de pesos, los cuales se sustituyeron por conceptos extraordinarios por un monto similar, sin que dicha sustitución se haya regularizado mediante la celebración del convenio correspondiente; asimismo, se constató que en todos estos conceptos extraordinarios no se cuenta con las órdenes de trabajo correspondientes; además, se carece de la solicitud realizada por la contratista para el pago de dichos precios, en contravención de los artículos 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 77, párrafo penúltimo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la reunión de confronta del 11 de diciembre de 2006, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006 mediante el cual se instruyó a la Subdirección de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras, quien a su vez, con el oficio núm. CSCT-6.23-411-468 del 15 de noviembre de 2006, hizo lo propio a los residentes de obra San Luis I y II para que en lo sucesivo se elaboren oportunamente los convenios para los conceptos de trabajo adicionales y/o extraordinarios y se cuente con las órdenes de trabajo, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-701-W-0-5 el Centro SCT San Luis Potosí formalizó de manera extemporánea el convenio núm. 5-X-CE-A-701-W-1-6 por un monto de 900.7 miles de pesos, ya que dicho documento se realizó 153 días después de haber sido concluidos los trabajos; asimismo, en el convenio núm. 709-2005-02 por modificación de volúmenes, sin variar el periodo de ejecución, ni el importe del contrato núm. 5-X-CE-A-709-W-0-5, se detectó que la residencia de obra omitió elaborar el soporte del dictamen técnico en el que se muestren las razones fundadas y explícitas que motivaron la realización del mismo; tampoco proporcionó la información que justifique el atraso de 153 días en la elaboración del convenio indicado, en contravención de los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, párrafo primero, de su reglamento.

En la reunión de confronta del 11 de diciembre de 2006, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, en ausencia del Director General, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.23-303-138/06 del 15 de noviembre de 2006 mediante el cual se instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo se elaboren oportunamente los convenios correspondientes y éstos cuenten con el soporte para los dictámenes técnicos correspondientes, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones.

Una vez analizada la documentación recibida, la ASF determinó que se da por atendido el resultado, en virtud de que se emitieron las instrucciones correspondientes para evitar incurrir en este tipo de observaciones.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

Durante el recorrido por las obras del Proyecto Carretero San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Ahualulco, realizado el 1o. de septiembre de 2006 por personal de la ASF, se observó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-708-W-0-5 los subtramos del km 9+600 al km 16+100 y del km 20+000 al km 25+300 se encuentran concluidos y en operación; que en el subtramo del km 9+600 al km 16+100 el alumbrado público no se encuentra en operación, aun cuando los trabajos están concluidos; y que el

subtramo comprendido del km 20+000 al km 25+300 no está en operación, a pesar de que se reportó como concluido, además se verificó que en este mismo subtramo se estaban ejecutando trabajos de pavimentación y de construcción de cunetas. Por lo anterior, se solicitó al Centro SCT San Luis Potosí la aclaración correspondiente y, en su caso, que informe a la ASF sobre las acciones implantadas en contra de la empresa.

En respuesta, el Centro SCT entregó copia del oficio núm. 090022/223/2006 del 21 de septiembre de 2006 mediante el cual indica que, derivado de la revisión realizada por el OIC en la SCT contemplada en su programa de trabajo, ya se había observado lo que en visita de campo detectó la ASF, lo que quedó de manifiesto en los informes de auditoría núms. UAG/210/127/2006 y 09/000/005350/2006 del 17 de marzo y 21 de junio de 2006, respectivamente, por lo que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo tiene considerado en su programa de seguimiento de auditorías de 2006. Asimismo, proporcionó copia de la cédula de seguimiento núm. 001/06 de la auditoría núm. 35/06, en la que se menciona que mediante los oficios núms. CSCT.6.23.411.02.JQB-015TRIBACE/06, CSCT.6.23.411.02.JQB-022TRIBACE/06, CSCT.6.23.411.02. JQB-050TRIBACE/06, CSCT.6.23.411.02JQB-077TRIBACE/06 y CSCT.6.23.411.02JQB-109TRIBACE/06 se solicitó a la empresa Triturados Basálticos del Centro S.A. de C.V., el pago de los importes correspondientes por las penas convencionales, los que actualizados al mes de agosto de 2006 ascienden a 3,919.7 miles de pesos y 191.1 miles de pesos, respectivamente, por lo que el Órgano Interno de Control en la SCT da seguimiento al reintegro que realice la contratista y a la conclusión del finiquito, el que se encuentra en proceso.

Una vez revisada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF constató que el seguimiento lo realiza el Órgano Interno de Control en la SCT, mediante la cédula de seguimiento núm. 001/06 de la auditoría núm. 35/06, para la recuperación de los 3,919.7 miles de pesos y 191.1 miles de pesos por la aplicación de penas convencionales por el incumplimiento de los programas de obra; sin embargo, no informó sobre el procedimiento administrativo de responsabilidades que, en su caso, se esté aplicando.

Acción Emitida

05-9-09112-04-549-02-001 Promoción de Intervención de la Instancia de Control

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron oportunamente las sanciones por el incumplimiento de la ejecución de los trabajos en los plazos convenidos por la empresa Triturados Basálticos del Centro, S.A. de C.V.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunicará a la Auditoría Superior de la Federación haber tomado conocimiento de esta solicitud, quedando a salvo el derecho de esta entidad de fiscalización superior de la Federación de realizar las revisiones de seguimiento procedentes.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

Se observó que en la Cuenta Pública de 2005 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reportó los proyectos carreteros Zacatecas-San Luis Potosí y San Luis Potosí-Zacatecas con metas de 150.2 km y 40.0 km e importes de inversión de 1,520,000.0 y 607,000.0 miles de pesos, respectivamente; y que, de acuerdo con el análisis de factibilidad técnica emitido por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, el monto total programado para el proyecto sería de 1,520,000.0 miles de pesos, con una meta de 152.0 km. No obstante, en la visita de inspección previa efectuada a la obra se constató que los 152.0 km indicados en primera instancia corresponden a la totalidad del proyecto de la carretera Zacatecas-San Luis Potosí, localizado en ambos estados; y se confirmó que en la Cuenta Pública de 2005 también se reportó el proyecto San Luis Potosí-Zacatecas, con una inversión de 607,000.0 miles

de pesos para la construcción de 40.0 km, por lo que se observa una duplicación de metas y montos de inversión reportados en dicho documento.

Al respecto, de acuerdo con lo asentado en la Cuenta Pública de 2003, se comprobó que en el caso del Proyecto Carretero Zacatecas-San Luis Potosí, tramo Las Arcinas-Límite de estados de Zacatecas/San Luis Potosí, en el estado de Zacatecas, se reportó una inversión de 336,000.0 miles de pesos para la ampliación de la carretera de 2 a 4 carriles de circulación en 42.0 km; posteriormente, en la Cuenta Pública de 2004 se consignó una inversión de 1,520,000.0 miles de pesos para la construcción de 112.0 km de carretera con un ancho de corona de 22.0 m; y en la Cuenta Pública de 2005 se consideró la construcción de 150.2 km con una inversión de 1,520,000.0 miles de pesos únicamente para el caso del Centro SCT Zacatecas; sin embargo, en las Cuentas Públicas de 2004 y 2005 también se reportó el proyecto San Luis Potosí-Zacatecas con una inversión de 607,000.0 miles de pesos para la modernización de 40.0 km del tramo carretero, sin que variaran los objetivos y metas programados. Asimismo, se constató físicamente que el mayor tramo carretero pertenece al estado de San Luis Potosí, por lo que los registros en Cuenta Pública de ambos proyectos están invertidos.

Mediante el oficio núm. 5.1.203.-295/06 del 25 de octubre de 2006, el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT envió copia de los oficios núms. CSCT.6.23-411-596 y CSCT.-6.31-303.411-253/06, ambos del 24 de octubre de 2006, emitidos por los Centros SCT Zacatecas y San Luis Potosí, en los que manifiestan que los proyectos Zacatecas-San Luis Potosí y San Luis Potosí-Zacatecas se refieren a dos proyectos distintos con una longitud total de 152.0 km, de los cuales el Centro SCT San Luis Potosí realizará 112.0 km y el Centro SCT Zacatecas 42.0 km.

Después de revisar la documentación proporcionada, se confirmó la duplicación de metas y montos de inversión reportados en la Cuenta Pública, ya que mientras en la Cuenta Pública de 2005 se reportaron 152.0 km para el proyecto Zacatecas-San Luis Potosí (Límite de estados SLP/ZAC) con una inversión de 1,520,000.0 miles de pesos que corresponden a la totalidad de la carretera Zacatecas-San Luis Potosí, de acuerdo con el estudio de factibilidad emitido por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT y con lo indicado por el Centro SCT San Luis Potosí, en ese mismo documento se reportan 40.0 km con una inversión de 607,000.0 miles de pesos para el proyecto San Luis Potosí-Zacatecas (Tramo Ahualulco), aunado a que los registros de los proyectos señalados en la

Cuenta Pública de 2005 están invertidos, lo cual contraviene el artículo 299 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 5.1.203-335/06, del 29 de noviembre de 2006, la entidad fiscalizada envió a la ASF la nota informativa del 23 de noviembre de 2006, en la que el Director de Programación y Evaluación de la Dirección General de Carreteras señaló que conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Carretero y a fin de corregir la duplicación de metas y costos, en el mes de octubre de 2006 se actualizó el registro en la cartera de proyectos de la SHCP y aclaró que para la Cuenta Pública de 2006 se realizará únicamente el registro de la carretera Zacatecas-San Luis Potosí en todo su tramo y que abarcará las dos entidades federativas, que son San Luis Potosí y Zacatecas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-549-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Carreteras para que el área correspondiente realice las acciones pertinentes para corregir y regularizar la información que se reporta en la Cuenta Pública de los proyectos carreteros Zacatecas-San Luis Potosí y San Luis Potosí- Zacatecas, en cumplimiento del artículo 299 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1

En la visita al sitio de la obra, se observó que se reubicaron aproximadamente a 50 individuos de *Echinocereus palmeri* catalogada con estatus en peligro de extinción; sin embargo, el Centro SCT no contó con los programas de reforestación, mantenimiento y vigilancia de la reforestación, rescate y reubicación de especies de flora, especialmente aquellas en peligro de extinción, ni tampoco entregó a la DGIRA los informes de los resultados de la aplicación del programa de rescate y reubicación de esa vegetación, tal y como lo estableció la condicionante 2 del Resolutivo emitido con el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.2132.05, que establece que el programa habrá de aplicarse con la finalidad de proteger y conservar a todos los ejemplares susceptibles de rescate presentes a todo lo largo del trazo carretero, por lo anterior se incumplieron los artículos 101 bis, 102 y 109 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 33, fracción V, 131, párrafo primero, y 34, fracción XV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 4 y 19 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.

En respuesta a las observaciones, mediante el oficio núm. CSCT. 6.23-411-695 del 29 de noviembre de 2006, el Centro SCT San Luis Potosí informó que la empresa ganadora de la licitación para la ejecución de la obra Triturados Basálticos del Centro, S.A. de C.V., no ha cumplido con lo indicado en este resultado. Como anexo a este oficio entregó una hoja referente a la especificación particular EP-ECO-E.02, "Ejecución de las medidas de mitigación de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, por unidad de obra determinada (P.U.O.T)".

Al respecto, una vez revisada la información, se determinó que la observación persiste, en virtud de que el Centro SCT San Luis Potosí es responsable de ejecutar los términos y las condicionantes establecidas en la autorización del proyecto mediante el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.2132.05 y a él le corresponde vigilar que la empresa constructora del proyecto cumpla los términos del contrato que tiene con dicho Centro SCT para la construcción de este proyecto, concretamente en lo relativo a la "especificación particular EP-ECO-E.02. Ejecución de las medidas de mitigación de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, por unidad de obra terminada (P.U.O.T)", ya que los 50 individuos de la especie de biznaga debieron ser reubicados después de haber concluidos los trabajos de desmonte y despalme. Por lo anterior, se efectuó un pago improcedente de 560.6 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. CSCT-6.23-411-723 del 13 de diciembre de 2006, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 10 y 39 del Reglamento Interior de la SCT y en ausencia del Director General del Centro SCT San Luis Potosí, envió copia del oficio núm. CSCT-6.23-411-722 del 13 de diciembre de 2006 mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo se cumpla y se entregue el programa de rescate y reubicación de las especies vegetales y se informe sobre las acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre, así como la bitácora correspondiente, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado en cuanto al señalamiento preventivo; sin embargo, subsiste en relación con el señalamiento correctivo.

Acción Emitida

05-0-09100-04-549-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$560,564.60, (quinientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), debido a que la contratista no cumplió lo indicado en la especificación particular EP-ECO-E.02, "Ejecución de las medidas de mitigación de la resolución de la manifestación de Impacto Ambiental por unidad de obra terminada".

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1

Se observó que el Centro SCT San Luis Potosí incumplió lo establecido en el resolutivo emitido con el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.2132.05, debido a las deficiencias que se desglosan a continuación:

Omitió entregar la información sobre las acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre y la bitácora correspondiente.

En la visita al sitio de la obra efectuada el 18 de noviembre de 2006, se constató la falta de estabilización de taludes con la siembra de pastos nativos o algún otro tratamiento para evitar la erosión o deslizamiento del suelo y rocas.

Asimismo, no entregó los informes de cumplimiento de lo establecido en la resolución de este proyecto para que la PROFEPA Delegación S.L.P. estuviera en condiciones de poder vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes y demás ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Lo anterior en contravención de las condicionantes 1 y 3 y del término Decimosegundo del Resolutivo emitido con el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.2132.05, que establecen que, si durante las actividades de desmonte y despalme se encuentran ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de fauna silvestre; asimismo, se deberán cumplir todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la MIA-R, los artículos 37 bis, 79 fracción III, 98, fracción VI, 101 bis, 102 y 109 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en razón de que no cumple con las condicionantes y requerimientos a que hace referencia el artículo 48 del mismo ordenamiento; 131, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4 y 19 de la Ley General de Vida Silvestre; y 33, fracciones V y XIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.

En respuesta, mediante el oficio núm. CSCT. 6.23-411-695 del 29 de noviembre de 2006, el Centro SCT San Luis Potosí informó que la empresa ganadora de la licitación para la ejecución de la obra Triturados Basálticos del Centro, S.A. de C.V., no ha cumplido con lo indicado en estos resultados;

asimismo, informó que la estabilización de taludes se realizará antes de la recepción física de la obra, siendo responsabilidad de la propia empresa.

Por otra parte, mediante el oficio núm. CSCT-6.23-411-723 del 13 de diciembre de 2006, el encargado de la Subdirección de Obras del Centro SCT San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 10 y 39 del Reglamento Interior de la SCT y en ausencia del Director General del Centro SCT San Luis Potosí, envió copia del oficio núm. CSCT-6.23-411-722 del 13 de diciembre de 2006 mediante el cual se instruyó al Subdirector de Obras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo vigilen que los contratistas cumplan en los términos que se establezcan en los contratos el rescate y la reubicación de especies vegetales y fauna silvestre, con la estabilización de taludes y las medidas de mitigación de impacto ambiental que se incluyan en las especificaciones particulares y eviten incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado en cuanto al señalamiento preventivo; sin embargo, subsiste en relación con los señalamientos correctivos.

Al respecto, una vez revisada la información, la ASF determinó que persisten las observaciones, en virtud de que el Centro SCT San Luis Potosí es el responsable de ejecutar los términos y las condicionantes establecidas en la autorización del proyecto mediante el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.2132.05 y que a él corresponde vigilar que la empresa constructora del proyecto cumpla con los términos del contrato que tiene con dicho Centro SCT para la construcción de este proyecto, concretamente con lo indicado en la "especificación particular EP-ECO-E.02. "Ejecución de las medidas de mitigación de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, por unidad de obra terminada (P.U.O.T)".

Acción Emitida

05-9-09112-04-549-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la SCT que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas

sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión omitieron entregar la información sobre las acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre y la bitácora correspondiente, la estabilización de taludes con siembra de pasto nativo o algún otro tratamiento para evitar la erosión por deslizamiento del suelo o rocas, así como la entrega de informes de cumplimiento de la mitigación de Impacto Ambiental para que la PROFEPA Delegación San Luis Potosí estuviera en condiciones de poder vigilar dicho cumplimiento, en contravención de las condicionantes 1 y 3 del término Decimosegundo del Resolutivo emitido con el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.2132.05, que establece que en caso de que durante las actividades de desmonte y despalme se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados se deberán llevar a cabo acciones de rescate de fauna silvestre; de los artículos 37 bis, 79 fracción III, 98, fracción VI, 101 bis, 102 y 109 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en razón de que no cumple con las condicionantes y requerimientos a que hace referencia el artículo 48 del mismo ordenamiento; 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4 y 19 de la Ley General de Vida Silvestre; y 33, fracciones V y XIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.

El Órgano Interno de Control en la SCT proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1

En los contratos núms. 5-X-CE-A-701-W-0-5 y 5-X-CE-A-709-W-0-5 se observó que la Coordinación de Proyectos y Supervisión de Carreteras de la Dirección General de Carreteras no elaboró con la suficiencia requerida los estudios de ingeniería para la realización del proyecto ejecutivo, ya que durante la ejecución de los trabajos en el contrato núm. 5-X-CE-A-701-W-0-5 fue necesario ampliar el ancho del puente San José ubicado en el km 30+480 para alojar los carriles de incorporación de las gasas de entrada y salida hacia la cabecera municipal de Aqualulco, cuyos trabajos debieron contemplarse en los estudios de ingeniería, ya que dicho puente ya existía en el lugar, motivo por el

cual se incrementaron los volúmenes de los conceptos que integran la subestructura y superestructura del puente y se adicionaron trabajos extraordinarios, como son casetas para el paradero de autobuses y tuberías de drenaje y agua potable. Por otra parte, en el contrato núm. 5-X-CE-A-709-W-0-5 se observó que, como consecuencia de las adecuaciones al proyecto del puente "Álvaro Obregón", se modificaron los volúmenes de obra pactados en el contrato, ya que se adicionaron estructuras, las que debieron ser consideradas en los estudios de ingeniería para la elaboración del proyecto, lo que generó que se autorizaran precios unitarios extraordinarios, en contravención del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-549-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Carreteras para que la Coordinación de Proyectos y Supervisión de Carreteras se cerciore de que, antes de que se inicie la ejecución de las obras públicas a cargo de los Centros SCT, se cuente con los estudios de ingeniería terminados y se prevean todos los trabajos que se habrán de realizar, de conformidad con el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

Se detectó que en el contrato núm. 5-X-CE-A-701-W-0-5 el Centro SCT San Luis Potosí efectuó un pago en exceso de 834.7 miles de pesos, debido a que el precio unitario extraordinario "Pilotes colados en el lugar por unidad de obra terminada (inciso 035-H-05), de concreto $f'c=250$ kg/cm², y

diámetro de 1.20 m, incluye: demoliciones según sistema tremie" no cuenta con la documentación que compruebe el costo pagado de los materiales, la cantidad e importe del ademe metálico, el pago de los fletes extraordinarios de maquinaria, ni con la que soporte los rendimientos de maquinaria y mano de obra utilizados, en contravención del artículo 77, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-549-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Director General del Centro SCT San Luis Potosí para que sus residencias encargadas de la ejecución y supervisión de los trabajos integren la documentación que compruebe la aplicación del costo de los materiales, así como la que soporte los rendimientos de maquinaria y mano de obra utilizados, antes de que autoricen un precio unitario extraordinario, en cumplimiento del artículo 77, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-0-09100-04-549-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o

perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$834,677.88, (ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.) por el pago en exceso en el precio unitario extraordinario "Pilotes colados en el lugar por unidad de obra terminada (inciso 035-H-05), de concreto $f'c=250$ kg/cm², y diámetro de 1.20 m, incluye: demoliciones según sistema tremie", debido a que el Centro SCT San Luis Potosí no contó con la documentación que compruebe el costo pagado de los materiales, la cantidad e importe del ademe metálico, el pago de fletes extraordinarios de maquinaria, así como la que soporte los rendimientos de maquinaria y mano de obra utilizados, en contravención del artículo 77, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proceda a solventarlo.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transporte en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero San Luis-Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Ahualulco, en el estado de San Luis Potosí, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 131,922.9 miles de pesos que representó el 63.8% de los 206,866.3 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y ateniendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de la operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal

manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría no presenta errores importantes y se apoyó en la aplicación de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 6 observaciones que generaron 7 acciones, de las cuales corresponden: 3 a Recomendación, 1 a Promoción de Intervención de la Instancia de Control, 2 a Pliego de Observaciones y 1 a Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Contable

Importe: 607,000.0 (miles de pesos)

607,000.0

Se observó un registro duplicado por 607,000.0 miles de pesos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005.

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 1,395.3 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 1,395.3 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 1,395.3 miles de pesos

Pagos improcedentes o en exceso 1,395.3

Se reportó incorrectamente el objetivo y alcance del proyecto en la Cuenta Pública de 2005; asimismo, se determinaron pagos en exceso por un importe total de 1,395.3 miles de pesos por pago de obra no ejecutada, incorrecta aplicación y cálculo de un precio unitario extraordinario y por el incumplimiento de medidas de mitigación del impacto ambiental.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 7 acciones, orientadas principalmente a promover la sanción de servidores públicos infractores; propiciar el cabal

cumplimiento de la normativa y la legislación; investigar y en su caso determinar las responsabilidades administrativas y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

2 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

5 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.12. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Sonoita - Mexicali, Ampliación a Cuatro Carriles del Tramo San Luis Río Colorado - Mexicali, en el Estado de Baja California

Auditoría: 05-0-09100-04-545

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Sonoita-Mexicali, Ampliación a Cuatro Carriles del Tramo San Luis Río Colorado-Mexicali, en el estado de Baja California, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia del gasto ejercido de 359,716.9 miles de pesos que la entidad erogó en el ejercicio fiscal de 2005.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad

con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 329,134.6 miles de pesos

Muestra Auditada: 176,069.3 miles de pesos

Para la ejecución de proyecto carretero Sonoita-Mexicali, ampliación a cuatro carriles del tramo San Luis Río Colorado-Mexicali, en el estado de Baja California de 56 km de longitud, en el ejercicio presupuestal 2005 tuvieron vigencia tres contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la modernización de 6.3 km del proyecto. Conviene mencionar que 10.8 km fueron concluidos por el Gobierno del Estado de Baja California; que en los ejercicios presupuestales anteriores a 2005 se construyeron 22.1 km al amparo de tres contratos; y que en 2006 y 2007 se concluirán los kilómetros restantes.

De los cinco contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas vigentes en el ejercicio de 2005, se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
5-B-CE-A-517-W-0-5	151	13	136,504.0	72,540.4	53.1
5-B-CE-A-518-W-0-5	181	13	132,334.9	79,291.2	59.9
5-B-CE-A-547-W-0-5	175	8	54,101.1	18,043.1	33.4
5-B-CE-A-527-Y-0-5	42	42	2,956.1	2,956.1	100.0
5-B-CE-A-528-Y-0-5	62	62	3,238.5	3,238.5	100.0
TOTAL	611	138	329,134.6	176,069.3	53.5

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras y Centro SCT Baja California.

Antecedentes

De acuerdo con el estudio de factibilidad técnica y económica fechado en agosto de 2002 y elaborado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Baja California, se determinó que el Proyecto Carretero Sonoita-Mexicali, tramo San Luis Río Colorado-Mexicali, en el estado de Baja California, tendría un costo total estimado de 514,963.00 miles de pesos, consistente en la modernización de la carretera existente de 56 km de longitud a cuatro carriles de circulación mediante

la ampliación del cuerpo actual de 9, 10 y 13.5 a 24 m de ancho de corona, incluyendo acotamiento de 2.5 metros y barrera central.

El contrato núm. 5-B-CE-A-517-W-0-5 tuvo por objeto construir terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto hidráulico y asfáltico, estructuras, accesos a base de muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias, instalación de poliductos para fibra óptica y señalamiento de los entronques Hermosillo en el km 10+897, y Algodones II, en el km 21+467, de la carretera Sonoita-Mexicali, tramo San Luis Río Colorado-Mexicali, en el estado de Baja California. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 27 de diciembre de 2004, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Baja California al grupo formado por las contratistas Alta Ingeniería 2000, S.A. de C.V., en asociación con Constructora Gallego, S.A. de C.V., por un monto de 131,014.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 14 de enero al 29 de noviembre de 2005 (320 días calendario).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron cinco convenios modificatorios para la realización de la obra, integrados de la manera siguiente: uno por la entrega extemporánea del anticipo, uno por la reducción del monto por la existencia de obra inducida que no permitió ejecutar los trabajos de acuerdo con el programa y tres por la ampliación del monto, debido a la ejecución de volúmenes adicionales en muros mecánicamente estabilizados, por reubicación de postes y líneas de alta tensión en los entronques Hermosillo y Algodones, remates de la proyección de banquetas y guarniciones y encamisado de tuberías de acero, entre otros, por lo que el monto total autorizado ascendió a 133,034.3 miles de pesos, más 2,257.6 miles de pesos correspondientes al finiquito de los trabajos.

Al 31 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 1 de ajuste de costos, el total ejercido fue de 136,504.0 miles de pesos, que incluye 1,212.1 miles de pesos por ajuste de costos. Conviene mencionar que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato núm. 5-B-CE-A-518-W-0-5 tuvo por objeto construir las terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto hidráulico, obras complementarias, instalación de poliductos para fibra óptica, señalamiento, estructura con accesos a base de muros mecánicamente estabilizados y pavimento de concreto asfáltico del subtramo del km 22+500 al km 28+800, incluyendo el entronque Monterrey

ubicado en el km 26+800, de la carretera Sonoita-Mexicali, tramo San Luis Río Colorado-Mexicali, en el estado de Baja California. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 27 de diciembre de 2004, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Baja California al grupo formado por las contratistas Alta Ingeniería 2000, S.A. de C.V., en asociación con Constructora Gallego, S.A. de C.V., y Colorado Industrial Development, S.A. de C.V.. por un monto de 131,453.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 14 de enero al 29 de noviembre de 2005 (320 días calendario).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron cinco convenios modificatorios para la realización de la obra, integrados de la manera siguiente: uno por la entrega extemporánea del anticipo; dos por la reducción del monto por la presencia de líneas de alta y baja tensiones, obras de drenaje, sistema de riego de la Comisión Nacional del Agua y adecuaciones del entronque Monterrey; y dos por la ampliación del monto por la reubicación de postes y líneas de alta y baja tensiones del entronque Monterrey, por lo que el monto total autorizado ascendió a 131,859.2 miles de pesos.

Al 20 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 1 de ajuste de costos, el total ejercido fue de 132,334.9 miles de pesos, que incluye 475.7 miles de pesos de ajustes de costos. Conviene mencionar que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato núm. 5-B-CE-A-547-W-0-5 tuvo por objeto construir los pasos inferiores de maquinaria agrícola I Mezquital km 7+935, Querétaro km 33+093, Tamaulipas km 41+932, y paso peatonal hechicera km 34+147 incluyendo obras de drenaje, terracerías, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, y señalamiento; de la carretera Sonoita-Mexicali, tramo San Luis Río Colorado-Mexicali, en el estado de Baja California. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 27 de diciembre de 2004, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Baja California a Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V., con un monto de 45,223.3 miles de pesos, y un periodo de ejecución del 12 de septiembre al 21 de diciembre de 2005 (100 días calendario).

Con fecha 25 de octubre de 2005 el Centro SCT Baja California y la contratista, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, formalizaron el convenio modificatorio de volúmenes y monto núm. 5-B-CE-A-547-W-1-5 con un importe de 11,296.4 miles de pesos (que representó 24.9%) y un plazo de ejecución del 1o. de noviembre al 21 de diciembre de 2005, debido a la construcción del paso inferior de maquinaria agrícola y peatonal ubicado en el km 18+413, por lo que el monto total contratado fue de 56,519.7 miles de pesos.

Al 31 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 4 del convenio núm. 5-B-CE-A-547-W-1-5 el total ejercido fue de 54,101.1 miles de pesos, sin incluir el finiquito de los trabajos. Conviene mencionar que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de servicios de obra pública núm. 5-B-CE-A-527-Y-0-5 tuvo por objeto realizar la supervisión externa de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto hidráulico y asfáltico, estructuras, accesos a base de muros mecánicamente estabilizados, obras complementarias, instalación de poliductos para fibra óptica y señalamiento con ubicación de entronques Hermosillo km 10+897 y Algodones II km 21+467, de la carretera Sonoita-Mexicali, tramo San Luís Río Colorado-Mexicali en el Estado de Baja California. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 23 de febrero de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Baja California a la contratista Construcción de Obras Carreteras y Supervisión Alpha, S.A. de C.V., con un monto de 2,538.8 miles de pesos y un plazo de ejecución del 1o. de marzo al 31 de diciembre de 2005, (306 días calendario).

Con fecha 2 de noviembre de 2005 el Centro SCT Baja California y la empresa, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, formalizaron el convenio modificatorio de volúmenes y monto núm. 5-B-CE-A-527-Y-1-5 con un importe de 417.3 miles de pesos (que representó el 16.4%), por lo que el monto total contratado fue de 2,956.1 miles de pesos. Al 31 de diciembre de 2005 fecha de la estimación núm. 1 del convenio núm. 5-B-CE-A-527-W-1-5 el total ejercido fue de 2,956.1 miles de pesos.

El contrato de servicios de obra pública núm. 5-B-CE-A-528-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión externa de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto hidráulico, obras complementarias, instalación de poliductos para fibra óptica y señalamiento. Así

como estructura con accesos a base de muros mecánicamente estabilizados y pavimento de concreto asfáltico subtramo del km 22+500 al km 28+800 incluyendo entronque Monterrey km 26+800, de la carretera Sonoita-Mexicali, tramo San Luís Río Colorado-Mexicali en el Estado de Baja California. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 23 de febrero de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Baja California a la empresa Armav Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., con un monto de 2,826.7 miles de pesos y un plazo de ejecución del 1o. de marzo al 31 de diciembre de 2005 (306 días calendario).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron dos convenios modificatorios para la supervisión de la obra, integrados de la manera siguiente: uno por reducción de monto por reducción de volúmenes en terracerías y uno por ampliación de monto por la presencia de interferencias de postes y líneas de alta y baja tensión de la CFE, tuberías de agua potable y encamisado de tuberías de fierro cédula 40, por lo que el monto total autorizado ascendió a 3,238.5 miles de pesos.

Al 23 de enero de 2006 fecha del acta de finiquito de los trabajos se ejerció un importe de 3,238.5 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 para verificar que los avances físicos y financiero del proyecto se presentaron de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo; asimismo, constatar el cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, conforme a lo establecido con el Decreto de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, en ajuste de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para verificar que se cumplió con la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega-recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, de conformidad con lo previsto en los contratos.
7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios y adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron en los plazos convenidos y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones y sanciones contractuales.

10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
11. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. Revisar el costo de financiamiento de los contratos vigentes en 2005 para verificar la aplicación de las variaciones de las tasas de interés, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se observó que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005 del proyecto carretero Sonoma-Mexicali se reportaron la inversión asignada modificada, ejercida y acumulada hasta 2005 por 359,716.9, 359,716.9 y 824,194.0 miles de pesos, respectivamente, que representaron avances físicos en 2005 de 28.8% y acumulado hasta 2005 de 75.7%, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que el proyecto carretero contó con el estudio de factibilidad técnica y económica de fecha agosto de 2002, y elaborado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Baja California, y en él se determinó que el proyecto tendría un costo total estimado de 514,963.00 miles de

pesos; que es factible económicamente porque su Valor Presente Neto resultó positivo y la Tasa Interna de Retorno es de 7.0%, lo que representa ahorros significativos en tiempos de recorrido y costos de operación en comparación con la inversión requerida. Adicionalmente, la ejecución de esta obra permitirá mejorar la fluidez del tráfico en el corredor industrial e impulsará el desarrollo de la zona de influencia del proyecto, también resulta favorable técnicamente porque el dictamen de uso del suelo es innecesario debido a que la obra se realizará en el derecho de vía y desde el punto de vista geotécnico el proyecto es viable, ya que el suelo adyacente es de las mismas características del suelo del cuerpo existente. Por último, las obras de drenaje simplemente se ampliarán, por lo que las condiciones hidrológicas no se verán afectadas, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

En virtud de que esta carretera se encuentra en un camino que actualmente está en operación, el Centro SCT Baja California solicitó a la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental y recursos Naturales la exención de la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar obras del proyecto de ampliación y modificaciones en la carretera núm. 2 tramo San Luis Río Colorado-Mexicali y la construcción del Puente Río Colorado.

Por lo anterior, mediante los oficios núms. S.G.P.A.-DGIRA.-000993 y S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.- 2001/02 del 11 de abril y 19 diciembre de 2002, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales exentó a la primera obra de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental y señaló que la otra (Construcción del Puente Río Colorado) deberá cumplir con las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como con los términos y condicionantes establecidos en la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que para los contratos núms. 5-B-CE-A-517-W-0-5, 5-B-CE-A-518-W-0-5, 5-B-CE-A-547-W-0-5, 5-B-CE-A-527-Y-0-5 y 5-B-CE-A-528-Y-0-5 el Centro SCT Baja California contó con los recursos económicos por montos de 297,000.0, 60,000.0 y 60,000.0 miles de pesos, los cuales fueron debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios de inversión núms. 312.A.0000151, 5.SC.LI.05.-02 y 2005-9-710-20124 del 29 de octubre de 2004, 6 de enero y 22 de junio de 2005, respectivamente, a fin de que la SCT pudiera comprometer recursos fiscales con cargo en sus presupuestos de operación e inversión para llevar a cabo la licitación, contratación y ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-B-CE-A-517-W-0-5 el pago de los trabajos por 136,504.0 miles de pesos, se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 27 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte quincenales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 39,304.2 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 13,650.4 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 682.5 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-B-CE-A-518-W-0-5 el pago de los trabajos por 132,334.9 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 33 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte quincenales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 39,436.0 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 13,233.5 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 661.7 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-B-CE-A-547-W-0-5 el pago de los trabajos por 54,101.1 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte quincenales) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 13,566.9 miles de pesos, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 5,410.1 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 270.5 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-B-CE-A-527-Y-0-5 el pago de los trabajos por 2,956.1 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de nueve estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 295.6 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 14.8 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-B-CE-A-528-Y-0-5 el pago de los trabajos por 3,238.5 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 323.9 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 16.2 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos amparados por los contratos núms. 5-B-CE-A-517-W-0-5, 5-B-CE-A-518-W-0-5, 5-B-CE-A-547-W-0-5, 5-B-CE-A-527-Y-0-5 y 5-B-CE-A-528-Y-0-5 y por sus convenios respectivos, se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados, en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada aplicó correctamente los factores de ajuste de costos emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT. Los factores fueron afectados por el porcentaje del anticipo concedido para la ejecución de los trabajos (30% en los contratos núms. 5-B-CE-A-517-W-0-5, 5-B-CE-A-518-W-0-5 y 5-B-CE-A-547-W-0-5), y para su cálculo, se aplicó el procedimiento que se establece en el artículo 57, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava del contrato.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De los 12 precios unitarios extraordinarios seleccionados en el contrato núm. 5-B-CE-A-517-W-0-5 se verificó que cuentan con las facturas de los materiales no incluidos en la explosión de insumos del concurso y que su costo fue deflactado a la fecha de la presentación de las ofertas, asimismo cuentan con reporte fotográfico, su orden mediante notas de la bitácora de obra y la solicitud por parte del contratista, por lo que se considera correcto el procedimiento empleado por la entidad fiscalizada para su autorización, en cumplimiento del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De los 15 precios unitarios extraordinarios seleccionados en el contrato núm. 5-B-CE-A-518-W-0-5 se verificó que cuentan con las facturas de los materiales no incluidos en la explosión de insumos del concurso y que su costo fue deflactado a la fecha de la presentación de las ofertas, asimismo cuentan con reporte fotográfico, su orden mediante notas de la bitácora de obra y la solicitud por parte del

contratista, por lo que se considera correcto el procedimiento empleado por la entidad fiscalizada para su autorización, en cumplimiento del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De los 12 precios unitarios extraordinarios seleccionados en el contrato núm. 5-B-CE-A-547-W-0-5 se verificó que cuentan con las facturas de los materiales no incluidos en la explosión de insumos del concurso y que su costo fue deflactado a la fecha de la presentación de las ofertas, asimismo cuentan con reporte fotográfico, su orden mediante notas de la bitácora de obra y la solicitud por parte del contratista, por lo que se considera correcto el procedimiento empleado por la entidad fiscalizada para su autorización, en cumplimiento del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se comprobó que los conceptos de obra seleccionados de los contratos núms. 5-B-CE-A-517-W-0-5, 5-B-CE-A-518-W-0-5 y 5-B-CE-A-547-W-0-5 se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en los proyectos autorizados y que los volúmenes de obra cuantificados en los planos corresponden con los pagados y con los ejecutados, de conformidad con los artículos 84, fracción IX, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada no efectuó ningún pago por el ajuste al costo de financiamiento de los contratos núms. 5-B-CE-A-517-W-0-5, 5-B-CE-A-518-W-0-5, 5-B-CE-A-547-W-0-5, 5-B-CE-A-527-Y-0-5 y 5-B-CE-A-528-Y-0-5, no obstante que en el plazo de la ejecución de los trabajos con respecto al acto de presentación de la propuesta técnica y económica, la tasa interbancaria de equilibrio (TIE) se comportó al alza, ya que las contratistas no solicitaron que se les reconociera pago alguno por el incremento registrado en dicho periodo, en cumplimiento del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos amparados en los contratos núms. 5-B-CE-A-517-W-0-5, 5-B-CE-A-518-W-0-5 y 5-B-CE-A-547-W-0-5 cumplieron las normas y especificaciones de la SCT, ya que durante su ejecución se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados, se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se constató que al amparo de los contratos de servicios núms. 5-B-CE-A-527-Y-0-5 y 5-B-CE-A-528-Y-0-5 las empresas Construcción de Obras Carreteras y Supervisión Alpha, S.A. de C.V., y Armav Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., supervisaron los trabajos ejecutados en los contratos núms. 5-B-CE-A-517-W-0-5, 5-B-CE-A-518-W-0-5 y 5-B-CE-A-547-W-0-5, y cumplieron en términos generales con los alcances estipulados, ya que entregaron al Centro SCT Baja California los informes mensuales, que contenían los avances físico-financieros, reportes de control de calidad y álbumes fotográficos.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que en el fallo para la adjudicación de los contratos núms. 5-B-CE-A-517-W-0-5 y 5-B-CE-A-518-W-0-5 el Centro SCT Baja California omitió mencionar el lugar y plazo para la entrega de los anticipos, en incumplimiento del artículo 39, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 6.2.-DG-119/06 del 4 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó copia del oficio núm. 6.2.-DG-118/06 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez mediante oficio núm. 6.2.303.SDO.077/06 del 30 de noviembre de 2006 instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra de dicho centro para que en lo sucesivo mejoren los mecanismos de control interno durante la licitación de las obras y se cumpla

con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se omitió establecer en los contratos de obra pública núms. 5-B-CE-A-517-W-0-5, 5-B-CE-A-518-W-0-5 y 5-B-CE-A-547-W-0-5, que una vez transcurridos los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indican, se extinguiría el derecho de la contratista de reclamar el pago de ajuste de costos al alza. La anterior omisión contravino el artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 6.2.-DG-119/06 del 4 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó copia del oficio núm. 6.2.-DG-118/06 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez mediante oficio núm. 6.2.303.SDO.077/06 del 30 de noviembre de 2006 instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra de dicho centro para que en lo sucesivo mejoren los mecanismos de control interno durante la licitación de las obras y se cumpla con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-B-CE-A-517-W-0-5 y 5-B-CE-A-518-W-0-5, los contratistas presentaron a los 17 días naturales siguientes a la fecha de notificación de los fallos de las licitaciones las fianzas de cumplimiento por montos de 26,202.8 y 26,290.7 miles de pesos que representaron el 20.0% total contratado, en incumplimiento del plazo de 15 días establecido en los artículos 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 6.2.-DG-119/06 del 4 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó copia del oficio núm. 6.2.-DG-118/06 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.077/06 del 30 de noviembre de 2006 instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra de dicho centro para que en lo sucesivo mejoren los mecanismos de control interno durante la licitación y contratación de las obras y se cumpla puntualmente con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Baja California por conducto de su Subdirección de Obras y la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones no evaluó correctamente la propuesta de concurso de la contratista, ya que en la integración de los precios unitarios, específicamente en el cargo del 5% al millar de la supervisión que debe efectuar la Secretaría de la Función Pública, afectó los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento y el cargo de utilidad, en contravención del artículo 189, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cabe aclarar que el monto del cargo que se consideró en los análisis del precio unitario es el mismo que se dedujo en estimaciones.

Mediante el oficio núm. 6.2.-DG-119/06 del 4 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó copia del oficio núm. 6.2.-DG-118/06 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.077/06 del 30 de noviembre de 2006 instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, de dicho centro para que en lo sucesivo mejoren los mecanismos de control interno durante la licitación de las obras y se cumpla con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Baja California formalizó el 4 y 18 de abril y 19 de agosto de 2005 los convenios modificatorios de volúmenes y de reprogramación núms. 5-B-CE-A-517-W-2-5, 5-B-CE-A-517-W-3-5 y 5-B-CE-A-517-W-4-5, y que no recibió las garantías de cumplimiento de éstos hasta el 26 de junio de 2006, es decir, 449, 435 y 312 días después de su firma, en contravención del artículo 60, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 6.2.-DG-119/06 del 4 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó copia del oficio núm. 6.2.-DG-118/06 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez mediante oficio núm. 6.2.303.SDO.077/06 del 30 de noviembre de 2006 instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra de dicho centro para que en lo sucesivo mejoren los mecanismos de control interno durante la ejecución de las obras y se cumpla con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Baja California formalizó el 29 de agosto y 9 de septiembre de 2005 los convenios modificatorios de volúmenes y de reprogramación núms. 5-B-CE-A-518-W-4-5 y 5-B-CE-A-518-W-5-5, y que no recibió las garantías de cumplimiento de estos hasta el 24 de julio de 2006, es decir 330 y 319 días después de su firma, en contravención del artículo 60, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 6.2.-DG-119/06 del 4 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó copia del oficio núm. 6.2.-DG-118/06 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.077/06 del 30 de noviembre de 2006 instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra de dicho centro para que en

lo sucesivo mejoren los mecanismos de control interno durante la ejecución de las obras y se cumpla con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Se observó que del contrato núm. 5-B-CE-A-517-W-0-5 el Centro SCT Baja California no presentó la garantía que debió entregar la contratista para responder por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la ejecución de los mismos, en contravención del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Centro SCT presentó copia de la fianza por vicios ocultos expedida por Fianzas Monterrey de fecha 19 de mayo de 2006, por un importe de 13,655.0 miles de pesos

Una vez concluida la revisión de la documentación recibida, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien se presentó la fianza de vicios ocultos, ésta se expidió de manera extemporánea, después de que se levantó el acta de entrega-recepción, el día 2 de marzo del 2006, por lo que se contravino el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 6.2.-DG-119/06 del 4 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó copia del oficio núm. 6.2.-DG-118/06 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.077/06 del 30 de noviembre de 2006 instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra de dicho centro para que en lo sucesivo mejoren los mecanismos de control interno durante la ejecución de las obras y se cumpla con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

Se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con la actualización del dictamen favorable del experto sobre el estudio de factibilidad y el proyecto ejecutivo del proyecto carretero Sonoita-Mexicali, ya que en la Cuenta Pública del 2005 se reportó que el monto total del proyecto se incrementó de 560,000.0 a 1,550,000.0 miles de pesos, mayor al 25% del monto total de la inversión inicial, en contravención de los artículos 46, fracciones II y III, del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Mediante el oficio núm. 6.2.-DG-119/06 del 4 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California proporcionó copia del oficio núm. 3.1.204.104 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual el Director General de Carreteras instruyó al Director General del Centro SCT Baja California para que se lleve a cabo un nuevo dictamen del experto conforme a las disposiciones vigentes del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-545-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Baja California para que cuando los proyectos se incrementen en un monto mayor del 25.0% se cuente con la actualización del dictamen favorable del experto sobre el estudio de factibilidad, técnica, económica y ambiental, y del proyecto ejecutivo, en cumplimiento del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-545-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Baja California para que proporcione a la ASF la actualización del dictamen favorable del experto sobre el estudio de factibilidad, técnica, económica y ambiental, y del proyecto ejecutivo, en cumplimiento del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente para la ejecución de los trabajos pendientes del proyecto.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

Se observó que el Centro SCT Baja California no presentó la documentación que acredite la entrega de las obras concluidas al área operativa, en contravención del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

El Centro SCT Baja California informó que en el presente año se concluirá la obra desde el km 6+000 hasta el km 53+200, cuya construcción se inició en el ejercicio 2003, en tramos discontinuos, por lo que ya comenzó a gestionar la entrega-recepción con la Dirección General de Conservación de Carreteras.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que no se presentó la documentación que acredite la entrega-recepción de las obras al área operativa.

Mediante el oficio núm. 6.2.-DG-119/06 del 4 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Baja California proporcionó copia del oficio núm. 6.2.-DG-118/06 del 30 de noviembre de 2006,

mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez mediante el oficio núm. 6.2.303.SDO.077/06 del 30 de noviembre de 2006 instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra de dicho centro para que en lo sucesivo mejoren los mecanismos de control interno durante la ejecución de las obras y se cumpla puntualmente con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado en cuanto a las medidas correctivas pero subsiste en cuanto ha que no presentado la documentación que acredite la entrega recepción de las obras al área operativa.

Acción Emitida

05-0-09100-04-545-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículo 31, último párrafo y 77, fracción VII, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Baja California para que proporcione la documentación que acredite la entrega del inmueble al área operativa, los planos finales, las normas y especificaciones aplicadas durante su ejecución, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con los egresos presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Sonoita-Mexicali, ampliación a cuatro carriles del tramo San Luis Río Colorado-Mexicali, en el estado de Baja California, cuyo objetivo consistió en comprobar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica,

económica y ambiental y el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos celebrados de conformidad con la normativa vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 176,069.3 miles de pesos que representa el 53.5% de los 329,134.6 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de la operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que se permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes, esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 2 observaciones que generaron 3 acciones, de las cuales corresponden: 3 a Recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 3 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

3 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

V.1.1.6.13. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Villahermosa - Teapa, Tramo Villahermosa - Entronque Jalapa, en el Estado de Tabasco

Auditoría: 05-0-09100-04-575

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Villahermosa-Teapa, tramo Villahermosa-Entronque Jalapa en el estado de Tabasco, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia de su participación dentro del gasto ejercido de 144,240.0 miles de pesos, lo que representó el 77.1% del presupuesto total asignado de 187,111.0 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 144,240.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 94,552.9 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Carretero Villahermosa-Teapa, tramo Villahermosa-Entronque Jalapa, en el estado de Tabasco, de 15.1 km de longitud, en el ejercicio presupuestal 2005 tuvieron vigencia 3 contratos: 2 de obra pública y uno de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la ampliación a cuatro carriles en una longitud de 8.1 km, conviene aclarar que 7.0 km del proyecto carretero fueron construidos al amparo de contratos de obra pública de ejercicios presupuestales anteriores al 2005.

De los tres contratos de obra y de servicios que tuvieron vigencia en el ejercicio 2005, se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
5-1-CE-A-501-W-0-5	182	12	135,325.2	91,391.2	67.5
5-1-CE-A-506-W-0-5	76	6	6,078.5	2,109.7	34.7
5-1-CE-A-504-Y-0-5	32	12	2,836.3	1,052.0	37.1
Total	290	30	144,240.0	94,552.9	65.6

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Tabasco.

Antecedentes

El proyecto consiste en ampliar el tramo Villahermosa-Entronque Jalapa a cuatro carriles de circulación en una longitud de 15.1 km, con origen en el km 4+400 y finaliza en el km 19+500 de la carretera Tuxtla Gutiérrez-Villahermosa. El ancho de calzada tiene una sección de 21 m en dos cuerpos para alojar cuatro carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno y acotamientos laterales de 2.5 m. El costo del proyecto se estimó en 397,700.0 miles de pesos e incluye tres entronques.

El contrato de obra pública núm. 5-1-CE-A-501-W-0-5 tuvo por objeto la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, estructuras, reforzamiento del puente la Majahua, obras complementarias y señalamiento en la ampliación de 7 a 21 m de ancho de corona, subtramo: del km 7+000 al km 12+500, del tramo Villahermosa-Teapa, de la carretera Villahermosa-Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Tabasco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de enero de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Tabasco al grupo formado por Armadora Tabasqueña, S.A. de C.V. (representante común), Inmobiliaria Altamar, S.A. de C.V., Merodio Construcciones, S.A. de C.V., y Consorcio Berarr, S.A. de C.V., con un importe de 135,325.2 miles de pesos y un periodo de ejecución de 240 días naturales, del 7 de febrero al 4 de octubre de 2005.

De acuerdo con lo previsto en el contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se realizaron mediante la asignación inicial núm. 5-1-CE-A-501-W-0-5, con un periodo de ejecución del 7 de febrero al 4 de octubre de 2005 e importe de 104,347.8 miles de pesos; y la revalidación núm. 5-1-CE-A-501-W-A-5, por un importe de 30,977.4 miles de pesos y con periodo de realización del 5 de septiembre al 12 de noviembre de 2005.

Posteriormente, el Centro SCT Tabasco y la contratista formalizaron el convenio núm. 5-1-CE-A-501-W-1-5 del 12 de septiembre de 2005, conforme al cual se amplió en 39 días calendario (16.3%) el plazo del contrato porque se registraron lluvias extraordinarias durante los meses de mayo a julio de 2005, por lo que el periodo de ejecución se fijó del 7 de febrero al 12 de noviembre de 2005 (279 días

naturales); dichas modificaciones se sujetaron a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 12 de noviembre de 2005, fecha de la estimación núm. 5 del convenio núm. 5-1-CE-A-501-W-1-5, se habían ejercido en la obra 135,325.2 miles de pesos, la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública núm. 5-1-CE-A-506-W-0-5 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento en la ampliación de dos a cuatro carriles de la carretera: Villahermosa-Tuxtla Gutiérrez, tramo: Villahermosa-Teapa, subtramo: del km 4+360 al km 4+920 (cuerpo izquierdo) y del km 4+996.7 al km 6+120 (cuerpo derecho), en el estado de Tabasco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 8 de noviembre de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Tabasco a la empresa Conscremex, S.A. de C.V., con un monto de 4,863.4 miles de pesos y un periodo de ejecución de 50 días naturales, del 11 de noviembre al 30 de diciembre de 2005.

Posteriormente, se formalizó el convenio sin número de finiquito de obra del 12 de junio de 2006 correspondiente al contrato citado por un importe de 1,215.1 miles de pesos. A la fecha de la revisión (noviembre de 2006) se habían ejercido 6,078.5 miles de pesos, y la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de servicios núm. 5-1-CE-A-504-Y-0-5 tuvo por objeto realizar la supervisión de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, estructuras, reforzamiento del puente la Majahua, obras complementarias y señalamiento en la ampliación de 7 a 21 m de ancho de corona, en la carretera Villahermosa-Tuxtla Gutiérrez, tramo Villahermosa-Teapa, subtramo del km 7+000 al km 12+500, en el estado de Tabasco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de marzo de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Tabasco a la empresa Grupo Integral de Ingenieros, S.A. de C.V., con un monto de 2,310.8 miles de pesos y un periodo de ejecución de 245 días naturales, del 28 de marzo al 27 de noviembre de 2005.

Posteriormente, con fecha 14 de octubre de 2005, el Centro SCT Tabasco y la contratista celebraron el convenio modificatorio núm. 5-1-CE-A-504-Y-1-5, mediante el cual se aumentó el monto del contrato en 525.5 miles de pesos (22.7%) pactado originalmente, debido al incremento de volúmenes reales de

la obra; que originó aumento de la cantidad de informes y trazos, los cuales son necesarios para la correcta supervisión en la ejecución de los trabajos, por lo que el periodo de ejecución se redujo en 15 días y se fijó del 16 de octubre al 12 de noviembre de 2005. Dichas modificaciones se sujetaron a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento. Al 12 de noviembre de 2005 fecha de conclusión de los servicios el total ejercido en ellos fue de 2,836.3 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 para verificar que los avances físico y financiero del proyecto corresponden con lo ejecutado.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para constatar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo; corroborar el cumplimiento de las recomendaciones que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.
4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y el RLOPSM para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en los contratos y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento.

7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios o adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su Reglamento.
9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones o sanciones contractuales.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
11. Constatar que se aplicaron las variaciones de tasa de interés en el costo de financiamiento, de conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que la entonces Unidad General de Autopistas de Cuota, ahora Dirección General de Desarrollo, de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT elaboró el estudio de factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto en julio de 2003, en el cual determinó un costo total estimado del proyecto de 180,000.0 miles de pesos; en este estudio, se consideró un periodo de análisis de 30 años

de vida útil y se obtuvo como indicadores de rentabilidad del proyecto una tasa interna de retorno del 18.0%, un valor presente neto de 275,200.0 miles de pesos y una tasa de rentabilidad inmediata del 13.6%. Así mismo, el análisis de sensibilidad del proyecto indica que es rentable aún aumentando 40.0% la inversión original, sin embargo, en julio de 2005, se actualizó el estudio de factibilidad técnica, económica, legal y ambiental del proyecto, en el cual se indicó un nuevo costo total estimado de 397,700.0 miles de pesos, y nuevamente se determinó en el análisis de sensibilidad que el proyecto es rentable aun incrementando la inversión en un 40.0%.

Asimismo, concluye el nuevo estudio que el proyecto es viable económicamente, pues sus parámetros de rentabilidad así lo avalan, su viabilidad se sustenta en los ahorros obtenidos en el tiempo de recorrido y costos de operación que son superiores a los costos de inversión y de conservación necesarios para la vida útil del proyecto, en cumplimiento del artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se verificó que el M.C. Ing. Lorenzo Balderas Madera, Director Responsable de Obra y Certificado en Vías Terrestres, en noviembre de 2003 emitió el dictamen favorable para el proyecto; asimismo, se constató que en dicho documento se indicó que el proyecto en cuestión es factible en el aspecto económico-financiero, pues con base en los indicadores económicos es rentable y su inversión produjo rendimientos mayores a la tasa social de descuento; en el aspecto ecológico y ambiental se cumple con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el aspecto técnico los documentos están completos y son congruentes con el tipo de obra, por lo anterior, se considera aceptable de acuerdo con el artículo 49 del Decreto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que mediante el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0958.03 del 15 de diciembre de 2003, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT autorizó de manera condicionada la manifestación de impacto ambiental a la SCT, debido a que la entidad tendría que cumplir con algunas medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como elaborar e instrumentar un plan de manejo ambiental y mediante el oficio

núm. S.G.P.A.DEI.1024.05 del 12 de abril de 2005 autorizó la revalidación a 2 años para concluir los tramos faltantes del proyecto.

Además, se comprobó que el Centro SCT Tabasco, para cumplir con lo solicitado por la SEMARNAT, envió oportunamente a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental informes semestrales donde se pudo observar que se cumplió con los términos y condicionantes asentados en la autorización de la manifestación de impacto ambiental del proyecto.

Posteriormente, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, mediante el oficio núm. S.G.P.A.DGIRA.DEI.0981.06 del 18 de mayo de 2006, informó que se da por enterada de las acciones que se han llevado a cabo, para dar cumplimiento con cada una de las condicionantes establecidas, que los informes y documentación generada han sido incluidos en el expediente técnico-administrativo del proyecto y que queda en espera de que se siga cumpliendo cabalmente con los términos y condicionantes a que quedó sujeto el desarrollo del proyecto, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Tabasco contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo a su presupuesto de operación e inversión núms. 5.SC.LI.05.-002 y 5.SC.LI.05.-105 del 6 de enero y 4 de agosto de 2005, por un monto 140,000.0 miles de pesos y de 50,000.0 miles de pesos, respectivamente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 5-1-CE-A-501-W-0-5 los pagos por los trabajos realizados por un monto de 135,325.2 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 24 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal estipulados en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó proporcionalmente en cada

estimación pagada el importe total del anticipo concedido por 40,597.5 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 20,298.8 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA como los descuentos previstos en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia, y 0.2% para el instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, por importes totales de 676.6 miles de pesos y 270.7 miles de pesos, respectivamente.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-1-CE-A-506-W-0-5 los pagos de los trabajos realizados por un monto de 6,078.5 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 3 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal estipulados en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó proporcionalmente en cada estimación pagada el importe total del anticipo concedido por 1,459.0 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 911.8 miles de pesos de conformidad con la Ley del IVA como los descuentos previstos en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia, y 0.2% para el instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, por importes totales de 30.4 miles de pesos y 12.1 miles de pesos, respectivamente.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-1-CE-A-504-Y-0-5 los pagos de los trabajos realizados por un monto de 2,836.3 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 19 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte quincenal estipulados en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se amortizó proporcionalmente en cada estimación pagada el importe total del anticipo concedido por 346.6 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 425.4 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA como los descuentos previstos en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia, y 0.2% para el instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, por importes totales de 14.2 miles de pesos y 5.7 miles de pesos, respectivamente.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De los contratos núms. 5-1-CE-A-501-W-0-5, 5-1-CE-A-504-Y-0-5 y 5-1-CE-A-506-W-0-5, se constató que sus convenios modificatorios de plazo núm. 5-1-CE-A-501-W-1-5, de ampliación al monto núm. 5-

1-CE-A-504-Y-1-5 y sin número de finiquito de obra, respectivamente, cuentan tanto con el dictamen técnico como con los soportes documentales que justifican su formalización, como son: notas de bitácora, oficios emitidos por la dependencia y la empresa, así como fotografías de las zonas afectadas, en cumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos amparados por los contratos núms. 5-1-CE-A-501-W-0-5 y 5-1-CE-A-506-W-0-5 cumplieron con las Normas de Calidad de los Materiales de la SCT convenidos, ya que durante su ejecución se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados, se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se constató al amparo del contrato de servicio núm. 5-1-CE-A-504-Y-0-5 la empresa Grupo Integral de Ingenieros S.A. de C.V. realizó la supervisión de los trabajos ejecutados en el contrato núm. 5-1-CE-A-501-W-0-5, y que dicha empresa cumplió en términos generales con los alcances estipulados en el contrato, ya que entregó al Centro SCT Tabasco los informes mensuales, que contenían los avances físico-financiero, reportes de calidad y álbumes fotográficos, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que se refiere al contrato de obra pública núm. 5-1-CE-A-506-W-0-5, los trabajos de supervisión correspondientes estuvieron a cargo de la residencia de obra del Centro SCT Tabasco y, en general, se ajustaron a lo previsto en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 de su reglamento.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-1-CE-A-501-W-0-5 y 5-1-CE-A-506-W-0-5, las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos de concurso que el centro SCT Tabasco

anexó a las bases de licitación no fueron firmados por el responsable del proyecto, en contravención del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-266/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-255/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras de ese Centro para cumplir con la normativa citada.

En razón de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-1-CE-A-501-W-0-5 y 5-1-CE-A-506-W-0-5, la Residencia de Obra del Centro SCT Tabasco no validó el uso de la bitácora ni precisó inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podría consultar y asentar notas, el plazo máximo para la firma de las notas, la prohibición de modificar las notas ya firmadas, ni reguló la autorización y revisión de las estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que se implementarían, en contravención del artículo 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-269/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-258/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras de ese Centro para cumplir con la normativa citada.

En atención de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se observó que no existe evidencia de que una vez concluidas las obras con cargo a los contratos núms. 5-1-CE-A-501-W-0-5 y 5-1-CE-A-506-W-0-5, la entidad fiscalizada haya vigilado que la unidad que debe operarlas las recibió oportunamente en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, y mantenimiento correspondientes, por lo que se infringió el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-272/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-261/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras de ese Centro para cumplir con la normativa citada.

En razón de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato de servicios núm. 5-1-CE-A-504-Y-0-5, el Centro SCT Tabasco omitió considerar y administrar independientemente los conceptos de obra extraordinarios que se realizaron al amparo del convenio núm. 5-1-CE-A-504-Y-1-5, debiendo formular estimaciones específicas para cada convenio, a efecto de tener un control y seguimiento físico y financiero adecuado, en contravención del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-268/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-257/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras de ese Centro para cumplir con la normativa citada.

Por lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

No obstante que la obra se concluyó el 12 de noviembre de 2005 conforme a la fecha de terminación autorizada en el convenio núm. 5-1-CE-A-501-W-1-5 del 12 de septiembre de 2005, de la revisión a los programas de obra autorizados del contrato, del convenio modificatorio y de las revalidaciones se constató que la residencia de obra del Centro SCT Tabasco, durante los meses de febrero a octubre de 2005, omitió aplicar retenciones del 5% por un importe de 18,235.4 miles de pesos, de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado de 104,305.2 miles de pesos) y el importe de obra que debió realizarse (total programado acumulado de 119,951.0 miles de pesos), en incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato y del artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el contrato núm. 5-1-CE-A-504-Y-0-5, no obstante que la obra se concluyó el 12 de noviembre de 2005 conforme a la fecha de terminación autorizada del convenio modificatorio, se constató que la Residencia de Obra del Centro SCT Tabasco, durante los meses de marzo a noviembre de 2005, omitió aplicar retenciones del 5% por un importe de 285.1 miles de pesos, de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de obra que debió realizarse, en infracción de lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato y del artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con los oficios núms. 6.26-412.-273/06 y 6.26-412.-274/06 ambos del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. 6.26-412.-262/06 y 6.26-412.-263/06 ambos del 16 de noviembre de 2006, mediante los cuales instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras de ese Centro para cumplir con la normativa citada.

En razón de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-1-CE-A-501-W-0-5, 5-1-CE-A-504-Y-0-5 y 5-1-CE-A-506-W-0-5, la Residencia de Obra del Centro SCT Tabasco no hizo constar en la bitácora, las fechas en que le fueron presentadas las estimaciones para su revisión, en contravención del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-270/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-259/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General Carreteras de ese Centro para cumplir con la normativa citada.

En razón de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que no obstante que fueron finiquitados los contratos núms. 5-1-CE-A-501-W-0-5, 5-1-CE-A-504-Y-0-5 y 5-1-CE-A-506-W-0-5, la entidad fiscalizada omitió levantar el acta administrativa que diera por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, por lo que se infringió el artículo 64, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-268/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-257/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de ese Centro SCT para cumplir con la normativa citada.

Por lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-1-CE-A-501-W-0-5 la entidad fiscalizada no entregó el anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, aún cuando las fianzas fueron constituidas por la contratista oportunamente, por lo que se infringió el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-267/06 del 17 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-256/06 del 16 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones de ese Centro para cumplir con la normativa citada.

En razón de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-1-CE-A-504-Y-0-5, la Residencia de Obra del Centro SCT Tabasco no especificó en la bitácora las modificaciones autorizadas al alcance del contrato de referencia, las ampliaciones y reducciones de conceptos de obra, así como los resultados de las revisiones que efectuó la entidad fiscalizada, ni las solicitudes de información que tiene que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas, en contravención del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-298/06 del 29 de noviembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia del oficio núm. 6.26-412.-294/06 del 28 de noviembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras de ese Centro SCT para cumplir con la normativa citada.

Por lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

Se observó que en la Cuenta Hacienda Pública Federal de 2005 se reportó que para el proyecto carretero Villahermosa-Teapa, tramo Villahermosa-Entronque Jalapa, en el estado de Tabasco, se autorizó y ejerció en el 2005 una inversión de 140,000.0 miles de pesos y un monto total acumulado ejercido de 318,818.9 miles de pesos con un avance físico del 100% de la meta de modernizar 16.0 km de carretera a cuatro carriles de circulación.

No obstante lo anterior, en dicha Cuenta Pública también se reportó la modificación del costo original programado acumulado del proyecto de 180,000.0 a 397,700.0 miles de pesos, conservando la meta de modernizar los 16.0 km de carretera a cuatro carriles de circulación reportados en las Cuentas Públicas de 2003 y 2004.

Por lo anterior, mediante acta administrativa circunstanciada de auditoría, visita o inspección previa del 2 de septiembre de 2006, se solicitó a la entidad fiscalizada que realizara las aclaraciones sobre las variaciones reportadas sobre el costo programado.

Al respecto, mediante el oficio núm. 3.1.317.-168 del 12 de octubre de 2006, el Director de Administración de la Dirección General de Carreteras envió nota informativa de fecha 5 de octubre de 2006, mediante la cual indicó que la diferencia detectada en el monto total del proyecto, se debe a modificaciones en el proyecto ejecutivo de esta carretera por la adición de diversas obras asociadas a los entronques Parrilla I, Parrilla II y Jalapa, puentes y estructuras, las cuales no estaban consideradas en el tramo carretero Villahermosa-Teapa.

En razón de lo anterior, se determinó que el proyecto integral con que contaba la entidad fiscalizada no consideró la totalidad de las estructuras que requería el tramo carretero Villahermosa-Teapa, en el estado de Tabasco, en infracción del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, se determinó que no corresponde el avance físico-financiero del 100% reportado en la Cuenta Pública de 2005, ya que a la fecha de la revisión (noviembre de 2006) se constató que se continúa la ejecución de trabajos con cargo a este proyecto, por lo que se infringe el artículo 112, fracción II, inciso f, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Federal.

Acción Emitida

05-0-09100-04-575-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Tabasco para que se asegure de que cuando se realicen las obras públicas se cuente con el proyecto totalmente terminado o con un avance que permita ejecutar ininterrumpidamente los trabajos, en cumplimiento del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-575-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Carreteras para que se asegure de que se reporten los avances físico-financiero reales en la Cuenta Pública, en cumplimiento del artículo 112, fracción II, inciso f, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

En la revisión del precio unitario extraordinario del concepto "Suministro de poste troncocónico de acero extra galvanizado por inmersión para línea de transmisión de dos circuitos de 115 kv fabricado

según especificación CFE-J6100-54TIPO“MPTD-30” el Centro SCT Tabasco consideró en el análisis del precio unitario respectivo rendimiento de 95 horas para el equipo y de 124.55 jornadas en la mano de obra, sin que en el expediente se encontrara el soporte documental que acredite su aplicación, en contravención de los artículos 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. 6.26-412.-301/06 del 11 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco proporcionó a la ASF copia de la especificación particular del procedimiento de ejecución de los postes troncocónicos, así como el proyecto ejecutivo emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

De la revisión de la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada a la ASF se determinó que en el concepto extraordinario “Suministro de poste troncocónico de acero extragalvanizadofabricado según especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad” no corresponde con lo descrito en la tarjeta del precio unitario respectivo, debido a que en su análisis se consideraron el proyecto, los estudios de mecánica de suelos, el hincado de pilotes, el vestido de estructuras, el suministro y la colocación del poste troncocónico, así como el cambio de las líneas de transmisión y el trámite ante la CFE, cuando dicho análisis se debió integrar conforme al proyecto, las especificaciones de construcción y las normas de calidad establecidos previamente por la entidad fiscalizada; por tanto, se contravinieron los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-575-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, párrafo último, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se asegure de que los precios unitarios de los conceptos extraordinarios que autorice se integren conforme al proyecto, las especificaciones de construcción y normas de calidad que establezca previamente la dependencia, en cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Villahermosa-Teapa, tramo Villahermosa-Entronque Jalapa, en el estado de Tabasco, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 94,552.9 miles de pesos, que representa el 65.6% de los 144,240.0 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes, esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Tabasco, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 2 observaciones que generaron 3 acciones, de las cuales corresponden: 3 a Recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 3 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

1 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

2 para impulsar la fiscalización de alto impacto.

V.1.1.6.14. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Zacatecas - Saltillo, Tramo Morelos - Villa de Cos, en el Estado de Zacatecas

Auditoría: 05-0-09100-04-546

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Zacatecas-Saltillo, Tramo Morelos-Villa de Cos, en el estado de Zacatecas, por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 399,836.6 miles de pesos, erogados por la entidad en el ejercicio fiscal de 2005.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 376,791.5 miles de pesos

Muestra Auditada: 227,781.5 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Carretero Zacatecas-Salttillo, tramo Morelos-Villa de Cos, en el estado de Zacatecas, de 51 km de longitud, en el ejercicio presupuestal 2005 tuvieron vigencia 2 contratos de obra pública y 2 de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la modernización de 43.5 km, del proyecto carretero y los otros 7.5 km se están construyendo al amparo de un contrato adjudicado en el ejercicio 2006.

De los cuatro contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas vigentes en el ejercicio 2005, se revisaron muestras de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contratos	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
4-6-CE-A-877-W-0-4	105	13	233,106.6	134,583.5	57.7
5-6-CE-A-568-W-0-5	74	8	139,325.0	88,838.2	63.8
5-6-CE-A-561-Y-0-5	14	14	2,190.2	2,190.2	100.0
5-6-CE-A-571-Y-0-5	12	12	2,169.6	2,169.6	100.0
Total	205	47	376,791.4	227,781.5	60.5

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Zacatecas.

Antecedentes

El Proyecto Carretero Zacatecas-Saltillo, Tramo Morelos-Villa de Cos, en el estado de Zacatecas, consiste en la modernización, ampliación y rehabilitación del cuerpo existente de 7.0 m a 21.0 m de corona en una longitud de 51 km. Actualmente opera con dos carriles de circulación en un ancho de corona de 7.0 m sin acotamientos laterales y se propone ampliarlo a 4 carriles de circulación con un ancho de corona de 21 m que incluyen acotamientos laterales. La inversión total estimada para la ampliación de este tramo asciende a 600,000.0 miles de pesos.

El contrato de obra pública núm. 4-6-CE-A-877-W-0-4, tuvo por objeto la modernización consistente en la ampliación y rehabilitación del cuerpo existente de 7.0 m a 21.0 m de corona; requiriéndose efectuar trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km 0+500 al km 30+000, del tramo Morelos-Villa de Cos, de la carretera Zacatecas-Salttillo, en el estado de Zacatecas. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 12 de noviembre de 2004, de conformidad con los artículos 27, fracción I, 28, y 30, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., con un monto de 213,315.5 miles de pesos y un periodo de ejecución del 13 de diciembre de 2004 al 3 de diciembre de 2005 (356 días calendario).

De acuerdo con lo estipulado en el contrato, la ejecución de los trabajos se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes por lo que, los trabajos se realizaron mediante la asignación inicial núm. 4-6-CE-A-877-W-0-4, con un periodo de ejecución del 13 al 31 de diciembre de 2004 y un importe de 25,878.3 miles de pesos.

Después, con fecha del 28 de febrero del 2005, el Centro SCT Zacatecas y la contratista formalizaron la revalidación núm. 4-6-CE-A-877-W-A-5, en donde se autorizó un importe de 169,980.7 miles de pesos, con objeto de continuar las obras del contrato y un periodo de ejecución del 28 de febrero al 3 de diciembre de 2005, asimismo el 2 de mayo del 2005, se formalizó la revalidación núm. 5-6-CE-A-877-W-B-5, en donde se autorizó un importe de 17,456.5 miles de pesos con un periodo de ejecución del 2 de mayo al 30 de noviembre de 2005 (212 días naturales), con objeto de continuar las obras del contrato y manteniendo la fecha de terminación del 3 de diciembre de 2005.

Después, con fecha 31 de agosto del 2005, se autorizó el convenio modificatorio num. 4-6-CE-A-877-W-1-5 por un monto de 19,273.8 miles de pesos (que representó el 9.0% del importe original), con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la ampliación de tres puentes y la construcción a desnivel del entronque Pozo de Gamboa, por lo que el monto total contratado fue de 232,589.3 miles de pesos.

Al 30 de diciembre del 2005 (fecha de la estimación núm. 2 del convenio núm. 4-6-CE-A-877-W-1-5), el total ejercido en la obra fue de 233,106.6 miles de pesos, que incluye 517.3 miles de pesos, por

concepto de ajuste de costos. A la fecha de la revisión (noviembre de 2006) la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública núm. 5-6-CE-A-568-W-0-5, tuvo por objeto la rehabilitación y ampliación del cuerpo existente de 7.0 m 21.0 m de corona, incluyendo trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obra complementaria y señalamiento del km. 30+000 al km 44+000, y la construcción de 4 pasos inferiores vehiculares, de la carretera Zacatecas-Salttillo, tramo Morelos-Villa de Cos, en el estado de Zacatecas. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 7 de julio de 2005, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, y 30, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., con un monto de 112,963.9 miles de pesos y un plazo de ejecución del 15 de julio al 31 de diciembre de 2005 (170 días calendario).

Después, con fecha 24 de octubre del 2005, el Centro SCT Zacatecas y la contratista formalizaron el convenio de ampliación al monto num. 5-6-CE-A-568-W-1-5 por 21,824.6 miles de pesos (que representa el 19.3% del importe original) para incluir volúmenes adicionales en los conceptos de los entronques, por lo que el monto total contratado fue de 134,788.5 miles de pesos.

Al 31 de diciembre del 2005 (fecha de la estimación núm. 2 del convenio 5-6-CE-A-568-W-1-5), el total ejercido en la obra fue de 139,325.0 miles de pesos, que incluye 4,536.5 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. A la fecha de la revisión (noviembre de 2006) la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de servicios de obra pública núm. 5-6-CE-A-561-Y-0-5, tuvo por objeto la supervisión ejecutiva que consiste en topografía y revisión de estimaciones de la modernización, de la ampliación y rehabilitación del cuerpo existente de 7.0 m a 21.0 m de corona; requiriéndose efectuar trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del km 0+500 al km 30+000, del tramo Morelos-Villa de Cos, de la carretera Zacatecas-Salttillo, en el estado de Zacatecas. Dicho contrato fue adjudicado el 25 de abril de 2005 mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, por conducto del SCT Zacatecas a la empresa Scala, Consultoría, Asesoría y Laboratorio, S.A. de C.V, con un monto de 2,190.2 miles de pesos, y un plazo de ejecución del 2 de mayo al 31 de diciembre del 2005 (244 días calendario). Al 31 de diciembre de

2005 fecha de la estimación núm. 8 se ejercieron 2,190.2 miles de pesos, cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajuste de costos.

El contrato de servicios de obra pública núm. 5-6-CE-A-571-Y-0-5, tuvo por objeto la supervisión ejecutiva que consiste en topografía y revisión de estimaciones de la rehabilitación y ampliación del cuerpo existente de 7.0 m. 21.0 m de corona, incluyendo trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obra complementaria y señalamiento del km 30+000 al km 44+000, y la construcción de 4 pasos inferiores vehiculares, de la carretera Zacatecas-Salttillo, tramo Morelos-Villa de Cos, en el estado de Zacatecas. Dicho contrato fue adjudicado el 11 de julio de 2005 mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, por conducto del SCT Zacatecas a la empresa Scala, Consultoría, Asesoría y Laboratorio, S.A. de C.V, con un monto de 2,169.6 miles de pesos, y un plazo de ejecución del 18 de julio al 23 de diciembre del 2005 (159 días calendario). Al 30 de diciembre de 2005 fecha de la estimación num. 6 se ejercieron 2,169.6 miles de pesos, cabe aclarar que no se autorizaron ni pagaron ajuste de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 para verificar que los avances físicos y financieros del proyecto se presentaron de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
2. Constatar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo; asimismo, constatar el cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, conforme a lo establecido con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, de acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y del RLOPSRM para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y de entrega recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en los contratos.
7. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios y/o adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio, como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones o sanciones contractuales.
10. Revisar el cálculo de los factores de ajuste de costos aplicados a los contratos y convenios vigentes en 2005, para verificar su procedencia, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
11. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

12. Revisar el costo de financiamiento de los contratos vigentes en 2005 para verificar la aplicación de las variaciones de las tasas de interés, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Revisar que se realizó la supervisión de los trabajos para garantizar que la obra se ejecutó de conformidad con lo estipulado en el contrato.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.0319.04 resolvió lo siguiente: Las obras y actividades de ampliación del proyecto, no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con base en el artículo sexto, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y señaló que la ampliación al proyecto se deberá apegar a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior debido a que las obras de ampliación de la carretera se realizarían dentro del derecho de vía existente, las obras de drenaje y obras mayores se proyectaron como prolongación de las existentes, las obras de ampliación al proyecto no ocasionan incrementos en el nivel de impacto ambiental y no pasa por ningún área natural protegida y los bancos pétreos que se utilizarán han sido explotados y se localizan en la zona.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que para el contrato núm. 4-6-CE-A-877-W-0-4, el Centro SCT Zacatecas contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo a sus presupuestos de operación e inversión num. 312.A.-00069 del 3 de

septiembre del 2004, 5.SC.LI.05.-002 del 6 de enero del 2005 y 5.SC.LI.054, del 2 de mayo de 2005; asimismo, para los contratos núms. 5-6-CE-A-568-W-0-5, 5-6-CE-A-561-Y-0-5, 5-6-CE-A-571-Y-0-5, el Centro SCT Zacatecas contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo en sus presupuestos de operación e inversión num. 5.SC.LI.05.-002 del 6 de enero del 2005.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 4-6-CE-A-877-W-0-4, el pago de los trabajos de 233,106.6 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 20 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 63,994.6 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 34,966.0 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 1,165.5 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-6-CE-A-568-W-0-5 el pago de los trabajos de 139,325.0 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 11 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 33,889.2 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 20,898.7 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 696.6 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-6-CE-A-561-Y-0-5 el pago de los trabajos de 2,190.2 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 8 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula quinta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 438.6 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 328.5 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 11.0 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-6-CE-A-571-Y-0-5 el pago de los trabajos de 2,169.6 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 5 estimaciones (de la núm. 2 a la núm. 6), las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (mensual) establecidas en la cláusula quinta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; no fue otorgado anticipo, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 325.4 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 10.8 miles de pesos.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos amparados por los contratos núms. 4-6-CE-A-877-W-0-4, 5-6-CE-A-568-W-0-5, 5-6-CE-A-561-Y-0-5 y 5-6-CE-A-571-Y-0-5 y por sus convenios respectivos, se ejecutaron de conformidad con los programas de obra y servicios autorizados, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con respecto al costo de financiamiento, en los contratos de obra pública núms. 4-6-CE-A-877-W-0-4 y 5-6-CE-A-568-W-0-5 se pagaron ajustes de costos a través de factores autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y transportes, en donde se especifica que se ha tomado en cuenta la variación de la tasa de interés, es decir su aplicación está implícita en los factores de ajuste de costos, asimismo respecto a los contratos de servicios núms. 5-6-CE-A-561-Y-0-5 y 5-6-CE-A-571-Y-0-5 la tasa interbancaria de equilibrio (TIE) se comportó a la alza, sin embargo los contratistas no solicitaron que se les reconociera pago por el incremento registrado en dicho periodo, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

En el contrato de obra pública núm. 5-6-CE-A-568-W-0-5, se observó que del km 39+000 al km 40+000 se efectuó un pago en exceso de 125.4 miles de pesos, debido a que en el concepto 75 "Cemento asfáltico AC-20 o similar empleado en base asfáltica", se pagó una dosificación de 148 kg/m³ de base, en lugar de los 120 kg/m³ de base que resulta de las pruebas de laboratorio realizadas durante la ejecución de los trabajos, en contravención del artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras indicó que existen errores de kilometraje en la estimación de finiquito, e indicó que el volumen correspondiente al kilometraje del 38+000 al 39+000, está invertido con el volumen del kilometraje 39+000 al 40+000:

Donde dice: (estimación)

Km 39+000 al km 40+000 volumen de carpeta: $1,797.5 \text{ m}^3 \times 120 \text{ kg/m}^3 = 267,072.0 \text{ kg}$ (incorrecto)

Km 38+000 al km 39+000 volumen de carpeta: $2,226.0 \text{ m}^3 \times 120 \text{ kg/m}^3 = 154,080.0 \text{ kg}$ (incorrecto)

Debe decir:

Km 39+000 al km 40+000 volumen de carpeta $2,226.0 \text{ m}^3 \times 120 \text{ kg/m}^3=267,120.0 \text{ kg}$ (correcto)

Km 38+000 al km 39+000 volumen de carpeta: $1,797.5 \text{ m}^3 \times 120 \text{ kg/m}^3=215,700.0 \text{ kg}$ (correcto)

Anexó además generador originalmente ausente en la estimación y plano correspondiente.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada la ASF constató que el volumen del kilometraje del km 38+000 al km 39+000 está invertido con el kilometraje del 39+000 al 40+000, por lo que se considera atendida la observación.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se observó que en las convocatorias de la licitación pública internacional núms. 00009044-032-04 y 00009044-008-05 para la adjudicación de los contratos núms. 5-6-CE-A-568-W-0-5 y 4-6-CE-A-877-W-0-4, el Centro SCT Zacatecas omitió indicar si se realizaría bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, en contravención del artículo 31, fracción V, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.31.304.-095/06 del 12 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas remitió copia del oficio núm. CST.6.31.304.-097/06 de la misma fecha, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo, se indique en las bases de concurso lo correspondiente a ese tipo de licitaciones, si se realizarán bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, tal como lo establece la normatividad vigente, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Zacatecas no proporcionó de manera completa las bases de licitación de los contratos 5-6-CE-A-568-W-0-5 y 4-6-CE-A-877-W-0-4, en donde se indicara la fecha, hora y

lugar en la que se firmaría el contrato, y en el contrato multianual núm. 4-6-CE-A-877-W-0-4 no informó a los licitantes el importe estimado para ejercer en el primer ejercicio, en contravención de los artículos 33, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 19, fracción II, de su reglamento.

Al respecto, con el oficio núm. CSCT.6.31.304.-095/06 del 12 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia completa de las bases de la licitación y del acta de fallo del 12 de noviembre de 2004 en las que se indica la fecha, hora y lugar en que se firmaría el contrato, asimismo, se constató en el contrato multianual que en la hoja 3, párrafo segundo, cláusula segunda, se indica el importe a ejercer durante el primer ejercicio presupuestal. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se observaron deficiencias en el uso de las bitácoras de las obras en los contratos núms. 5-6-CE-A-568-W-0-5 y 4-6-CE-A-877-W-0-4, ya que las notas no fueron numeradas en forma seriada, no se indicó el horario en que se podría consultar y asentar notas, no se estableció un plazo máximo para la firma de las notas, no se prohibió la modificación de las notas ya firmadas, no se registraron las autorizaciones de las cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, ni tampoco, lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debían implementarse, en contravención de los artículos 94, fracción IV, 95, fracción II, y 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. CSCT.6.31.304.-095/06 del 12 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas remitió copia del oficio núm. CST.6.31.304.-094/06 del la misma fecha, mediante el cual instruyó al Residente General de Carreteras y a los Residentes de Obra, para que en lo sucesivo, se numeren en forma seriada las notas, se indique el horario en que puede consultarse y asentar notas, establecer el plazo máximo para la firma de notas, prohibir la modificación de notas firmadas, registrar las autorizaciones correspondientes a cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como el registro de las normas de seguridad, higiene y protección al medio ambiente,

debiendo apegarse en lo sucesivo a la normatividad establecida para el llenado de la bitácora. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

En los contratos de obra núms. 5-6-CE-A-568-W-0-5 y 4-6-CE-A-877-W-0-4, se detectó que no existe constancia de que el Centro SCT Zacatecas haya realizado oportunamente el acta correspondiente para la entrega de la obra concluida a la unidad que deba operarla, así como de los planos de construcción final, normas y especificaciones que fueron aplicadas, incumpliendo los artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.31.304.-104/06 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas remitió copia del acuerdo núm. 3.1.300.43 del 12 de diciembre de 2006, concedido por el Subsecretario de Infraestructura al Director General de Carreteras de la SCT, en el que da la anuencia para iniciar el trámite de entrega-recepción del tramo, asimismo, informa que no se había solicitado la entrega del tramo, en virtud de que se encuentra en trámite de publicación de la convocatoria del concurso para la adjudicación del mantenimiento total del tramo en comento, bajo el esquema del Programa de Prestación de Servicio (PPS).

Por otra parte, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.31.027/2007 del 8 de enero de 2007, mediante el cual instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Residente General de Carreteras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y a los Residentes de Obra para que, en lo sucesivo y cuando se haga necesaria la entrega para su conservación de cada obra en particular, se apeguen a la normatividad establecida, a efecto de no incurrir en responsabilidades. Por lo anterior la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos de obra núms. 5-6-CE-A-568-W-0-5 y 4-6-CE-A-877-W-0-4, el Centro SCT Zacatecas omitió indicar en los finiquitos de los trabajos el importe real del contrato, los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados, el plazo en el que realmente se ejecutaron los trabajos, no se anexó relación de estimaciones y no se señaló la fecha, lugar y hora en que serán liquidados, no se indicó los datos de la estimación final ni la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos, ni la declaración de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato, en contravención de la cláusula novena, párrafo quinto y el artículo 141, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.31.304.-012/067 del 31 de enero de 2007, el Director General del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del oficio núm. CST.6.31.304.-036/2007 del 8 de enero de 2007, mediante el cual instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Residente General de Carreteras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo cumplan con todos los requisitos señalados, formulando la documentación correspondiente y se apeguen a la normatividad establecida, a efecto de evitar incurrir en responsabilidades. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

En el contrato núm. 5-6-CE-A-568-W-0-5, se observó que la residencia de obra ni la supervisión exigieron a la contratista los generadores y croquis de los trabajos estimados y pagados por un importe de 7,580.4 miles de pesos, en contravención de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84, fracción IX y 102, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dicho importe se integra de la manera siguiente:

- 4,833.3 miles de pesos en los conceptos de obra núms. 21, 22 y 23, correspondientes a las terracerías para terraplenes, en capas de subyacente y de subrasante.

- 1,815.6 miles de pesos en el concepto de obra núm. 33 "Acarreo de terracerías para cualquier distancia, de materiales de préstamo de banco para la construcción de la capa de subrasante y para completar la construcción del cuerpo del terraplen, en el primer kilómetro".

- 931.5 miles de pesos en el concepto de obra núm. 34 "Acarreo de terracerías para cualquier distancia, de materiales de préstamo de banco para la construcción de la capa de subrasante y para completar la construcción del cuerpo del terraplen, en kilómetros subsecuentes".

Mediante el oficio núm. CSCT.6.31.304.-0104/06 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia de los números generadores y croquis, correspondientes a terracerías para terraplenes, capa subyacente y subrasante, así como, de los acarreo de préstamos de banco para construcción de capa subrasante y del cuerpo del terraplén, para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por el Centro SCT Zacatecas se constató que los números generadores y croquis de localización correspondiente a las capas subyacente y subrasante, así como de los acarreo para terracerías para el primer kilómetro y kilómetros subsecuentes soportan los volúmenes que fueron estimados y pagados. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que el 24 de octubre del 2005, el Centro SCT Zacatecas y la contratista celebraron el convenio modificador num. 5-6-CE-A-568-W-1-5, siendo la principal razón, la inclusión de volúmenes excedentes derivado de adecuaciones a entronques, sin embargo, se carece del dictamen con las razones fundadas y explícitas que dieron origen a las adecuaciones del proyecto, en contravención del artículo 59, párrafo primero, de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.31.304.-0104/06 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del adendum al dictamen técnico, en el que se indican los fundamentos que dieron origen a la aprobación de las adecuaciones al proyecto a los conceptos extraordinarios y a los volúmenes excedentes de los considerados en el catálogo original.

De igual modo con el oficio núm. CSCT-6.31.026/2007 del 8 de enero de 2007, instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Residente General de Carreteras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y a los Residentes de Obra, para que, en lo sucesivo y cuando se haga necesaria la elaboración de los distintos tipos de convenios propios de cada obra en particular, se apeguen a la normatividad establecida, a efecto de evitar incurrir en responsabilidades. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se detectó que en los contratos de obra núms. 5-6-CE-A-568-W-0-5 y 4-6-CE-A-877-W-0-4, los residentes de obra permitieron que para la construcción de la carpeta se utilizara cemento asfáltico AC-20 normal en lugar del cemento asfáltico AC-20 con polímero, sin que exista la justificación técnica correspondiente y avalada por la Unidad de Servicios Técnicos, toda vez que en el concurso se descalificaron a 16 empresas por no presentar el documento de certificación de la planta industrial donde la empresa se compromete a cumplir con las especificaciones fijadas del mezclado del polímero en el cemento asfáltico, sin embargo, en el desarrollo de los trabajos dicho concepto no se ejecutó, incumpliendo el proyecto, sus especificaciones y lo que establece el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras informó que se solicitó al proyectista la revisión y el análisis del diseño del pavimento con carpeta de cemento AC-20 sin polímero, en virtud de que la zona en que se aplicará la carpeta es de clima frío, además de tomar en cuenta la calidad de materiales de la región y la sección de la corona a construir. Asimismo, la aplicación del sello premezclado en el tramo recién terminado, se sometió mediante el acuerdo núm. 001-652 del 20 de julio de 2005, a la aprobación del Subcomité de Estudios y Proyectos del Centro SCT, quien resolvió no aplicarlo hasta en tanto que la carpeta tierna defluxe (madurar el concreto asfáltico) y no absorba la capa de sello, de

igual modo, se proporcionó copia del dictamen técnico del 10 de agosto de 2005 con el cual la Unidad de Servicios Técnicos señaló que es procedente la modificación de no aplicar el AC-20 por tratarse de un clima frío, por lo que se da la autorización para realizar el cambio.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.6.31.304.-012/067 del 31 de enero de 2007, el Director General del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.31.034/2007 del 8 de enero de 2007, mediante el cual instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Residente General de Carreteras, al Residente General de Carreteras Alimentadoras, al Residente General de Conservación de Carreteras, al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones y a los Residentes de Obra para que, en lo sucesivo obtengan en tiempo y forma las autorizaciones correspondientes y se apeguen a la normatividad establecida, a efecto de no incurrir en responsabilidades. Por lo anterior, ésta ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observaron deficiencias en la actuación de la empresa supervisora externa Scala, Consultoría, Asesoría y laboratorio, S.A. de C.V., al no cumplir con los términos de referencia estipulados en sus contratos de servicios núms. 5-6-CE-A-561-Y-0-5 y 5-6-CE-A-571-Y-0-5, ya que no transmitió al contratista en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra por medio de la bitácora correspondiente, en ella no se tiene registrada su firma, ni nota alguna, no realizó registros en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la obra, no firmó conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista las estimaciones de trabajos ejecutados para su trámite de pago, no coadyuvó con la residencia de obra para vigilar que los materiales sean de la calidad y características pactadas en el contrato, en contravención del artículo 86, fracciones II, inciso g, III, IV, VIII, IX y XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia de los escritos girados por la empresa supervisora, en donde después de revisar generadores y la documentación soporte de cada estimación, aprueba el trámite de pago de las estimaciones

correspondientes, asimismo, envió copia de las minutas de campo, mediante las cuales se dan instrucciones a la empresa constructora.

Asimismo, mediante el oficio núm. CSCT.6.31.304.102/06 del 13 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo verifiquen que las empresas supervisoras se apeguen a los términos de referencia contratados, firmando las estimaciones de obra, incluyendo los soportes del pago de los trabajos ejecutados, asimismo, deberán gestionar ante quien corresponda la adecuación de los formatos establecidos en el proceso de control de calidad, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones. Por lo anterior la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos de obra núms. 5-6-CE-A-571-Y-0-5 y 5-6-CE-A-561-Y-0-5 existieron pagos en exceso de 119.6 y 65.9 miles de pesos, respectivamente, ya que la empresa de supervisión externa no cumplió con sus términos de referencia, correspondiente al concepto num. 7 "Revisión de números generadores", ya que no se cuenta con evidencias de que hayan intervenido en la revisión de generadores que sirvieron de soporte a la estimación, en contravención del artículo 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 8.19 de los Términos de Referencia de la Supervisión.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia de los escritos sin número girados por la empresa supervisora externa, en los que indicó que en cumplimiento a la especificación núm. E.P.T.071.- "Revisión de generadores", regresa la estimación debidamente revisada y avalada, con lo que se comprobó que sí revisó y avaló los número generadores, estimaciones, facturas, reportes fotográficos y bitácoras, correspondientes a cada una de las estimaciones generadas, por lo que aprueba el trámite de pago de las estimaciones correspondientes, asimismo, proporcionó copia de las minutas de campo, mediante las cuales giró instrucciones a la empresa constructora.

Después, mediante el oficio núm. CSCT.6.31.304.102/06 del 13 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo verifiquen que las empresas supervisoras se ajusten a los términos de referencia contratados, firmando las estimaciones de obra, incluyendo los soportes del pago de los trabajos ejecutados, asimismo, deberán gestionar ante quien corresponda la adecuación de los formatos establecidos en el proceso de control de calidad, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones. Por lo anterior, la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos de obra núms. 5-6-CE-A-568-W-0-5 y 4-6-CE-A-877-W-0-4, las residencias de obra del Centro SCT Zacatecas no recabaron por escrito las autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes para dejar de construir una estructura, ya que solo se construyeron 3 de los 4 puentes inferiores vehiculares considerados y no se ejecutaron los conceptos correspondientes al riego de sello utilizando material pétreo 3-E premezclado, riego de liga para recibir sello premezclado, cemento AC-20 en sello y aditivo para mezcla en caliente en sello premezclado, en contravención del artículo 84, fracción VI, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas informó que se solicitó al proyectista la revisión y el análisis del diseño del pavimento con carpeta de cemento AC-20 sin polímero, en virtud de que la zona en que se aplicará la carpeta es de clima frío, además de tomar en cuenta la calidad de materiales de la región y la sección de la corona a construir. Asimismo, la aplicación del sello premezclado en tramo recién terminado, se sometió a su aprobación del Subcomité de Estudios y Proyectos del Centro SCT, quien resolvió no aplicarlo hasta en tanto que la carpeta tierna desfluxe y no absorba la capa de sello en acuerdo núm. 004-652 del 28 de noviembre de 2005. Por lo que respecta a la cancelación del puente inferior vehicular, se recibió en el Centro SCT Zacatecas una solicitud de cancelación por parte de la Presidencia Municipal de Pánuco, Zac. y del Comisariado Ejidal de Pozo de Gamboa, del mismo municipio, debido a que el puente conocido como la Calera únicamente beneficiaría a un particular, por lo anterior se efectuó un recorrido con ambas

autoridades en donde se constató lo antes descrito, por tal motivo mediante el acuerdo núm. 003-652 del 4 de noviembre de 2005 el encargado de la Dirección General del Centro SCT Zacatecas aprobó la cancelación de la estructura del entronque la Calera.

Asimismo, con el oficio núm. CSCT-6.31.033/2007 del 8 de enero de 2007, el Director General del Centro SCT Zacatecas instruyó al encargado de la Subdirección de Obras, al Residente General de Carreteras y a los Residentes de Obra, para que en lo sucesivo obtengan en tiempo y forma las autorizaciones correspondientes sobre las modificaciones al alcance de los trabajos y se apeguen a la normatividad establecida, a efecto de evitar incurrir en responsabilidades. Por lo anterior, la ASF considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

Se observó que la entidad fiscalizada no registró correctamente en la Cuenta Pública de 2005, las metas del proyecto carretero Zacatecas-Salttillo, tramo Morelos-Villa de Cos, en el estado de Zacatecas, ya que en ella se reportó la ampliación del camino existente de 7.0 a 21.0 m con 4 carriles de circulación, en una longitud de 51 km y la construcción de un camino de 12.0 m de ancho, con 2 carriles de circulación en una longitud de 11 km; no obstante que en el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, actualizado en abril del 2005, se estableció que únicamente se ampliaría el camino existente de 7.0 a 21.0 m de ancho con 4 carriles de circulación en 51 km de longitud y se modificó el costo total de 408,000.0 a 600,000.0 miles de pesos, en contravención del artículo 299 del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Mediante el oficio núm. 5.1.203-353/06 del 18 de diciembre de 2006, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT proporcionó copia del oficio núm. 3.1.2317.-230 del 15 de diciembre del mismo año, mediante el cual la Dirección General Carreteras de la SCT, informó que la diferencia observada en el formato de Proyectos de Inversión e Innovación del Gobierno Federal, de la Cuenta Pública de 2005, se debe a que se duplicaron los 11 km con dos carriles de circulación, en virtud de que se sumaron a los 40 km que se ampliarían a cuatro carriles de circulación. Asimismo, informó que el costo total de esta carretera no ha sido modificado, ya que los documentos enviados a la Dirección General de

Programación, Organización y Presupuesto para la integración de las Cuentas de la Hacienda Pública Federal 2004 y 2005, se ha mantenido un costo total de 600,000.0 miles de pesos para el proyecto, de acuerdo con el registro en Cartera de Programas y Proyectos de la SHCP.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, debido a que se confirmó el incorrecto registro del proyecto señalado en la Cuenta Pública de 2005.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Carreteras Federales para que el área que corresponda se cerciore de registrar correctamente las metas de los proyectos en la Cuenta Pública y, en caso de modificaciones, se realicen oportunamente los ajustes correspondientes y se notifique a la SHCP, en cumplimiento del artículo 299 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Se observó que en el análisis de factibilidad del proyecto, se omitió considerar el análisis de factibilidad social de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, el Centro SCT Zacatecas informó que el perito asentó en el dictamen de factibilidad específicamente en lo referente al aspecto social, que el impacto social es de gran importancia y de tomarse en cuenta por la influencia que estos proyectos reditúan a la ciudadanía y a la población en general; en beneficio de que se generan empleos temporales y permanentes o en afectaciones necesarias para la construcción del proyecto y algunas otras como ahorro en tiempo a usuarios, etc.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información proporcionada por el Centro SCT Zacatecas, se determinó que subsiste la observación, ya que en el análisis de factibilidad del proyecto se omitió el análisis de factibilidad social.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Desarrollo Carretero para que sus áreas encargadas de elaborar los análisis de factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los proyectos a su cargo, consideren todos los aspectos sociales necesarios para la realización de los mismos, en cumplimiento de los artículos 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

En los contratos de obra pública núms. 5-6-CE-A-568-W-0-5 y 4-6-CE-A-877-W-0-4, se observó que el Centro SCT Zacatecas no realizó con la suficiencia requerida los estudios de ingeniería para la elaboración del proyecto ejecutivo, ya que durante la ejecución de los trabajos fue necesario ampliar las estructuras existentes de los puentes Morelos, Muleros y las Indias y construir gasas vehiculares en los entronques Pozo de Gamboa, Veta Grande, Muleros II y Bañón; obras que no estaban previstas en el catálogo original, y que generaron la autorización de conceptos extraordinarios, así como volúmenes adicionales, los cuales se regularizaron mediante los convenios modificatorios núms. 5-6-CE-A-568-W-1-5 y 4-6-CE-A-877-W-1-5, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de que los estudios previos requeridos para la construcción del tramo fueron insuficientes y de que la cuantificación de volúmenes de obra del proyecto no correspondieron con los alcances establecidos en el catálogo de concurso, el monto original se incrementó en 41,098.4 miles de pesos, ya que la SCT omitió considerar las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, por lo que se infringió el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas informó que los proyectos originales de las estructuras sólo estaban considerados como pasos para librar la troncal, pero derivado de las necesidades y solicitudes planteadas por los usuarios, en dichas estructuras se consideraron glorietas y gasas de entrada y salida que servirán como retornos para adecuarlos como entronques, lo cual generó un mayor volumen de obra no considerado en el catálogo original.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.31.304.-095/06 del 12 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas reiteró que el proyecto de la carretera Zacatecas-Saltillo fue elaborado con los estudios de ingeniería necesarios para su correcta ejecución y que los conceptos fuera de concurso fueron resultado de solicitudes adicionales de los usuarios que no podrían haberse previsto, así como de la disponibilidad de proyectos de las estructuras, ya contemplados por parte de la Dirección General de Carreteras pero no disponibles a la fecha de su ejecución.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información adicional, la ASF ratifica la observación en virtud de que debieron preverse las obras necesarias para la correcta operación de la carretera, ya que los centros de población existían previamente a la construcción de la misma, por lo que debieron considerarse en la realización de los estudios previos a los trabajos.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Zacatecas para que antes de que se inicie la ejecución de las obras públicas a su cargo se cuente con los estudios de ingeniería totalmente terminados o con un avance que le permita realizar los trabajos de manera ininterrumpida, de conformidad con el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

Se observó que el Centro SCT Zacatecas omitió obtener el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental que se actualizó en abril del 2005, en el cual se consideraron las nuevas condiciones del proyecto, que incrementó su costo total a 600,000.0 miles de pesos, lo que representó el 47.1% de la inversión registrada de 408,000.0 miles de pesos, en el análisis de factibilidad de febrero de 2004, en contravención del artículo 46, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas informó que dado que los trabajos a realizar son similares a los del estudio original y considerando que no se adquirirá superficie adicional para derecho de vía y que los trabajos se harán dentro del derecho existente, se tomó en cuenta el estudio emitido anteriormente.

Mediante el oficio núm. 5.1.203-353/06 del 18 de diciembre de 2006, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SCT, remitió copia del oficio núm. 3.1.204.111, del 12 de diciembre del mismo año, mediante el cual el Director General Carreteras instruyó al Centro SCT Zacatecas para tomar en cuenta que en situaciones similares, se deberá llevar a cabo un nuevo dictamen del experto conforme a las disposiciones vigentes del decreto del PEF correspondiente.

Al respecto, se determinó que la observación persiste, ya que el Centro SCT Zacatecas no obtuvo el dictamen favorable sobre las nuevas condiciones de proyecto, el que se incrementó en 47.1%, incumpliendo lo señalado en el artículo 46, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro Zacatecas para que proporcione a la Auditoría Superior de la Federación la actualización del dictamen favorable del experto sobre el estudio de factibilidad, técnica, económica y ambiental, así como para que, en lo subsecuente, cuando los proyectos se incrementen en un monto mayor al 25.0% se asegure de contar con la actualización de dicho dictamen, en cumplimiento del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

En el contrato núm. 5-6-CE-A-568-W-0-5, se observaron deficiencias en el cumplimiento de las funciones de la residencia de obra, en virtud de que se realizaron trabajos no contemplados en el catálogo de conceptos, mismos que originaron precios unitarios extraordinarios, como son el concreto de $f'c=250$ kg/cm² en estructuras, material de préstamos de banco, y volúmenes adicionales de obra, sin embargo, la residencia de obra no recabó por escrito las instrucciones, autorizaciones y órdenes de trabajo de los responsables de las áreas correspondientes, ni indicó a la contratista las autorizaciones correspondientes por escrito o en la bitácora, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, asimismo, no exigió a la supervisión externa el cumplimiento de sus funciones establecidas en los términos de referencia anexos al contrato de la supervisión, en contravención de los artículos 74, párrafo primero, 77, párrafo penúltimo y 84, fracción VI, párrafo primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas proporcionó copias de los oficios de solicitud de autorización por parte del residente de obra y de los oficios de respuesta por parte de la Residencia General, así como, de las instrucciones giradas por parte del residente de obra a la empresa constructora para la ejecución de los trabajos; además, envió pruebas de control de calidad del concreto hidráulico y del acero utilizado en los trabajos.

Al respecto, una vez revisada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató que la documentación presentada con respecto a las pruebas de control de calidad, son complemento de los reportes faltantes en el expediente, que la constructora contó con la autorización del trabajo y del precio unitario extraordinario, sin embargo, se omitió recabar la autorización para la ejecución de los volúmenes adicionales ejecutados, tampoco se exigió a la residencia de supervisión externa el cumplimiento de sus alcances establecidos en sus términos de referencia anexos al contrato de la supervisión, por lo anterior la ASF determinó que persiste la observación.

Sobre el particular, con el oficio núm. CSCT.6.31.304.-104/06 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del acta de la reunión extraordinaria del Comité de Obras Públicas de dicho Centro del 11 de octubre de 2005, mediante la cual se autorizaron los trabajos extraordinarios, sin embargo, no presentó la documentación que compruebe que la residencia

de supervisión externa cumplió con los alcances establecidos en sus términos de referencia. Por lo anterior, la ASF determinó que la observación persiste.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Zacatecas para que las residencias de obra encargadas de supervisar y controlar las obras públicas a su cargo vigilen y controlen el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad y exijan a la supervisión externa el cumplimiento de sus términos de referencia, de conformidad con los artículos 74, párrafo primero, 77, párrafo penúltimo, 84, fracción VI, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

Se observó que en los contratos núms. 5-6-CE-A-568-W-0-5 y 4-6-CE-A-877-W-0-4, hubo deficiencias en la elaboración de las actas de entrega-recepción, ya que carecieron de la firma del supervisor de los trabajos, no se relacionaron las estimaciones pendientes de autorización y no se declaró la entrega de los planos de construcción finales, así como la constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos haya sido entregado a la residencia de obra por parte del contratista, en contravención de la cláusula novena contractual y del artículo 137, fracción II, VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas informó que en su formato aprobado no se contempla un espacio para la firma del supervisor, ni para las indicaciones requeridas.

Al respecto, se determinó que persiste la observación, ya que no se cuenta con soporte documental que justifique la no intervención de la supervisión externa, en la elaboración del acta de entrega-recepción de las obras, ni de la omisión de las declaraciones indicadas en la normatividad.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Zacatecas para que solicite a las autoridades competentes que en los formatos de las actas de entrega-recepción se incluya el espacio para la firma del supervisor, se relacionen las estimaciones pendientes de autorización, se declare la entrega de los planos de construcción finales, se deje constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra, en cumplimiento de la cláusula novena contractual y del artículo 137, fracciones II, VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1

Se observó que en el contrato de obra núm. 5-6-CE-A-568-W-0-5, el Centro SCT Zacatecas por conducto de su Residencia de Obra, realizó un pago en exceso de 29.2 miles de pesos por la

incorrecta aplicación de un precio unitario en el concepto núm. 22 "Formación compactación de terraplenes de ampliación de la corona adicional con sus cuñas de sobreancho en terraplenes existentes para 95%", debido a que en el finiquito de los trabajos se aplicó el precio unitario de \$16.57 a un volumen estimado de 4,890.0 m³, en lugar del precio unitario autorizado de \$10.60, en contravención de la cláusula sexta del contrato y el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante los oficios núms. CSCT.6.31.304.-095/06 y CSCT.6.31.304.099/06 ambos del 12 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del formulario múltiple de pago núm. FMP-1 56 del 14 de diciembre de 2006 a favor de la Tesorería de la Federación, mediante el cual la contratista Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., comprueba el resarcimiento por un importe de 31.8 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 29.2 miles de pesos del pago en exceso y 2.6 miles de pesos por concepto de intereses.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Zacatecas para que sus residencias de obra, al elaborar los finiquitos de los trabajos, verifiquen que a los volúmenes estimados se apliquen los precios unitarios autorizados, en cumplimiento del artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1

Se observó que el Centro SCT Zacatecas en la revalidación núm. 4-6-CE-A-877-W-A-5 del contrato núm. 4-6-CE-A-877-W-0-4 aplicó incorrectamente los factores de ajuste de costos, en virtud de que, para el mes de octubre de 2005 se tenía programado ejercer un importe de 17,292.7 miles de pesos, sin embargo, la contratista realizó trabajos por 12,611.5 miles de pesos, a los que les aplicó el factor correspondiente a octubre y la diferencia de 4,681.2 miles de pesos, los ajustó con el factor de noviembre lo que resulta incorrecto, ya que estos trabajos debieron ser ejecutados en el mes de octubre con un factor menor al de noviembre de 2005, por lo que se generó un pago en exceso de 122.4 miles de pesos, en contravención del artículo 58, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula octava contractual, párrafo quinto y sexto.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del cálculo realizado por dicho Centro, el que en conciliación conjunta con personal de la ASF, se determinó que de acuerdo con los importes ejercidos en el contrato, convenio y en la revalidación, la dependencia pagó por ajuste de costos 517.3 miles de pesos, sin embargo, de acuerdo con la conciliación efectuada, se obtuvo que se debieron pagar 507.3 miles de pesos por ajuste de costos, por lo que existió una diferencia a favor de la SCT de 10.0 miles de pesos, en lugar de los 122.4 miles de pesos observados originalmente.

Por otra parte, se detectó que los factores autorizados en el contrato núm. 5-6-CE-A-568-W-0-5, no se aplicaron de manera fehaciente a la obra faltante de ejecutar de acuerdo al programa de ejecución autorizado, ya que la obra que se ejecutó en el mes de octubre se ajustó con factores de noviembre de 2005, la obra ejecutada en noviembre se ajustó con factores de diciembre de 2005, por lo que se generó un pago en exceso de 16.2 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio CSCT.6.31.411.012/207 del 31 de enero de 2007, el Director General del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del depósito al Banco Santander, S.A., a favor de la TESOFE con lo que comprueba que la contratista resarcó un importe de 27.9 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 26.2 miles de pesos por los pagos en exceso mas 1.7 miles de pesos por concepto de intereses.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Zacatecas para que sus residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen la correcta aplicación de los factores de ajuste de costos en la obra pendiente de ejecución, en cumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1

Se observó que no obstante que se elaboró la estimación de finiquito de ajuste de costos de fecha 25 de enero de 2006 del contrato núm. 5-6-CE-A-568-W-0-5 en la cual resultó un importe de 145.3 miles de pesos a favor de la entidad fiscalizada, a la fecha de la revisión (noviembre del 2006), el Centro SCT Zacatecas no había recuperado el saldo correspondiente, en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 142, párrafo segundo, de su reglamento.

En respuesta, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas presentó copia del cheque num. 0013341 del banco Banorte a favor de la Tesorería de la Federación por un importe de 165.6 miles de pesos, integrado de la siguiente manera 145.3 miles de pesos del saldo pendiente de recuperar más 20.3 miles de pesos por concepto de intereses.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Zacatecas para que sus residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen la oportuna recuperación de los saldos de los finiquitos de los trabajos y, en su caso, del importe correspondiente a los intereses generados, en cumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 142, párrafo segundo, de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

En el contrato de obra núm. 5-6-CE-A-568-W-0-5, el Centro SCT Zacatecas realizó un pago en exceso de 879.2 miles de pesos, en cuatro conceptos extraordinarios, desglosado de la manera siguiente: 801.2 miles de pesos en "Concreto hidráulico por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c=250$ kg/cm² en estribos, aleros, zapatas"; 11.8 miles de pesos en "Concreto hidráulico por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c=250$ kg/ cm² en coronas y bancos de estribos", 25.8 miles de pesos en "Concreto hidráulico por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c=250$ kg/ cm² en cabezales, topes y bancos de pilas" y 40.4 miles de pesos en "Concreto hidráulico por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c=250$ kg/ cm² en zapatas y pilas", debido a que en el cálculo e integración de dichos precios, se consideró concreto hecho en obra; sin embargo, de manera injustificada se incluye el bombeo para concreto premezclado, además, se aplicaron rendimientos de mano de obra y equipo menores a los establecidos en el concepto de concurso "Concreto hidráulico colado en seco de $f'c=250$ kg/ cm² en cabezales, topes y bancos de caballetes", cuyas condiciones de trabajo son

similares a las de los precios unitarios extraordinarios, lo que infringió el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Conviene mencionar que mediante reuniones de conciliación entre el personal de la ASF y de la entidad fiscalizada, se concluyó que los conceptos observados se realizaron con concreto premezclado, sin embargo, en la tarjeta del precio unitario extraordinario se tenía contemplado la utilización de concreto hecho en obra, cuyo costo es mayor al premezclado, por lo que se realizó el ajuste a los precios unitarios quedando de la manera siguiente: para el "Concreto hidráulico por unidad de obra terminada en estribos, aleros, zapatas"; se obtuvo un precio de \$1,597.67 en lugar de \$1,675.53 aplicado por el centro, por lo que existe un pago en exceso de 259.8 miles de pesos; en el concepto "Concreto hidráulico en coronas y bancos de estribos", se obtuvo un precio de \$1,514.59 en lugar de \$1,828.98 aplicado por el centro, por lo que existe una diferencia de 9.1 miles de pesos; en el concepto "Concreto hidráulico en cabezales, topes y bancos de pilas", se obtuvo un precio de \$1,514.59 en lugar de \$1,673.74 aplicado por el centro, por lo que existe una diferencia de 16.0 miles de pesos; por último, del concepto "Concreto hidráulico en zapatas y pilas", se obtuvo un precio de \$1,514.59 en lugar de \$1,675.53 aplicado por el centro por lo que se tiene una diferencia de 27.1 miles de pesos, los que sumados arrojan un importe de 312.0 miles de pesos a favor de la SCT en lugar de los 879.4 miles de pesos originalmente observados.

Con el oficio CSCT.6.31.411.010/207 del 25 de enero de 2007, el Director General del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del cheque núm. 08833833 del 30 de enero de 2007 del Banco Santander Serfin, S.A. a favor de la TESOFE con lo que comprueba que la contratista resarcó un importe de 335.5 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 312.0 miles de pesos por los pagos en exceso más 23.5 miles de pesos por concepto de intereses.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la

Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Zacatecas para que el área encargada de analizar los precios unitarios extraordinarios de las obras públicas a su cargo antes de autorizarlos, verifique que fueron determinados, en su caso, a partir de los elementos contenidos en los análisis de precios ya establecidos en el contrato, en cumplimiento del artículo 77, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1

Se detectó que en el contrato núm. 4-6-CE-A-877-W-0-4, el Centro SCT Zacatecas efectuó un pago en exceso de 646.7 miles de pesos, debido a que el precio unitario extraordinario "Viga de acero tipo I 30 VIGI-020", no cuenta con la documentación que soporte los rendimientos aplicados en maquinaria y mano de obra, en contravención del artículo 77, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. CSCT-631.303.411.042/07 del 23 de febrero de 2007, el Director General del Centro SCT Zacatecas, envió copia del cheque núm. 08833828 del 20 de febrero del banco Santander serfin, S.A. a favor de la TESOFE con lo que prueba que la contratista resarcó un monto de 700.1 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 646.7 miles de pesos del pago en exceso y 53.4 miles de pesos por concepto de intereses. Por lo anterior, previo análisis de la documentación recibida, la ASF considera correcto el resarcimiento efectuado.

En el contrato núm. 4-6-CE-A-877-W-0-4, se detectó que el Centro SCT Zacatecas integró incorrectamente el precio unitario extraordinario "Terraplen de relleno compactado por capa al 95% para formar la estructura de tierra armada, por unidad de obra terminada", debido a que en el expediente se carece de la documentación que soporte los rendimientos aplicados en maquinaria y mano de obra, en contravención del artículo 77, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia de la documentación de los rendimientos de maquinaria y mano de obra aplicados en la integración del precio unitario extraordinario "Terraplen de relleno compactado por capa al 95% para formar la estructura de tierra armada. por unidad de obra terminada". Al respecto, una vez conciliados los rendimientos enviados, entre el personal de la ASF y dicho centro se determinaron ajustados a los trabajos realizados, así como su volumen y costo indicado en la tarjeta del precio unitario autorizado. Por lo anterior la ASF determinó atendido el resultado.

En el contrato núm. 4-6-CE-A-877-W-0-4, el Centro SCT Zacatecas integró incorrectamente el precio unitario extraordinario "Trabajos diversos, estructuras de tierra armada, escamas de concreto de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en muros de tierra armada, incluye accesorios por unidad de obra terminada"; debido a que en el expediente se carece de la documentación que soporte los rendimientos aplicados en maquinaria, en comparación con otras obras, en contravención del artículo 77, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas proporcionó copia de la documentación en que se registraron los rendimientos de la maquinaria, que sirvieron de base para la formulación del precio unitario extraordinario "Trabajos diversos, estructuras de tierra armada, escamas de concreto de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en muros de tierra armada, incluye accesorios por unidad de obra terminada"; por lo que una vez conciliados los rendimientos con el personal de la ASF se determinaron ajustados a los trabajos realizados, así como su volumen y costo indicado en la tarjeta del precio unitario autorizado. Por lo anterior la ASF determinó atendido el resultado.

Acción Emitida

05-0-09100-04-546-01-011 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Zacatecas para que sus residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen que en la

integración de los precios unitarios se cuente con la documentación que soporte los rendimientos aplicados en la maquinaria y la mano de obra, en cumplimiento del artículo 77, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en relación con los Egresos presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Zacatecas-Salttillo, Tramo Morelos-Villa de Cos, en el estado de Zacatecas, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica, ambiental y social; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 227,781.5 miles de pesos, que representa el 60.5% de los 376,791.5 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de la operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que se permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría no presenta errores importantes y se apoyó en la aplicación de pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT

Zacatecas, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 11 observaciones que generaron 11 acciones, de las cuales corresponden: 11 a Recomendación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 1,258.3 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 1,258.3 miles de pesos

Operadas: 1,258.3 miles de pesos

1,092.7

165.6

Probables: 0.0 miles de pesos

Se determinaron pagos en exceso por un importe de 1,258.3 miles de pesos, por la incorrecta integración de precios unitarios extraordinarios, por la diferencia de volúmenes de obra y por la existencia de saldos de los finiquitos de los contratos a favor de la SCT.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 11 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

11 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

V.1.1.6.15. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Zacatecas - San Luis Potosí, Tramo Las Arcinas - Límites de Estados Zacatecas / San Luis Potosí, en el Estado de Zacatecas

Auditoría: 05-0-09100-04-552

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Carretero Zacatecas-San Luis Potosí, en el estado de Zacatecas, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia del gasto ejercido de 147,618.3 miles de pesos, por la entidad fiscalizada en el ejercicio fiscal de 2005.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 130,771.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 78,316.8 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Carretero Zacatecas-San Luis Potosí, Tramo Las Arcinas-Límite de estados de San Luis Potosí/Zacatecas, en el estado de Zacatecas, con una longitud de 42.0 km, en el ejercicio presupuestal de 2005, el Centro SCT Zacatecas suscribió seis contratos: cuatro de obra pública y dos de servicios relacionados con las mismas, que amparan la modernización de 17.8 km. Conviene mencionar que 6.2 km del proyecto carretero fueron construidos en un solo cuerpo al amparo de contratos formalizados en ejercicios anteriores al de 2005 y que 18.0 km se están construyendo al amparo de un contrato asignado en el ejercicio de 2006 y uno más se encuentra en proceso de licitación por parte de dicho Centro SCT.

De los seis contratos de obra y de servicios que tuvieron vigencia en 2005, se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
5-6-CE-A-557-W-0-5	74	5	43,076.7	28,653.9	66.5
5-6-CE-A-558-W-0-5	94	6	42,483.2	21,786.2	51.3
5-6-CE-A-567-W-0-5	93	5	40,073.0	22,871.6	57.1
5-6-CE-A-588-W-0-5	2	1	2,017.7	1,884.3	93.4
5-6-CE-A-559-Y-0-5	12	12	2,164.4	2,164.4	100.0
5-6-CE-A-570-Y-0-5	11	11	956.4	956.4	100.0
TOTALES	286	40	130,771.4	78,316.8	59.9

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Zacatecas.

Antecedentes

El Proyecto Carretero Zacatecas-San Luis Potosí, tramo Arcinas-Límites de estados Zacatecas/San Luis Potosí, en el estado de Zacatecas, se ubica en los estados de San Luis Potosí y Zacatecas. El proyecto consistió en modernizar el tramo San Luis Potosí-Entronque Las Arcinas, en una longitud de 152 km, de los cuales 116 km se localizan en el estado de San Luis Potosí. El trazo de la carretera

actual se encuentra en terreno plano, y el ancho de corona se ampliará de 7.0 a 22.0 m para alojar cuatro carriles de circulación con un ancho de 3.5 m cada uno y acotamientos de 2.5 m en los extremos, la inversión estimada para la ampliación de este tramo asciende a 1,520,000.0 miles de pesos y la velocidad de proyecto es de 110 km/hr.

Uno de los factores que más favorece la realización del proyecto es que se mejorarán los niveles de servicio, se generarán ahorros en los costos de operación vehicular y, a la vez, se beneficiará a más poblaciones, puesto que permitirá una mayor integración económica entre los estados de San Luis Potosí y Zacatecas al contar con vías eficientes de acceso a Zacatecas, ya sea desde San Luis Potosí o desde Aguascalientes.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005, se examinaron los contratos de obras públicas núms. 5-6-CE-A-557-W-0-5, 5-6-CE-A-558-W-0-5, 5-6-CE-A-567-W-0-5 y 5-6-CE-A-588-W-0-5, así como, los contratos de servicios relacionados con las mismas núms. 5-6-CE-A-559-Y-0-5 y 5-6-CE-A-570-Y-0-5, por la importancia del gasto ejercido en el Proyecto Carretero Zacatecas-San Luis Potosí, Tramo Arcinas-Límites de estados Zacatecas/San Luis Potosí, en el estado de Zacatecas.

El contrato de obra pública núm. 5-6-CE-A-557-W-0-5 tuvo por objeto la rehabilitación y ampliación del cuerpo existente de 7.0 a 10.5 m de corona del km 127+200 al km 139+000 del tramo: las Arcinas-Límite de estados SLP/ZAC de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de Zacatecas. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública el 8 de marzo de 2005, de conformidad con los artículos 27, fracción I, 28, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Ingenieros de Obras Civiles, S.A. de C.V., con un importe de 37,570.8 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de marzo al 15 de noviembre de 2005 (246 días calendario).

Después, el 16 de noviembre de 2005 el Centro SCT Zacatecas y la contratista formalizaron el convenio modificador de ampliación en tiempo y monto núm. 5-6-CE-A-557-W-1-5, el cual se amplió en 30 días calendario con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2005 y el monto en 4,390.5 miles de pesos que representó el (11.7% del importe original), con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; debido a las

adecuaciones del proyecto original que se presentaron durante la ejecución de los trabajos y a la inclusión de conceptos adicionales como defensa metálica, señalamiento elevado y sello premezclado.

Al 15 de diciembre de 2005 (fecha de la estimación núm. 2 del convenio núm. 5-6-CE-A-557-W-1-5) el total ejercido fue de 43,076.7 miles de pesos que incluye 1,115.4 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. Cabe aclarar que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública núm. 5-6-CE-A-558-W-0-5 tuvo por objeto la modernización del entronque "La Blanca" ubicado en el km 139+380.15 del tramo: Las Arcinas-Límite de estados SLP/ZAC de la carretera San Luis Potosí -Zacatecas, en el estado de Zacatecas, consistente en la realización de trabajos de terracerías, obras de drenaje, una estructura a base de terraplenes mecánicamente estabilizados, pavimentación, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 28 de marzo de 2005, de conformidad con los artículos 27, fracción I, 28 y 30 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Constructora y Urbanizadora Bonaterra, S.A. de C.V., con un importe de 36,950.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 31 de marzo al 31 de diciembre de 2005 (276 días calendario).

Después, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Centro SCT Zacatecas y la contratista formalizaron el convenio modificatorio de ampliación del monto núm. 5-6-CE-A-558-W-1-5 por la cantidad de en 5,010.7 miles de pesos (que representó el 13.6% del monto original) con un periodo de realización del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2005, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por las adecuaciones del proyecto original que se presentaron durante la ejecución de los trabajos y a la inclusión de conceptos adicionales tales como dala de remate en muros, señalamiento elevado, banquetta de concreto hidráulico y alumbrado, para brindar mayor seguridad al usuario.

Al 30 de diciembre de 2005 (fecha de la estimación núm. 2 del convenio núm. 5-6-CE-A-558-W-1-5) el total ejercido fue de 42,483.2 miles de pesos, que incluye 522.4 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. Conviene aclarar que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública núm. 5-6-CE-A-567-W-0-5 tuvo por objeto la construcción de un cuerpo nuevo del lado izquierdo con un ancho de corona de 10.5 m; incluye trabajos de terracerías, obras de

drenaje, pavimentación, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento horizontal y vertical del km. 140+000 al km. 145+000 y la rehabilitación y ampliación del cuerpo existente del km 140+000 al km. 145+000 del tramo: Las Arcinas-Límite de estados SLP/ZAC de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de Zacatecas. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 28 de junio de 2005, de conformidad con los artículos 27, fracción I, 28, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Rivera y Rivera, S.A. de C.V., con un importe de 33,983.7 miles de pesos con un periodo de ejecución del 5 de julio al 31 de diciembre de 2005 (164 días calendario).

Posteriormente, el 1o. de diciembre de 2005 el Centro SCT Zacatecas y la contratista formalizaron el convenio modificatorio de ampliación del monto núm. 5-6-CE-A-567-W-1-5 por la cantidad de 4,520.4 miles de pesos (que representó el 13.3% del monto original), con un periodo de ejecución de 1o. al 30 de diciembre de 2005, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por las adecuaciones del proyecto original que se presentaron durante la ejecución de los trabajos y a la inclusión de conceptos adicionales como defensa metálica, señalamiento elevado y sello premezclado.

Al 30 de diciembre de 2005 (fecha de la estimación núm. 1 del convenio núm. 5-6-CE-A-567-W-1-5), el total ejercido fue de 40,073.0 miles de pesos que incluye 1,568.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. Cabe aclarar que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública núm. 5-6-CE-A-588-W-0-5 tuvo por objeto el cercado del derecho de vía y desmonte de la franja adquirida del km 145+000 al km 158+466.5 del tramo límite de estados SLP/ZAC-las Arcinas de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de Zacatecas. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 28 de junio de 2005, de conformidad con el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Grupo Constructor Plata, S. A. de C. V., con un importe de 2,017.7 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 3 de octubre de 2005 al 15 de diciembre de 2005 (74 días calendario).

Al 3 de diciembre de 2005 (fecha de la estimación núm. 2 de obra), el total ejercido fue de 2,017.7 miles de pesos en obra, sin que se efectuaran pagos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 5-6-CE-A-559-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión ejecutiva, consistente en la revisión de estimaciones y topografía de las obras: rehabilitación y ampliación del cuerpo existente de 7.0 a 10.5 m de corona del km 127+200 al km 139+000, y la modernización del entronque "La Blanca" ubicado en el km 139+380.15 ambas del tramo: Las Arcinas-Límite de estados SLP/ZAC de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de Zacatecas. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 18 de julio de 2005, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Integral de Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V., con un importe de 2,164.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de abril al 31 de diciembre de 2005.

Al 31 de diciembre de 2005 (fecha de la estimación núm. 9), el total ejercido fue de 2,164.4 miles de pesos, sin que se efectuaran pagos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 5-6-CE-A-570-Y-0-5 tuvo por objeto la supervisión ejecutiva que consiste en topografía y revisión de estimaciones de la obra: construcción de un cuerpo nuevo del lado izquierdo con un ancho de corona de 10.5 m; que incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento horizontal y vertical del km 140+000 al km 145+000 y la rehabilitación y ampliación del cuerpo existente del km 140+000 al km 145+000 del tramo: Las Arcinas-Límite de estados SLP/ZAC de la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de Zacatecas. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 13 de julio de 2005, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la persona física Ing. Gabriel García Altamirano, con un importe de 956.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 18 de julio al 15 de diciembre de 2005.

Al 15 de diciembre de 2005 (fecha de la estimación núm. 6) el total ejercido fue de 956.4 miles de pesos, sin que se efectuaran pagos por concepto de ajuste de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 para verificar que los avances físicos y financieros del proyecto se presentaron de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
2. Constatar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005.
3. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo; asimismo, constatar el cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, conforme a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se formularon, en ajuste de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y del RLOPSRM para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega-recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
6. Comprobar que el IVA se aplicó en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo establecido en los contratos.

7. Constatar que las cantidades de obra estimada y pagada correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los previstos en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
8. Revisar los convenios modificatorios y adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que se contó con el soporte documental justificativo y comprobatorio, como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
9. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron y, en su caso, que se aplicaron las retenciones y/o sanciones contractuales, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
10. Revisar el cálculo de los factores de ajuste de costos aplicados a los contratos y convenios vigentes en 2005, para verificar su procedencia, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
11. Revisar el costo de financiamiento de los contratos vigentes en 2005 para verificar la aplicación de las variaciones de la tasa de interés, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
12. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
13. Revisar la relación de pruebas de laboratorio de los conceptos seleccionados para verificar el cumplimiento de la calidad establecida en las normas y especificaciones establecidas en el contrato.
14. Revisar que se realizó la supervisión de los trabajos para garantizar que la obra se ejecutó de conformidad con lo previsto en el contrato.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que la entonces Unidad General de Autopistas de Cuota de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT elaboró los estudios de factibilidad técnica y económica del proyecto en marzo de 2003, en el cual determinó un costo total del proyecto de 1,520,000.0 miles de pesos, de este estudio, se desprendió que esta carretera registró un tránsito diario promedio anual del orden de 5,150 vehículos/día, con una composición vehicular promedio de 74.0% de automóviles, 7.0% de autobuses y 19.0% de camiones. La tasa anual de crecimiento del tránsito con base en los datos históricos es de 3.4% durante la vida útil del proyecto; asimismo, este estudio consideró un periodo de análisis de 30 años de vida útil y obtuvo como indicadores de rentabilidad del proyecto una tasa interna de retorno de 14.3%, un valor presente neto de 250.9 miles de pesos y una tasa de rentabilidad inmediata de 12.4%. Asimismo, el análisis de sensibilidad del proyecto indica que éste es rentable pues se obtuvo un valor de retorno superior al 12.0%. De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Por lo anterior, se concluyó que el proyecto es rentable debido a los beneficios económicos que derivan de los ahorros en los tiempos de recorrido y costos de operación de los usuarios.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Zacatecas celebró con la empresa Construcontrol, S.A. de C.V., el contrato de servicios, para que emitiera el dictamen favorable del proyecto, al respecto, la contratista informó al Director General del Centro SCT Zacatecas que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, se realizó el análisis detallado de toda la documentación proporcionada entre otros el análisis de factibilidad del proyecto Zacatecas-San Luis Potosí elaborado por la SCT, a través de la Subsecretaría de Infraestructura y la Unidad de Autopistas de Cuota, y después de haber verificado previamente que fueran cubiertos todos los requisitos técnico-legales necesarios, se procedió a la elaboración del dictamen, y se obtuvo como resultado que el proyecto es factible técnica, ambiental y económicamente y se mejorará el transporte

y la vialidad de la región, coadyuvando de esta manera al crecimiento económico y al desarrollo social de los estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes. Asimismo indicó como recomendaciones a seguir, que quienes sean los responsables de la ejecución del proyecto evalúen los impactos ambientales provocados y se propongan las medidas de mitigación que se requieran.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Respecto del estudio de factibilidad del proyecto de referencia, y en específico al impacto ambiental, el Centro SCT Zacatecas presentó la solicitud a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) la que integró el expediente y de su análisis resolvió que los terrenos que se verán afectados por la construcción del proyecto presentan usos del suelo agrícola, de temporal, de riego, pecuario, basurero y urbano, y que el trazo afectaría vegetación de zonas áridas afectando una superficie de 34.8 y 8.74 ha para bancos de material. Por lo anterior, la DGIRA determinó que el proyecto era competencia de la Federación por tratarse de la realización de obras y/o actividades definidas como Vías Generales de Comunicación, que requerirían de la evaluación de los aspectos ambientales del cambio de uso de suelo. Además, determinó que la parte a ser evaluada correspondería a 27 km que van del km 121+000 al 124+000 y del km 139+000 al km 163+000, como resultado de lo anterior y una vez evaluados los posibles impactos ambientales que se producirían por el desarrollo del proyecto, la DGIRA otorgó la autorización de manera condicionada cuyas medidas de mitigación quedaron incluidas como parte de las bases de licitación, las que deberán ser cumplidas por los contratistas ganadores de los concursos núms. 00009044-001-05, 00009044-002-05 y 00009044-007-05, en cumplimiento del artículo 28, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Al respecto, en visita de campo realizada en septiembre de 2006, personal de la ASF constató que se cumplieron con las medidas de mitigación indicadas por la SEMARNAT.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

En lo concerniente a la verificación del presupuesto autorizado para realizar el procedimiento de contratación, se constató que el Centro SCT Zacatecas contaba con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el oficio de autorización a la SCT para comprometer los recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo en los presupuestos de operación y afectación presupuestaria núm. 2005 09 652 3 1 01 71 005 K000 6100 3 1, asimismo, se constató que el gasto ejercido de 130,771.4 miles de pesos, se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que se realizaron los concentrados de estimaciones elaborados por la entidad fiscalizada de los contratos vigentes en 2005 por un monto de 130,771.4 miles de pesos, que la amortización de los anticipos otorgados por un monto de 32,551.4 miles de pesos se realizó en su totalidad y conforme al artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se aplicó correctamente el IVA por un monto de 19,581.9 miles de pesos de acuerdo con la Ley del IVA, que se efectuó el descuento contractual del 0.5% por concepto de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe de 643.6 miles de pesos, conforme a lo previsto en la cláusula decimoséptima del contrato.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se revisaron los concentrados de conceptos de obra seleccionados por un importe de 78,316.8 miles de pesos para verificar la forma de pago, la aplicación de los precios unitarios autorizados y la volumetría conforme al proyecto autorizado, de lo que se constató que éstos se realizaron

correctamente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 102 y 158, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión del pago de los ajustes de costos por un monto de 3,206.7 miles de pesos, se constató que el Centro SCT Zacatecas aplicó los factores autorizados y emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura, los cuales se aplicaron conforme a los programas de obra vigentes, a los periodos y partidas correspondientes, como lo establece el artículo 57, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula octava de los contratos.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Respecto de la revisión de los programas de obra, se constató que en términos generales las obras se ejecutaron conforme a lo establecido en los contratos y que, en su caso, el Centro SCT Zacatecas aplicó las retenciones establecidas en la cláusula decimotercera contractual por un monto de 818.0 miles de pesos, los cuales fueron devueltos a las contratistas, ya que se corrigieron los atrasos en los trabajos ejecutados.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la revisión del costo de financiamiento de los contratos, se constató que en el plazo de la ejecución de los trabajos con respecto al acto de presentación de las propuestas técnicas y económicas, la tasa interbancaria de equilibrio (TIE) se comportó a la alza, sin que las contratistas solicitaran que se les reconociera dicho pago por el incremento, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la revisión de los reportes de control de calidad, se constató que en los contratos núms. 5-6-CE-A-557-W-0-5, 5-6-CE-A-558-W-0-5 y 5-6-CE-A-567-W-0-5 durante la ejecución de los trabajos, los sistemas de control de calidad de las obras se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a los que se sometieron los materiales utilizados, se obtuvieron resultados satisfactorios en los conceptos aplicados, en cumplimiento de las normas y especificaciones de la SCT.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 5-6-CE-A-557-W-0-5, 5-6-CE-A-558-W-0-5 y 5-6-CE-A-567-W-0-5 derivado de los convenios modificatorios, el dictamen técnico presentado por el residente de obra, no justifica las razones fundadas y motivadas para su elaboración, ya que se omitió indicar en éste, qué tipo de adecuaciones se llevaron a cabo en el proyecto, lo que contravino el artículo 69, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En reunión de aclaración celebrada el 13 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó los soportes y croquis donde se indican con mayor detalle los conceptos que se ejecutarían con motivo de la ampliación.

Al respecto, una vez revisada la documentación se determinó que subsiste la observación, toda vez que en el apartado "Justificación del cambio" del dictamen técnico emitido, únicamente se indica que por adecuaciones del proyecto se incluyen conceptos adicionales sin describir las razones que motivaron dichas adecuaciones, ni las que justifiquen técnicamente la ejecución de los trabajos adicionales, como son la defensa metálica, señalamiento y sello premezclado.

Sobre el particular, el Centro SCT Zacatecas proporcionó el oficio núm. CSCT-6.31.038/2007 del 8 de enero de 2007, mediante el cual el Director General de dicho Centro instruyó al Encargado de la Subdirección de Obras, al Residente General de Carreteras y a los Residentes de Obra, para que en lo sucesivo obtengan las autorizaciones requeridas, así como, contar con los soportes técnicos

necesarios para la elaboración de los convenios, considerando lo establecido en la normatividad aplicable, a efecto de evitar incurrir en responsabilidades, por lo anterior la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

En los contratos núms. 5-6-CE-A-557-W-0-5, 5-6-CE-A-558-W-0-5, 5-6-CE-A-567-W-0-5 y 5-6-CE-A-588-W-0-5, se constataron deficiencias en el llenado de la bitácora, ya que no se enumeraron, ni fecharon las notas en forma seriada, algunas notas carecen de firmas o aparecen firmas no autorizadas en la misma y no se indican en ella las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que se implementaron, en contravención de los artículos 94, fracción IV, 95, fracción II, y 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En atención a la reunión de confronta celebrada el 23 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.31.304.-083/06 y CSCT.-6.31.411-314/06 del 24 y 27 de noviembre de 2006, respectivamente, mediante los cuales el Subdirector de Obras del Centro SCT Zacatecas, instruyó al Residente General de Carreteras y éste a su vez a los Residentes de Obra del Centro SCT Zacatecas para que, en lo sucesivo, se ajusten a la normativa establecida para el debido llenado de las bitácoras de obra en sus respectivos tramos de construcción, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 5-6-CE-A-557-W-0-5, 5-6-CE-A-558-W-0-5, 5-6-CE-A-567-W-0-5, 5-6-CE-A-588-W-0-5, 5-6-CE-A-559-Y-0-5 y 5-6-CE-A-570-Y-0-5 para la recepción física de los trabajos el Centro SCT Zacatecas rebasó el plazo de 15 días naturales establecido para el efecto en la cláusula novena del contrato; asimismo, omitió dejar asentado en el acta correspondiente el lugar y la hora en que se llevó a cabo el acto, la declaración de las partes de que se hacía entrega de los planos correspondientes a la construcción final del proyecto y la constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos hubiese sido entregado por la contratista a la residencia de

obra, en contravención de los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137, fracciones I, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En reunión de aclaración celebrada el 9 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó copia de las actas de entrega-recepción debidamente requisitadas, sin embargo, después de revisar la documentación presentada, se determinó que la observación subsiste, ya que la elaboración de dichas actas rebasó el plazo de 15 días calendario establecidos en el contrato.

En atención a la reunión de confronta celebrada el 23 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.-631-411-01-33A/06, CSCT.-631-411-01-34A/06, CSCT.-631-411-01-35A/06, y CSCT.6.31.304.-084/06 del 16 de enero de 2006 y el último del 24 de noviembre de 2006, con los cuales el Residente de Obra del Centro SCT Zacatecas informó a las contratistas Ingenieros de Obras Civiles, S.A. de C.V.; Rivera y Rivera, S.A. de C.V., y Constructora y Urbanizadora Bonaterra, S.A. de C.V., que derivado de las lluvias extraordinarias presentadas en días anteriores, se observó que varias obras de drenaje se encontraban azolvadas, por lo que les instruyó

para que se realizaran los trabajos de desazolve correspondiente; asimismo, se les informó que la elaboración de las actas de entrega-recepción correspondientes se efectuarían hasta que se reciban los trabajos mencionados a satisfacción de la Secretaría.

Por otra parte, proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.31.304.-084/06 del 24 de noviembre de 2006, mediante el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Zacatecas instruyó al Residente General de Carreteras para que se apegue a la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cumpla en tiempo y forma con los plazos establecidos para la formalización de las actas entrega recepción de los trabajos. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 5-6-CE-A-557-W-0-5, 5-6-CE-A-558-W-0-5, 5-6-CE-A-567-W-0-5 y 5-6-CE-A-588-W-0-5 el Centro SCT Zacatecas omitió entregar las obras terminadas al área

operativa, en incumplimiento el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En reunión de aclaración celebrada el 9 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del oficio núm. CSCT.631.411.279/06 del 6 de noviembre de 2006, mediante el cual el Director del Centro SCT Zacatecas solicitó la intervención del Director General de Carreteras para que se realicen las gestiones necesarias para que entreguen los subtramos correspondientes a la Residencia General de Conservación de Carreteras.

Posteriormente, en atención a la reunión de confronta celebrada el 23 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó copia de la tarjeta informativa sin número en la que informó, que no se ha realizado el acto de entrega recepción de los tramos observados, debido a que el acuerdo correspondiente se encuentra en proceso de autorización en la oficina del C. Subsecretario de Infraestructura para su recepción, por tal motivo el Centro SCT Zacatecas está en espera de que se indique la fecha y hora en que habrá de realizarse dicho acto. Por lo anterior, una vez revisada la información y la documentación proporcionada por dicho centro, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Zacatecas no evaluó correctamente las propuestas de concurso de las contratistas para la adjudicación de los contratos núms. 5-6-CE-A-557-W-0-5, 5-6-CE-A-558-W-0-5, 5-6-CE-A-567-W-0-5 y 5-6-CE-A-588-W-0-5, ya que en las bases de licitación se indicó a los licitantes que debían calcular los cargos adicionales sobre el costo directo, sin afectar los costos indirectos ni el financiamiento ni la utilidad. No obstante, se constató que las contratistas afectaron este cargo por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento y el cargo de utilidad, en contravención del artículo 189, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cabe aclarar que el monto del cargo que se consideró en los análisis del precio unitario es el mismo que se dedujo en estimaciones.

En atención a la reunión de confronta celebrada el 23 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.31-304.-085/06 del 24 de noviembre de 2006, mediante el

cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Zacatecas instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que modifique las bases de licitación y las adecúe de acuerdo con el artículo 189, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se establece el procedimiento para calcular el cargo adicional observado y se tome en cuenta que se debe afectar sobre el costo directo. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Zacatecas omitió enviar al OIC en la SCT el informe, el escrito justificatorio y el dictamen de adjudicación del contrato núm. 5-6-CE-A-588-W-0-5 realizado mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas, por lo que se infringió el artículo 41, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En atención a la reunión de confronta celebrada el 23 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.31.304.-082/06 del 24 de noviembre de 2006, mediante el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Zacatecas instruyó al titular de la Jefatura de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo se envíe en tiempo y forma al OIC en la SCT el informe, el escrito justificatorio y el dictamen de adjudicación de las licitaciones que realice por invitación restringida a cuando menos tres personas, en cumplimiento a la normatividad establecida. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 5-6-CE-A-567-W-0-5 y 5-6-CE-A-588-W-0-5 los contratistas presentaron las garantías de vicios ocultos después de que se formalizaron las actas de entrega-recepción, en infracción de la cláusula séptima contractual y de los artículos 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 137, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En atención de la reunión de confronta celebrada el 23 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.31.304.-084/06 del 24 de noviembre de 2006, con el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Zacatecas instruyó al Residente General de Carreteras para que se ajuste a la normatividad establecida en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos en la misma para la formalización de las actas de entrega-recepción, asimismo, exigir a las empresas constructoras que presenten las garantías de vicios ocultos previo a la formalización de dichas actas. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 5-6-CE-A-557-W-0-5 y 5-6-CE-A-567-W-0-5 se realizaron pagos en exceso por 1,408.4 miles de pesos y 908.6 miles de pesos, respectivamente, en el concepto "Cemento Asfáltico AC-20 en carpeta de concreto asfáltico", debido a que se pagaron dosificaciones de 187 y 177 kg/m³, respectivamente, en lugar de 145 kg/m³ obtenidos en las pruebas Marshall realizadas durante la ejecución de los trabajos, por lo que resultó un total de 2,317.0 miles de pesos.

Por lo anterior, se solicitó al Centro SCT Zacatecas la aclaración o el resarcimiento correspondiente, más los intereses generados de la fecha de pago y hasta su devolución, en cumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, el Centro SCT Zacatecas informó que las diferencias del volumen detectado se debió a que el volumen adicional de Cemento Asfáltico AC-20 se utilizó en el pago del concepto extraordinario "Sello premezclado". Por lo anterior, se solicitó a dicho centro que enviara las órdenes de trabajo emitidas para la aplicación del sello premezclado y la justificación técnica de la autorización de la aplicación del sello, toda vez que contraviene la opinión emitida en otras obras por la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT, en el sentido de que no es necesaria la aplicación del sello en carpetas nuevas.

En atención de la reunión de confronta celebrada el 23 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó los oficios núms. SCT-CF-731-2-02-01-036-A/05, SCT-CF-731-2-02-01-038-A/05 y SCT-CF-731-2-02-01-039-A/05 del 12 de octubre de 2005, a través del cual el Residente de

Obra indicó a las contratistas que coloquen mosaicos de pruebas de sello premezclado a efecto de valorar su aplicación. Después a través de los oficios s/n del 24 de octubre de 2005 las empresas supervisoras emiten su opinión y en la que se indica que se ha observado un comportamiento favorable en los mosaicos de muestra en la carpeta de concreto asfáltico, por lo que a su juicio se considera factible la aplicación de este tratamiento sobre dicha carpeta.

Mediante el oficio CSCT.-731-2-02-01-037-A/05 del 24 de octubre del 2005, el Residente de Obra informó al Residente General de Carreteras sobre los resultados en la aplicación de los mosaicos y solicitó la autorización para la aplicación de dicho sello; por lo anterior, el 25 de octubre de 2005, el Residente General de Carreteras solicitó el apoyo a la Jefatura de la Unidad General de Servicios Técnicos para que se revisen los diseños Marshall presentados por los laboratorios en cada subtramo, de los escritos de las empresas supervisoras y que informe su autorización en caso de procedencia.

Al respecto, el 26 de octubre de 2005, el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos informa al Residente General de Carreteras que derivado de las pruebas realizadas por los laboratorios de las empresas constructoras y de las observaciones emitidas por la supervisión externa a cargo de cada subtramo, que no existe inconveniente por parte de esa Unidad General en la aplicación del sello premezclado en los subtramos donde no se apreciaron deficiencias, los que se ubican en km 127+200 al km 139+000 y del km 140+000 al km 145+000, no así en el subtramo del km 139+000 al km 140+000, en el que se hace la recomendación para que se aplique esta capa hasta en tanto la carpeta asfáltica defluxe el asfalto.

Sobre el particular, una vez analizada la información proporcionada por el Centro SCT Zacatecas, la ASF determinó atendido el resultado, en virtud de que se proporcionó la opinión de la Unidad General de Servicios Técnicos y en la que se indica que tomando en cuenta las pruebas realizadas por los laboratorios de las empresas constructoras y las observaciones emitidas por la supervisión externa, no existía inconveniente en que se aplicara el riego de sello premezclado.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Se constató que en la Cuenta Pública de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reportó los proyectos carreteros Zacatecas-San Luis Potosí (objeto de esta revisión) y San Luis Potosí-

Zacatecas, con metas de 150.2 km y 40.0 km e importes de inversión de 1,520,000.0 y 607,000.0 miles de pesos, respectivamente; y que, de acuerdo con el análisis de factibilidad técnica emitido por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, el monto total programado para el proyecto sería de 1,520,000.0 miles de pesos, con una meta de 152.0 km. No obstante, en la visita de inspección previa efectuada a la obra se constató que los 152.0 km indicados en primera instancia corresponden a la totalidad del proyecto de la carretera Zacatecas-San Luis Potosí, localizado en ambos estados; y se confirmó que en la Cuenta Pública de 2005, también se reportó el proyecto San Luis Potosí-Zacatecas, con una inversión de 607,000.0 miles de pesos para la construcción de 40.0 km, por lo que se observa una duplicación de metas y montos de inversión reportados en dicho documento.

Al respecto, de acuerdo con lo asentado en la Cuenta Pública de 2003, se comprobó que en el caso del proyecto carretero Zacatecas-San Luis Potosí, tramo Las Arcinas-Límite de estados de Zacatecas/San Luis Potosí, en el estado de Zacatecas, se reportó una inversión de 85,000.0 miles de pesos para la ampliación de la carretera de 2 a 4 carriles de circulación en 42.0 km; después, en la Cuenta Pública de 2004 se consignó una inversión de 1,520,000.0 miles de pesos para la construcción de 112.0 km de carretera con un ancho de corona de 22.0 m; y en la Cuenta Pública de 2005 se consideró la construcción de 150.2 km con una inversión de 1,520,000.0 miles de pesos únicamente para el caso del Centro SCT Zacatecas; sin embargo, en las Cuentas Públicas de 2004 y 2005 también se reportó el proyecto San Luis Potosí-Zacatecas con una inversión de 607,000.0 miles de pesos para la modernización de 40.0 km del tramo carretero, sin que variaran los objetivos y metas programados. Asimismo, se constató físicamente que el mayor tramo carretero pertenece al estado de San Luis Potosí, por lo que los registros en Cuenta Pública de ambos proyectos están invertidos.

Mediante el oficio núm. 5.1.203.-295/06 del 25 de octubre de 2006, el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT envió a la ASF copia de los oficios núms. CSCT.6.23-411-596 y CSCT.-6.31-303.411-253/06, ambos de fecha 24 de octubre de 2006, emitidos por los Centros SCT Zacatecas y San Luis Potosí, en los que manifiestan que los proyectos Zacatecas-San Luis Potosí y San Luis Potosí-Zacatecas, se refieren a dos proyectos con una longitud total de 152.0 km, de los cuales el Centro SCT San Luis Potosí realizará 112.0 km y el Centro CST Zacatecas 42.0 km.

Después de revisar la documentación proporcionada, se confirmó lo anterior, ya que mientras en la Cuenta Pública de 2005 se reportaron 152.0 km para el proyecto Zacatecas-San Luis Potosí (Límite de

estados SLP/ZAC) con una inversión de 1,520,000.0 miles de pesos que corresponden a la totalidad de la carretera Zacatecas-San Luis Potosí, de acuerdo con el estudio de factibilidad emitido por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT y con lo indicado por el Centro SCT San Luis Potosí, en ese mismo documento se reportan 40.0 km con una inversión de 607,000.0 miles de pesos para el proyecto San Luis Potosí-Zacatecas (Tramo Aqualulco), aunado a que los registros de los proyectos señalados en la Cuenta Pública de 2005 están invertidos, lo cual contraviene el artículo 299, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 5.1.203-335/06, del 29 de noviembre de 2006, la entidad fiscalizada envió a la ASF la nota informativa del 23 de noviembre de 2006, en la que el Director de Programación y Evaluación de la Dirección General de Carreteras señaló que conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Carretero y a fin de corregir la duplicidad de metas y costos, en el mes de octubre de 2006, se actualizó el registro en la cartera de proyectos de la SHCP, y aclaró que para la Cuenta Pública de 2006, únicamente se realizará el registro de la carretera Zacatecas-San Luis Potosí, en todo su tramo y que abarcará las dos entidades federativas que son San Luis Potosí y Zacatecas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-552-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Carreteras para que el área correspondiente realice las acciones pertinentes para corregir y regularizar la información que se reporta en la Cuenta Pública relativa a los proyectos carreteros Zacatecas-San Luis Potosí y San Luis Potosí- Zacatecas, en cumplimiento del artículo 299 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

Se constató que en el análisis de factibilidad del proyecto elaborado por la entonces Unidad de Autopistas de Cuota, ahora Dirección General de Desarrollo Carretero de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual continúa vigente, se concluyó que desde el punto de vista social, la modernización a 22 metros del tramo San Luis Potosí-Entronque Las Arcinas es rentable económicamente, pues en el análisis de factibilidad del proyecto se obtuvo un valor presente neto positivo y una tasa interna de retorno superior a 12.0%, lo que indica que los beneficios son mayores a los costos de inversión y conservación necesarios en toda la vida útil del proyecto; sin embargo, se omitió evaluar el aspecto ecológico, en infracción del artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-552-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Desarrollo Carretero para que en los análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental de los proyectos que elabore se evalúe el aspecto ecológico, en cumplimiento del artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y lo que para este efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

Se constató en el recorrido por la obra del contrato núm. 5-6-CE-A-567-W-0-5, realizado el 1o. de septiembre de 2006, que en el tramo del km 140+000 al km 145+000 del proyecto carretero Zacatecas-San Luis Potosí, la pintura de señalización sobre la carpeta asfáltica es poco visible, lo que disminuye considerablemente la seguridad del usuario, por lo que se solicitó al Centro SCT Zacatecas la aclaración correspondiente.

Al respecto, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Zacatecas señaló que, ante la urgencia de poner los tramos en operación por el periodo vacacional de diciembre de 2005, la pintura de señalamiento horizontal se aplicó de manera inmediata a la realización de la carpeta asfáltica, por lo que fue absorbida por ésta, sin embargo, se instruyó a la contratista para que inicie los trabajos de repintado en el tramo de referencia.

Posteriormente, en reunión de trabajo del 23 de noviembre de 2006, la Residencia General del Centro SCT Zacatecas proporcionó evidencia fotográfica de la reparación de la pintura en el asfalto, en el tramo observado, asimismo, el centro informó que estos trabajos se realizaron con cargo al contratista, con un costo aproximado de 46.5 miles de pesos, por lo que no hubo erogación por parte de la entidad. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Acción Emitida

05-0-09100-04-552-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Zacatecas para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen que los trabajos que se ejecuten cumplan con las especificaciones y Normas Generales de Construcción de la SCT, en cumplimiento del artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

Se observó que en los contratos núms. 5-6-CE-A-559-Y-0-5 y 5-6-CE-A-570-Y-0-5 las empresas supervisoras no cumplieron cabalmente sus funciones, ya que no emitieron opinión sobre los análisis de precios unitarios extraordinarios, omitieron revisar las estimaciones pagadas, no llevaron el registro diario en bitácora de los avances y aspectos relevantes de la obra ni coadyuvaron en la elaboración del finiquito de los trabajos, en contravención de la cláusula primera de dichos contratos.

En reunión de aclaración celebrada el 13 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó escritos sin número de diversas fechas en los que las empresas supervisoras informan al residente de obra que las estimaciones correspondientes a ambos contratos fueron revisadas y conciliadas por lo que procede el trámite correspondiente.

Asimismo, en reunión de confronta celebrada el 23 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó nuevos escritos sin número de diversas fechas en los que las empresas supervisoras informan al residente de obra que las contratistas han presentado algunos precios unitarios extraordinarios y que los turna a éste para su revisión y conciliación.

Posteriormente, en atención de la reunión de confronta, el Centro SCT Zacatecas proporcionó el oficio núm. CSCT.-631-411-01-009-A/05 del 8 de abril de 2005, por medio del cual el Residente de Obra del Centro SCT Zacatecas solicitó a las empresa supervisora Grupo Integral de Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V., y al Ing. Gabriel García Altamirano, llevar a cabo notas informativas para hacer el vaciado semanal en la bitácora de obra correspondiente.

Una vez revisada la información proporcionada por el Centro SCT Zacatecas, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no existe evidencia de que las empresas de supervisión externa hayan emitido su opinión sobre la procedencia de los precios unitarios, que se haya llevado a cabo un registro diario en bitácora, ni coadyuvado a la elaboración del finiquito, infringiendo el artículo 86,

fracciones IV y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-552-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Zacatecas para que sus Residencias Generales verifiquen que las empresas de supervisión externa cumplan los términos de referencia de sus contratos de servicios relacionados con las obras públicas, coadyuven a las residencias de obras para verificar que los materiales suministrados sean de la calidad y características pactadas en el contrato, emitan su opinión sobre la procedencia de los análisis de precios unitarios extraordinarios, dejen constancia de la revisión de las estimaciones, lleven el registro diario en la bitácora sobre los avances y aspectos relevantes de la obra y coadyuven en la elaboración del finiquito de los trabajos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86, fracciones IV y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

Se constató que en el contrato núm. 5-6-CE-A-557-W-0-5 el centro SCT Zacatecas efectuó un pago en exceso por 2.6 miles de pesos, en el concepto de sello premezclado, debido a que en la integración del precio unitario extraordinario no se respetó el costo básico indicado en el análisis FAB001B Sello premezclado de planta, en contravención del artículo 54 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En reunión de aclaración celebrada el 29 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del cheque núm. 0002579 de BBVA Bancomer, a favor de la TESOFE a través del cual la contratista Ingenieros de Obras Civiles, S.A. de C.V., realizó el resarcimiento por un importe de 3.3 miles de pesos integrado de la siguiente manera 2.6 miles de pesos del pago en exceso, más 0.7 miles de pesos por concepto de intereses.

Al respecto, una vez analizada la información presentada por el Centro SCT Zacatecas, la ASF considera correcto el resarcimiento efectuado, ya que se presentó copia del cheque núm. 0002579 de BBVA Bancomer, a favor de la TESOFE por un importe de 3.3 miles de pesos integrado de la siguiente manera: 2.6 miles de pesos del pago en exceso y 0.7 miles de pesos por concepto de intereses.

Acción Emitida

05-0-09100-04-552-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Zacatecas para que sus áreas de contratos y estimaciones verifiquen que las contratistas, en la integración de los precios unitarios extraordinarios, consideren los costos básicos de los materiales ofertados en sus propuestas al realizar sus estimaciones, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1

Como resultado de la revisión de los finiquitos de los contratos núms. 5-6-CE-A-558-W-0-5, 5-6-CE-A-567-W-0-5 y 5-6-CE-A-588-W-0-5, elaborados en enero de 2006, se observó que existen saldos a favor de la SCT por importes de 221.2, 233.9 y 10.5 miles de pesos, respectivamente, sin que a la fecha de la revisión (noviembre de 2006) hayan sido recuperados por el Centro SCT Zacatecas, por lo que se solicitó informar sobre su recuperación, más los intereses generados, en cumplimiento de los artículos 55 y 64, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 142, párrafo segundo, de su reglamento.

En reunión de aclaración celebrada el 13 de noviembre de 2006, el Centro SCT Zacatecas proporcionó los cheques núms. 0009576 y 0101878 de BBVA Bancomer del 10 y 16 de noviembre de 2006 y el núm. 0013242 de Banorte del 30 de octubre de 2006, a favor de la TESOFE por medio de los cuales las contratistas Constructora y Urbanizadora Bonaterra, S.A. de C.V.; Rivera y Rivera, S.A. de C.V., y Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., realizaron los resarcimientos por 221.2, 233.9 y 10.5, más 28.8, 54.7 y 0.8 miles de pesos, respectivamente, por concepto de intereses. Al respecto, una vez revisada la información presentada por el Centro SCT Zacatecas, la ASF considera correcto el resarcimiento efectuado.

Acción Emitida

05-0-09100-04-552-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Zacatecas para que sus Residencias Generales, así como sus Residencias de Obra verifiquen que si las contratistas tienen saldos en contra como resultado de los finiquitos de obra, reintegren de inmediato estos importes, y en caso de demora se les exija la devolución con los intereses

correspondientes, en cumplimiento de los artículos 55 y 64, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 142, párrafo segundo, de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con los egresos presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Zacatecas-San Luis Potosí, Tramo Las Arcinas-Límites de estados Zacatecas/San Luis Potosí, en el estado de Zacatecas, cuyo objetivo consistió en comprobar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; y el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos celebrados de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 78,316.8 miles de pesos, que representa el 59.9% de los 130,771.4 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Zacatecas,

cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 6 observaciones que generaron 6 acciones, de las cuales corresponden: 6 a Recomendación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 599.7 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones
determinadas: 599.7 miles de pesos

Operadas: 599.7 miles de pesos

549.9

49.8

Probables: 0.0 miles de pesos

Se determinaron pagos en exceso por un importe de 599.7 miles de pesos, por la incorrecta integración y pago de un precio unitario extraordinario al no considerar los costos básicos de los materiales, por la reposición de la pintura del señalamiento horizontal y por la existencia de saldos de los finiquitos de los contratos a favor de la SCT.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 6 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

6 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

V.1.1.6.16. Egresos presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero: Ciudad Juárez-Janos, en el Estado de Chihuahua

Auditoría: 05-0-09100-4-021

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

De los procesos que la entidad fiscalizada reportó como concluidos en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2005, se seleccionó el Proyecto Carretero Ciudad Juárez-Janos, en el estado de Chihuahua, a cargo del Centro SCT Chihuahua, por tener un avance físico y financiero del 100% y

estar finiquitados los contratos núms. 3-H-CE-A-583-W-0-3, 3-H-CE-A-584-W-0-3 y 3-H-CE-A-585-W-0-3 que amparan dicho proyecto.

Objetivo

Comprobar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la norma vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios de los contratos revisados como los extraordinarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se sujetó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 86,326.9 miles de pesos

Muestra Auditada: 51,494.0 miles de pesos

Se revisaron las muestras del total de los conceptos que comprendieron la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
3-H-CE-A-583-W-0-3	75	16	18,733.1	13,769.1	73.5
3-H-CE-A-584-W-0-3	71	9	21,639.8	15,807.7	73.0
3-H-CE-A-585-W-0-3	64	10	27,827.2	21,917.2	78.7
OTROS CONTRATOS NO AUDITADOS DEL PROYECTO			18,126.8	0.0	0.0
TOTALES	210.0	35.0	86,326.9	51,494.0	59.7

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales, ahora Dirección General de Carreteras y Centro SCT Chihuahua.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 3-H-CE-A-583-W-0-3 tuvo por objeto construir las terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, trabajos diversos, pasos peatonales y señalamiento de un cuerpo nuevo y la ampliación del cuerpo actual en el tramo del km 2+100 al km 6+000 de la carretera Ciudad Juárez-Janos en el estado de Chihuahua. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de diciembre de 2003, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por el Centro SCT Chihuahua al grupo formado por las empresas Constructora e Inmobiliaria Nombre de

Dios, S.A. de C.V., en asociación con Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., con un monto de 22,093.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 26 de diciembre de 2003 al 15 de julio de 2004 (203 días calendario).

De acuerdo con las estipulaciones de las bases de licitación y del propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se realizarían mediante la asignación núm. 3-H-CE-A-583-W-0-3 con un monto de 15,617.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 26 al 31 de diciembre de 2003.

Después, mediante la revalidación núm. 3-H-CE-A-583-W-A-4, se autorizó un importe de 6,476.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de febrero al 15 de agosto de 2004 (197 días calendario). Asimismo, el 10 de agosto de 2004, el Centro SCT Chihuahua y la contratista celebraron el convenio de reducción núm. 3-H-CE-A-583-W-1-4, conforme al cual la asignación para el ejercicio de 2004 se redujo de 6,476.4 miles de pesos a 2,787.8 miles de pesos, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por último, el Centro SCT Chihuahua y la contratista suscribieron el 5 de febrero de 2005, la revalidación núm. 3-H-CE-A-583-W-B-5 por un importe de 204.2 miles de pesos para el pago del finiquito.

Al 5 de septiembre de 2005 (fecha del finiquito), el total erogado fue de 18,733.1 miles de pesos, monto que incluye 123.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de obra pública núm. 3-H-CE-A-584-W-0-3 tuvo por objeto construir un cuerpo nuevo y ampliar a 10.5 m el cuerpo actual en el tramo del km 6+000 al km 10+000 de la carretera Ciudad Juárez-Janos, en el estado de Chihuahua. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de diciembre de 2003, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Chihuahua a la empresa Pavimentos de La Laguna, S.A. de C.V., con un importe de 26,117.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 26 de diciembre de 2003 al 15 de julio de 2004 (203 días calendario).

De acuerdo con lo estipulado en las bases de licitación y en el propio contrato, la ejecución y el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se realizarían mediante la asignación inicial núm. 3-H-CE-A-584-W-0-3, con un periodo de ejecución del 26 al 31 diciembre de 2003 y un importe de 17,391.3 miles de pesos.

Mediante la revalidación núm. 3-H-CE-A-584-W-A-4 se autorizó un importe de 8,726.1 miles de pesos, con un plazo de ejecución del 1o. de febrero al 15 de agosto de 2004.

Después, debido a la inconformidad por parte de un propietario, quien manifestó que se le adeudaba una superficie adicional, con fecha 12 de agosto de 2004, se celebró un convenio de diferimiento mediante el cual el periodo de ejecución de la obra se fijó del 1o. de febrero al 30 de noviembre de 2004. Asimismo, debido a que se cancelaron conceptos de obra y se modificaron los volúmenes originales, el 8 de diciembre de 2004 se suscribió el convenio de reducción núm. 3-H-CE-A-584-W-2-4 por un importe de 4,534.9 miles de pesos, con lo cual el monto de la revalidación núm. 3-H-CE-A-584-W-A-4 se redujo a 4,191.2 miles de pesos, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al 9 de septiembre de 2005, fecha del finiquito de los trabajos, el total ejercido en la obra fue de 21,639.8 miles de pesos, monto que incluye 57.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de obra pública núm. 3-H-CE-A-585-W-0-3 tuvo por objeto ampliar a 12.0 m el cuerpo existente en el tramo del km 10+000 al km 22+000 de la carretera Ciudad Juárez-Janos, en el estado de Chihuahua. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional del 18 de diciembre de 2003, de acuerdo con los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Chihuahua al grupo formado por las contratistas Grupo Casart, S.A. de C.V., y Constructora y Urbanizadora Cosayac, S. A. de C. V., con un importe de 31,494.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 26 de diciembre de 2003 al 15 de agosto de 2004 (233 días calendario).

De acuerdo con lo estipulado en las bases de licitación y en el propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se realizarían mediante la asignación inicial núm. 3-H-CE-A-585-W-0-3, con un periodo de ejecución del 26 al 31 de diciembre de 2003 y un importe de 18,854.8 miles de pesos.

Después, mediante la revalidación núm. 3-H-CE-A-585-W-A-4, se autorizó un importe de 12,639.9 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 1o. de febrero al 15 de septiembre de 2004. Asimismo, el Centro SCT Chihuahua y el grupo de contratistas formalizaron el convenio núm. 3-H-CE-A-585-W-1-4, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para definir los volúmenes y montos definitivos del contrato, derivado de la adecuación del tramo, principalmente en las partidas de terracerías, excavación en caja, recompactación, escarificado, acamellonado, compactación al 95.0%, formación de terraplenes con material compactable y arroje de taludes, por lo que los volúmenes ejecutados fueron menores que los de concurso y se logró un ahorro de 863.8 miles de pesos. Respecto de los trabajos de las alcantarillas, se determinó que no presentaban deterioro, por lo que únicamente se ampliarían en lugar de retirar el tubo existente y reponerla en su totalidad por una alcantarilla de losa, como estaba previsto en el concurso; para trabajos diversos se redujeron los volúmenes de guarniciones y bordillos, recubrimiento en cunetas, lavaderos y cercado del derecho de vía, con lo que se obtuvo un ahorro de 2,526.3 miles de pesos; en la partida de pavimentos no fue necesario aplicar la mezcla para bacheo y renivelación, con lo que se ahorró un importe de 200.9 miles de pesos; y por último, de 76.5 miles de pesos por trabajos de señalización. Al 15 de diciembre de 2004 (fecha de la última estimación), el total erogado fue de 27,827.2 miles de pesos. Cabe hacer mención que el Centro SCT Chihuahua programó realizar el finiquito de los trabajos en los primeros meses de año 2005, sin embargo, no hubo respuesta por parte del grupo formado por las contratistas Grupo Casart, S.A. de C.V., y Constructora y Urbanizadota Cosayac, S. A. de C. V., para llevar a cabo dicho finiquito de obra, por tal motivo no se aplicaron recursos en ese ejercicio presupuestal.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
2. Verificar que el gasto ejercido en las obras se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; a la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Constatar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
4. Comprobar que las cantidades de obra estimadas y pagadas si correspondieron con las ejecutadas, de acuerdo con lo establecido en los contratos.
5. Verificar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas de los contratos.
6. Constatar que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
7. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción de la carretera, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
8. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
9. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme los contratos.
10. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.
11. Comprobar que los anticipos otorgados a las contratistas se amortizaron en su totalidad, de conformidad con la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-H-CE-A-583-W-0-3

Se comprobó que, en términos generales, la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que las pruebas de laboratorio a los que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y especificaciones del contrato; que los precios unitarios pagados correspondieron a los pactados en el contrato y a los extraordinarios autorizados; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados al contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de conciliación de los volúmenes de obra (noviembre de 2005) la obra presentaba avances físico y financiero de 100% y se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Chihuahua no elaboró con la suficiencia requerida los estudios de ingeniería necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo, debido a que durante la realización de la obra se ejecutaron volúmenes mayores que los previstos en el catálogo original en 30 conceptos de los 93 de catálogo; fue necesario autorizar 7 conceptos extraordinarios; ejecutar volúmenes inferiores en 34 conceptos; cancelar 25 conceptos del catálogo original; y el monto contractual se redujo en 3,484.5 miles de pesos (15.7% del importe original), lo cual se formalizó mediante el convenio núm. 3-H-CE-A-583-W-1-4.

Lo anterior denota que el proyecto ejecutivo no se ajustó a las condiciones existentes en el lugar, ya que en los conceptos de obra originales se registraron variaciones significativas durante la ejecución de los trabajos, en contravención del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.009/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.003/06 del 5 de enero de 2006, en el que dictó instrucciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.006/06 del 6 de enero de 2006, a la Jefa del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se observó que en el acta de fallo emitida por el Centro SCT Chihuahua se omitió indicar el lugar y plazo para la entrega de los anticipos otorgados, en contravención del artículo 39, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.009/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.003/06 del 5 de enero de 2006, en el que dictó instrucciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.006/06 del 6 de enero de 2006, a la Jefa del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo evite incurrir en este tipo de observancias, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se observó que la garantía de cumplimiento fue entregada después de la firma del contrato, en contravención del artículo 60, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.009/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.003/06 del 5 de enero de 2006, en

el que dictó instrucciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.006/06 del 6 de enero de 2006, a la Jefa del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo evite incurrir en este tipo de observancias, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

La residencia de obra y la contratista omitieron iniciar la bitácora con una nota especial donde se relacionaran como mínimo datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarían. Además, las notas no se enumeraron en forma seriada, ni se consignó la nota de cierre de bitácora con que se dieron por terminados los trabajos. Asimismo, se omitió especificar el horario en que se consultarían y asentarían notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo. Lo anterior, contravino los artículos 95, fracciones I, II y XII, y 96, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.009/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.003/06 del 5 de enero de 2006, en el que dictó instrucciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.006/06 del 6 de enero de 2006, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se observó que las estimaciones generadas por la contratista no fueron presentadas para su trámite dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago, en contravención del artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.009/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.003/06 del 5 de enero de 2006, en el que dictó instrucciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.006/06 del 6 de enero de 2006, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

No obstante que los trabajos se concluyeron el 15 de agosto de 2004, la contratista no lo comunicó hasta el 4 de octubre de 2004 y el Centro SCT Chihuahua no elaboró el finiquito sino hasta el 5 de septiembre de 2005, es decir, 384 días después de la terminación. Además, a la fecha de la revisión no se había levantado el acta de entrega-recepción, en infracción del artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula novena, párrafos segundo y tercero, del contrato.

Al respecto, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Chihuahua proporcionó a la ASF una copia del acta de entrega-recepción de los trabajos del 5 de septiembre de 2005, la cual se levantó de manera extemporánea.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.009/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.003/06 del 5 de enero de 2006, en el que dictó instrucciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.006/06 del 6 de enero de 2006, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Chihuahua no evaluó correctamente la propuesta del grupo formado por Constructora e Inmobiliaria Nombre de Dios, S.A. de C.V., y Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., ya que en ella se consideró indebidamente tanto en el desglose de la utilidad como en la integración de los precios unitarios el cargo adicional de 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, por lo que existe un pago indebido de 156.5 miles de pesos, en contravención de los artículos 188, párrafo segundo, y 189, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. SCT.628.200.004/06 del 10 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua informó que derivado de la solicitud de resarcimiento del pago indebido de 156.5 miles de pesos, la Constructora e Inmobiliaria Nombre de Dios, S.A. de C.V., le presentó el escrito sin número del 6 de enero de 2006 mediante el cual manifiesta que no existe duplicidad ya que si se hubiera tomado en cuenta el cargo de 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza dicha Secretaría de la Función Pública, se obtendría una utilidad del 10.55%; sin embargo dicho porcentaje nunca fue aplicado en la integración de los precios, toda vez que en dichos precios se aplicó únicamente el 10.0%.

La Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado, debido a que una vez revisados los precios unitarios y la utilidad presentada por el grupo de contratista se comprobó que no existe duplicidad del cargo adicional de 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se detectó que conforme al precio unitario del concepto 74 "M-8, rayas en la orilla de la calzada color amarillo reflejante de 15 cm", el Centro SCT Chihuahua pagó a la contratista en la estimación núm. 13, del 13 de agosto de 2004, un monto de 170.6 miles de pesos por la ejecución de trabajos de pintura en guarniciones, sin que hubiera presentado la autorización correspondiente para ejecutarlo, en infracción

de los artículos 74, párrafo primero, 84, fracciones VI, y VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. SCT.628.210.012/06 del 4 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua informó que con respecto de lo anterior, aclaraba que sí se le indicó a la contratista la ejecución de los trabajos, además que se concilió entre ambas partes para que el trabajo de pintura en guarnición se aplicara el precio unitario de \$15.24 del concepto 74 "M-8, rayas en la orilla de la calzada color amarillo reflejante de 15 cm", y a que dicho precio es similar al trabajo de pintura ejecutado en la guarnición; asimismo, que esta situación fue aceptada por la dependencia, en virtud de que al analizar un nuevo precio unitario implicaba un costo adicional a la condición aceptada por el grupo de contratistas, sin embargo, como justificación anexaba los soportes y el análisis del precio unitario de la pintura en guarnición por un importe de \$31.74 y la comparativa de la manera en que se aplicó el ajuste para realizar el pago a través del concepto núm. 74, y se concluyó que se obtuvo un ahorro a favor de la dependencia por 23.9 miles de pesos.

Por lo anterior, una vez analizada la información remitida, la ASF considera atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada comprobó que el precio unitario por un importe de \$31.74 resulto mayor que el pagado en estimaciones, además, de que con el oficio núm. SCT.628.210.003/06 del 5 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua dictó instrucciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.006/06 del 6 de enero de 2006, a la Jefa del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se observó que en las que las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de fechas 4 de 13 y 28 de febrero, 13 y 28 de marzo, 13 y 28 de abril, 13 y 28 de mayo, 13 y 28 de junio, 13 y 28 de julio, 13 y 28 de agosto de 2004, el Centro SCT de Chihuahua pagó en la partida de pavimentos un importe de 597.1 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: 237.2 miles de pesos en el concepto "Base hidráulica compactada al 100%"; 4.6 miles de pesos en el concepto "Riego de

impregnación"; 115.0 miles de pesos en el concepto "Riego de liga"; 114.6 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico AC-20 modificado con polímeros"; y 125.7 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico AC-20 en base asfáltica"; y en la partida de terracerías, un importe de 986.3 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: 127.3 miles de pesos en el concepto "Excavaciones en cortes cuando el material se desperdicia"; 851.8 miles de pesos en el concepto "Excavación de préstamo del banco que elija la contratista", y 7.2 miles de pesos en el concepto "Formación y compactación para 90.0%". Sin embargo, no mostró la documentación que acredite su ejecución (números generadores, secciones), en contravención de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracciones VI y VIII, y 86, fracción XI, de su reglamento.

Con el oficio núm. SCT.628.210.014/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó secciones topográficas, números generadores, informe fotográfico y pruebas de laboratorio con que acredita la ejecución de 1,583.4 miles de pesos en las partidas de pavimentos y terracerías. Por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-H-CE-A-584-W-0-3

Se comprobó que, en términos generales, la obra se presupuestó, licitó y contrató de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los precios unitarios pagados correspondieron a los pactados en el contrato y a los extraordinarios autorizados; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados al contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de conciliación de volúmenes de obra (noviembre de 2005) ésta presentaba avances físico y financiero de 100.0% y se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Chihuahua no elaboró con la suficiencia requerida la totalidad de los estudios de ingeniería necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo, en virtud de que durante la ejecución de los trabajos de los 92 conceptos, por un importe de 26,117.4 miles de pesos contratados que conformó el catálogo de conceptos, hubo una reducción de 4,534.9 miles de pesos, por lo que se registró una asignación de 21,582.5 miles de pesos, de los cuales se cancelaron 28 conceptos con un importe de 1,576.5 miles de pesos, que representó el 6.0% del monto original del catálogo original; se ejecutaron 3 conceptos conforme al volumen del proyecto, con un importe de 181.5 miles de pesos que representó el 0.7% del catálogo original; en 43 conceptos se ejecutaron volúmenes por 16,208.0 miles de pesos menores al concurso por un importe de 5,268.7 miles de pesos, que representó el 20.2% del catálogo original, en 18 conceptos se ejecutaron volúmenes por 4,687.9 miles de pesos mayores al de concurso con un importe de 1,805.2 miles de pesos, que representó el 6.9% del catálogo original, por lo que el monto real ejecutado fue de 21,077.4 miles de pesos, más 505.1 miles de pesos por concepto de volúmenes adicionales.

Lo anterior denota que el proyecto ejecutivo no se ajustó a las condiciones existentes en el lugar, ya que en los conceptos de obra originales se registraron variaciones significativas durante la ejecución de los trabajos, en contravención del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.010/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó el oficio núm. SCT.628.210.004/06 del 5 de enero de 2006 en el que dictó instrucciones la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.007/06 del 6 de enero de 2006, a la Jefa del Departamento de Contratos y Estimaciones, Residente General de Carreteras y al Residente de Obra, del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que la residencia de obra omitió iniciar la bitácora con una nota especial donde de precisara el horario en que se podían consultar y asentar notas, el cual debía coincidir con las jornadas de trabajo de campo; establecer un plazo máximo para la firma de las notas, después de las que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo; y registrar la fecha en que se presentaron las estimaciones, ya que únicamente 8 de las 21 se asentaron en la bitácora, en contravención de los artículo 96, fracciones I y II, y 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.010/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó el oficio núm. SCT.628.210.004/06 del 5 de enero de 2006 en el que dictó instrucciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.007/06 del 6 de enero de 2006, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra, del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se observó que la contratista no tramitó sus estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para pago, en contravención del artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.010/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó el oficio núm. SCT.628.210.004/06 del 5 de enero de 2006 en el que dictó instrucciones la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.007/06 del 6 de enero de 2006, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que en el acta de fallo emitida por el Centro SCT Chihuahua se omitió indicar el lugar y plazo para la entrega de los anticipos otorgados, en contravención del artículo 39, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.010/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó el oficio núm. SCT.628.210.004/06 del 5 de enero de 2006 en el que dictó instrucciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez instruyó, con el oficio núm. SCT.628.210.007/06 del 6 de enero de 2006, a la Jefa del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Chihuahua para que en lo sucesivo evite incurrir en este tipo de observancias, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1

Se observó que como resultado del incumplimiento del programa de obra, el Centro SCT Chihuahua aplicó una sanción a la contratista a favor del erario federal de 27.1 miles de pesos, y se consideró el importe ejercido de 21,575.1 miles de pesos; sin embargo, al comparar el importe programado contra el ejercido se determinó que debió ser de 54.5 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 27.4 miles de pesos a favor de la SCT. Por lo anterior, se incumplieron los artículos 56, párrafo primero, y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula decimotercera, fracción II, del contrato.

Con el oficio núm. 628.210.013/06 del 4 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua remitió una copia del cheque núm. 0034229 de Santander Serfin por un importe de 30.9 miles de pesos, el cual incluye montos de 27.4 miles de pesos por concepto de sanción por incumplimiento del programa de obra y 3.5 miles de pesos por concepto de intereses generados desde la fecha del incumplimiento del programa de obra hasta la de su recuperación, por lo que la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Acción Promovida

05-0-09100-4-021-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chihuahua para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen la oportuna y correcta ejecución de los trabajos de conformidad con los programas de obra autorizados y en caso de incumplimiento, determinen y apliquen a la contratista las penas convencionales establecidas en los contratos, en cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los artículos 56, párrafo primero, y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-H-CE-A-585-W-0-3

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y especificaciones del contrato; que los sistemas de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los precios unitarios pagados correspondieron a los pactados en el contrato y a los extraordinarios autorizados; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados al contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión del contrato (octubre de 2005) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Chihuahua no elaboró con la suficiencia requerida la totalidad de los estudios de ingeniería necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo, debido a que durante la ejecución de los trabajos de los 64 conceptos de catálogo se cancelaron 10 y en 6 se realizaron volúmenes adicionales, por lo que el monto del contrato se redujo en 3,667.5 miles de pesos (11.6% del importe contratado), lo cual se formalizó mediante el convenio núm. 3-H-CE-A-585-W-0-3.

Lo anterior denota que el proyecto ejecutivo no se ajustó a las condiciones existentes en el lugar, ya que en los conceptos de obra originales se registraron variaciones significativas durante la ejecución de los trabajos, en contravención del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.011/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.005/06 del 5 de enero de 2006, con el que el titular instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez, con el oficio núm. SCT.628.210.008/06 del 6 de enero de 2006, instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, Residente General de Carreteras y Residente de Obra para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Se observó que en el acta de fallo de fecha 18 de diciembre de 2003 emitida por el Centro SCT Chihuahua se omitió indicar el lugar y plazo para la entrega de los anticipos otorgados, en contravención de lo señalado en el artículo 39, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.011/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.005/06 del 5 de enero de 2006, en el cual dicho titular instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez, con el oficio núm. SCT.628.210.008/06 del 6 de enero de 2006, instruyó a la Jefa del

Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo evite incurrir en este tipo de observancias. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Se observó que las notas de la bitácora de la obra no se enumeraron en forma seriada, además de que no se consignó la nota de cierre de la bitácora, en infracción del artículo 95, fracciones II y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.011/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó copia del oficio núm. SCT.628.210.005/06 del 5 de enero de 2006, en el cual dicho titular instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez, con el oficio núm. SCT.628.210.008/06 del 6 de enero de 2006, instruyó al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Se observó que la residencia de obra omitió registrar en la bitácora las fechas en que se recibieron las estimaciones núms. 8, 9, 11, 12, 15 y 21 presentadas por la contratista por los trabajos ejecutados, en infracción del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.011/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.005/06 del 5 de enero de 2006, en el cual dicho titular instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez, con el oficio núm. SCT.628.210.008/06 del 6 de enero de 2006, instruyó al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Se observó que la contratista no tramitó sus estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago, en contravención del artículo 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.011/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.005/06 del 5 de enero de 2006, en el cual dicho titular instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez, con el oficio núm. SCT.628.210.008/06 del 6 de enero de 2006, instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Se observó que a pesar de que los trabajos se concluyeron el 23 de diciembre de 2004, según la nota de bitácora núm. 89 y que el 20 de enero de 2005 se llevó a cabo su verificación física, el Centro SCT Chihuahua no elaboró el acta de entrega-recepción, el finiquito correspondiente, ni el acta administrativa con que se dieran por concluidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes, en contravención de la cláusula novena del contrato y del artículo 64, párrafos primero, segundo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.628.210.011/06 del 9 de enero de 2006, el Director General del Centro SCT Chihuahua proporcionó una copia del oficio núm. SCT.628.210.005/06 del 5 de enero de 2006, en el cual dicho titular instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Obras y esta última a su vez, con el oficio núm. SCT.628.210.008/06 del 6 de enero de 2006, instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras y al Residente de Obra para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de observancias. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendido el resultado.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Ciudad Juárez-Janos, en el estado de Chihuahua, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos celebrados para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 51,494.0 miles de pesos, que representa el 59.7% de los 86,326.9 miles de pesos reportados en el Informe de Avance de Gestión Financiera enero-junio de 2005.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisada. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Chihuahua, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

*Impacto de la Fiscalización**Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)*

Importe: 30.9 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la hacienda pública federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 30.9 miles de pesos

Operadas: 30.9 miles de pesos

Probables: 0.0 miles de pesos

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió una acción orientada principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

- 1 Para arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es pertinente comentar que durante el tiempo transcurrido desde la notificación del Informe de las Observaciones sobre la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera hasta su integración al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Chihuahua presentó información para la atención de la acción emitida, según se muestra en el correspondiente apartado de "Seguimiento de Observaciones-Acciones".

V.1.1.6.17. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Conservación Periódica de la Red Federal de Carreteras, en el Estado de Veracruz

Auditoría: 05-0-09100-04-566

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Conservación Periódica de la Red Federal de Carreteras, en el estado de Veracruz, a cargo del centro SCT de esa entidad federativa, por la importancia de su participación en el gasto ejercido acumulado a 2005 de 3,132,598.0 miles de pesos del presupuesto total asignado.

Objetivo

Verificar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 46,296.7 miles de pesos

Muestra Auditada: 40,807.9 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Carretero Conservación Periódica de la Red Federal de Carreteras, en el estado de Veracruz, en el ejercicio presupuestal 2005 tuvieron vigencia 47 contratos de obra pública de los cuales se seleccionaron 2 por ser los más representativos y con mayor monto ejercido en 2005.

De los dos contratos de obra seleccionados, se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
5-4-CB-A-557-W-0-5	18	3	27,184.8	24,910.1	91.3
5-4-CB-A-558-W-0-5	23	4	19,111.9	15,897.8	83.2
Total	41	7	46,296.7	40,807.9	88.1

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Conservación de Carreteras y Centro SCT Veracruz

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 5-4-CB-A-557-W-0-5 tuvo por objeto la conservación periódica mediante renivelación y carpeta del km 0+000 al km 13+600; del tramo: Xalapa-Veracruz (Cuerpo "A"), de la carretera: Xalapa-Veracruz, con una longitud de 13.6 km, en el estado de Veracruz. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 8 de abril de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Veracruz a la contratista Grupo Constructor Empresarial Taurus, S.A. de C.V., con un importe de 23,706.6 miles de pesos y un periodo de ejecución de 90 días naturales, del 28 de abril al 26 de julio de 2005.

De conformidad con lo estipulado en el contrato, los trabajos se ejecutaron de acuerdo con las asignaciones presupuestarias autorizadas, por lo que mediante la asignación inicial núm. 5-4-CB-A-557-W-0-5, se autorizó un importe de 7,095.7 miles de pesos, un periodo de ejecución del 28 de abril al 21 de mayo de 2005; después, el 30 de agosto de 2005 el Centro SCT Veracruz y la contratista formalizaron el convenio de adecuación de volúmenes núm. 5-4-CB-A-557-W-3-5, para modificar cantidades de algunos conceptos de obra que resultaron con volúmenes mayores que los del concurso, con el fin de cumplir con el procedimiento constructivo y reprogramar la ejecución de los trabajos de la primera asignación, por lo que la nueva fecha de terminación fue para el 27 de junio de 2005, lo anterior, con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento y se otorgó un anticipo de 1,064.3 miles de pesos.

Después, mediante las revalidaciones núms. 5-4-CB-A-557-W-A-5 y 5-4-CB-A-557-W-B-5 la entidad fiscalizada asignó a la contratista 7,543.5 miles de pesos y 4,195.6 miles de pesos, respectivamente, con periodos de realización del 20 de septiembre al 5 de octubre de 2005 y del 6 al 15 de octubre de 2005, en ese orden, sin que se hayan otorgado importes por concepto de anticipo.

El 10 de diciembre de 2005, el Centro SCT Veracruz y el contratista celebraron el convenio adicional núm. 5-4-CB-A-557-W-2-5, que tuvo por objeto ampliar el monto en 2,804.8 miles de pesos con un periodo de ejecución del 1o. al 31 de diciembre de 2005, debido a que durante la ejecución de los trabajos se realizaron conceptos de obra no contemplados en el catálogo de concurso, para dar mayor seguridad a los usuarios, entre los que se encuentran la colocación de señalamiento intensivo, limpieza del camellón central y zonas laterales al camino, por lo que el monto total contratado quedó en 26,511.4 miles de pesos. Además, el 24 de febrero de 2006 el Centro SCT Veracruz, mediante la revalidación núm. 5-4-CB-A-557-W-C-6, asignó a la contratista un importe de 4,745.7 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 1o. al 20 de marzo de 2006 por lo que el total contratado fue de 26,385.3 miles de pesos y le otorgó un anticipo de 711.9 miles de pesos (el 15.0% del monto asignado en la citada revalidación).

Al 20 de marzo de 2006, fecha de la estimación núm. 1-B de la revalidación núm. 5-4-CB-A-557-W-C-6, se habían ejercido en la obra 27,184.8 miles de pesos, el cual incluye 799.5 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. A la fecha de la revisión (noviembre de 2006), la obra se encuentra en operación, quedando pendiente de ejecutar el riego de sello y un monto por ejercer de 126.1 miles de pesos.

El contrato de obra pública núm. 5-4-CB-A-558-W-0-5 tuvo por objeto la conservación periódica mediante renivelación y carpeta del km 0+000 al km 13+600; del tramo: Xalapa-Veracruz (Cuerpo "B"), de la carretera: Xalapa-Veracruz, con una longitud de 13.6 km, en el estado de Veracruz. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 8 de abril de 2005, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Veracruz a la contratista Grupo Constructor Empresarial Taurus, S.A. de C.V., con un importe de 15,589.8 miles de pesos y un periodo de ejecución de 90 días naturales, del 28 de abril al de 26 de julio de 2005.

De conformidad con lo estipulado en el contrato, los trabajos se ejecutaron de acuerdo con las asignaciones presupuestarias autorizadas por lo que mediante la asignación inicial núm. 5-4-CB-A-558-W-0-5 se autorizó un importe de 7,095.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 28 de abril al 28 de mayo de 2005; asimismo, mediante la revalidación núm. 5-4-CB-A-558-W-A-5 del 28 de septiembre de 2005 se asignó un importe de 8,494.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 20 de septiembre al 4 de noviembre de 2005; después, el 10 de diciembre de 2005, el Centro SCT

Veracruz y la contratista formalizaron el convenio de ampliación en monto núm. 5-4-CB-A-558-W-2-5, con el cual se incrementó el importe del contrato en 2,916.9 miles de pesos y un plazo de ejecución del 1o. al 31 de diciembre de 2005, debido a que durante la ejecución de los trabajos se realizaron conceptos de obra no contemplados en el catálogo de concurso, para dar mayor seguridad a los usuarios, entre los que se encuentran la colocación de señalamiento intensivo, limpieza de zonas laterales al camino, por lo que el monto total contratado quedó en 18,506.7 miles de pesos. Además, el 30 de diciembre de 2005 las partes formalizaron el convenio de adecuación de volúmenes núm. 5-4-CB-A-558-W-3-5, para modificar algunos conceptos de obra que resultaron con volúmenes mayores que los del concurso y cumplir con el procedimiento constructivo, con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

Al 29 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 2 del convenio adicional núm. 5-4-CB-A-558-W-2-5, se habían ejercido en la obra 19,111.9 miles de pesos que incluye 605.2 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. A la fecha de la revisión (noviembre de 2006), la obra se encuentra en operación y quedó pendiente de ejecutar el riego de sello.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en los contratos y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento.
3. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.

4. Revisar los convenios modificatorios o adicionales de los contratos seleccionados para constatar que cuenten con el soporte documental justificativo y comprobatorio, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos seleccionados para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones o sanciones contractuales, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
6. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
7. Constatar que se aplicaron las variaciones de la tasa de interés en el costo de financiamiento, de conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
8. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
9. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Veracruz contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones de los

contratos seleccionados con cargo en su presupuesto de operación e inversión núms. 5.SC.LI.05.-017, 5.SC.OMI.05.-111, 5.SC.OMI.05.-112, 5.SC.OMI.05.-202 y 5.SC.OMI.06.-033 el primero del 11 de enero de 2005, los dos siguientes del 24 de agosto 2005, el cuarto del 23 de noviembre de 2005 del 2 de febrero de 2006, por montos de 14,191.2 miles de pesos, 7,543.5 miles de pesos, 12,689.7 miles de pesos, 7,126.6 miles de pesos y 4,745.7 miles de pesos, respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 5-4-CB-A-557-W-0-5, los pagos de los trabajos realizados por un monto de 27,184.8 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 16 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte mensual estipulados en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo se comprobó que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 1,776.2 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 4,077.7 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, así como el descuento previsto en la cláusula décima sexta del contrato del 0.5% por concepto de inspección y vigilancia, por un importe total de 135.9 miles de pesos, conforme a lo estipulado en los contratos y de acuerdo con el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento.

Se observó que en el contrato núm. 5-4-CB-A-558-W-0-5, los pagos de los trabajos realizados por un monto de 19,111.9 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte mensual estipulados en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo se comprobó que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 1,064.3 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 2,866.8 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, así como los descuentos

previstos en la cláusula décima séptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia, por un importe total de 95.6 miles de pesos, de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo previsto en la cláusula décima séptima del contrato.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que en el contrato núm. 5-4-CB-A-557-W-0-5, sus convenios adicionales núms. 5-4-CB-A-557-W-2-5 y 5-4-CB-A-557-W-3-5, cuentan tanto con el dictamen técnico, como con los soportes documentales que justifican su formalización, como son: notas de bitácora, oficios emitidos por la dependencia y la empresa, en cumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 de su reglamento.

Se constató que en el contrato núm. 5-4-CB-A-558-W-0-5, sus convenios núms. 5-4-CB-A-558-W-2-5 y 5-4-CB-A-558-W-3-5, cuentan tanto con el dictamen técnico, como con los soportes documentales que justifican su formalización, como son: notas de bitácora, oficios emitidos por la dependencia y la empresa, así como fotografías, en cumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 69 de su reglamento.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que los conceptos seleccionados de los contratos núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5, se ejecutaron conforme a lo establecido en los proyectos autorizados y que los volúmenes de obra cuantificados en los planos actualizados corresponden con los pagados y con los ejecutados; de conformidad con los artículos 84, fracción IX, 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos amparados por los contratos de obra núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5 y por sus convenios respectivos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados, en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5 el Centro SCT Veracruz efectuó el pago de ajuste de costos por importes totales de 905.7 miles de pesos y 605.2 miles de pesos, respectivamente; y en la revisión de cada uno de los precios que intervinieron en el cálculo de ajuste de costos los contratistas acompañaron a su solicitud la documentación soporte, de conformidad con los artículos 57, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 148, fracciones I a VI, de su reglamento.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada no efectuó ningún ajuste al costo de financiamiento en los contratos núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5, ya que en el plazo de ejecución de los trabajos con respecto del acto de presentación de la propuesta técnica y económica, el costo porcentual promedio (CPP) se comportó a la alza y las contratistas no solicitaron que se les reconociera pago por el incremento en dicho periodo, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5, la residencia de obra del Centro SCT Veracruz y la contratista no iniciaron la bitácora con una nota especial en la cual indicaran como mínimo los domicilios y números telefónicos, la inscripción de los documentos que identificaran oficialmente al personal técnico facultado como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora, precisando a quién o a quiénes se delegaría esa facultad. Asimismo, se omitió especificar después de la nota de apertura, el horario en que se consultarían y asentarían notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo; no se estableció el plazo máximo para la firma de las notas; no prohibieron la modificación de las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y no regularon la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, ni lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente, en contravención de los artículos 95, fracción I, 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz envió a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6328 de la misma fecha, mediante el cual giró instrucciones al Subdirector de Obras y éste a su vez, con el oficio núm. SCT-6.29.303.- 3908 de la misma fecha, a los Residentes Generales de Conservación de Carreteras, de Carreteras Federales y de Carreteras Alimentadoras, para que en lo sucesivo las residencias de obra de ese Centro SCT se aseguren de no incurrir nuevamente en este tipo de observaciones, y cumplir, en relación con el uso de la bitácora, con lo que señala el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En los contratos núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5, se constató que el Centro SCT Veracruz presentó las especificaciones particulares aplicables y el catálogo de conceptos sin firmar por los responsables de los respectivos proyectos, en contravención del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz envió a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6328 de la misma fecha, mediante el cual giró instrucciones al Subdirector de Obras y este a su vez, con el oficio núm. SCT-6.29.303.- 4098 del 13 de diciembre del mismo año, al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo aseguren de no incurrir nuevamente en este tipo de observaciones, y cumplir ante todo con la citada normatividad.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

En los contratos núms. 5-4-CB-557-W-0-5 y 5-4-CB-558-W-0-5, se observó que durante el periodo de ejecución de los trabajos, las contratistas generaron 16 y 13 estimaciones, respectivamente, de las cuales las residencias de obra no registraron en las bitácoras de las obras, la fecha de presentación de las mismas, en infracción del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz envió a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6328 de la misma fecha, mediante el cual giró instrucciones al Subdirector de Obras y este a su vez, con el oficio núm. SCT-6.29.303.- 3908 de la misma fecha, a los Residentes Generales de Conservación de Carreteras, de Carreteras Federales y de Carreteras Alimentadoras, para que en lo sucesivo las residencias de obra de ese Centro SCT se aseguren de no incurrir nuevamente en este tipo de observaciones, y

cumplir, en relación con el uso de la bitácora, con lo que señala el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Veracruz pagó los ajustes de costos de las obras amparadas en los contratos núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5, sin que el pago fuera solicitado por la contratista dentro del plazo establecido en la cláusula octava, párrafo tercero, del contrato, en la cual se estableció que precluía el derecho del pago si la contratista no realizaba la solicitud dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables, en contravención del artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz envió copia de los escritos de fechas 13 de junio, 11 de julio, 12 de agosto, 14 de octubre, 11 de noviembre y 12 de diciembre, todos ellos del 2005, mediante los cuales la contratista solicitó a la residencia de obra que realizara el trámite correspondiente, a fin de que se le pagaran los importes por concepto de ajuste de costos de los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2005.

Al respecto, la ASF determinó atendida y justificada la observación, toda vez que con la documentación proporcionada, la entidad fiscalizada comprobó que el pago por concepto de ajuste de costos fue solicitado por la contratista dentro del plazo establecido en la cláusula octava, párrafo tercero, del contrato.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

En los contratos núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5, se observó que el Centro SCT Veracruz elaboró las actas de fallo para la adjudicación de los contratos; sin embargo, se constató que en éstas no se indicó la fecha estimada en la que el licitante ganador debía firmar el contrato, en contravención del artículo 39, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.303.-6402 del 12 del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de ese Centro SCT giró instrucciones al Subdirector de Obras y éste a su vez, con el oficio núm. SCT-6.29.303.- 4098 del 13 del mismo mes y año, al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo aseguren de no incurrir nuevamente en este tipo de observaciones, y cumplir ante todo con la citada normatividad.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

En los contratos núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5, se observó que el Centro SCT Veracruz no notificó al contratista a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elaboración del finiquito de los mismos, en contravención del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-566-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo estipulado en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que sus residencias de obra se aseguren de notificar a los contratistas, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se lleve a cabo la elaboración del finiquito, en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

No obstante que los trabajos objeto del contrato núm. 5-4-CB-A-558-W-0-5 se concluyeron el 29 de diciembre de 2005, según la estimación núm. 2, con periodo de ejecución del 13 al 29 de diciembre de 2005 del convenio adicional núm. 5-4-CE-A-558-W-2-5, a la fecha de la revisión (noviembre de 2006), la entidad fiscalizada no había formalizado, mediante el acta correspondiente, la recepción física de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 de su reglamento y la cláusula novena del contrato.

Acción Emitida

05-0-09100-04-566-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que sus residencias de obra se aseguren de levantar el acta de entrega-recepción oportunamente, en cumplimiento de los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 de su reglamento, y la cláusula contractual respectiva.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

En el contrato núm. 5-4-CB-A-557-W-0-5, se observó que el Centro SCT Veracruz autorizó y pagó el precio unitario extraordinario del concepto "Guarniciones de concreto hidráulico de $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$ " en el cual se incluyó un vibrador para concreto, del que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que fuera utilizado en la ejecución de los trabajos.

Asimismo, en los contratos núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5 el Centro SCT Veracruz autorizó y pagó el precio unitario extraordinario del concepto "Pintura en guarniciones laterales, centrales y cunetas", en el cual se incluyó un insumo de pintura de color blanco, considerando un consumo de 1.05 litros por metro cuadrado, el cual resulta elevado para el tipo de trabajo que se realizó, por lo que se generaron pagos en exceso a la contratista de 128.4 y 101.2 miles de pesos, en infracción del artículo 77, párrafo segundo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29-3909 del 12 de diciembre de 2005, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz envió la evidencia fotográfica, a fin de comprobar el procedimiento constructivo del colado de las guarniciones de concreto hidráulico, en la cual se aprecia la utilización de un vibrador para concreto.

En relación con el concepto extraordinario "Pintura en guarniciones laterales, centrales y cunetas", la entidad fiscalizada envió documentación adicional, consistente en notas de bitácora de fechas 16 de noviembre y 22 de diciembre de 2005 y 3 de enero y 20 de mayo de 2006, mediante las cuales la Residencia de Obra del Centro SCT Veracruz instruyó a la contratista aplicar cuatro manos de pintura en las guarniciones y cunetas.

Al respecto, la ASF determinó parcialmente atendida la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada comprobó con la documentación adicional proporcionada que en el procedimiento constructivo del colado de las guarniciones de concreto hidráulico, se utilizó el vibrador para concreto, con lo cual se cumplió con el alcance del precio unitario, y que envió información adicional consistente en notas de bitácora en las cuales se instruyó a la contratista aplicar cuatro manos de pintura en las guarniciones y cunetas, no comprobó el consumo de 1.05 litros por metro cuadrado de pintura que se integró en la matriz del precio unitario extraordinario de referencia.

Acción Emitida

05-0-09100-04-566-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo estipulado en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que su Departamento de Contratos y Estimaciones verifique que los rendimientos aplicados correspondan con los trabajos ejecutados, cuando se autoricen precios unitarios extraordinarios, en cumplimiento del artículo del artículo 77, párrafo segundo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-566-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$229,616.20 (doscientos veintinueve mil seiscientos dieciséis pesos 20/100 M.N.), por que se autorizaron y pagaron precios unitarios extraordinarios sin considerar los rendimientos reales de los insumos.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Veracruz proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1

En los contratos núms. 5-4-CB-A-557-W-0-5 y 5-4-CB-A-558-W-0-5, el Centro SCT Veracruz no exhibió las cédulas profesionales ni las certificaciones como peritos profesionales en vías terrestres del Jefe de Control de Calidad y del Jefe de Verificación de Calidad y la comprobación de que fueron aceptados por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Veracruz; en contravención de las bases de licitación, anexo 1, N-CAL-1-01/00 y el Libro Control y aseguramiento de calidad.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz envió copia del currículum vitae del encargado del control de

calidad, con el cual la entidad fiscalizada comprobó que es ingeniero civil y cuenta con una maestría en vías terrestres que curso en la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada envió copia del currículum vitae del encargado del control de calidad con el cual comprobó que es ingeniero civil y cuenta con una maestría en vías terrestres no proporcionó las certificaciones como peritos profesionales en vías terrestres del Jefe de Control de Calidad y del Jefe de Verificación de Calidad, ni la comprobación de que fueron aceptados por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Veracruz.

Acción Emitida

05-0-09100-04-566-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo estipulado en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que se asegure de que las residencias de obra verifiquen que los contratistas cumplan lo señalado en las cláusulas de las bases de la licitación y en el libro Control y Aseguramiento de Calidad de la SCT.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Conservación Periódica de la Red Federal de Carreteras, en el estado de Veracruz, cuyo objetivo consistió en verificar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la

normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 40,807.9 miles de pesos, que representó el 88.1% de los 46,296.7 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Veracruz, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la presupuestación, licitación, adjudicación, contratación y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 4 observaciones que generaron 5 acciones, de las cuales corresponden: 4 a Recomendación y 1 a Pliego de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 229.6 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 229.6 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 229.6 miles de pesos

Pagos improcedentes o en exceso
229.6

Se observó que se autorizaron y pagaron precios unitarios extraordinarios sin considerar los rendimientos reales de los insumos, por lo que se determinó un pago en exceso de 229.6 miles de pesos.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 5 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

1 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

4 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.